



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**NIÑOS SOLDADOS: NUEVO ESQUEMA DE LOS
CONFLICTOS ARMADOS CONTEMPORÁNEOS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A
SARA IXSHEL ANTILLÓN ESPARZA

DIRECTORA

Mtra. María de los Ángeles Meneses Marín



MÉXICO, D.F.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Agradezco primeramente a *Dios* que me ha bendecido cada día de mi vida.

A mis *padres*, porque sin ustedes nada hubiera logrado en mi vida. Por todo su amor, su incondicional apoyo, su tiempo, su respaldo, por la vida, por las lecciones, por su ejemplo, por su guía, por sus palabras, por los consejos, por la paciencia, la perseverancia y por creer en mí. Gracias por todo, ustedes tienen un sentido clave en mi vida, los admiro, los amo y estoy profundamente orgullosa de ustedes y agradecida por todo. Esto que hoy concluyo es por y para ustedes.

A mi *madre*, te admiro como mujer, como madre, como hija, como hermana y como maestra. Eres un ejemplo para mí. Gracias por tanto empeño en educarme e inculcarme el esfuerzo, el trabajo, la dedicación y el respeto. Porque por ti me interesé en los niños y aunque por caminos diferentes, llegamos al mismo punto. Te amo mamá.

A mi *padre*, por tus consejos, por tu amor, por tu ejemplo de vida que tanto admiro, por tus enormes logros, por enseñarme el valor de las cosas, por tu apoyo en los aciertos y en las equivocaciones. Gracias por darme siempre lo mejor. Te amo papá.

A mi *hermano*, porque eres mi sangre, porque siempre has estado ahí sin importar si ha sido en silencio. Porque eres mi cómplice y porque siempre estaremos juntos apoyándonos. Te amo Lalo.

A mi *hermana*, estoy orgullosa de ti y eres la personita más especial en mi vida. Te amo Danita.

A todos mis *abuelos*, Rebeca, Yoli, Rosita, Samuel y Pepe, porque cada uno de ustedes son un ejemplo vivo para mí que siempre tengo presente y que nunca olvidaré.

A mi *tío Samuel*, por ser mi consejero, por las horas de desvelo y ayuda, por tu apoyo, tus palabras y tus consejos. Gracias por compartir conmigo tus conocimientos, te debo mucho de lo que soy ahora.

A la *Fam. Hall* y a mi *tío Bernardo*, que sin importar la distancia siempre están presentes.

A toda mi *familia*.

A mis *amigos*, mis hermanos, ustedes iluminan mi vida. La universidad nunca hubiera sido lo que fue sin ustedes y tampoco mi vida. Los adoro, gracias por ser mi familia durante todos estos años. Gracias Lillian, Vero, Alex, Gaby, Tan, Estrellita, Marath, Balam, Ale, Brenda, Krisia, Pris.

A *Melissa*, gracias por tu amistad y cariño a lo largo de todos estos años.

A *Abraham*, gracias por estar conmigo en este proceso, por tus palabras, tus consejos y tu apoyo, gracias por tu amor, cariño y amistad y por estar ahí siempre.

A la *UNAM*, mi *alma mater*, por darme tanto y por cambiar mi vida. Por formarme y transformarme, por el conocimiento, por abrir mis ojos, mis oídos y mi boca, por enseñarme a

pensar, a cuestionar, a analizar, a ser crítica. Por todo lo que he crecido bajo su abrigo, por la libertad de ser, pensar y hacer, por ser un espacio de lucha, de compañerismo, de cambio y especialmente, de esperanza. Porque siento en lo profundo el amor por esta institución que me dio luz, conocimientos, hermanos, amigos, amor, confianza, alegrías y sobre todo, porque me dio las herramientas para construir mi propio camino.

A la *Facultad de Ciencias Políticas y Sociales*, porque en este espacio desarrollé y viví los años más maravillosos y enriquecedores de mi vida.

Al *Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH)*, gracias por su gran apoyo durante la elaboración de esta tesis. A los investigadores, becarios y personal que me apoyaron, y en especial, al personal de la biblioteca por toda su atención y cariño.

A la *Mtra. María de los Ángeles Meneses*, gracias por aceptar el proyecto, por su dirección, ayuda, consejos y por su trabajo a lo largo de este proceso.

Al *Prof. Jacobo Casillas Mármol*, por ser mi mentor, mi guía, mi maestro y sobre todo mi amigo. Gracias por tu cariño, tus consejos, tu sabiduría y por la ruptura epistemológica que tu enseñanza generó en mi.

Al *Dr. Fabien Adonon*, por ser punto clave en mi formación académica y por cambiar la perspectiva y cosmovisión desde el cuál veo y entiendo al mundo.

A todos los *profesores y profesoras* que a lo largo de la carrera compartieron su sabiduría.

Y a todas las personas que han estado conmigo y que sin su apoyo esto hubiera sido posible.

GRACIAS A TODOS.

*No importan las equivocaciones ni las exageraciones.
Lo que vale es el valor de pensar en voz alta,
de decir las cosas tal como se sienten en el momento en el que se dicen.
ser lo suficiente temerario para proclamar lo que uno cree que es verdad,
sin importar las consecuencias, caigan quien cayere.
Si fuera uno a esperar tener la verdad absoluta en la mano,
o sería uno un necio o se volvería un mudo para siempre.*

José Clemente Orozco

*Si asumes que no hay esperanza, garantizas que no hay esperanza.
Si asumes que hay un instinto hacia la libertad,
que hay oportunidades de cambiar las cosas,
entonces hay una opción
de que se puede contribuir a hacer un mundo mejor.
Esta es tu alternativa.*

Noam Chomsky

ÍNDICE

Introducción.....	1
1. <u>Niños Soldados</u>	
1.1 Definición de niño y niñez.....	6
1.2 Definición de niño soldado.....	10
1.3 ¿Por qué se utilizan niños como soldados?.....	12
1.4 Antecedentes históricos del fenómeno de los niños soldados.....	14
1.5 Ubicación del fenómeno y su cuantificación en la actualidad.....	18
2. <u>Reclutamiento</u>	
2.1. Formas de Reclutamiento	
2.1.1. <i>Alistamiento Voluntario</i>	26
2.1.1.1. Razones económicas.....	26
2.1.1.2. Razones de seguridad física.....	34
2.1.1.3. Razones de carácter socio-cultural.....	39
2.1.1.4. Razones relacionadas con una convicción.....	40
2.1.1.5. Razones de desventajas sociales o de exclusión.....	42
2.1.1.6. ¿Alistamiento voluntario o inducido?.....	42
2.1.2 <i>Reclutamiento Forzado</i>	43
2.2. Agentes de Reclutamiento	
2.2.1. <i>Fuerzas Armadas Gubernamentales</i>	45
2.2.1.1. Reclutamiento Institucionalizado.....	45
2.2.1.1.1. Servicio militar.....	46
2.2.1.1.2. Colegio militar.....	48
2.2.1.1.3. Patrullas civiles.....	51
2.2.1.1.4. Organizaciones juveniles.....	52
2.2.1.1.5. Caso: Myanmar.....	54
2.2.1.2. Reclutamiento extrainstitucional.....	58
2.2.1.2.1. Leva.....	58
2.2.1.2.2. Paramilitarismo.....	59
2.2.1.2.3. Caso: Colombia.....	61
2.2.2. <i>Fuerzas Armadas No Gubernamentales</i>	63

2.2.2.1. Conflictos intraestatales: multiplicación de actores no estatales y la práctica de reclutamiento de menores.....	65
2.2.2.2. Caso: Brasil.....	69
3. <u>Protección Internacional de los Derechos del Niño</u>	
3.1. El niño como sujeto del derecho internacional.....	78
3.2. Marco jurídico internacional de los derechos del niño.....	83
3.2.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	86
3.2.2. Derecho Internacional Humanitario.....	90
3.2.3. La fluctuante definición de niñez como falla en el sistema jurídico internacional relativo a los niños.....	94
3.3. Instrumentos jurídicos relacionados con los niños soldados.....	99
<i>3.3.1. Instrumentos jurídicos relacionados con los niños soldados, previos al Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados.....</i>	<i>100</i>
3.3.1.1. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977.....	100
3.3.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).....	107
3.3.1.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999).....	111
3.3.1.4. Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional (1998)....	114
<i>3.3.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.....</i>	<i>118</i>
<i>3.3.3. Otros instrumentos jurídicos relativos a los niños soldados</i>	
3.3.3.1 “Informe Machel”; y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.....	135
3.3.3.2. Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño (1990).....	138
3.3.3.3 Principios de Cabo (1997).....	139
3.3.3.4 Principios de París (2007).....	140
4. <u>Consecuencias del fenómeno de los niños soldados</u>	
4.1. Consecuencias físicas, psicológicas y sociales en los niños soldados.....	143

4.1.1. <i>Consecuencias físicas y psicológicas</i>	143
4.1.2. <i>Consecuencias sociales: la reintegración a sus comunidades</i>	148
4.2. Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) en los niños soldados	153
4.2.1. <i>Definición de los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)</i>	153
4.2.2. <i>Programas DDR y los niños soldados</i>	155
4.2.3. <i>Elementos constitutivos de programas DDR específicamente para niños soldados</i>	156
4.2.3.1. <i>Desarme</i>	156
4.2.3.2. <i>Desmovilización</i>	158
4.2.3.3. <i>Reintegración</i>	160
4.2.4. <i>Experiencia de los programas DDR que incluyen niños soldados</i>	167
4.3. Niñas soldadas	172
4.3.1. <i>El papel de las niñas soldadas en los grupos armados</i>	173
4.3.2. <i>Repercusiones específicas en las niñas soldadas</i>	176
4.3.3. <i>El estigma social frente a las niñas soldadas</i>	178
4.3.4. <i>Las niñas soldadas en los procesos de DDR</i>	181
4.3.4.1. <i>Situación de las niñas soldadas en los procesos DDR</i>	181
4.3.4.2. <i>Inclusión de las necesidades específicas de las niñas soldadas en los procesos DDR</i>	183
4.3.5. <i>Los Derechos Humanos de las niñas soldadas</i>	186
 Conclusiones.....	 191
 Anexos.....	 200
 Anexo I. <i>Pobreza Infantil en Países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2005)</i>	 200
 Anexo II. <i>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>	 201
 Bibliografía.....	 205

Cuando los ricos se hacen la guerra, son los pobres los que mueren.

Jean Paul Sartre

La palabra progreso no tiene ningún sentido mientras haya niños infelices.

Albert Einstein

Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad.

Karl A. Menninger

INTRODUCCIÓN

La Segunda Guerra Mundial dejó una gran lección: la paz como único camino para la sobrevivencia de los seres humanos y el desarrollo de una vida digna. Sin embargo, esta lección ha sido, en el mejor de los casos, parcialmente ignorada. Las guerras entre naciones y en especial las guerras civiles han sido fenómenos notablemente recurrentes después de acontecimientos tan dramáticos como los genocidios perpetrados por los nazis o las explosiones nucleares sobre Hiroshima y Nagasaki.

El proceso de descolonización que se abre al término de la Segunda Guerra Mundial ha mostrado dos caras antitéticas: la positiva, consiste en la convicción de acabar con las estructuras de los imperios coloniales y en abrir caminos para el surgimiento de Estados nacionales autónomos, con la libre determinación y el respeto a la igualdad de derechos como principios fundamentales; la negativa, ha sido la guerra civil en las naciones “descolonizadas” que se explica por las herencias coloniales y las ambiciones de viejas y emergentes potencias, todas éstas con ambiciones neocoloniales.

La cara negativa del proceso de descolonización constituye un panorama poco alentador en el que se destacan, cada vez con mayor frecuencia, países que caen en crisis generalizadas, caracterizadas por el incremento de violencia, escasez y desorden; extrema inestabilidad y turbulencia política por cambios en liderazgos gubernamentales y profundas perturbaciones institucionales que amenazan el bienestar y la seguridad de sus poblaciones y provocan grandes desplazamientos humanos. Establezco aquí un breve paréntesis para señalar que esta situación ha abierto una amplia polémica sobre la presencia de “Estados fallidos” que a mi entender constituyen entidades socio-políticas que, en un contexto de extendidas crisis políticas, sociales y económicas, han sido conducidas a la desintegración del orden público, la

desaparición del estado de derecho y de la vida institucional y el incumplimiento de las funciones sustantivas del Estado en el ámbito económico-social.¹

Es indiscutible que cualquier conflicto armado genera destrucción y víctimas. Es igualmente indiscutible que una característica sobresaliente de las guerras internas y entre Estados de la actualidad es que han dejado de ser asuntos de ejércitos. Actualmente pareciera que el éxito militar se mide en función del daño que se inflige a la población civil. En esta lógica tan perversa, los grupos sociales que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad son los que se ven más afectados. Al respecto, los niños deben ser vistos como los más vulnerables de los vulnerables. La guerra elimina, restringe o, en el mejor de los casos, aplaza sus derechos a la vida, salud, educación, alimentación, vivienda, etcétera; es decir son violados gravemente sus derechos humanos y humanitarios.

Lo dramático de la situación de los niños en condiciones de guerra ha obligado a que cobren relevancia, especialmente a partir de la última década del siglo pasado, estudios generales y específicos sobre este fenómeno. Uno de los temas específicos que se han ido perfilando a este respecto es el que se funda en la necesidad de explicar las causas, los mecanismos y las consecuencias de la utilización de niños como sujetos activos en conflictos armados potenciales o reales. Surge entonces el tema de LOS NIÑOS SOLDADOS.

Mi interés por los niños soldados, que arrancó de consideraciones fundamentalmente emocionales, fue evolucionando hacia un proyecto de investigación y entre más avanzaba más descubría la importancia y pertinencia de aplicar los conocimientos que me proporcionaron mis estudios de licenciatura en Relaciones Internacionales a un tema de gran importancia y actualidad. Así, decidí elaborar mi tesis para obtener el grado de Licenciada en Relaciones Internacionales investigando sobre los niños soldados.

El análisis de la situación de los niños soldados hizo que me planteara los siguientes objetivos:

- Formular el problema, es decir, reunir suficientes elementos de análisis a fin de constatar que los niños, cada vez con mayor frecuencia e intensidad, se han convertido en sujetos activos en las guerras;

¹ Cf. Javier Alcalde Cardoz, “Los Estados fallidos: el desafío teórico”, en *Política Internacional*, Revista de la Academia Diplomática del Perú, Núm. 78, Lima, Julio-Septiembre, 2003, p. 51.

- Establecer las condiciones materiales e ideológicas que han propiciado la participación activa de los niños en conflictos armados;
- Establecer los mecanismos de inducción y las diversas formas de participación activa de los niños en dichos conflictos;
- Sistematizar el tratamiento que la comunidad internacional, a nivel gubernamental y no gubernamental, ha dado al fenómeno de la participación activa de niños en conflictos armados;
- Describir los efectos nocivos derivados de la participación activa de los niños en las guerras y las dificultades para su reinserción a la vida civil.

El cuerpo de hipótesis que formulé y reformulé en el transcurso de mi investigación, para ser utilizado como elemento de guía es el siguiente:

- La utilización de niños como sujetos activos en conflictos armados constituye un fenómeno que expresa la existencia de graves crisis en la convivencia social, política, económica y cultural dentro y entre estados nacionales, que se fundan en el ejercicio del poder para defender intereses económicos y políticos de naciones y grupos sociales.
- La utilización de niños como sujetos activos en conflictos armados es un fenómeno que ha existido por mucho tiempo pero tiene sus expresiones más agudas en términos cuantitativos y cualitativos en el momento histórico que inicia con el fin de la Guerra Fría.
- La utilización de niños como sujetos activos en conflictos armados no es un asunto que se produce exclusivamente en sociedades subdesarrolladas. Si bien tiene sus expresiones más dramáticas en las sociedades dependientes, también se produce en sociedades altamente desarrolladas.
- El desarrollo científico-tecnológico que se ha aplicado a la producción de armas ligeras y el crecimiento de la oferta de dichas armas, producto de cambios geopolíticos en la sociedad internacional, han contribuido a que los niños sean utilizados como soldados en fuerzas armadas regulares e irregulares.
- El tratamiento que organismos internacionales, instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales han dado al fenómeno de los niños soldados ha crecido

en términos de calidad y cantidad, pero también ha mostrado insuficiencias e inconsistencias.

- El manejo ineficiente y en ocasiones mal intencionado de la información sobre el uso de niños en conflictos armados es un obstáculo para la producción de estudios que sean cimientos de normatividades nacionales e internacionales que reviertan el fenómeno hasta su eliminación.
- Las consecuencias de la utilización de niños en conflictos armados tienen efectos devastadores y diversos tanto en el desarrollo de los infantes y en las posibilidades de reintegrarlos a una vida digna en la que se respeten sus derechos como en su entorno social.
- La utilización de niñas como agentes activos en conflictos armados tiene características específicas que deben ser estudiadas a efecto de crear reglamentaciones y estructuras nacionales e internacionales que atiendan a cuestiones de género.

Establecidos objetivos y cuerpo de hipótesis procedí a realizar la recopilación de la información con base en un esquema preliminar que fui modificando en la medida que avanzaba en este proceso y en la reformulación de objetivos y el cuerpo de hipótesis. Los aspectos generales de los contenidos de los capítulos del esquema definitivo que organiza el material compilado en función de hipótesis y objetivos que ahora presento es el siguiente:

En el primer capítulo trato los acercamientos que se han hecho para definir niño, niñez y niño soldado, así como las dificultades e inconsistencias que a este respecto se han presentado; también abordo antecedentes históricos, causas, ubicación y presuntas cuantificaciones de la utilización de niños como agentes activos en conflictos armados.

En el segundo capítulo desarrollo la problemática que entraña la cuestión del reclutamiento de niños para ser utilizados como agentes activos en conflictos armados, los agentes de reclutamiento y las formas en que éste se realiza.

En el tercer capítulo abordo la evolución que ha tenido el tratamiento de la protección internacional de los derechos del niño. En este capítulo establezco una visión crítica de los resultados que hasta la fecha se han obtenido respecto a la protección internacional de los

derechos del niño desde la perspectiva tanto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como de Derecho Internacional Humanitario.

En el cuarto capítulo abordo temas relacionados con los efectos físicos, psicológicos y sociales que afectan a los niños cuando se les utiliza como agentes activos en conflictos armados. También incluyo la situación de estos menores en los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR).

Por último, en este mismo capítulo cuarto presento el asunto de la utilización de niños en conflictos armados desde una perspectiva de género, es decir la situación de las niñas soldadas. A este respecto, considero que las especificidades de este asunto exigen generar consideraciones especiales acerca de algo que parece imposible de ser más doloroso que la situación de los niños soldados y es la de LAS NIÑAS SOLDADAS.

1. Niños Soldados

1.1 Definición de niño y niñez.

Considero menester exponer algunos elementos básicos y los debates que han existido en el establecimiento y definición de un ser humano como “niño(a)”, con el propósito de fijar claramente mi objeto de estudio, en la medida en que la característica más importante de los niños y niñas soldados es justamente el hecho de que se trata de infantes.

Existen discrepancias en el establecimiento de los criterios, elementos o rasgos que de forma genérica podrían identificar a un ser humano como niño, es decir, aquellas especificidades que lo diferencian de otros grupos humanos dentro de su misma sociedad.¹ Si bien no se abordará la complejidad que representa el estudio de la etapa de la infancia o la niñez en un sentido amplio, pues queda fuera del ámbito de análisis, es importante establecer qué características emanan del objeto de estudio.

La infancia es considerada una etapa del ser humano que se define principalmente, por el desarrollo de la madurez física y mental, tomando a la adultez como el punto de plenitud de dicho desarrollo², con lo que se deduce que durante la niñez, el ser humano no ha alcanzado la plenitud física ni mental.³ Derivado de esto, la niñez tiene una condición de vulnerabilidad,

² Para B. Franklin hay cinco puntos fundamentales que demuestran la dificultad de llegar a una definición única del término niño: “[...] first, childhood is not a single universal experience of any fixed duration. (...) Second, the existing division between the two age-states is not only arbitrary but also incoherent. (...) Third, children are defined in a negative way as ‘non-adults’. (...) Fourth, the terms ‘child’ has a connection less with chronology than with power. (...) Fifth, childhood is a fairly recent invention, and most historians would endorse Plumb’s judgment that ‘the very idea of childhood is a European invention of the last 400 years’” en Pilar Trinidad Núñez. *El niño en el derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad de Extremadura, España, 2002, p. 31

² “[...] Laura M. Prudy argumenta que: ‘En general, los niños no son menos competentes ni más irracionales que los adultos. Por lo tanto no existe una diferencia moral relevante entre las dos clases. Por lo que las leyes divergentes que no otorgan derechos a los niños basados en su incapacidad, constituyen una injusta discriminación.’” En Jesús Roberto Robles Maloof. “Los Derechos de las niñas y los niños construyendo el gran consenso de la humanidad” en CODHEM. *Segundo Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos de las Niñas y de los Niños*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1999, p. 50.

³ Pilar Trinidad Núñez, *op cit.*, p. 29. Otro autor que habla de esto es Robles Maloof, “El concepto de niñez al que aluden [...] [Philippe Aries, Neil Postman y Chris Jenks] y que podemos considerar como el prevaleciente en la cultura occidental, lo encontramos en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959: ‘el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento’. Se deriva de lo anterior que el niño y la niña carecen de los principios de autonomía y capacidad, que irán adquiriendo a través de su desarrollo hasta llegar a la mayoría de edad.” Jesús Roberto Robles Maloof, *op. cit.*, p. 45.

desprotección o debilidad, que presenta inherentemente una dependencia a otros seres humanos para sobrevivir.⁴

La infancia no es un proceso aislado, sino por el contrario, debe señalarse la importancia que juega ésta en una sociedad, en especial, porque

[...] adquiere sentido en función de la significación social que las estrategias familiares adquieren para el grupo social en que se inscriben. Los modos de socializarse, los amparos y desamparos, las formas de autonomización o tutelajes dependerán de los lugares a los que esos niños y niñas están destinados en su adultez. Es decir, dichas estrategias de familiarización son un aspecto clave de la reproducción social, en tanto la socialización de sus niños y niñas crea condiciones para su ubicación adulta en la sociedad⁵

En la actualidad, se ha fijado una división específica entre la niñez y la adultez bajo criterios cronológicos, estableciéndose un momento de inicio y uno de término⁶. Por lo que se ha tomado como elemento común (“universal”) para definir a un ser humano como niño y niña la edad.⁷ Aunque, como se verá más adelante, las dificultades para establecer una “edad-término” de la niñez, se torna igual de complicada que la definición misma de niño; en especial, porque se involucran aspectos legales y de definición del niño ya como sujeto jurídico.

Respecto a esto, percibe Trinidad Núñez, que deberíamos

[...] plantearnos acerca de si esta ‘edad-término’ de la condición de niño es la correcta, o si sería más aconsejable establecer, bien (sic) edades fundadas en criterios más razonables, o quizá basarse en otras pautas distinta al mero periodo cronológico de existencia del ser humano, como podría ser la madurez real del mismo, en cuanto

⁴ Pilar Trinidad Núñez. *Op. Cit.*, p. 30.

⁵ Ana María Fernández. *La invención de la niña*. UNICEF Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 16.

⁶ Hecho que da pie a otro debate, es decir, si la niñez inicia antes o después del nacimiento.

⁷ Esta perspectiva ha recibido fuertes críticas, pues autores como M. Dutu consideran que esta división cronológica “[...] presenta muchas imperfecciones; en primer lugar [porque] no están establecidos con exactitud los límites del comienzo y del fin de la categoría demográfico-jurídica de niño. Por otro lado, con todo su carácter general, la definición es muy difícil de ser aceptada, tanto por unas condiciones social-biológicas, en distintos países, por las variedades diferentes y complejas, [...] al mismo tiempo, como consecuencia aparece la principal falta de esta definición: el hecho de no tomar en cuenta, en una medida correspondiente, las necesidades específicas que varían no sólo de una edad a otra sino de un país a otro, de una región geográfica a otra.” En Trinidad Núñez, *Op. Cit.*, p. 31.

que el establecimiento de una edad es un acto no carente de cierta arbitrariedad. [En especial, porque la] [...] infancia como periodo vital no finaliza al mismo tiempo en todas las sociedades [ni siquiera dentro de una misma sociedad], pues [...] hay enormes diferencias ente culturas y sociedades en lo que respecta al papel de los niños dentro de la familia y la comunidad que lleva, inevitablemente, a que existan diferencias en las perspectivas de estas comunidades sobre la duración de la niñez.”⁸

Este señalamiento es importante en la medida en que –como se verá más adelante- se intenta establecer una edad específica como idónea o permisible para que un niño o niña forme parte o esté vinculado a fuerzas armadas. No se pueden establecer criterios cronológicos para definir cuán preparado está un ser humano para enfrentarse a situaciones de conflicto armado, o si su desarrollo físico es suficiente para considerarlo apto en este mismo aspecto.

En sentido estricto de la palabra, la infancia se considera terminada con la adolescencia⁹, paso previo a la adultez. Sin embargo, este enfoque privilegia nuevamente el desarrollo físico, lo que termina siendo, al igual que la infancia y la adultez, una división no carente de arbitrariedad y a la vez una construcción social. Por lo que no se puede establecer una definición universal y única de éstos, sólo con base en el desarrollo biológico, pues se deja de lado el hecho que

[...] la juventud no es sólo un conjunto heterogéneo de grupos de edad sino básicamente una etapa del desarrollo de los individuos que está estrechamente vinculada a las condiciones históricas, económicas, políticas y culturales de una sociedad dada; por ello, más que referirnos a la juventud en términos abstractos, es más adecuado hablar de las juventudes como grupos sociales con realidades específicas de acuerdo a sus estratos socioeconómicos de origen, su ocupación, su residencia y sus pautas conductuales.¹⁰

Diversidad que se refleja en las distintas formas en que los jóvenes se relacionan y participan en sus sociedades.

⁸ *Íbidem*, p. 162.

⁹ La adolescencia representa una etapa que “[...] se caracteriza por los cambios en la composición corporal, la energía vital, búsqueda de la identidad y por la asignación de los roles diferenciados de sexo, edad que de acuerdo a los psicólogos perdura alrededor de los 17 y los 20 años.” Robles Maloof, *Op. Cit.* p. 46.

¹⁰ Yolanda Corona Caraveo, [y] María Morfín Stoopon. *Diálogo de saberes sobre participación infantil*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2001, p. 27.

Esta arbitrariedad en la división humana entre infancia, juventud y adultez, ha llevado a que, objetando “[...] las tesis de la psicología positivista que vincula la categoría niñez a determinadas características de la evolución biológica, el enfoque histórico la presenta como el resultado de una compleja construcción social que responde, tanto a condiciones de carácter estructural como a sucesivas revoluciones en el plano de los sentimientos.”¹¹. Esto no significa que no hayan existido infantes antes, por el contrario, aunque

[...] siempre hubo (sic) niños y niñas, la niñez como campo social de significaciones es un fenómeno tardío en la historia occidental. La noción de infancia o niñez, como así también las instituciones, áreas de conocimiento y profesiones que se ocupan de los niños, se instituyen en un lento proceso histórico que presenta, a su vez, grandes cambios en el último siglo.¹²

Por esto, no se debe obviar el hecho que si bien el estudio de la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud se alude bajo parámetros biológicos y de desarrollo físico, se refiere “[...] también a la manera en que cada sociedad imagina, interpreta y elabora nociones diferentes sobre estos hechos biológicos. Por ello tenemos que considerar que existe una diversidad y heterogeneidad en los grupos de niños, adolescentes y jóvenes, que sólo son comprensibles desde el contexto histórico y social del que emergen.”¹³

¹¹ Emilio García Méndez. *Infancia y Adolescencia. De los derechos y de la justicia*. UNICEF. México, 2ª. ed., 2001, p. 38. Respecto a esto, Robles Maloof explica que de aquí deriva que para muchos autores “[...] todas las aproximaciones contemporáneas relativas a la distribución esencial entre infancia y niñez establecen que esta última, no es un fenómeno natural y no puede ser adecuadamente entendido como tal. La transformación del niño o niña en adulto no es explicada únicamente en términos del crecimiento. [...] el concepto de niñez surge en la cultura occidental contemporánea, como una categoría formal y un estatus social, caracterizado por actitudes de cuidado y consideración, rutinas de sobrevivencia y esquemas de educación y disciplina. Autores como Philippe Aries (1960), Neil Postman (1982) y Chris Jenks (1996) concluyen que la idea de niñez no es una idea natural, es una construcción social y como tal localizada en el discurso de las sociedades occidentales [...]. Para Postman la niñez es uno de los grandes inventos del Renacimiento, así como los conceptos de nación-estado, libertad de cultos, la niñez es un artefacto social y una condición psicológica surgida alrededor del siglo dieciséis, fortalecida y refinada hasta nuestros días.” Robles Maloof, *Op. Cit.* p. 45.

¹² Ana María Fernández. *Op. Cit.*, p. 16.

¹³ Yolanda Corona Caraveo, *Op. Cit.*, p. 27. La misma autora nos dice al respecto que al “ [...] igual que la infancia, la juventud y la adolescencia son concepciones construidas desde lo social y lo cultural que, en este caso, se refieren particularmente a la transición hacia la vida adulta. Si bien este proceso tiene una base ideológica –dados los cambios sexuales y corporales que se presentan en la persona–, en el ámbito cultural lo importante es la percepción que la sociedad tiene de esas transformaciones y cómo repercuten en la comunidad. En este sentido, dice Carlos Feixa [...] caracterizar a la juventud de cada sociedad es preguntarse qué significan los cambios corporales para dicha cultura.”

Por otro lado, existen algunos debates terminológicos para definir el *statu quo* de un niño, pues para algunos autores, el concepto de “menores” es más adecuado para referirse a ese grupo humano, pues “[...] la expresión menor es un término de contenido jurídico que abarca a todo ser humano que aún no ha alcanzado la mayoría de edad [...]. Se trata por tanto, de una expresión de considerable amplitud en cuyo seno tendrían cabida varios periodos vitales del ser humano. Así, [...] la minoría de edad como división jurídica, engloba al menos tres etapas que podríamos considerar biológicas, estas serían la niñez, la adolescencia y la juventud.”¹⁴

Ante esta posición, bajo los argumentos ya mencionados que rechazan el aspecto biológico como única característica de la niñez, muchos autores consideran que el término “menor de edad” sujeta al niño a “[...] un estado de incapacidad o de incompetencia relativa, y no [se refiere a] un estado de sujeto de derechos tal y como lo denota la acepción de niñez. [...] La minoridad no se puede disociar de lo no permitido, definido más bien en términos negativos, aunado a que se encuentra vinculado a los aspectos de control social [...]”¹⁵

Sin embargo, es difícil aplicar rigurosamente terminologías y parámetros para hablar de los niños y las niñas, por lo que me inclino a la utilización del término niñez, infancia y menor indistintamente, haciendo diferenciación de los conceptos “menor” y “adolescente” cuando así lo requiera el argumento.

Para efectos de este trabajo, considerando la complejidad expresada anteriormente para definir la niñez y resaltando la ausencia o dificultad para establecer un concepto universal por el hecho de tratarse de una construcción social, y que la infancia esté muy determinada por la cultura y la forma en que cada sociedad la define, se entenderá por niño todo aquel ser humano menor de 18 años.

1.2 Definición de niño soldado

La conceptualización del fenómeno de los niños soldados es base fundamental para estudiar y entender el problema. En primer lugar, porque nos permite ubicarlo en tiempo y espacio, pues, como se verá posteriormente, han existido distintos casos en la historia en que han sido utilizados niños en situaciones de conflicto armado, pero que se distinguen del fenómeno que

¹⁴ Trinidad Núñez, *Op. Cit.*, p. 34

¹⁵ Robles Maloof, *Op. Cit.*, p. 47.

se intenta estudiar en esta tesis. En segundo lugar, porque los esfuerzos internacionales dirigidos a detener el uso de niños y niñas soldados, se han enfrentado a problemas de consenso sobre los criterios que se deben utilizar para evitar que un niño participe en conflictos armados, desde el establecimiento de una edad límite para determinar que un ser humano es un niño y bajo esa estipulación, permitirle o no el ingreso a fuerzas armadas, hasta las actividades que éste puede realizar para definirlo o no como un soldado. En tercer lugar, porque el establecer un concepto amplio de lo que implica ser un niño o niña soldado –que no se refiera sólo al portar armas- posibilita que la protección que se brinde a los niños soldados se extienda a un mayor número de infantes, a la vez que facilita incluir la condición en la que viven las niñas al ser reclutadas, por la violencia de género bajo las cuales se mantienen, situación que pocas veces es reconocida en el mismo estudio del fenómeno.

Actualmente, no existe una definición oficial para determinar cuándo un niño o niña es soldado, que esté contenida en tratados o acuerdos internacionales firmados al respecto, ni siquiera en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, firmado en el año 2000. Hecho que ha provocado cierta ambigüedad en las acciones realizadas para detener el uso de niños y niñas soldados, e incluso, en el establecimiento de los derechos y la protección que deben recibir los infantes que se encuentren en esta situación.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF, por sus siglas en inglés)¹⁶ y la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados (en adelante CDUNS) han esbozado sus propias definiciones de lo que es un niño soldado ante la falta de una definición precisa, y especialmente, oficial.

Con base en la aportación de distintos organismos internacionales y estudios universitarios sobre el papel que desempeñan los niños en grupos armados, se define en esta investigación a un *niño y niña soldado* como todo ser humano menor de 18 años que es miembro o está vinculado a fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, exista o no un conflicto armado. Realizando tareas que implican no sólo la participación directa en combate, sino también funciones de apoyo e inteligencia como la provisión de

¹⁶ La UNICEF presentó su definición basándose en los principios de Cabo [UNICEF, Hoja de datos: niñas y niños soldados. http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf], pero no ha sido establecido en ningún tratado internacional.

municiones, reconocimiento del lugar, exploración, espionaje, vigía; así como cargadores de municiones, alimentos, transporte de armas; para la colocación de minas antipersonales o explosivos, barreminas, misiones suicidas; al igual que para realizar trabajos domésticos, como cocineros, sirvientes, para la atención de heridos, la búsqueda de alimento; y cualquier tipo de reclutamiento con fines sexuales, incluyendo la esclavitud sexual y/o matrimonio obligatorio.

En general, la UNICEF reconoce a un niño y niña soldado como cualquiera que acompaña a estos grupos que no sean miembros de la familia, por lo que la definición no solamente se refiere a un niño o niña que porta, o ha portado, armas.¹⁷

El fenómeno requiere de un concepto amplio pues las diversas actividades realizadas por los niños soldados ponen en igual peligro su integridad física y su vida misma; y porque si bien en un principio pueden no participar directamente en el conflicto armado, lo pueden hacer en la posteridad.

1.3 ¿Por qué se utilizan niños como soldados?

Existen distintas razones por las cuales existe una tendencia a la utilización de niños como soldados:

En primer lugar, debido a las “ventajas adicionales” que ofrecen los niños soldados para los reclutadores, en la medida en que éstos son más obedientes que los soldados adultos¹⁸, pues son fáciles de manipular y mandar, y generalmente ofrecen obediencia absoluta (*unthinking obedience*)¹⁹; sin cuestionar órdenes. Por otro lado, son más *baratos*, es decir, los costos que representan -en cuanto a alimentación y vestido- en proporción a un adulto son menores; se consideran prescindibles; y son más fáciles de condicionar para asesinar sin miedo²⁰; “[...]”

¹⁷ UNICEF, *Hoja de datos: niñas y niños soldados*.

http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf, consultada el 9 de enero del 2007.

¹⁸ Esta ventaja es un elemento extra, considerando que la estructura militar ya es por sí misma, marcadamente jerárquica y requiere obediencia absoluta (sin objetar órdenes), por lo que los niños son aún más obedientes que un adulto, considerando ya esta jerarquización.

¹⁹ Breen, Claire. “When is a Child not a Child? Child Soldiers in International Law” en *Human Rights Review*, Volumen 8, No. 2, Transaction Periodicals Consortium, State University of New Jersey, Estados Unidos, January- March 2007, p. 73.

²⁰ En especial, porque muchos de los niños soldados han sido deliberadamente expuestos a cometer o presenciar actos violentos (vejaciones, torturas, asesinatos, violaciones sexuales, etc.), técnica utilizada muchas veces por

son audaces, aprenden rápidamente las habilidades de combate, por su tamaño o contextura pueden cumplir tareas de especial cuidado en el combate, no constituyen una competencia para el papel de liderazgo [...] y plantean un reto moral al enemigo cuando tiene que enfrentarlos.”²¹ Además despiertan pocas sospechas, son fácilmente maleables e impresionables; muchos, por situaciones de orfandad, no tienen compromisos de tipo familiar que los ligue o les genere cierto tipo de pertenencia a alguien o a algún lugar.

En segundo lugar, existe una mayor disposición por reclutar niños por la falta de efectivos en las fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales, que buscan completar sus contingentes con la población más vulnerable, entre ellos, los niños. En el año 2000, Amnistía Internacional documentó en su informe “*United Kingdom U-18s: Child Soldiers at Risk*” que:

En los últimos años, las fuerzas armadas británicas se han enfrentado a una crisis de personal cada vez más grave, debido a las dificultades de reclutamiento y de retención del personal, junto con las crecientes demandas para desplegar misiones de mantenimiento de la paz al exterior. Se han considerado una serie de posibles soluciones y se han hecho esfuerzos para mejorar la igualdad de oportunidades para hacer estos servicios más atractivos a las mujeres y a las minorías étnicas. A Amnistía Internacional le preocupa, sin embargo, que un objetivo favorecido para el reclutamiento parecen ser los niños.²²

En tercer lugar, porque el desarrollo de la industria armamentista ha permitido construir armas ligeras cada vez más fáciles de usar por su poco peso y sencilla maniobra, por lo que no se requiere gran fuerza ni habilidad para manipularlas. La simpleza para armar, desarmar y utilizar rifles AK-47 soviéticos o M-16 estadounidenses permite a los agentes de reclutamiento deducir que, finalmente: “El punto subyacente es que la bala proveniente de una pistola de un niño de 14 años de edad puede matar tan eficientemente como si proviniese de

los reclutadores, con el fin de familiarizar al niño con la violencia y hacer que le resulte más fácil cometer esos mismos actos de violencia, repitiéndolos sistemáticamente.

²¹ Save the Children. *Niños, Niñas y Adolescentes vinculados al conflicto armado; Acciones para los Derechos del Niño*. Save the Children Suecia, Programa Regional para América Latina y el Caribe. p.15. <http://www.scslat.org/ARC/crit2.htm>. Revisado el 4 de septiembre del 2007.

²² Amnesty International. *United Kingdom U-18s: Child Soldiers at Risk*, p. 4, AI INDEX: EUR 45/056/2000, 7 November 2000. <http://web.amnesty.org/library/Index/engEUR450562000?OpenDocument&of=COUNTRIES%5CUK> revisada el 8 agosto 2007. Traducción propia.

una pistola de un hombre de 40 años. Asimismo, una bomba es una bomba, no importa la edad del portador.”²³

En otras épocas, hubiera resultado imposible que los niños maniobraran los armamentos pesados para pelear. Por ejemplo, una espada utilizada en Europa septentrional en el siglo XIII, usada para combate cuerpo a cuerpo –denominadas *Grande Espada de Batalla*- de uso a dos manos, pesaban entre 2.5 y 5 kilos, y llegaban a medir entre 1.5 y 2 metros; esto hacía imposible que un niño pudiera maniobrar el arma con dominio, por lo que en batalla, más que ayudar al combate, los niños podrían significar una desventaja para la parte que los utilizara. En batallas cuerpo a cuerpo, con armas o no, un niño resultaría más proclive a perder frente a un hombre físicamente más desarrollado que él. Es decir, los niños resultaban lentos y poco eficaces para pelear, pues les era técnicamente imposible tener la habilidad para manejar las armas que existían, y porque su desarrollo físico no lo permitía.

En la actualidad, un fusil de asalto M-16 o un AK- 47 pesan en promedio 4 Kg., la diferencia con las otras armas, es que éstas tienen un alcance efectivo de entre 400 y 550 metros, y con capacidad de disparar entre 600 y 900 balas por minuto. Una mina antipersonal simple puede llegar a pesar menos de 100 gramos y una granada de mano 600 gramos. Pero los daños que generan son brutales. Esto es sumamente importante, porque implica que los niños ya no necesitan combatir directamente, sino que con el uso de armamentos fáciles de manejar o cargar, pueden causar el mismo daño que cualquier adulto que las utilice.

1.4 Antecedentes históricos del fenómeno de los niños soldados

El registro del reclutamiento y uso de niños como soldados en campañas militares data de la antigüedad, sin embargo, debe aclararse que

[...] si bien algunos escritores han señalado que menores han tomado parte, directamente e indirectamente, en hostilidades históricamente, los casos que señalan son pocos y lejanos entre ellos, y tienen poca semejanza con el rápido aumento global de niños soldados a finales del siglo veinte. Se menciona desde la cruzada de los niños del siglo trece, y los niños y jóvenes seleccionados como escuderos de los caballeros en la Edad Media, a los jóvenes enrolados como tamborileros en el siglo

²³ P. W. Singer. “Niños Soldados”, en *Military Review*, Vol. LXXXIV, No. 2, Escuela de Comando y Estado Mayor, EE.UU., Marzo-Abril 2004. p. 78.

dieciocho y como combatientes en las juventudes hitlerianas en la Segunda Guerra Mundial, éstos y otros ejemplos a menudo citados son equivocadamente referidos como evidencia que el involucramiento de niños en la actividad militar no es nuevo. Por el contrario, es importante acentuar que el fenómeno contemporáneo de niños soldados es de hecho muy nuevo, porque en la era de la post-guerra fría ha alcanzado proporciones –tanto en términos del alcance como en el grado- más allá de cualquier ocurrencia previa en la historia de la humanidad. Es simplemente sin precedentes. El fenómeno de los niños soldados ahora ocurre globalmente, a través de continentes y a través de culturas.²⁴

Hasta muy recientemente, este fenómeno era considerado un hecho aislado, excepcional o local; situación que cambiaría drásticamente en la medida en que el uso de niños como soldados se redimensionó en una práctica masiva y desproporcional; resultado del contexto internacional en el que se desarrolla.

Con lo que su carácter contemporáneo radica justamente en el hecho de que su expansión reciente responde a fenómenos propios de finales del siglo XX, específicamente el fin de la Guerra Fría; en tanto el escenario internacional de la posguerra presentaría dos elementos bases para comprender el estado actual del problema de los niños soldados: los Estados fallidos y la proliferación de armas en el mundo.

El primer factor se refiere a la multiplicación de crisis profundas y generalizadas al interior de los Estados, especialmente en aquellos denominados como *Tercer Mundo*; en gran medida, producto de las transformaciones económicas, sociales, políticas e ideológicas que implicó la caída de la Unión Soviética; del fin del duopolio del poder mundial y del mantenimiento de regímenes favorables a uno de los ejes de poder; el “triumfo” de la hegemonía estadounidense y la intensificación de conflictos sociales internos que se habían dejado irresueltos y aplazados por el contexto de la Guerra Fría. Por ello eran y siguen siendo

[...] previsibles los conflictos entre grupos y movimientos sociales, nacionales, étnicos, religiosos, ideológicos, políticos, de los Estados correspondientes a países en desarrollo, y entre ellos (Medio Oriente y África) y los conflictos derivados de los

²⁴ Mary-Jane Fox. “Child Soldiers and International Law: Patchwork Gains and Conceptual Debates”, en *Human Rights Review*, Volumen 7, No. 1, Transaction Periodicals Consortium, State University of New Jersey, New Jersey, octubre - diciembre de 2005, p. 28. Traducción Propia.

ajustes políticos y territoriales en el contexto de la quiebra de la Unión Soviética y de las transformaciones en Europa Oriental y en los Balcanes.²⁵

Así, nos encontramos ante un escenario de guerras intestinas que expresan crisis sin soluciones perdurables, insuficiencias en el crecimiento, el incremento de la pobreza, la desigualdad, la marginalización, la polarización, nuevas formas de explotación, la pauperización económica, la llegada de nuevas élites al poder, las herencias del colonialismo, el *triángulo infernal*²⁶ constituido por el estancamiento y la descomposición de la economía, la disolución social, la inestabilidad y la conflictividad políticas; deriva en lo que algunos autores han denominado como *Estados fallidos*, en donde la destrucción económica, política y social es profunda, y la población no percibe ya al código normativo como eficaz o válido para regir su comportamiento.

Ante este panorama, los niños soldados se presentan como víctimas del conflicto social, de la falla del Estado por mediar los problemas al interior de sus sociedades –por el contrario, se convertirte en parte del mismo- y por satisfacer sus necesidades básicas. Son víctimas de esta inestabilidad e ingobernabilidad, de la entropía social que surge de las insuficiencias del desarrollo, de la creciente desigualdad, de la lucha por los recursos escasos; de los conflictos y antagonismos irresueltos; de las subversiones, la violencia, del terrorismo desde el Estado y contra él. Y dado que casi la totalidad de los niños soldados se encuentran inmersos justamente en estos conflictos de carácter interno que se han extendido por todo el mundo desde los años 90`s, su reclutamiento y utilización empezaría a tomar mayores proporciones desde entonces; presentándose así como un nuevo esquema de los conflictos armados contemporáneos.

El segundo factor ha sido el desarrollo tecnológico y la proliferación de armas en el mundo, que se extendió desde los años sesenta debido a la carrera armamentista entre las dos potencias. Actualmente –y especialmente tras la caída de la Unión Soviética- existe un elevado número de armas en circulación a nivel global, lo que ha permitido que sus costos se abaraten y sean fáciles de conseguir. Según datos presentados en la campaña internacional *Armas bajo control* –auspiciado por Oxfam Internacional, Amnistía Internacional y la Red de Acción Internacional sobre Armas Pequeñas- 640 millones de armas circulan por el mundo y

²⁵ Marcos Kaplan. *Estado y Globalización*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 399.

²⁶ *Ibidem*. p. 357.

cada año se fabrican 8 millones más y 16.000 millones de balas: 2 por cada hombre, mujer, niña y niño del planeta²⁷; según datos de Amnistía Internacional, el fusil de asalto AK-47 es el arma militar más extendida en todo el mundo, y se calcula que existen entre 50 y 70 millones de ellos repartidos en el planeta.²⁸ Evidentemente, esto ha facilitado que los conflictos armados presenten situaciones de violencia extrema por la cantidad de armamento con que cuentan todas las fracciones para pelear.

Aunado a esto, el fácil manejo y poco peso de estas armas hace factible para cualquier persona utilizarlas, armarlas y desarmarlas, incluyendo a los niños, lo que ha significado un factor clave para entender porqué resulta loable usar niños en conflictos armados. Esto es importante, porque determina en gran medida el porqué no se podía utilizar niños a grandes escalas en la antigüedad, pues las armas eran excesivamente pesadas e imposibles de maniobrar para los niños, y el riesgo de baja era casi absoluto.

Se ha hecho más fácil reclutar a niños como soldados debido a la proliferación de armas ligeras de bajo costo. Anteriormente, las armas más peligrosas eran o bien pesadas o muy complejas, pero ahora algunos fusiles son tan livianos que hasta los párvulos pueden acarrearlos y tan sencillos que un niño de 10 años puede desarmarlos y volverlos a armar. El comercio internacional de armamentos ha creado fusiles de ataque baratos y de fácil adquisición, de modo que las comunidades más pobres tienen ahora acceso a ciertas armas mortíferas capaces de transformar cualquier conflicto local en una masacre sangrienta. En Uganda, puede comprarse una ametralladora automática AK-47 por el precio de una gallina, y en el norte de Kenya cuesta lo mismo que una cabra.²⁹

Esta combinación de factores ha dado por resultado el continuo y acrecentado incremento en la utilización de niños como soldados.

²⁷ Agnieszka Raczynska. *Campaña por el control del comercio de armas*. *La Jornada*. Lunes 5 de diciembre de 2005.

²⁸ Campaña Armas Bajo Control. *El AK-47: la máquina de matar preferida en el mundo*. Amnistía Internacional, Red Internacional de Acción Contra las Armas Ligeras y Oxfam Internacional, junio de 2006, p. 3. http://www.controlarms.org/es/assets/CASTAK_47%20FINAL%2021-06-06-1.pdf Revisado el 13 junio del 2007.

²⁹ Graça Machel, Informe de las Naciones Unidas sobre las consecuencias de la guerra en los niños. Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 15.

1.5 Ubicación del fenómeno y su cuantificación en la actualidad.

En el 2004, Amnistía Internacional informó que 500,000 menores habían sido reclutados por fuerzas armadas gubernamentales, grupos paramilitares, milicias civiles y grupos armados no estatales de diversa índole en más de 85 países de todo el mundo; de este medio millón de niños reclutados, 300,000 combaten directamente en conflictos armados en 35 países.³⁰ En el 2006, la UNICEF calculaba que más de 250,000 niños y niñas fueron reclutados o utilizados por grupos armados; reporta la existencia de evidencias de que 12 países utilizaron niños soldados, a menudo, en escala masiva; y que en algunos casos, las niñas representaban el 40% del total de los menores reclutados³¹.

La CDUNS, creada en 1989 por un grupo de organizaciones no gubernamentales³² para acabar con el reclutamiento de menores y asegurar su desmovilización y reintegración a sus comunidades; reportó en el 2001 que 300, 000 niños soldados eran explotados en más de 30 conflictos alrededor del mundo.³³

En el Informe Global de la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados del 2004, se registra la situación de los niños soldados en el mundo, proporcionando datos por país. Así, a partir de un estudio de 149 países y territorios, se resaltan los siguientes datos.

- Un total de 108 países y territorios registran una o varias de las siguientes situaciones:
 - a) Se indica reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados,
 - b) Existe un posible reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados;
 - c) Existe posibilidad legal de reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados en los casos donde no se informa como práctica, pero donde la edad mínima legal es menor a 18 años;
 - d) La deficiencia en el

³⁰ Amnistía Internacional noticias. *Amnistía Internacional y Save the Childrens presentan la coalición española para acabar con la utilización de niños soldados*. <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/amnistia-internacional-y-save-the-children-presentan-la-coalicion-espanola-para-acabar-con-la-utiliz/>, Consultada el 12 de Febrero del 2004.

³¹ ONU. *Acabar con el reclutamiento de niños soldados*. <http://www.unicef.es/contenidos/591/index.htm?idtemplate=1>, consultada el 2 de febrero del 2007.

³² El grupo de organizaciones que actualmente están promoviendo la Coalición son: Amnistía Internacional, Defence for Children International, World Vision International, Federación Internacional de Terre des Hommes, Alianza Internacional de Save the Childen, Servicio Jesuita del refugiado, Oficina Internacional de Ginebra de los Cuáqueros ante las Naciones Unidas.

³³ Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, *Child Soldiers Global Report*, Londres, Mayo 2001.

sistema de registro de nacimientos hace posible que personas menores de 18 años puedan ser reclutados o utilizados como soldados.

- De estos 108, en 45 países se indica reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados.
- En 20 países existe un posible reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados.
- En 43 países existe la posibilidad legal de reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados en los casos donde no se informa como práctica, pero donde la edad mínima legal es menor a 18 años.
- En 13 países, la deficiencia en el sistema de registro de nacimientos hace posible que personas menores de 18 años puedan ser reclutados o utilizados como soldados.

En el Informe Global de la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados del 2004 se señala que entre 2001 y 2004, niños y niñas menores de 18 años se han visto implicados en conflictos armados en Afganistán, Angola, Burundi, Colombia, República Democrática del Congo (RDC), Costa de Marfil, Guinea, India, Irak, Israel y territorios ocupados, Indonesia, Liberia, Myanmar, Nepal, Filipinas, Rusia, Ruanda, Sri Lanka, Somalia, Sudán y Uganda. Y que, en ese mismo periodo, se comprobó a los Ejércitos nacionales de al menos diez países el uso de menores de edad en sus frentes de combate. Ocho de estos países son africanos (República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Burundi, Guinea, Liberia, Ruanda, Sudán y Uganda) y los otros dos son Birmania y Estados Unidos.³⁴

Es importante señalar que la problemática de los niños soldados se presenta a escala mundial, su práctica es constante en diversos puntos del planeta, por lo que no constituye un fenómeno propio de una región exclusivamente, por lo que se descarta el hecho que responda a problemas propios de una zona geográfica y que, como muchas veces se argumenta, se deriva de los problemas propios del “subdesarrollo”.

³⁴ Coalición para detener el uso de niños soldados. *Niños Soldado. Informe Global 2004*. Coalición Española para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, España, 2004. p. 6

En el siguiente cuadro se muestra la relación de países con la situación que presentan sobre los niños soldados, así como un mapa de la ubicación de éstos en el mundo. En el mapa se marcan cinco diferentes situaciones del reclutamiento con base en los datos de los informes globales del 2004 y 2008 de la Coalición, y la conjunción entre éstos.

1. Niños implicados en conflictos armados entre 2001-2004	2. Niños implicados en conflictos armados entre abril de 2004 y octubre de 2007	3. Se comprobó que sus ejércitos nacionales utilizaron niños en sus frentes de batalla
Afganistán	Afganistán	Burundi
Angola	Burundi	Costa de Marfil
Burundi	Chad	EE.UU
Colombia	Colombia	Guinea
Costa de Marfil	Costa de Marfil	Liberia
Filipinas	Filipinas	Myanmar
Guinea	India	RDC
India	Indonesia	Rwanda
Indonesia	Irak	Sudán
Irak	Israel y T.O.	Uganda
Israel y T.O.	Myanmar	
Liberia	Nepal	
Myanmar	R. Centroafricana	
Nepal	RDC	
RDC	Somalia	
Rusia	Sri Lanka	
Rwanda	Sudán	
Somalia	Uganda	
Sri Lanka		
Sudán		
Uganda		

Cuadro I. Relación de países y el reclutamiento de menores. (2008)

a) Países donde hay evidencia del uso de niños soldados	FAG	FANG	b) Países donde es posible reclutamiento de niños soldados	FAG	FANG	c) Niños utilizados como espías, informantes o mensajeros	FAG	FANG	d) Niños involucrados en pandillas armadas asociadas con violencia política	FAG	FANG
Afganistán		*	Afganistán	*		Burundi	*		Brasil		*
Alemania	*		Argelia		*	Colombia	*		Haití		*
Armenia	*		Azerbaijan	*		India	*_		Jamaica		*
Australia	*		Bahrain	*		Indonesia	*		Kenya		*
Austria	*		Bangladesh		*	Israel	*		Nigeria		*
Bangladesh	*		Eritrea	*		Nepal	*		Sudáfrica		*
Barbados	*		Estonia	*							
Bolivia	*		Guinea		*_						
Burundi		*	Iran (República Islámica de)		*						
Bután		*	Italia	*							
Canadá	*		Jamaica	*							
Chad	*	*	Laos (República Democrática Popular)	*							
Colombia		*_	Libia (Jamahiriya Árabe)	*							
Costa de Marfil		*_	México	*							
Cuba	*		República Democrática del Congo		*						
Estados Unidos de América	*		Rusia, Federación		*						
Filipinas		*	Tajikistan	*	*						
Guatemala	*		Turquía		*						
India		*	Uzbekistan	*							
Indonesia		*	Venezuela		*_						
Irak		*	Yemen		*						
Irlanda	*		Zimbabwe	*_							
Israel		*	República Centroafricana	*							
Jordania	*		Mongolia	*							
Líbano		*	Moldavia, República de	*							
Liberia		*_									
Luxemburgo	*										
Myanmar	*	*									
Nepal		*_									

Nigeria		*									
Nueva Zelandia	*										
Países Bajos	*										
Pakistán		*									
Paraguay	*										
Reino Unido	*										
República Centroafricana		*									
República Democrática del Congo	*	*_									
Rusia, Federación	*										
Somalia	*	*									
Sri Lanka		*									
Sudán	*	*									
Tailandia		*									
Territorios Ocupados Palestinos	*										
Uganda	*	*									
Yemen	*										

FAG = En fuerzas armadas gubernamentales

FANG= En fuerzas armadas no gubernamentales

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de: Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. *Child soldiers. Global Report 2008*. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. London, 2008, 416 pp.

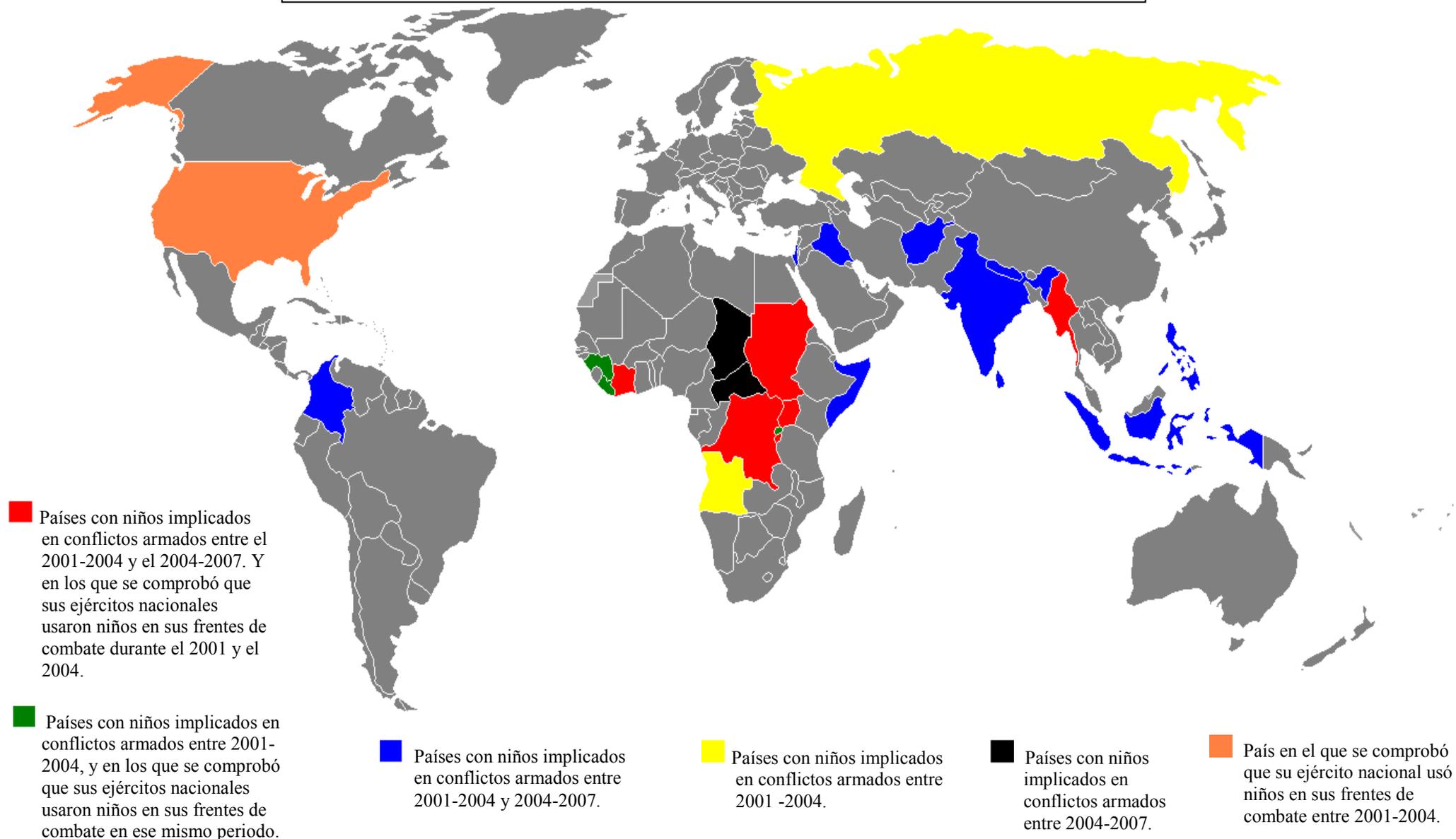
Relación de países y el reclutamiento de menores. (CDUNS)

a) Países donde se indica reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados	b) Países donde es posible reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados	c) Países donde existe posibilidad legal de reclutamiento o utilización de personas menores de 18 años como soldados en los casos donde no se informa como práctica, pero donde la edad mínima legal es menor a 18 años.	d) Países donde la deficiencia en el sistema de registro de nacimientos hace posible que personas menores de 18 años puedan ser reclutados o utilizados como soldados.
Afganistán Alemania Angola Australia Austria Bahrein Bangladesh Burundi Canadá Chad Colombia Costa de Marfil Cuba Eritrea Estados Unidos de América Federación Rusa Filipinas Guinea Holanda India Indonesia Irak Irán Irlanda Israel	Argelia Armenia Bolivia Burkina Faso Camorras Estonia Ghana Haití Islas Salomón Líbano Marruecos/Sáhara Occidental Nigeria República Centroafricana República del Congo República Democrática del Congo Sierra Leona Tayikistán Yemen Zambia	Azerbaiyán Barbados Bielorrusia Brasil Brunéi Darussalam Cabo Verde Camerún Chile China Chipre Corea del Norte Corea del Sur El Salvador Eslovenia Francia Guinea-Bissau Hungría Italia Jamaica Jordania Kirguistán Libia Malasia Malawi Maldivas	Botswana Etiopía Guinea Lesoto Malawi República Centroafricana Siria (República Árabe) Zambia
Laos Liberia Luxemburgo Myanmar		Malta Mauritania México Papúa Nueva Guinea	

Nepal		Polonia	
Nueva Zelanda		República Dominicana	
Pakistán		San Marino	
Paraguay		Santo Tomé y Príncipe	
RU e Irlanda del Norte		Serbia y Montenegro	
República del Congo		Seychelles	
República Democrática del Congo		Singapur	
Ruanda		Trinidad y Tobago	
Somalia		Turkmenistán	
Sri Lanka		Ucrania	
Sudán		Vietnam	
Tanzania. República de		Zambia	
Territorios Palestinos Ocupados			
Zimbaue			

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de: Coalición para detener el uso de niños soldados. Niños Soldados. Informe Global 2004. Coalición Española para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, España, 2004. pp. 27-32.

MAPA I. NIÑOS SOLDADOS EN EL MUNDO



Fuente: Elaboración propia con datos de la Coalición para detener el uso de niños soldados. *Niños Soldado. Informe Global 2004*. Coalición Española para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, España, 2004. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. *Child soldiers. Global Report 2008*. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. London, 2008. 25

2. Reclutamiento

Como ya se ha señalado, el fenómeno de los niños soldados se presenta a una escala global, por lo que existen diversas razones del reclutamiento de menores, que si bien pueden estar relacionadas, es importante diferenciarlas, porque permite identificar los distintos factores y contextos bajo los cuales el niño es inducido al reclutamiento.

2.1 Formas de Reclutamiento

En esta investigación se manejarán dos tipos de reclutamiento: 1) el alistamiento voluntario y 2) el reclutamiento forzado; atendiendo a las diversas formas y motivos que llevan al reclutamiento de niños. Esto aunado a las causas -ya mencionadas- por las cuales existe una tendencia a la utilización de niños en conflictos armados.

2.1.1 Alistamiento Voluntario

El alistamiento voluntario refiere la situación en el que el niño ha decidido, por voluntad propia, reclutarse en las fuerzas armadas gubernamentales o en cualquier grupo armado regular o irregular, exista o no un conflicto armado en el momento en que éste se alista. Sin embargo, resulta difícil hacer una dicotomía entre una decisión voluntaria y una forzada u orientada, pues existen contextos bajo los cuales el niño puede ser inducido al reclutamiento.

Se pueden apuntar cuatro razones principales por las cuales, los niños tienden a reclutarse voluntariamente.

2.1.1.1 Razones Económicas

La falta de recursos económicos para sobrevivir o para poder vivir en mejores condiciones de vida, puede orillar al niño a encontrar en el reclutamiento una forma -o incluso la única forma- de cubrir sus necesidades básicas. De aquí se deriva el hecho que, sin importar el grado de desarrollo económico del país, la razón económica impera como causa fundamental por la cual los niños se alistan a cuerpos armados oficiales y no oficiales en la mayoría de las situaciones.

Se estima, por ejemplo, que cerca de “[...] 1.200 millones de personas en el mundo sobreviven con menos de 1 dólar por día. [y que] La mitad de ellos son niños.”³⁶ La pobreza³⁷ en cualquier caso, priva al niño de los elementos básicos que necesita para sobrevivir y desarrollarse como individuo; consolida y amplía las disparidades sociales, económicas e incluso de género, que existen dentro de los países. Es decir, genera por sí misma, una desigualdad de oportunidades entre los niños, que los condicionará –por pobreza, analfabetismo, desnutrición, desigualdad– física, económica y socialmente hasta la adultez. Y no sólo esto, sino que menoscaba el entorno protector de la familia y la comunidad, dejando a los niños vulnerables a la explotación, el maltrato infantil, la discriminación, etc.

Sin embargo, las necesidades económicas a las que se enfrentan los niños derivan de distintos contextos. A grandes rasgos, se pueden identificar dos escenarios bajo los cuales se desarrolla el fenómeno de los niños soldados; por un lado nos encontramos con aquellos menores que viven o se encuentran cerca de zonas de conflicto armado (incluyendo la situación de los *niños separados* o *menores no acompañados*) y por otro lado los niños que viven en desventaja social (o excluidos) dentro de países que no viven un conflicto armado en su interior.

a. En cuanto a los menores que viven o se encuentran cerca de una zona de conflicto, prevalecen especialmente las siguientes circunstancias:

- 1) *La falta de recursos económicos durante y después de un conflicto*, puede enfrentar al niño a buscar formas de sustento individual o familiar, entre ellas, el reclutamiento. Especialmente porque son zonas donde las estructuras económicas, sociales y familiares se han colapsado, y son escasos los medios para adquirir recursos básicos tales como alimento, vestido, techo, agua potable, servicios sanitarios, medicamentos, electricidad, transporte y otros servicios vitales.

³⁶ ACNUR. “Una mirada al mundo de los niños” en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, p. 7.

³⁷ En 1995, se celebró en Copenhague la Cumbre sobre Desarrollo Social, cuyo Programa de Acción establece en el capítulo II, párrafo 19, que “La pobreza tiene diversas manifestaciones: falta de ingresos y de recursos productivos suficientes para garantizar medios de vida sostenibles, hambre y malnutrición, mala salud, falta de acceso o acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, aumento de la morbilidad y la mortalidad a causa de enfermedades, carencia de vivienda o vivienda inadecuada, medios que no ofrecen condiciones de seguridad, y discriminación y exclusión sociales. También se caracteriza por la falta de participación en la adopción de decisiones en la vida civil, social y cultural”. Asamblea General. Declaración de Copenhague y Programa de Acción, Informe de la Cumbre Mundial de Desarrollo Social. Documento A/CONF.166/9). Naciones Unidas, Nueva York, 1995.

Por otra parte, el deterioro de las condiciones de vida de la población y las dificultades para el acceso a los servicios públicos básicos, limita o extingue las oportunidades de los niños que viven en conflicto a recibir educación, pues no existen las condiciones de seguridad para impartirla o recibirla por la violencia constante, en muchos casos, las escuelas han sido destruidas; y generalmente, los recursos estatales destinados a esto se encuentran suspendidos a causa del conflicto.

Así, en medio del caos, la violencia, la falta de recursos, la pobreza, la malnutrición y la escasez de servicios como atención médica y educación, los niños salen en busca de algún empleo para sobrevivir, que por la situación que impera, son también escasos o simplemente no existen. Es en estas circunstancias, que

“[...] los reclutas son cada vez más jóvenes. Los ejércitos empiezan a agotar los suministros de mano de obra adulta y los niños no tienen más escapatoria que la de ser soldados. [Por ejemplo] En el (sic) Afganistán, donde aproximadamente el 90% de las niñas ahora no tiene acceso a la escolaridad, la proporción de soldados que son niños se estima que ha aumentado en los últimos años de aproximadamente un 30% a por lo menos un 45%.”³⁸

- 2) En zonas de conflicto, donde predomina la falta de recursos básicos y de medios para obtenerlos, se han presentado casos en que los propios padres enrolan a sus hijos en los ejércitos porque reciben pagos a cambio y muchas veces, resulta un medio para garantizar el mantenimiento de toda la familia. En muchas ocasiones, la población campesina no puede cultivar debido a que los campos están minados u ocupados por fracciones militares. “El hambre y la pobreza pueden impulsar a los padres a ofrecer a sus hijos para el servicio militar. En algunos casos, los ejércitos pagan el salario del niño soldado directamente a la familia. La participación de los niños puede ser difícil de distinguir, ya que en algunos casos hay familias enteras que se incorporan a los grupos armados.”³⁹

Es en este contexto que los niños encuentran en el reclutamiento en cuerpos armados gubernamentales y de otra índole, una forma de satisfacer sus necesidades básicas, ya sea por el

³⁸ Graça Machel, *op cit.*, p. 18.

³⁹ *Ídem.*

pago de sus servicios monetariamente, o simplemente con el abastecimiento de alimento, vestido y techo.

b. Por otro lado, nos encontramos con los niños que no viven en zonas de conflicto, pero cuya situación es de desventaja social o exclusión.

Estos niños provienen de sectores empobrecidos y marginados, de familias de bajos recursos y muchas veces en extrema pobreza; algunos viven en la calle y se dedican al comercio informal e incluso a actividades ilícitas⁴⁰ (especialmente los adolescentes).

En el 2005, Naciones Unidas calculaba que la población infantil (menores de 18 años) en el mundo, era aproximadamente de 2, 183, 635, 000⁴¹. Según un estudio realizado por la Universidad de Bristol y The London School of Economics titulado *Child poverty in the developing world*⁴² se señala que más de la tercera parte (37 %) de los niños que viven en países en vías de desarrollo⁴³ –unos 674 millones- viven bajo pobreza absoluta, y que más de la mitad – un 56% o mil millones de niños- sufren privaciones graves de una o más necesidades humanas básicas⁴⁴.

La pobreza y las privaciones derivadas de ellas ante las que se enfrentan los niños provocan sufrimiento en el menor a corto plazo y dificultan su desarrollo a largo plazo. Por ejemplo, un derecho básico y universal de los niños es el de recibir educación, sin embargo, los índices de desescolarización siguen siendo elevados. Según el estudio de la Universidad de Bristol, aproximadamente unos 134,183,000 niños entre 7 y 18 años que viven en países en desarrollo, nunca han asistido a la escuela, lo que representa un 13% de la población infantil total. Las niñas están más expuestas a ser privadas de la educación, se estima que en todo el mundo, 82 millones

⁴⁰ La OIT calculó en el 2002 que alrededor de 600, 000 niños estaban ligados a actividades ilícitas, especialmente producción y tráfico de drogas. OIT, *Every Child Counts: New global estimates on child labour*, Documento OIT/IPEC/SIMPOC, Ginebra, 2002, p. 26.

⁴¹ UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia 2005*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, New York, 2004, p. 129. Se utilizó la información de ese año porque la cifra que se da respecto a la población mundial infantil es del 2003, que es el mismo año en que se publica el estudio al que se hace referencia posteriormente.

⁴² Gordon, David (et al.). *Child in poverty in the developing world*. The Policy Press. University of Bristol, Reino Unido, 2003, 36 pp.

⁴³ Se considera en este informe a países en vías de desarrollo los pertenecientes a cinco regiones: América Latina y el Caribe; sur de Asia; Medio Oriente y norte de África; África subsahariana; Asia del este y Pacífico.

⁴⁴ Comprendidas como necesidades básicas se señalan siete indicadores: vivienda, agua, saneamiento, educación, información, salud, nutrición. *Ibidem.*, p. 10.

de niñas nunca han recibido educación primaria ni secundaria, comparado con 54 millones de niños en la misma situación.⁴⁵

Por otro lado, la pobreza material facilita la explotación y el maltrato infantil. La desprotección familiar –tanto a causa de conflictos armados como de la propia pobreza- genera mayor vulnerabilidad en los niños a la explotación. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, en adelante) estimó en el 2002 en su informe *Every Child Count: New Global Estimates on Child Labour*, que 8.4 millones de niños se encuentran atrapados bajo las peores formas de trabajo, que define como “[...] todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.”⁴⁶ De estos 8.4 millones, la OIT calculó que aproximadamente unos 300,000 niños eran utilizados en conflictos armados alrededor del mundo, es decir, 13% del total. (Ver tablas)

CUADRO II. Numero estimado de niños atrapados bajo las peores formas de trabajo infantil

Peores formas incondicionales de trabajo infantil	Estimación Global ('000s)
Trata de niños	1,200
Niños en trabajo forzoso y servidumbre	5,700
Niños en conflictos armados	300
Niños en prostitución y pornografía	1,800
Niños en actividades ilícitas	600
Total	8,400*

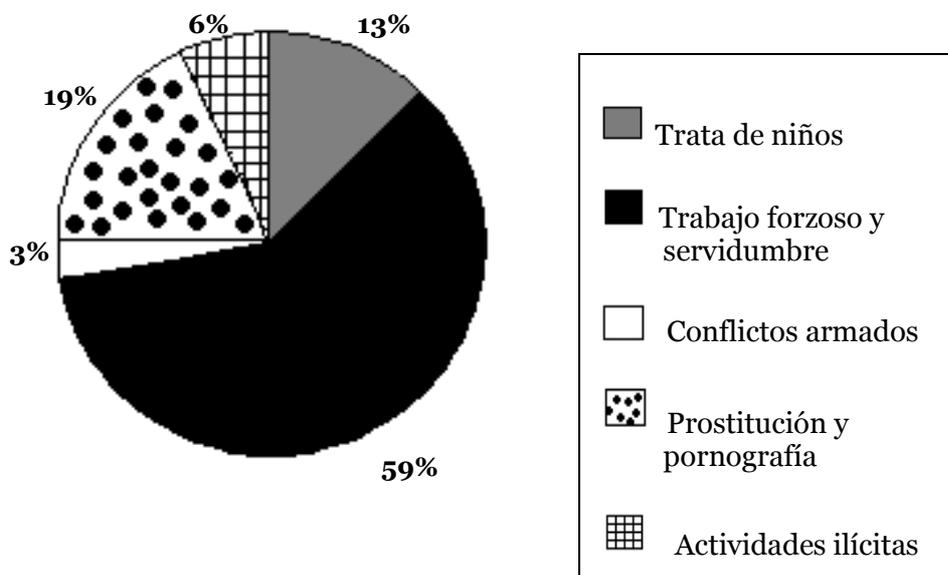
* El total excluye la categoría de tráfico de niños por el riesgo de contarlo doble.

FUENTE: OIT, *Every Child Counts: New global estimates on child labour*, Documento OIT/IPEC/SIMPOC, Ginebra, 2002, p. 25. (Traducción Propia)

⁴⁵ *Ibidem.*, p. 22.

⁴⁶ OIT, *op. cit.*, p. 26.

CUADRO III. Gráfica de porcentajes de niños atrapados bajo las peores formas de trabajo infantil



Fuente: Elaboración propia con datos de: OIT, *Every Child Counts: New global estimates on child labour*, Documento OIT/IPEC/SIMPOC, Ginebra, 2002, p. 25.

CUADRO IV. Cifra estimada por región de niños atrapados bajo las peores formas de trabajo infantil (2002)

Región*	Trata ('000s)	Trabajo Forzoso y servidumbre ('000s)	Conflictos Armados ('000s)	Prostitución y Pronografía ('000s)	Actividades Ilícitas ('000s)
Asia/Pacífico	250	5, 500	120	590	220
América Latina y Caribe	550	3	3	750	260
África	200	210	120	50	n/a
Economías en transición	200	n/a	5	N/a	n/a
Economías desarrolladas industrializadas	N/a	n/a	1	420	110
Total (redondeado)	1, 200	5, 700	300	1, 800	600

*Las regiones representan el origen de los flujos de tráfico. En algunos casos la región de origen y el destino son idénticos.

FUENTE: OIT. *Every Child Counts: New global estimates on child labour*, Documento OIT/IPEC/SIMPOC, Ginebra, 2002, p. 27. (Traducción propia)

La pobreza, sin embargo, no es exclusiva de los países subdesarrollados. Por eso se presenta el caso que, en países económicamente desarrollados, algunos sectores de la población infantil que viven bajo pobreza, encuentran también en el reclutamiento en las fuerzas armadas gubernamentales una opción rentable y segura de tener una mejor calidad de vida y asegurarse

el acceso a servicios como educación y salud, que por su situación económica les es imposible o difícil de suscribir.

Esto se demuestra en un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, que desde el año 2000 realiza una serie de reportes sobre la situación de los niños en los países ricos.⁴⁷

En el 2005, este Centro reportó que entre 40 y 50 millones de niños de los países más ricos del mundo estaban creciendo en situación de pobreza. Y desde el 2006 reportaría que durante la última década, la proporción de niños viviendo bajo condiciones de pobreza se ha incrementado en tres cuartas partes en los países en la OCDE (en los que existen datos comparables). Situación derivada, en muchos de los casos, de las crisis económicas de los años 90 y que desde entonces no han podido reactivar sus economías.⁴⁸

Por ejemplo, en el Informe del 2005, se reportó que desde finales de los años 90, la tasa de pobreza infantil en Reino Unido figura entre las más altas de Europa y que la pobreza infantil en Alemania es mayor que hace una década.⁴⁹ Así mismo, en el Informe del 2007, se documenta que la pobreza infantil permanece por encima del 15% en Portugal, España, Italia, Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda y Nueva Zelandia.⁵⁰

Sin embargo, no existe una correlación clara ni evidente entre los niveles de bienestar infantil y el PIB per cápita, de hecho, en el estudio realizado por el UNICEF, se demuestra que países con los mismos niveles de ingreso *per cápita* pueden presentar niveles muy diferentes en su desarrollo humano; contrastes que se reflejan en la situación en que se encuentran sus niños. Por ejemplo, la República Checa –cuya situación económica es aún precaria- alcanza una posición general de bienestar infantil más alta que países económicamente más desarrollados (ricos) como Francia, Austria, Estados Unidos y Reino Unido.⁵¹

⁴⁷ Se entiende en este informe por países ricos, a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

⁴⁸ Ver ANEXO I para observar el porcentaje de niños que viven por debajo de las líneas de pobreza en países de la OCDE con los que se cuenta registro.

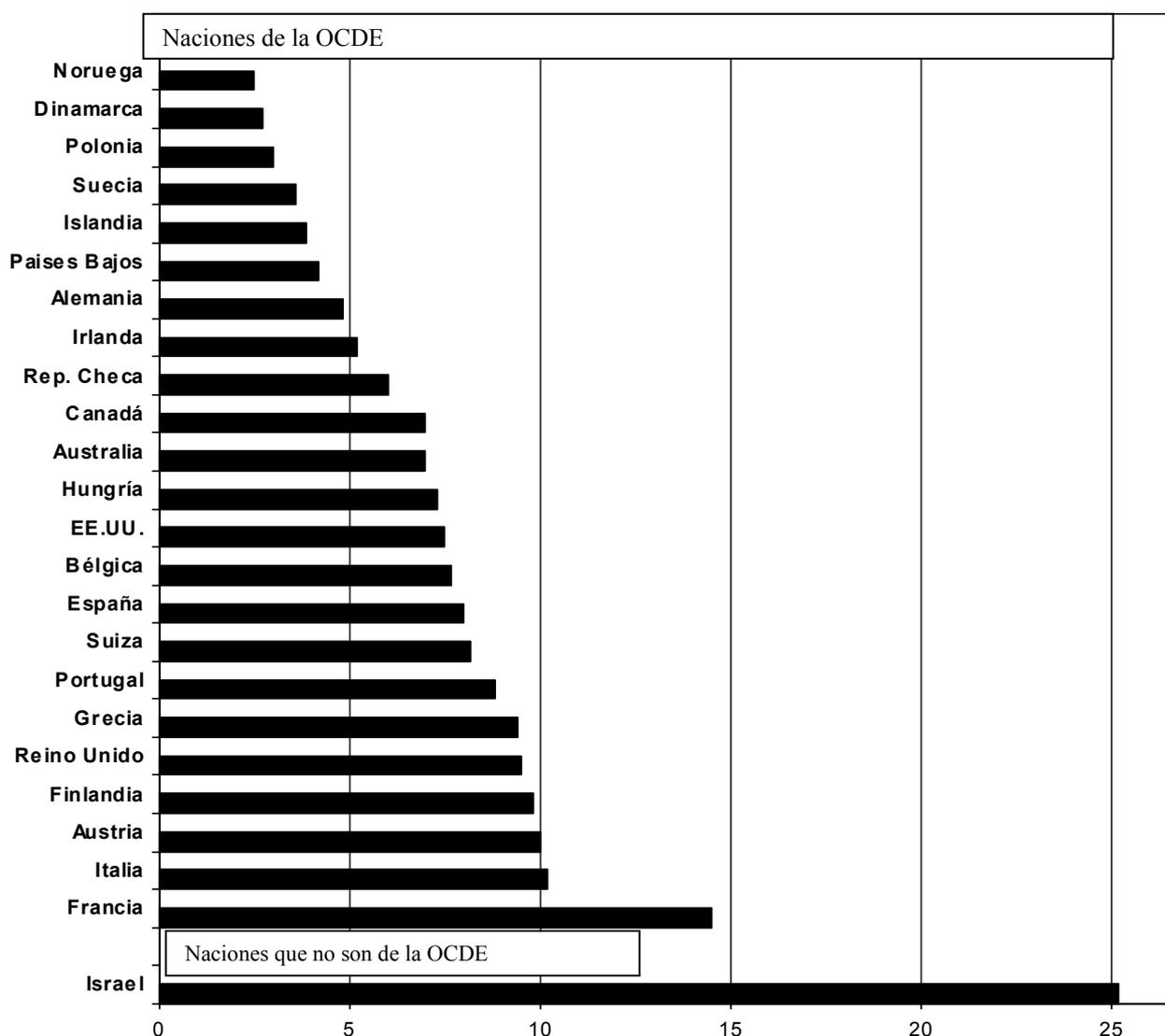
⁴⁹ UNICEF. *Report Card No. 6: Pobreza infantil en países ricos 2005*. Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, 2005, p. 15, 25.

⁵⁰ UNICEF. *Report Card No. 7: Un panorama del bienestar infantil en los países ricos*. Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, 2007, p. 5.

⁵¹ *Ibidem*, p. 3.

Como se ha dicho anteriormente, la pobreza vulnera considerablemente el acceso de los niños a la educación, incluso en los países económicamente desarrollados. Esto se demuestra en el Informe del Centro de Investigaciones Innocenti del 2007, en donde se incluyen datos por país de los países miembros de la OCDE - cuyos datos están disponibles- del porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años que no reciben educación ni formación, ni tienen empleo; algunos países alcanzan tasas de casi 15%.

CUADRO V. Tabla de porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años que no reciben educación ni formación, ni tienen empleo en países de la OCDE.



Fuente: UNICEF. *Report Card No. 7: Un panorama del bienestar infantil en los países ricos*. Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, 2007, p. 21

Bajo este contexto de pobreza y exclusión social, muchos niños que viven en países sin conflictos armados internos –e incluso que sostienen en promedio niveles de vida altos de su

población-, encuentran en el alistamiento voluntario, una forma viable de salir de la pobreza y de asegurarse acceso a mejores servicios públicos. Es por eso que, generalmente, las campañas de reclutamiento de los ejércitos oficiales van dirigidas a sectores empobrecidos y marginados, las fuerzas armadas concentra sus esfuerzos en las áreas donde los niveles de educación son bajos, el desempleo es alto y la pobreza se va incrementando⁵²; enfocándose a la gente joven más vulnerable.

Un ejemplo de esto lo evidencia la labor que realiza la agencia independiente británica *At Ease*⁵³, que orienta y ayuda a miembros de la fuerza armada. Esta agencia busca evitar el alistamiento voluntario de menores de edad, por lo que ofrece atención telefónica y personal a individuos que buscan reclutarse en las fuerzas armadas con el fin de asegurarse cierto entrenamiento o educación, sea profesional o técnica (vocational qualifications). En un comunicado titulado “Educational Opportunities in the Army”, se señala la ambigüedad que existe entre lo que el ejército inglés ofrece como oportunidades educativas dentro de dicha institución y las complicaciones legales posteriores (muchas veces ignoradas). La agencia apunta que si bien las campañas de reclutamiento enfatizan cada vez más la posibilidad de que el ejército asuma todos los gastos de la educación de sus soldados y que es cierto que muchos de los oficios que se enseñan en el ejército tienen una aplicación civil; los soldados que han recibido dicha educación, legalmente no serán libres de emplearse como civiles. Según la *regulación 9086b de la Reina sobre el ejército*, un soldado que ha recibido educación o cursos de entrenamiento además del entrenamiento militar, no puede abandonar la institución hasta tener mínimo 22 años o luego de 4 años de servicio y con una notificación de 12 meses de anterioridad⁵⁴, condición que no siempre se sabe desde el inicio.

2.1.1.2 Razones de Seguridad Física

Una segunda causa de alistamiento voluntario en fuerzas armadas regulares o irregulares, resulta de la urgencia del niño por asegurar su integridad física, especialmente en zonas de guerra.

⁵² Amnistía Internacional. United Kingdom U-18s: Child Soldiers at Risk, AI INDEX: EUR 45/056/2000, 7 November 2000. Revisada el 8 agosto 2007. Traducción Propia.

<http://web.amnesty.org/library/Index/engEUR450562000?OpenDocument&of=COUNTRIES%5CUK>

⁵³ Esta agencia ha proporciona datos importantes y reveladores sobre el número de niños –menores de 18 años- que se encuentran en las filas del ejército británico y sus consecuencias.

⁵⁴ At Ease. *Education Opportunities in the Army*. 20 November 2007. United Kingdom. <http://www.atease.org.uk/info.htm> Revisada el 8 de diciembre del 2007.

Según la pirámide de necesidades de Maslow⁵⁵ -aplicada en esta investigación a la situación de niños que viven bajo conflictos armados- una vez que el niño logra satisfacer sus necesidades más básicas de alimentación, surge la necesidad de que el menor se sienta seguro y protegido.⁵⁶

Todos los conflictos armados generan gran inseguridad en la población, debido a la violencia y al caos que producen. Bajo esta situación existe una ruptura familiar, lo que es determinante para el reclutamiento de menores, que encuentran más seguridad frente a los peligros en el alistamiento. Debido a esto, se hallan en mayor riesgo de ser reclutados –voluntariamente o no- los niños que viven en zonas de conflicto armado, que aquéllos que mantienen una estructura familiar, aunque sea en situación de pobreza y exclusión.

En esta investigación se han identificado tres situaciones a las que se enfrentan regularmente los menores que viven en países bajo conflicto armado respecto a su seguridad física:

a) *Amenazas, persecución, hostigamiento*

Durante las guerras, e incluso antes y después de ellas, los niños a menudo sufren acosos, intimidaciones y persecución -constante o permanentemente- por parte de las distintas fracciones en conflicto (incluyendo al ejército gubernamental). De hecho, a menudo los niños se incorporan a grupos armados de oposición, tras haber experimentado hostigamiento por parte de las fuerzas armadas gubernamentales⁵⁷ pues encuentran así, una forma de defenderse y proteger a sus propias familias.

b) *Violencia directa*

Debido a la gran escalada de violencia que acompaña irremediabilmente a un conflicto armado, los niños experimentan personalmente o presencian actos de extrema violencia, asaltos, saqueos, capturas arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, violaciones sexuales, asesinatos, ejecuciones sumarias, destrucción de sus hogares, bombardeos, etc., a manos de los grupos insurgentes y/o del mismo ejército regular. Constantemente son testigos del asesinato de un familiar, y a veces, de su familia entera; además, la mayoría de estos crímenes

⁵⁵ La Teoría jerárquica de las necesidades fue propuesta por el psicólogo Abraham Maslow en 1943, en el que establece un escalafón de 5 niveles de las necesidades humanas, cuya base es la necesidad de satisfacer los menesteres fisiológicos, luego de seguridad, afiliación, auto-reconocimiento y auto-realización.

⁵⁶ Maslow establece una definición amplia de seguridad, no entendida solamente en términos de seguridad física, sino extendida a otras esferas, como por ejemplo, la seguridad familiar.

⁵⁷ Graça Machel, *op. ci.*, p. 18.

quedan impunes. En muchos de estos casos, no sólo el deseo y la necesidad de protección, sino también de venganza, son causas del alistamiento voluntario.

c) Refugiados y desplazados internos.

Durante un conflicto armado, las situaciones de violencia generalizada, las violaciones manifiestas de derechos humanos, y el temor a la persecución por causa de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a cierto grupo social, etc..., generan grandes movimientos de población, que huyen del terror y la escasez de recursos. Estos desplazamientos humanos se presentan tanto al interior como al exterior de las fronteras estatales. Para el Derecho Internacional, los movimientos que se presentan dentro de los límites territoriales del Estado, son considerados como *desplazamientos internos*⁵⁸, mientras que las personas que cruzan las fronteras nacionales adquieren el status de *refugiados*.⁵⁹

El ACNUR calculaba en el 2006 que, el número de desplazados internos era de 23.7 millones de personas en al menos 50 países.⁶⁰ Y el número de refugiados bajo el amparo del dicha agencia en ese mismo año era de 8.5 millones de personas (cifra que no representa el número total de refugiados en el mundo, sino sólo la que asiste el ACNUR).⁶¹

Esta población vive bajo una situación muy precaria, debido al difícil acceso a alimentación, agua, refugios seguros, servicios de educación y salud. Los refugiados son constantemente víctimas de abuso de poder y discriminación por parte de las autoridades locales y fuerzas gubernamentales del país de asilo. Los desplazados –cuyo número ha aumentado debido a que la mayoría de los conflictos de la post-Guerra Fría han sido de carácter interno- son

⁵⁸ Para efecto de los Principios Rectores de los desplazamientos internos “[...] Se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente.” Comisión de Derechos Humanos. *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng*, Documento E/CN.4/1998/53/Add.2. Naciones Unidas, Nueva York, 11 de febrero de 1998, p. 5.

⁵⁹ “A los efectos de la presente Convención, el término ‘refugiado’ se aplicará a toda persona [...] que [...] debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”. Artículo 1(A)2 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

⁶⁰ ACNUR. *Los desplazados internos. Preguntas y respuestas*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2006, p. 4.

⁶¹ ACNUR. *Los refugiados en cifras 2006*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2006, p. 18.

considerados por el ACNUR como el “grupo de personas vulnerables más grande del mundo”, debido a que si bien se encuentran en situación similar a los refugiados, a diferencia de éstos, no reciben las garantías de protección legal ni la asistencia (especialmente de comida y refugio) que reciben los refugiados. Por el contrario, quedan a merced de los gobiernos que -muchas veces- son la causa de su desplazamiento. En ambos casos, la población es víctima de ataques militares y armados constantemente, por lo que su seguridad nunca está garantizada.

En el 2001, se calculaba que existían unos 25 millones de menores desplazados de sus hogares dentro de su propio país o viviendo en calidad de refugiados en los países cercanos.⁶² Estos menores son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, discriminación, abuso, ataques físicos y sexuales, secuestros, violencia y explotación sexual y laboral, así como de detenciones arbitrarias. Debido a esta situación, los niños y jóvenes desplazados son el grupo con mayor riesgo de convertirse en niños soldados puesto que:

1. La urgencia del desplazamiento y el refugio obliga a las personas a abandonar sus casas a la fuerza y abruptamente, por lo que difícilmente las familias portan consigo documentos de identidad. Al no tener una identificación, los niños son vulnerables a ser reclutados por las fuerzas armadas siendo menores de edad.
2. Incluso si los niños consiguen escapar de una zona de guerra, se han presentado situaciones de reclutamiento al otro lado de las fronteras en algunos campos de refugiados, donde generalmente el ambiente está sumamente militarizado. “En algunos casos, los niños son transportados, ya sea por la fuerza o por medios fraudulentos, de los campamentos a un tercer país para recibir ‘educación política’ o entrenamiento militar. En varios casos, los gobiernos de asilo han contratado a niños refugiados para el servicio militar”.⁶³ Las amenazas, el hostigamiento y el reclutamiento de menores proviene de las distintas facciones del conflicto: grupos armados, grupos paramilitares, grupos políticos, cuerpos armados gubernamentales (policías, guardias fronterizas, ejército, etc...), e incluso por actores externos al país en conflicto o del país de asilo. Por lo que la seguridad de estos niños no está garantizada, incluso en *campamentos cerrados*, cuyo hermetismo tiene la finalidad de mantener un mayor control y seguridad de la población,

⁶² Ray Wilkinson. “Hasta aquí todo está muy bien ¿pero qué pasa ahora?”, en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, p. 2.

⁶³ Graça Machel, *op cit.*, p. 28.

“[...] se han producido incursiones a través de sus fronteras para secuestrar niños refugiados con objeto de reclutarlos militarmente”.⁶⁴

En mayor grado de riesgo de ser reclutados, se encuentran los *menores no acompañados o niños separados*.⁶⁵ Estos menores han sido separados de sus familias accidental o deliberadamente, en un contexto de violencia y caos generados por los grandes desplazamientos de población atrapada en un conflicto armado.⁶⁶ Esto no significa necesariamente que se encuentren en estado de orfandad, sin embargo, presentan una vulnerabilidad extrema, pues ante la falta del núcleo familiar –considerada la unidad más efectiva de cuidado y asistencia para los menores- no existe un sistema de atención alternativo, por lo que los niños se encuentran inmersos en un vacío de protección que, ante la ausencia de familiares, no siempre es asumida por el Estado. En esta investigación se considera que estos niños son el grupo cuyo riesgo de ser reclutados está por encima de cualquiera, pues en ellos convergen los factores de mayor envergadura por los cuales los menores se alistán voluntariamente: la razón económica (ya explicada) y la necesidad de seguridad; así, ante la falta de elementos básicos de supervivencia, el niño puede encontrar en el reclutamiento, una salida inmediata para pervivir. Dándole no sólo un sentido de seguridad, sino también de pertenencia.

“Así, el reclutamiento voluntario está influido por las experiencias de los niños con relación a los actores armados pues situaciones como la tortura, la pérdida del hogar o de miembros de la familia, el desplazamiento forzado o exilio, la desprotección legal y deseo de justicia no son atendidas adecuadamente por parte del Estado.”⁶⁷

⁶⁴ Breet, Rachel. “El aislamiento de niños soldados” en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, p. 19.

⁶⁵ Se define a un “*menor no acompañado*” o “niño separado”, como toda persona menor de 18 años que se encuentra fuera de su país, separada de ambos padres u otros parientes y que no está bajo el cuidado de ningún adulto, que por ley o costumbre, esté a su cargo. ACNUR. *Los menores no acompañados o separados y el refugio*. [Folleto] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, México, s.f.

⁶⁶ “Los niños, acompañados de sus padres o solos, suponen alrededor de la mitad de todos los solicitantes de asilo del mundo industrializado. Sólo en Europa Occidental hay más de 100.000 niños separados de sus padres. Alrededor de unos 20.000 niños separados presentan solicitudes de asilo cada año en Europa, Norteamérica y Oceanía.” *Ídem*.

⁶⁷ Save the Children. Niños, Niñas y Adolescentes vinculados al conflicto armado; Acciones para los Derechos del Niño. Save the Children Suecia, Programa Regional para América Latina y el Caribe. p.16. <http://www.scslat.org/ARC/crit2.htm>. Revisado el 4 de septiembre del 2007.

2.1.1.3 Razones de carácter socio-cultural

Otras de las razones por las cuales los niños se alistaban son de carácter social y cultural, y no necesariamente por cuestiones de necesidad como en los puntos anteriores. En este sentido, se presentan casos en que los menores se alistaban voluntariamente bajo un contexto social en el que esta acción representa una forma de obtención de poder. “En algunas sociedades, la vida militar puede ser la opción más atractiva. Los jóvenes a menudo se dedican a las armas para obtener poder y el poder puede ser un incentivo muy poderoso (sic) cuando la gente se siente impotente y no tiene otro medio de adquirir recursos básicos.”⁶⁸ De igual forma, la milicia representa en muchos países un medio de ascenso social y obtención de prestigio.

Otra de las razones de carácter socio-cultural es la socialización de la guerra, que se hace presente en la sociedad mediante la normalización de valores propios a ella; es decir, se crea en los niños “[...] la opinión de que participar en ella es algo natural y necesario, a la vez que los seduce con la exaltación de ciertos elementos y valores que los niños pueden considerar atractivos, como los uniformes, las armas y la identificación del soldado con ciertos valores alabados, como el honor, el valor, la fuerza, etcétera.”⁶⁹

En términos generales, las razones culturales que determinan el alistamiento voluntario de menores en fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales,

[...] están determinadas por los procesos de socialización y las circunstancias políticas en que crecen los niños y niñas. En algunas sociedades el sistema de valores refuerza el porte de armas como signo de masculinidad y de poder, lo cual puede despertar el deseo de hacer (sic) parte de un grupo armado. En otras, la tradición propone la venganza de sangre como un valor, mientras que otras glorifican la participación en las actividades militares o bélicas enseñando a venerar a los líderes militares. Otras razones que pueden considerarse son la presión de los padres, especialmente en áreas urbanas o zonas militares [...]. Algunas niñas pueden sumar a

⁶⁸ Graça Machel, *op cit.*, p. 18

⁶⁹ Marcela Arellano Velasco, “Los Niños Soldado, Reto de un Nuevo Modelo de Seguridad”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Año 11, No. 34, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, México, enero-abril, 2005, p. 127.

estas circunstancias su deseo de demostrar que pueden ser iguales a los varones o también tener una relación de pareja con un miembro de un grupo armado.⁷⁰

Estas razones sociales y culturales pueden devenir –entre otras causas- de lo que Johan Galtung define como la *violencia cultural*⁷¹, entendida como la utilización de ciertos aspectos culturales (simbólicos) como la lengua, la religión, la educación, el arte, las ciencias, etc., para legitimar o justificar la violencia estructural o la violencia directa (como la guerra); incluyendo aquellos mecanismos que se aplican para lograr la aceptación y el mantenimiento de los otros dos tipos de violencia. La utilización de dichos aspectos simbólicos genera una percepción social de normalidad ante situaciones de violencia profunda, e incluso, es visto como algo correcto. Algunos autores la denominan también *cultura de la violencia*, en la que los medios de comunicación juegan un papel importante en la creación, transmisión y reproducción de dicha violencia.

Bajo esta dinámica, el medio o entorno social del niño (en lo que se incluyen instituciones como la familia nuclear y extensa, comunidades religiosas, la escuela, y amigos o compañeros, así como otras instituciones comunitarias), puede ejercer una presión directa o indirecta que incita al niño a participar en hostilidades –aunque no sea dentro del territorio nacional– o a enrolarse en el ejército.

2.1.1.4 Razones relacionadas con una convicción

Este rubro aglutina distintas razones relacionadas con convicciones de carácter político, religioso, social y/o ideológico, que bajo distintos contextos sociales, pueden impulsar al menor al alistamiento voluntario. Esta razón se considera por muchos estudiosos como la única bajo la cual es posible denominar el reclutamiento como voluntario, pues los niños se identifican con ciertas luchas o causas propias de su país o nación, como la libre determinación de su pueblo; la lucha nacional; la defensa de territorio (no necesariamente nacional); la independencia; la defensa de recursos amenazados (especialmente en los casos

⁷⁰ Save the Children, *op cit.*, pp. 15-16.

⁷¹ Para el politólogo noruego Johan Galtung (enfocado al estudio de la paz, el conflicto y la guerra), existen tres tipos de violencia: la directa (visible), la estructural y la cultural (ambas invisibles). Bajo este esquema desarrolla el concepto de *violencia cultural*, como “[...] aquellos aspectos de la cultura, de la esfera simbólica de nuestra existencia, ejemplificados por la religión y la ideología, el lenguaje y el arte, la ciencia empírica y la ciencia formal (lógica, matemáticas), que pueden ser utilizados para justificar o legitimar la violencia directa o estructural. Estos rasgos constituyen aspectos de la cultura, no culturas completas.” Johan Galtung. “Cultural violence”, en *Journal of Peace Research*, vol. 27, nº 3, International Peace Research Institute, Oslo, 1990, p. 289.

de luchas tribales); o la identificación con ideologías políticas o doctrinas religiosas -que en algunos casos, son la esencia de la lucha de sus pueblos- contra gobiernos centrales o distintos actores estatales y no estatales.

Algunos niños se enrolan en los grupos armados porque creen firmemente en las razones de su lucha: una guerra santa, libertad de religión, libertad étnica o política, un deseo general de justicia social, etc. Este compromiso con la causa se les puede haber inculcado a lo largo de su educación y ser reforzado por la idealización de una cultura de violencia o por situaciones de injusticia [violencia estructural].⁷²

Este cuadro se presenta particularmente en los adolescentes, que están en un proceso de desarrollo y formación de su identidad, personalidad y la búsqueda de un significado social para sus vidas.⁷³ Cuando se encuentran en zonas de conflicto, esto puede determinar en muchos casos, su interpretación o percepción del carácter de los actores del conflicto, es decir, cuál es el lado “bueno” o el “malo”, la “víctima” o el “victimario”; el “héroe” o el “enemigo”. Así, bajo esta idea, deciden a qué facción del conflicto unirse, en tanto identifican su lucha como “buena” o “justa”; sea del lado del ejército regular o grupos opositores. Aunque dicha percepción también puede derivar de experiencias de violencia extrema durante un conflicto armado, que crea en él un deseo de venganza o bien, la convicción de continuar la lucha de familiares que han muerto e incluso, en una búsqueda por asumir el control de los acontecimientos que configuran su propia existencia. En otros casos, los menores viven bajo una dinámica social de resentimientos intergeneracionales o interculturales, por lo que los niños se desarrollan bajo un medio en el que se les predetermina para odiar a otros en razón de sus diferencias.

Los valores sociales, familiares y comunitarios condicionan al niño en la apreciación de los hechos y la decisión de participar o no en las hostilidades. Es probable que, en la percepción del niño, sea fundamental la ‘valoración’ de los motivos del conflicto por la comunidad, por ejemplo, en términos de justicia social, fanatismo religioso, pureza étnica, reparación de agravios históricos. [...] Los niños pueden percibir que la violencia es la única repuesta posible a los problemas estructurales o políticos.⁷⁴

⁷² Save the Children, *op cit.*, p. 16.

⁷³ Graça Machel, *op cit.*, pp. 18-19.

⁷⁴ Ilene Cohn y Guy S. Goodwill-Gill. *Los niños soldados*. Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1993, pp. 23-24.

2.1.1.5 Razones de desventajas sociales o de exclusión

Finalmente, se encuentran las causas derivadas en gran parte de la *violencia estructural* a la que Galtung hace referencia, es decir, la violencia indirecta originada por la injusticia, la exclusión, la marginación y la desigualdad como consecuencia de la propia estructura social. Así, los niños proclives fácilmente al reclutamiento provienen constantemente de familias inestables, fragmentadas o con alto grado de violencia intrafamiliar; viven bajo situaciones de maltrato infantil y excluidos del sistema escolar. De igual forma, son vulnerables los niños pertenecientes a grupos minoritarios, principalmente raciales, étnicos y/o religiosos. “El deseo de escapar de situaciones de maltrato y violencia intrafamiliar constituye otro factor de vinculación a grupos armados. Este deseo es más acentuado en el caso de niñas que han sido víctimas de abuso sexual. El maltrato está frecuentemente presente en las historias de los jóvenes vinculados al conflicto.”⁷⁵

Sin embargo, tanto el maltrato infantil, como la violencia intrafamiliar no necesariamente son resultado de conflictos armados. Por el contrario, son situaciones que se presentan en todos los países sin importar su desarrollo económico o si se encuentra en conflicto armado. Por ejemplo, la UNICEF calcula que aproximadamente 3, 500 menores de 15 años mueren actualmente en países de la OCDE por maltrato, abusos físicos y desatención.⁷⁶

2.1.1.6 ¿Alistamiento voluntario o inducido?

Anteriormente se han explicado las posibles causas y escenarios que podrían inducir al niño a tomar la decisión de reclutarse en las fuerzas armadas gubernamentales o en cualquier grupo armado regular o irregular, exista o no un conflicto armado. De tal forma que pareciera que el carácter “voluntario” de dicho acto, se basa principalmente en el contexto en el que se encuentre y no en un acto puro de voluntad. Es decir, son factores externos los que determinan su voluntariedad; resultado de sus circunstancias, se reclutan sin tener generalmente la madurez para prever las consecuencias que esto pueda causarles (física y mentalmente). Es “[...] imposible conocer con precisión a qué edad o etapa del desarrollo un joven es capaz de ‘ofrecerse como voluntario’ como podría hacerlo un adulto.”⁷⁷

⁷⁵ Save the Children, *op cit.*, p. 16.

⁷⁶ UNICEF. *Report Card No. 7: Un panorama del bienestar infantil en los países ricos, op cit.*, p. 15.

⁷⁷ Ilene Cohn y Guy S. Goodwill-Gill, *op cit.*, p. 10.

Así, lo discutible del carácter “voluntario” de la decisión del menor, se basa en el hecho que los niños pueden ser adoctrinados o manipulados por otras personas (especialmente adultos) para reclutarse, a lo que se incluye el hecho que son influenciados no sólo por terceros actores, sino por sus propias circunstancias sociales, económicas, políticas y personales.

2.1.2 Reclutamiento Forzado

Bajo formas generalmente violentas, se lleva a cabo el reclutamiento forzoso de menores por parte de distintos grupos armados, tanto oficiales como no oficiales. A través de la coacción, amenazas (físicas y psicológicas), intimidación, raptos, redadas, detenciones, chantaje y secuestro se incorporan niños involuntariamente a dichos cuerpos, mediante patrullas de reclutamiento o levadas forzadas para completar contingentes de las fuerzas armadas. Los menores son interceptados en sus propias escuelas y casas, en plazas públicas, mercados, iglesias, en autobuses o mientras caminan por la calle.

Algunos utilizan los maltratos físicos y psicológicos como métodos de instrucción y adoctrinamiento que incluyen golpes, torturas, abusos sexuales, amenazas de muerte si intentan desertar y la obligación de cometer actos de barbarie.

A menudo, se expone a los niños a violencia física y sexual para convertirlos en combatientes y destruir sus vínculos familiares. Los raptos pueden obligar a los niños a ver o incluso a cometer atrocidades contra su familia y comunidad para romper cualquier relación del niño con su vida anterior. Las consecuencias sociales y psicológicas de ese tipo de abusos pueden constituir un importante obstáculo para la reintegración una vez terminado el conflicto.⁷⁸

Bajo esta situación, existen desplazamientos de niños que buscan evitar el reclutamiento a comunidades cercanas o bien, son escondidos por sus familias y su comunidad para que no sean reclutados. Se hallan casos como el de El Salvador, que durante su guerra civil en los años 80's, las comunidades escondían a los niños en los techos de lámina de las casas para no ser reclutados por leva. Otro caso es el de los niños ugandeses conocidos como “viajeros

⁷⁸ Save the Children. *Informe Proteger a los niños y niñas en emergencias*. p. 7. http://www.savethechildren.es/interior_fills.asp?IdItem=1451 . Revisado el 23 de agosto del 2007.

nocturnos”, pues eran secuestrados constantemente por el grupo armado Ejército de Resistencia del Señor y con el fin de no ser reclutados, cada noche decenas de miles de niños dejaban sus aldeas y caminaban varios kilómetros a otras ciudades para ocultarse del grupo armado, dormían en iglesias vacías o estaciones de autobuses y por la mañana regresaban a sus casas para ver de nuevo a sus familias, intentar conseguir la comida diaria o ir a la escuela. Entre 2002 y 2004, “[...]de un total de 20.000 niños secuestrados [en el norte de Uganda] por el grupo rebelde Ejército de Resistencia del Señor [...], cerca de 10.000 lo fueron a partir de mediados del 2002. Miles de niños conocidos como ‘viajeros nocturnos’ huían de noche a las ciudades para evitar ser secuestrados”.⁷⁹

2.2 Agentes de Reclutamiento

Los agentes de reclutamiento se dividen en dos categorías básicamente: las fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas armadas no gubernamentales. División que responde al hecho que el fenómeno de niños soldados, como su nombre lo indica, es exclusivo de formaciones castrenses; elemento estructural presente en ambos actores.

Cabe aclarar que los niños soldados no son un fenómeno que funcione bajo la individualidad del ser, es decir, un niño soldado no se entiende como aquel menor que toma las armas por su propia mano y actúa individualmente⁸⁰, sino por el contrario, el niño se incorpora a un cuerpo ya constituido de formación militar, con objetivos propios y con una dinámica ya establecida.

En el caso de las fuerzas armadas gubernamentales nos encontramos que, ante el monopolio estatal de la fuerza, el adoctrinamiento militar –exista o no un conflicto armado- se da en función y al servicio del Estado a través del ejército. En el caso de las fuerzas armadas no gubernamentales, regularmente se crean como fuerzas de oposición que emprenden una lucha armada contra el gobierno central o contra facciones opuestas que, dados sus propósitos, se constituyen de igual manera bajo una estructura castrense. Estas fuerzas armadas no gubernamentales abarcan una gran pluralidad de grupos que varían de acuerdo a la base de su

⁷⁹ Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados. *Informe Global 2004, op cit.*, p. 10.

⁸⁰ No es posible entender el fenómeno de los niños soldados como una acción individual, de lo contrario, estaríamos hablando de lo que jurídicamente se conoce como *menores infractores*.

lucha o formación; del país en el que se encuentran y se generan; de su situación interna; del momento en que éstas se crearon y del contexto internacional.

2.2.1 Fuerzas armadas gubernamentales

Sea en tiempos de paz o de guerra, los ejércitos han reclutado niños históricamente. Actualmente se calcula que al menos el 10% de los efectivos de las fuerzas armadas en el mundo son menores de dieciocho años.⁸¹ En el Informe Global 2004 de la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados, se estimaba que existían miles de menores reclutados por fuerzas armadas gubernamentales en al menos 60 países; además, la Coalición señala que se comprobó que los gobiernos de Burundi, la República Democrática del Congo, Chad, Costa de Marfil, Guinea, Liberia, Myanmar, Ruanda, Sudán, Uganda y Estados Unidos utilizaron niños en conflictos armados entre el 2001 y el 2004.⁸²

En 2005, al menos 60 países continuaban reclutando niños de 16 y 17 años para sus ejércitos en tiempo de paz, entre ellos se encontraban Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Canadá, Cuba, India, Irán, Jordania, los Países Bajos y Corea del Norte.⁸³

De hecho, el agente de reclutamiento con mayor número de niños reclutados en sus filas, es un gobierno: el de Myanmar. Se calcula que aproximadamente 70 mil niños soldados están enrolados en los 727 batallones de infantería de las fuerzas armadas birmanas.⁸⁴

El reclutamiento por parte de las fuerzas armadas gubernamentales persiste bajo diversas formas:

2.2.1.1 Reclutamiento institucionalizado

Existen diversas vías institucionales por las cuales las fuerzas armadas de un país pueden reclutar niños legalmente: servicio militar obligatorio o voluntario, academias militares, organizaciones juveniles patrocinadas por el gobierno o dependencias gubernamentales de

⁸¹ Jimmie Briggs. *Niños Soldado. Cuando los niños van a la guerra*. Editorial Océano, España, 2007, p.159.

⁸² *Ibidem*. p. 5.

⁸³ Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados. *Niños y niñas soldados*. <http://www.child-soldiers.org/es/prueba> Revisada el 10 de Octubre del 2007.

⁸⁴ Lwin, Min. "Child Recruits are the Price of Retirement in Burma's Army" en *The Irrawaddy News Magazine*. Sección *News*. Jueves 27 de diciembre del 2007. http://www.irrawaddy.org/article.php?art_id=9750 Revisada el 21 de enero del 2008.

seguridad, guardias fronterizas, etc., que varían de acuerdo al marco jurisdiccional de cada país.

2.2.1.1.1 Servicio militar

Una de las principales formas de reclutamiento institucionalizado es el servicio militar. Este puede ser voluntario u obligatorio, dependiendo de la legislación de cada país. El servicio militar es una prerrogativa exclusiva del Estado dado su *monopolio legítimo de la violencia física*. Bajo esta figura jurídica, el reclutamiento de menores es técnicamente legal, pues el Estado establece bajo qué condiciones se debe hacer el servicio militar, así como la edad mínima para hacerlo. Es por esto que algunos autores identifican al servicio militar obligatorio como una forma de reclutamiento obligatorio, cuya diferencia con el reclutamiento forzoso, es que éste se hace por vías estatales institucionales (el ejército).

CUADRO VI. EDAD MÍNIMA OFICIAL		
Edades con que las fuerzas estatales pueden reclutar niños		
15 años	16 años	17 años
Iraq Japón* Lao, RDP***	Alemania*** Bangladesh Bélgica Bhután Burundi Canadá Chile Colombia Cuba** El Salvador India Irán**** Mauritania México Namibia** Pakistán Perú Reino Unido República Dominicana* Sudán	Alemania Australia Austria Bolivia* Brasil Corea, Rep. Croacia Estados Unidos Estonia** Finlandia Francia Honduras Indonesia Irlanda Israel Italia Jordania Libia Luxemburgo Nicaragua Noruega Nueva Zenlandia Países Bajos Portugal Qatar Rwanda Yugoslavia

* Academia Militar

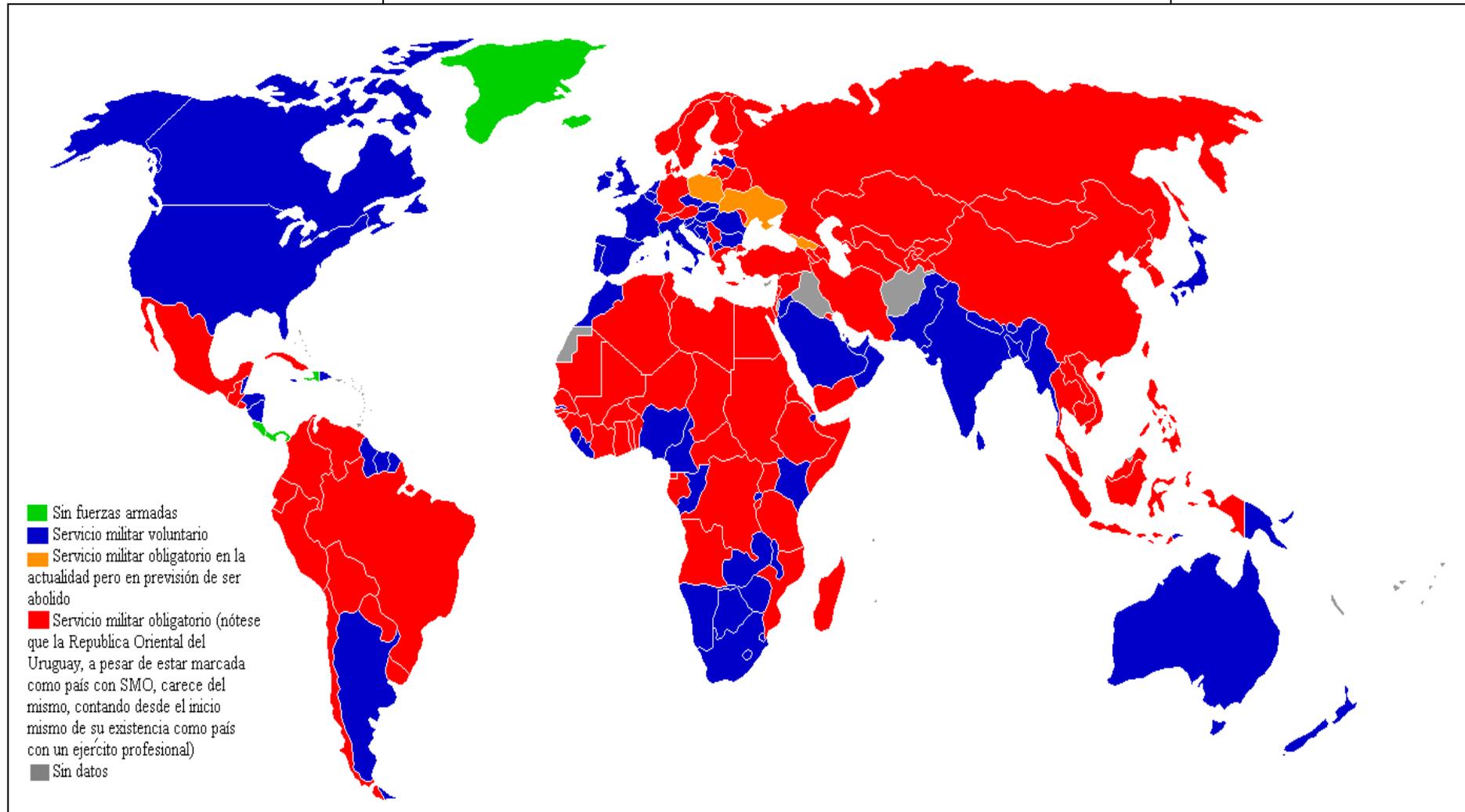
*** Guardias de Fronteras

** Conscriptos

**** Organizaciones Juveniles

Fuente: Elaboración propia con datos de: UNICEF. *UNICEF. El progreso de las naciones 1999*. United Nation Publications, New York, 1999, 38 pp.

MAPA II. ESTATUS DEL SERVICIO MILITAR EN EL MUNDO



Fuente: CIA World Factbook. Field Listing - Military service age and obligation. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2024.html>

CUADRO VII. EDAD MÍNIMA NO OFICIAL

Edades con que los niños han estado sirviendo en las fuerzas estatales o pro estatales.

8 años	12 años	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años
-Sierra Leona*****	Chad Liberia*****	Uganda	Angola** Burundi Somalia	Congo Congo, Rep. Dem. Paraguay Rwanda	Etiopía	Argelia***** Sudán***** Togo Zambia

* Academia Militar

*** Guardias de Fronteras

** Conscriptos

**** Organizaciones Juveniles

Fuente: Elaboración propia con datos de UNICEF. *El progreso de las naciones 1999*. United Nation Publications, New York, 1999, 38 pp.

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989, define a un niño como todo ser humano menor de 18 años, no prohíbe su reclutamiento en las fuerzas armadas sino que sólo establece dos restricciones: primero, que la edad mínima sea de 15 años; y en segundo lugar, que los Estados adopten las medidas *posibles* (más no necesarias), para evitar que personas que no hubiesen cumplido los 15 años, no participen directamente en las hostilidades.⁸⁵ Pese a que este punto se tratará más profundamente en un capítulo posterior; es importante señalar que en este sentido, la Convención fue muy limitada; puesto que no se exige a los Estados adopten las medidas necesarias para que los menores de edad sean reclutados. En segundo lugar, sólo se pide que no lleguen al *combate directo*, dejando fuera a los niños que participan indirectamente en el combate, hecho que, como se señaló en el primer capítulo en la definición del *niño soldado*, las actividades de estos menores son múltiples y sobrepasan el simple porte de armas.

2.2.1.1.2 Colegio militar

Otra forma de reclutamiento institucionalizado es a través de los colegios militares de formación, ya sean estatales o particulares, en cuyo caso, el Estado es el único con capacidad de expedir dicha concesión. Los nombres varían y de acuerdo al país se denominan: academias, colegios, liceos o escuelas militares. Los colegios militares estatales tienen como base la formación de cadetes para oficiales del ejército; aunque se imparte también en algunos casos, dentro de la misma institución, educación politécnica y/o universitaria.

⁸⁵ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. Convención sobre los derechos del niño. *Documento A/RES/44/25*. Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre 1989.

Sean privados o estatales, los colegios militares son instituciones de enseñanza castrense, es decir, instituciones educativas de carácter militar, en los que si bien se dan estudios académicos, se lleva paralelamente un programa militar, en el que se imparte adiestramiento militar básico que incluye no solamente entrenamiento físico, sino también conocimiento y manejo de armas, técnicas de combate, reconocimiento de terreno, etc. En los casos de colegios estatales, algunos asisten a unidades activas en otras partes del país o del mundo, en caso de tener bases militares extraterritoriales.⁸⁶

Si bien jurídicamente es más fácil obligar al Estado a través de tratados internacionales o regionales de carácter vinculante, a que cumpla con la edad mínima establecida a nivel internacional para el reclutamiento militar, éste continúa existiendo. Principalmente, porque los gobiernos lo utilizan como un medio para completar los contingentes de las fuerzas armadas gubernamentales, ya sea para tener aseguradas reservas futuras o por la necesidad inmediata de completarlas cuando se está participando en un conflicto armado o en misiones militares que requieren personal.

Este pragmatismo en el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas gubernamentales, varía de acuerdo a la situación de cada país y a las particularidades propias que imperan dentro del mismo; especialmente si se encuentra bajo un conflicto armado dentro o fuera de su territorio. Aunque no debe dejarse de lado el hecho que, sea en tiempos de paz o de guerra, existe un peligro latente para el menor al ser reclutado.

La violación a la normatividad internacional respecto al límite de edad para la conscripción puede estar determinada por múltiples factores, tanto del propio individuo, como por parte del gobierno. En el primer caso, constantemente encontramos que la población está poco informada sobre la normatividad vigente y/o sus derechos respecto al servicio militar, sea porque no existe difusión al respecto o porque “[...] el sistema de conscripción es imperfecto o abiertamente ignorado por el ejército, especialmente en necesidad de una mayor fuerza”⁸⁷.

Irene Cohen y Guy Goodwill-Gill explican, por ejemplo, que durante la guerra civil salvadoreña (1980-1992), el gobierno no consideró “necesario” promulgar una legislación que rigiera de forma

⁸⁶ Esta práctica se lleva a cabo, por ejemplo, en la Academia Militar estadounidense West Point.

⁸⁷ Save the Children. *Niños, Niñas y Adolescentes vinculados al conflicto armado; Acciones para los Derechos del Niño*. Save the Children Suecia, Programa Regional para América Latina y el Caribe. <http://www.scslat.org/ARC/crit2.htm>. Revisado el 4 de septiembre del 2007.

sistemática la conscripción. Por lo que la escasez de efectivos y la discriminación de clases llevaban en los peores momentos del conflicto, a un reclutamiento forzado emprendido por el ejército en las zonas más pobres del país, especialmente en el área rural.⁸⁸

Esta situación empeora cuando existe a la par, un sistema deficiente de registro de nacimiento; en algunos casos, la población no cuenta con ningún documento oficial de identidad que constate su fecha de nacimiento debido a que existe poca o nula eficiencia en el sistema de registro de nacimientos⁸⁹, como el caso de Botswana, Etiopía, Guinea, Lesoto, Malawi, República Centroafricana, Siria, Zambia⁹⁰. O bien, debido al conflicto armado fueron destruidos dichos registros y la población no cuenta con ninguno; y en algunos países, los documentos de identidad no se emiten hasta los 18 años.⁹¹ Así, la falta de un sistema de conscripción adecuado, de un verdadero cumplimiento de éste en caso de que exista, y la falta de una identidad del niño reconocida por el Estado oficialmente, da un margen –que dependiendo de la situación puede ser muy grande- de ilegalidad al gobierno para reclutar niños, sea en situación de paz o de guerra.

Pero incluso, aún cuando los Estados han modificado o adecuado su legislación interna para prohibir el reclutamiento de menores, todavía se permite bajo el argumento de ser un “acto voluntario”, que los niños se recluten por decisión propia, aunque no cumplan con la edad establecida para ello.

Un ejemplo de esto es el caso de Reino Unido, que a través del reclutamiento voluntario de menores, con una campaña previa de convencimiento (ver, *supra*, p. 24), se completan los contingentes especialmente para misiones de paz y cooperación internacional. O bien, en situaciones de guerra como en Estados Unidos, que aunque funciona bajo el mismo formato de reclutamiento voluntario, existen campañas de reclutamiento muy grandes, enfocadas a minorías étnicas y zonas pobres del país para reclutar menores y enviarlos a la guerra.

⁸⁸ Ilene Cohn y Guy S. Goodwill-Gill, *op cit.*, p. 10.

⁸⁹ Cada año, cerca de 40 millones de niños no son registrados al nacer, con lo que quedan privados de nacionalidad y nombre legal, así como de una edad comprobada, lo que hace imposible verificar la edad a la que son reclutados realmente. Ray Wilkinson, “La vida es un aula, una calle sin metrallas y un campo sin minas” en Wilkinson, Ray. “La vida es un aula, una calle sin metrallas y un campo sin minas”, en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, 24 pp.

⁹⁰ Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. *Child soldiers. Global Report 2008*. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. London, 2008, p. 18.

⁹¹ Ilene Cohn y Guy S. Goodwill-Gill, *op cit.*, p. 10.

En otros casos, la falta de garantías y mecanismos de apelación para que las personas exijan el respeto a sus derechos, o bien, la inadecuada, deficiente o lenta respuesta de las autoridades correspondientes para detener la violación de estos derechos, deviene en el hecho irrefutable que *la justicia tardía es injusta*, en tanto que, sin importar que exista *de jure* la prohibición de reclutar niños, en la práctica se hace, y cuando se pide a las instancias correspondientes que actúen para detener dicha acción, la tardía resolución por la vía legal resulta inútil para su fin pues, aún cuando se ordene al órgano culpable detener el reclutamiento y utilización de niños como soldados y reparar el daño, esto último ya no sirve, pues el agravio es ya irreversible para los menores.

En este mismo sentido, una de las fallas que presenta la Convención de los Derechos del Niño -como ya se ha mencionado-, es que establece únicamente una prohibición en la “participación directa” del niño en conflictos armados; elemento que genera un vacío legal para los menores que participan de distintas formas en los conflictos. Con lo que muchos gobiernos, bajo esta lógica, incorporan a niños como informantes o con fines de propaganda, aunque sus leyes estipulen el reclutamiento para mayores de 18 años.

[...] [Algunos] gobiernos que manifestaron su compromiso para acabar con la utilización de niños soldados siguen usándolos de manera informal para llevar a cabo tareas de inteligencia, como mensajeros o espías, exponiéndolos directamente a las vicisitudes de la guerra como en Israel, Indonesia y Nepal, amenazándolos en ocasiones con violentas represalias en caso de ser descubiertos por los grupos de oposición en los que actúan.⁹²

2.2.1.1.3 Patrullas civiles

En algunos países con movimientos de oposición internos, los gobiernos centrales crean bajo la tutoría del ejército, un sistema de patrullas civiles que se encargan de controlar a la población y mantenerla vigilada y aislada de cualquier contacto o relación con los grupos insurrectos. Los niños son utilizados principalmente como informadores, así como incitadores de otros niños con quienes tienen relación para que se enrolen a estos cuerpos civiles armados.

⁹² CDUNS, *Informe Global 2004*, op cit., p. 5.

Por ejemplo, en Guatemala en 1983 un millón de hombres mayas de doce a setenta años de edad se vieron obligados a patrullar sus propias comunidades rurales por turnos de veinticuatro horas una vez a la semana o cada dos semanas, dependiendo del tamaño de sus comunidades. Su trabajo era buscar a la guerrilla y vigilar a sus vecinos como potenciales simpatizantes de izquierda o insurgentes y reportar sus conclusiones al ejército local a través de los comisionados locales.⁹³ Esto se repitió también en Perú⁹⁴.

Aunque habría que aclarar que la utilización de este sistema de patrullas civiles no es exclusiva de los gobiernos, pues es una modalidad que las fuerzas armadas no gubernamentales también practican.

2.2.1.1.4 Organizaciones juveniles

Finalmente, sin que esto agote las formas y vías institucionales por las cuales un gobierno puede reclutar niños, nos encontramos con las organizaciones juveniles, específicamente para efectos de este apartado, cuya creación está ligada a partidos políticos y/o a algunos órganos estatales.⁹⁵

Es habitual que se permita a los partidos políticos establecer en sus estatutos la creación y/o reconocimiento de organizaciones juveniles; aunque es también frecuente que éstas se crearen al margen de la ley para ciertos procesos o coyunturas específicas. En cualquiera de los casos, es común que estas organizaciones sean inducidas, amaestradas y/o utilizadas para usar la violencia como un medio más de acción política, con fines múltiples (por ejemplo, la desestabilización y/o represión de movimientos o grupos internos) que varían de acuerdo a la situación interna del país. Esto se expresa generalmente a través de actos de presión con un fin ideológico, donde la participación juvenil es importante dada su pertenencia a determinadas organizaciones políticas.

⁹³ Jeffrey A. Sluka. *Death Squad: The Anthropology of State Terror*. University of Pennsylvania Press. Philadelphia, 2000, 236. Traducción propia.

⁹⁴ Ilene Cohn y Guy S. Goodwill-Gill. , *op cit.*, p. 13.

⁹⁵ M. Palau explica que una organización juvenil no es simplemente una organización social integrada en su mayoría por personas jóvenes (menores de 30 años), sino que el reconocimiento de ellos mismos como jóvenes y/o sus demandas específicas es lo que la define como tal. Marielle Palau. *Reseña de las organizaciones juveniles paraguayas y sus principales tensiones*. BASE, Investigaciones Sociales. Asunción, 2004, p. 4. Estas organizaciones tienen múltiples bases: político, social, cultural, religioso, etc.

El caso más paradigmático es el de las Juventudes Hitlerianas (en alemán *Hitlerjugend*) creadas en 1926 por el Partido Nacional Socialista Alemán de los Trabajadores. Esta organización juvenil significó un sistema de adiestramiento militar e ideológico para jóvenes alemanes bajo la ideología nazi, con un fuerte sustento nacionalista y racista (propio del fascismo alemán). Al principio, la pertenencia a este grupo era voluntario para niños de entre 14 y 18 años, pero en 1941 se volvió obligatorio para todos los niños a partir de los 10 años; fueron utilizados en los frentes de batalla en la defensa de Berlín y otras ciudades cuando Alemania fue invadida. Se calcula que a finales de 1938, las Juventudes Hitlerianas alcanzaron un total de 7 millones 700 mil afiliados. Al terminar la Guerra, fueron disueltas.⁹⁶

Las organizaciones juveniles presentan siempre el dilema de ser simples fenómenos espontáneos o circunstanciales en tanto cierta coyuntura provoca su emergencia e importancia en la vida nacional⁹⁷; y si estas tienen un grado de autonomía real en su accionar. Esto es importante porque pareciera que las organizaciones juveniles se vuelven un mecanismo de cooptación de otros movimientos, extensiones de partidos políticos que sólo las instrumentan para sus fines (inmediatos o no); lo que evidentemente provoca que las decisiones no surjan ni se generen del propio seno de la organización ni de su desenvolvimiento.

Vinculando esto a lo referido al alistamiento voluntario (ver *supra*, sección 2.1), y partiendo de la premisa de que los menores se adhieren a las organizaciones juveniles de forma voluntaria, cabe aclarar que si bien es cierto que la participación de los menores en estas organizaciones es muestra de una necesidad pugnante de cambiar su realidad⁹⁸, también es

⁹⁶ En otros países se desarrollaron organizaciones juveniles similares, por ejemplo: en España los *Flechas* o *Pelayos* de la Falange; en Italia los *Balilla* y *Arditi*, en Grecia los *Ethniki Organosi Neolaias*, en Croacia las *Águilas Croatas*, en la Unión Soviética el *Movimiento de Pioneros*, entre otros.

⁹⁷ Queda fuera del ámbito de análisis los debates acerca de la naturaleza coyuntural de las organizaciones juveniles, así como su desarrollo histórico en el mundo. Sólo cabe mencionar que a grandes rasgos, la discusión se ha centrado en si estas organizaciones son sólo herramientas políticas de ciertos movimientos o circunstancias políticas y por tanto, su existencia responde simplemente a un hecho circunstancial; o por otro lado, que si bien estas formaciones pueden responder a causas coyunturales, su existencia no necesariamente tiene una duración paralela a la coyuntura por la que emergieron, en tanto se vuelven constructoras de la realidad, que si bien actúa sobre las dinámicas y la vida interna de las organizaciones, estas obran también sobre esa misma realidad, y no mantienen un papel inactivo o pasivo.

⁹⁸ Cuando se habla de organizaciones juveniles, es importante considerar no sólo las circunstancias bajo las cuales se forman, sino el propio significado que tiene para los jóvenes la participación a través de ellas, en tanto su misma creación muestra la necesidad de la juventud por transformar sus condiciones de vida o la realidad política y social de su país. “Como han situado algunos teóricos sociales, la juventud es, en muchos aspectos, una caja de resonancia del cambio social y refleja, en una forma más dramática, la luchas que se producen en la sociedad, por lo que los movimientos juveniles suelen cobrar fuerza en épocas de crisis y cambio social y político.” Sandra Souto Kustrin. “Juventud, violencia política y 'unidad obrera' en la Segunda República española” en *Hispania Nova*. Número 2, Revista de Historia Contemporánea. 2001-2002.

cierto que estas organizaciones son manipuladas para intereses muy particulares de ciertas coyunturas, por lo que sigue siendo cuestionable el grado de voluntariedad en el hecho del reclutamiento.

El caso de las organizaciones juveniles fascistas mencionadas, son el ejemplo más claro de cómo las organizaciones juveniles son difícilmente movimientos autónomos, pues realmente funcionan para ciertos proyectos y lineamientos políticos preestablecidos, y no bajo los órganos de decisión propios; por lo que estas organizaciones “[...] en lugar de constituirse en una herramienta de construcción del movimiento popular a partir de la organización en base a sus reclamos y necesidades, se limitan a seguir la línea de los partidos o movimientos políticos [...]”⁹⁹

2.2.1.1.5 Caso: Myanmar

Tomando a Myanmar como el caso paradigmático en este apartado, al ser su gobierno el agente de reclutamiento con mayor número de niños soldados en el mundo, se establecerán algunos elementos que permiten ejemplificar lo referido anteriormente respecto a las formas en que los gobiernos operan para reclutar.

El gobierno birmano recluta aproximadamente entre el 14% y el 28% de los niños soldados en el mundo¹⁰⁰. La mayoría se encuentra en las fuerzas armadas birmanas denominadas *Tatmadaw Kyi*, que desde el golpe militar de 1988 se expanden hasta duplicarse en número. La necesidad de aumentar las reservas –para poder mantener el régimen militar- ha derivado en un incremento significativo de niños enrolados al ejército. Aunque el gobierno birmano asegura que todos sus soldados lo son voluntariamente y que la edad mínima de reclutamiento es de 18 años, el *Informe del Secretario General de Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados en Myanmar* del 2007¹⁰¹ reporta que esta práctica continúa. Por su parte, la organización Human Rights Watch realizó un informe detallado de la situación de los niños

⁹⁹ Marielle Palau, *op cit.*, p. 37.

¹⁰⁰ Cifra que varía de acuerdo al número total de menores soldados que se estime existan a nivel internacional, como ya se mencionó anteriormente en esta investigación. Dependiendo de la fuente que se consulta, el número total de niños soldados se calcula entre unos 500 000 (la cifra más alta) y unos 250 000 (la más baja). Así, al estimarse unos 70 mil niños soldados birmanos, en el primer caso se trataría del 14% de la cifra global; y en la segunda, del 28% de la cifra total.

¹⁰¹ Consejo de Seguridad. *Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Myanmar. Documento A/62/609-S/2007/757*. 17 de diciembre del 2007, 21 pp.

soldados en Myanmar titulado “My gun was as tall as me”¹⁰²; de acuerdo con esta investigación, gran parte de los nuevos reclutas fueron enrolados bajo coacción, de los cuales se calcula que entre el 35% y 45% podrían ser niños.

Para esto, el gobierno utiliza una serie de mecanismos institucionales que le han permitido incrementar aceleradamente el número de tropas, con el fin de alcanzar la meta gubernamental fijada en unas 500 000 tropas en total. Se han creado, por ejemplo, incentivos de entre \$1,000 y \$10,000 kyats¹⁰³ para aquellos soldados que recluten a nuevas personas; lo que ha provocado que más soldados e incluso policías y civiles entren al “negocio” de reclutar niños. En algunos batallones, los soldados con 5 años de antigüedad en el ejército, pueden obtener su “retiro” si reclutan a cinco personas más.

Es por esto que se presentan constantemente secuestros o arresto de menores en las calles, plazas públicas, transportes públicos (como trenes), etc, so excusa de no portar una identificación. Sumado a esto, la crisis económica que vive Myanmar desde 1987, los desplazamientos internos y la lucha armada al interior, ha provocado un aumento significativo en el número de menores no acompañados, huérfanos y niños de la calle, grupos especialmente vulnerable a este “negocio”.

Otra fuente de reclutamiento de niños soldados es el sistema *Ye Nyunt*¹⁰⁴. A menudo referida como una organización juvenil, es realmente una red de campamentos de niños establecidos en las bases de los batallones y operadas justamente por el ejército. Antes de 1988, eran campamentos para huérfanos, niños separados, desplazados o pobres, donde se impartía educación académica; pero fueron asumiendo gradualmente un papel más bien de campos de entrenamiento preliminares para la formación de soldados; de hecho, estos campamentos son gestionados directamente por el batallón y no por el Ministerio de Educación.

Este sistema organiza a los niños como una compañía militar, son supervisados por sargentos y suboficiales del ejército, utilizan un uniforme militar, y los niños mayores de 7 años reciben entrenamiento militar con armas. Human Rights Watch calcula que existen entre 50 y 100 campamentos *Ye Nyunt* con un aproximado de entre 50 y 200 niños cada uno.

¹⁰² Human Rights Watch. “My gun was as tall as me”: *Child soldiers in Burma*. Human Rights Watch. New York, 2002, 213 pp.

¹⁰³ El kyat es la moneda oficial birmana, esta cantidad traducida en dólares equivaldría a \$1.17 dólares y \$11.76 dólares respectivamente. Aproximadamente, entre una semana y tres meses de ingresos de una persona.

¹⁰⁴ Traducido significa “Brave sprout”, en español “Juventud valiente”. Human Right Watch, *op cit.*, p. 39

Estos campamentos mantienen aislados a los niños de sus familias y de la sociedad en general, puesto que muchos se encuentran ahí porque fueron secuestrados o detenidos arbitrariamente y de manera ilegal. Su permanencia en estos campamentos se prolonga hasta que hayan alcanzado una madurez –al menos física- suficiente para desempeñar tareas en el ejército, hecho que ocurre generalmente entre los 12 y los 16 años según el reporte.

El gobierno birmano argumenta que los niños de los Ye Nyunt que se alistan a las fuerzas armadas lo hacen bajo una “decisión voluntaria”. Sin embargo, hay pruebas de que el ejército modifica y aumenta la edad de los menores indiscriminadamente en los documentos de identidad que el mismo ejército expide, aún cuando éstos conocen su edad verdadera.

Los *Su Saun Yay*¹⁰⁵ son otra institución gubernamental de reclutamiento. Éstos se encuentran dentro de las bases del ejército, y su función es concentrar a los nuevos reclutas –incluyendo voluntarios, reclutas capturados por la policía, menores de los campamentos Ye Nyunt¹⁰⁶, desertores recapturados, etc.– y formarlos en grupos de 250 cada uno para ser enviados a escuelas militares para su entrenamiento. Los *Su Saun Yay* locales abastecen de nuevos reclutas a los dos *Su Saun Yay* centrales en Myanmar, el de Mandalay y el de Mingaladon (fuera de la capital Rangoon).

La estancia de los reclutas en estos centros es temporal (al menos de entre 1 y 2 semanas). Human Right Watch calcula que pueden llegar a albergar de 500 a 1, 000 reclutas en Mingaladon y de 30 a 500 en Mandalay.

De los *Su Saun Yay* los menores son enviados a uno de los más de veinte campos de entrenamiento que hay por toda Myanmar, por unos cuatro o cinco meses para un entrenamiento militar básico. Después de esto, los niños son desplegados a los batallones del ejército que se encuentran por todo el país. Cabe destacar que durante todo el proceso, los niños han sido maltratados –algunos brutalmente- y obligados a reprimir a la población civil; y no les es permitido desertar del ejército durante los primeros cinco años, tiempo en el que la mayoría sigue sin poder contactar a sus familias.

¹⁰⁵ Que literalmente significa *lugar de reunión o recolección*, *op cit.*, p. 39

¹⁰⁶ De hecho, los menores del sistema Ye Nyunt son utilizados como “modelo de reclutas” en los *Su Saun Yay*, pues han sido entrenados para ser soldados desde la infancia.

Sin embargo, es difícil comprobar sistemáticamente la magnitud del reclutamiento o el número de niños presentes en campamentos militares, debido a las restricciones de acceso. Asimismo, el hecho de que no se certifican los nacimientos y la connivencia a nivel local en la falsificación de los registros existentes, perpetúan las dificultades para verificar el reclutamiento de niños.

Myanmar no es el único caso, pero sí el de mayor dimensión en el reclutamiento gubernamental de niños soldados. Por lo que resulta sumamente paradigmático para comprender los diferentes mecanismos que los gobiernos crean para reclutar menores de edad en sus ejércitos, que pueden ser tan distintos y variados como los países mismos.

En general, el peligro de muerte o de daños físicos y psicológicos en el niño en cualquiera de las formas de reclutamiento es inminente. Sin embargo, estas consecuencias que ciertamente tienen mayor extensión y profundidad en casos de conflicto armado, no excluye el hecho que en escenarios sin guerra, las consecuencias sean mortales. En Paraguay por ejemplo, desde el golpe militar de 1989, 107 menores han muerto en los cuarteles (más de un 30% de los conscriptos tiene 15 años o menos), y muchos han sido torturados, de acuerdo a múltiples denuncias de organizaciones de derechos humanos en Paraguay, algunas incluso presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰⁷ En Reino Unido, por ejemplo, Amnistía Internacional señalaba en un informe sobre este país, que en diez años hubo al menos 12 menores muertos tan sólo en los programas de entrenamientos, ejercicios y otras formas de adiestramiento para ingresar al ejército. De hecho, el informe señala que el Curso del *Royal Marine Commando*, es considerado uno de los más duros en el mundo, pues los ejercicios y técnicas de supervivencia llevan a los menores a sus límites, donde se han presentado casos de maltrato físico y psicológico a los aspirantes, por parte de los instructores durante la capacitación.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay. Documento OEA/Ser./L/VII.110*. Organización de Estados Americanos, 9 marzo 2001.

¹⁰⁸ Amnistía Internacional. *United Kingdom U-18s: Child Soldiers at Risk*, AI INDEX: EUR 45/056/2000, 7 November 2000. Revisada el 8 agosto 2007.
<http://web.amnesty.org/library/Index/engEUR450562000?OpenDocument&of=COUNTRIES%5CUK>

2.2.1.2 Reclutamiento gubernamental extrainstitucional

Otra vía gubernamental de reclutamiento de niños es la no institucional, que a diferencia del reclutamiento institucionalizado, no está regulado jurídicamente. Situación que complica la condena e incluso, la comprobación del reclutamiento, pues los gobiernos que lo practican, no admiten esta situación. Reconociendo la amplitud y diversidad de formas que la vía extrainstitucional puede adquirir, para efectos de este apartado me referiré únicamente al uso de la *leva* y el *paramilitarismo* como vías irregulares de reclutamiento gubernamental.

2.2.1.2.1 Leva

Un recurso históricamente usado por los ejércitos ha sido la *leva*, entendida como el reclutamiento forzoso de la población para servir al ejército. Dependiendo de los casos específicos de cada país, la leva es un recurso utilizado ya sea para: a) el servicio militar, sobre todo en casos en que el servicio militar es voluntario y el ciudadano no tiene obligación jurídica de llevarlo a cabo; b) para completar o ampliar las reservas del ejército, sea en tiempos de paz o de guerra (el servicio activo).

Este reclutamiento irregular de menores es distinto al servicio militar obligatorio, en tanto la conscripción es un sistema que obliga jurídicamente a los ciudadanos al alistamiento en las fuerzas armadas; aunque en ambos casos, el individuo no lo haga ni de manera voluntaria ni como carrera profesional.

Generalmente se hace a través de patrullas militares y secuestros violentos en lugares públicos. Este tipo de reclutamiento, además de ser ilegal, constituye una práctica arbitraria y abusiva que no sólo afecta la libertad individual del menor, sino que -en la mayoría de los casos- ocasiona daños a su integridad física y psicológica. También implica una gran corrupción, y generalmente la extorsión por parte de los efectivos militares para que los "levados" sean puestos en libertad, mediante un pago efectuado por las familias.

Este tipo de violencia ejercida por los gobiernos busca principalmente cooptar a los sectores más jóvenes de la población, en tanto que su fuerza corporal posibilita y asegura un mayor rendimiento físico como soldados. Aunado a esto, se "leva" generalmente a menores provenientes de sectores populares rurales y urbanos que viven en situación de pobreza

extrema, y en algunos casos a indocumentados, lo que facilita falsear la edad y los datos de personas cuya estancia en el país es ilegal.

2.2.1.2.2 Paramilitarismo

Se entiende por grupos paramilitares a aquellas organizaciones privadas y/o afiliadas al Estado con una estructura de corte militar, que usan la violencia y la intimidación para detectar y/o eliminar a grupos e individuos vistos como subversivos del orden social, político y económico¹⁰⁹. Estas instituciones no operan dentro de un marco institucional (como lo hacen por ejemplo las fuerzas armadas), sino que funcionan de manera ilegal y se manejan como tropas irregulares¹¹⁰; por lo que no acatan convenciones nacionales ni internacionales relativas al ejercicio de la guerra (como los Acuerdos de Ginebra) que regulen o delimiten su actuación.

El “paramilitarismo de Estado”, bajo el cual los gobiernos apoyan de distintas formas (crean, financian, protegen, entrenan, arman y/o promueven) a grupos paramilitares, permite a los órganos de seguridad estatales ejercer deliberadamente el terror a través de estas agrupaciones irregulares, que son utilizados para llevar a cabo excesos de violencia, crímenes de *lesa humanidad* y atrocidades que los ejércitos gubernamentales tienen prohibido tanto jurídicamente, como por los costos políticos que esto representaría para los gobiernos. Pero al no existir un vínculo orgánico institucionalizado con el Estado, es difícil comprobar el uso gubernamental de este instrumento para la represión interna, y pocas veces quedan evidencias de ello. Muchos autores denominan al paramilitarismo como una forma de *terrorismo de Estado*, utilizado generalmente como políticas estatales de “contraguerrilla” o “contrainsurgencia”.

En el 2001, UNICEF señalaba a 10 países con reclutamiento por parte de grupos paramilitares: Afganistán, Argelia, Colombia, India, Indonesia, México, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Timor Oriental.¹¹¹ Por su parte, la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados señala en su Informe Global 2004, que en:

¹⁰⁹ Adam Jones. “Parainstitucional Violence in Latin America”, en *Latin American Politics and Society*, 46 No. 4, University of Miami, Florida, Winter 2004, p. 129.

¹¹⁰ Si bien la Real Academia de la Lengua asigna en su definición a los grupos paramilitares el carácter de “civiles”, considero que esta apreciación debe ser matizada y contextualizada a cada caso particular; pues en su mayoría, los grupos paramilitares actúan al margen de la ley y no contienen ese carácter civil.

¹¹¹ UNICEF. Mapa Mundial de los niños soldados (2000/2001).
<http://www.un.org/spanish/works/goingon/soldiers/childsoldiersmap.html>

[...] muchos países, no se tienen pruebas de que los gobiernos mantengan una política sistemática de reclutamiento de menores en sus fuerzas armadas, sin embargo, tienen políticas de soporte y/o apoyo a grupos paramilitares, milicias y grupos de defensa locales que los utilizan para pelear, matar, cometer abusos de derechos humanos contra civiles, o para saquear y destruir propiedades. Entre los países donde esto ocurre se encuentran Colombia, Sudán, Somalia y Zimbabue.¹¹²

En el informe del 2008, se señalan a Chad, Colombia, Costa de Marfil, República Democrática del Congo (RDC), India, Irán, Libia, Myanmar, Perú, Filipinas, Sri Lanka, Sudan, Uganda.¹¹³ Lo que significa un incremento del 225% respecto al 2004, pues la lista aumentó de 4 a 13 países.

CUADRO VIII. Cuadro comparativo 2004-2008: Países donde los niños son reclutados y usados por paramilitares, milicias, fuerzas de defensa civil o grupos armados vinculados, apoyados o actuando bajo mandato de los gobiernos.		
2004	2008	
Colombia	Chad	Myanmar
Sudán	Colombia	Perú
Somalia	Costa de Marfil	Filipinas
Zimbawe	RDC	Sri Lanka
	India	Sudán
	Irán	Uganda
	Libia	

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de: Coalición para detener el uso de niños soldados. *Niños Soldados. Informe Global 2004*. Coalición Española para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, España, 2004. p. 5. / Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. *Child soldiers. Global Report 2008*. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. London, 2008, p. 18.

Sin embargo existe una gran variabilidad y mutabilidad de los grupos paramilitares en el mundo, por lo que es importante contextualizar este fenómeno en cada país en que se presenta; considerando el grado de involucramiento del Estado –en sus diferentes ramas y niveles- en la formación y el mantenimiento del paramilitarismo, lo que nos permitiría establecer el grado de complicidad y corresponsabilidad de los gobiernos en el reclutamiento de niños en este tipo de organizaciones.

¹¹² Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados, *op cit.*, p. 5.

¹¹³ Coalition to Stop the Use of Child Soldiers., *op cit.*, p. 18.

Como caso paradigmático de la relación entre grupos paramilitares y el reclutamiento de menores nos referiremos a Colombia.

2.2.1.2.3 Caso: Colombia

En Colombia, el paramilitarismo surge en los años 80 como parte de una estrategia contrainsurgente del Estado y las Fuerzas Armadas colombianas, para combatir a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante, FARC). Algunos autores consideran el uso de grupos paramilitares como una consecuencia de la evolución de las modalidades de represión del Estado, enmarcados en el concepto de *guerra sucia*. Aunque no como una estrategia centralizada del Estado (como un ente monolítico), sino como una expresión contradictoria producto del fraccionamiento del régimen político y de la misma debilidad del Estado colombiano.¹¹⁴ Situación que se tornó aún más compleja con el narcotráfico.

La mayoría de los grupos paramilitares mantienen cierta alianza dentro de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante, AUC), que operan en todo el territorio colombiano contra las FARC (origen mismo de su formación), expulsando a la guerrilla de los territorios en disputa. Pero no sólo combaten a guerrilleros, sino también a quienes (individuos y comunidades) consideren que apoyan a éstos, o que habitan en las áreas donde la guerrilla está activa. Human Right Watch (en adelante, HRW) documenta en un informe titulado “*Aprenderás a no llorar: Niños combatientes en Colombia*” que, aunque las AUC sean el único grupo armado irregular en el país que establece en su estatuto la edad mínima de 18 años para incorporarse a sus filas, en la práctica reclutan a menores de 15 años. Calcula que aproximadamente unos 2, 200 soldados son niños (incluyendo las bases urbanas), es decir, un 20% del total de sus filas.¹¹⁵

Las AUC pagan un salario mensual o trimestral a sus reclutas de entre 300 y 400 dólares¹¹⁶, por lo que el reclutamiento de niños responde en mayor medida a la manipulación de las

¹¹⁴ Cfr. Rodrigo Uprimy Uprimny y Alfredo Vargas, “La palabra y la sangre: Violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia”, en Germán Palacio (Compilador), *La irrupción del paraestado. Ensayos sobre la crisis colombiana*, ILSA-CEREC, Bogotá, 1990, pp. 105-166.

¹¹⁵ Human Rights Watch. “*Aprenderás a no llorar: Niños Combatientes en Colombia*”. Human Rights Watch. New York, 2003, p. 27.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 33.

necesidades económicas de los menores para este fin.¹¹⁷ Sin embargo, el hecho de que no se reclute al menor de forma violenta, no significa que no se viole su integridad física y psicológica; en tanto el entrenamiento de los niños reclutas es físicamente exigente y con frecuencia, extremadamente brutal. Con base en los testimonios de varios niños excombatientes paramilitares, HRW señala que los menores son obligados a observar, así como a cometer actos de tortura y asesinatos contra guerrilleros y civiles capturados durante las sesiones de entrenamiento¹¹⁸; de hecho, el trato brutal a los prisioneros, ha sido un sello distintivo de las tácticas paramilitares durante muchos años, señala el informe.

Si bien la actuación de los grupos paramilitares se ha tornado un tanto ambigua (al servir tanto al Estado como al narcotráfico) y a veces combate contra el mismo ejército colombiano, la mayoría de sus ataques van dirigidos a las FARC. Incluso el informe señala que algunas unidades del ejército continúan dando apoyo a las fuerzas paramilitares en sus operaciones militares, coordinando sus acciones y a veces, combatiendo junto a ellos. “Las fuerzas paramilitares, que operan en ciertos casos con la cooperación o la tolerancia de algunas unidades del ejército, han sido responsables de muchas de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el conflicto colombiano.”¹¹⁹ Con lo que los niños quedan atrapados en la guerra triangular entre la guerrilla, los paramilitares y las fuerzas de seguridad gubernamentales, y se ven involucrados en los abusos, sea perpetuándolos o sufriendolos.

HRW calcula en este informe que el número total de niños soldados en Colombia supera probablemente los 11 000, aunque considera que este cálculo es conservador y podría subestimar significativamente la cantidad real. Por su parte, la CDUNS calcula unos 14, 000 menores en total.¹²⁰ HRW es muy severa al establecer que

En 2003, Colombia recibirá más de 750 millones de dólares en ayuda de Estados Unidos, la mayoría de la cual está destinada a la asistencia militar y policial. Teniendo en cuenta la relación continuada de las unidades del ejército colombiano con los grupos paramilitares y sus graves violaciones de los derechos humanos, que

¹¹⁷ Aunque se han presentado casos en que los “[...] grupos armados de oposición colombianos y los paramilitares cruzaron frecuentemente las fronteras de países vecinos, donde luchaban con otros grupos armados, reclutaban por la fuerza a solicitantes de asilo colombianos y traficaban con drogas y personas.” CDUNS, *op cit.*, p. 7

¹¹⁸ “Varios de los niños ex reclutas paramilitares entrevistados por Human Rights Watch para este informe nos dijeron cómo les obligaron a mutilar y matar a guerrilleros capturados en la primera fase de su entrenamiento. Otros contaron cómo vieron arrojar ácido a la cara de los prisioneros o cómo mutilaban a algunos con sierras eléctricas.” Human Right Watch, *op cit.*, p. 8.

¹¹⁹ *Ibidem.*, p. 72.

¹²⁰ CDUNS, *op cit.*, p. 7.

incluyen el reclutamiento de niños, Estados Unidos debe aplicar más enérgicamente las condiciones de la asistencia militar.¹²¹

Respecto a la región de Asia y Oceanía, la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados señaló en el 2004 que

La mayoría de las fuerzas gubernamentales implicadas en conflictos armados no reclutaron formalmente menores de 18 años ni los desplegaron en hostilidades. En Sri Lanka, la utilización de niños por grupos paramilitares vinculados al gobierno, de la que se informó en 2001, pareció terminar tras un alto el fuego ese mismo año. Sin embargo, las fuerzas gubernamentales de Indonesia y Nepal utilizaron niños de manera informal como correos y espías, lo que puso en peligro su reintegración y su seguridad. En Nepal y la India existía también el riesgo de que los niños se vieran involucrados en milicias de autodefensa de pequeñas poblaciones, organizadas con el respaldo del gobierno.¹²²

En el Informe de la ONU del 2006 titulado “*Niños y conflictos armados*”, se señala que en Irlanda del Norte aún hay preocupación por la existencia de alas juveniles en organizaciones paramilitares, como la Fuerza de Voluntarios del Ulster y la Asociación de Defensa del Ulster, en las que continúan participando menores de 18 años.

2.2.2 Fuerzas armadas no gubernamentales

Los grupos armados o fuerzas armadas no gubernamentales son los agentes de reclutamiento en el que se concentran la mayoría de los niños soldados en el mundo, aproximadamente “[d]e los 300.000 menores que se calcula están vinculados a conflictos armados en todo el mundo, el 70% son reclutados por grupos armados. Y del total de menores soldados, el 40% son niñas [es decir, unas 120 000].”¹²³

¹²¹ Para más información respecto a esto *cf.* Amnistía Internacional. *Colombia: Los derechos humanos y la ayuda militar estadounidense*. (Documento AMR/23/030/2002/s). Amnistía Internacional. EE.UU., Febrero 2002.

¹²² CDUNS, *op cit.*, p. 18.

¹²³ Amnistía Internacional. *12 de febrero: Día Internacional contra el uso de niños y niñas soldado. Las niñas, las grandes ausentes de los programas para la reinserción de menores soldados*. Comunicado de 9 de febrero de 2006.

Dado que el mayor número de enfrentamientos tras la Guerra Fría son al interior de los Estados, se han multiplicado los actores no estatales. Tan sólo en el periodo que va de 1990 al 2003, se registraron 59 conflictos armados graves, de los cuáles, sólo cuatro eran interestatales y el resto fueron intraestatales.¹²⁴ Resalta que “[e]l 80% de los 20 países más pobres del mundo han sufrido una guerra civil importante en los últimos 15 años”¹²⁵

Existe una gran multiplicidad de grupos armados en oposición a gobiernos centrales, que varían de acuerdo a las situaciones propias de cada país y al contexto en el que se desarrollan; a la base de sus reclamos; el momento histórico de su creación; su dinámica interna; el papel que juegan en la vida nacional, el grado de legitimidad con el que cuentan, etc. Hecho que dificulta el establecimiento de una definición unívoca de *grupos armados* o *fuerzas armadas no gubernamentales*. Esto aunado al hecho que, el derecho internacional sólo considera a los grupos armados como sujetos internacionales con personalidad jurídica sí y sólo sí cumplen ciertos requisitos¹²⁶ que asimismo, deben ser evaluados y avalados por los gobiernos a los que se oponen, hecho que rara vez ocurre, pues los Estados pocas veces reconocen un movimiento beligerante al interior de sus fronteras.

La mayoría de los ‘niños soldados’ del mundo están vinculados a una variedad de grupos políticos armados. Estos incluyen a grupos paramilitares, milicias, unidades de auto-defensa que operan, con apoyo del gobierno, en muchas de las zonas de conflicto armado. Otros incluyen a grupos opuestos a gobiernos centrales, grupos compuestos por minorías étnicas, religiosas y otras minorías; facciones o grupos sociales peleando contra gobiernos o entre ellos mismos para defender territorios o recursos naturales o económicos.¹²⁷

¹²⁴ Stockholm International Peace and Research Institute. *SIPRI Yearbook 2004. Appendix 3^a: Patterns of major armed conflicts, 1990-2003*. Oxford University Press, Nueva York, Nueva York, p. 132. Traducción propia.

¹²⁵ Consejo Económico y Social. *Informe del Secretario General*. Documento E/2004/54, Naciones Unidas, Nueva York, 23 Abril de 2004, p. 16.

¹²⁶ El artículo 1º (párrafo 1) del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, establece que los grupos armados de oposición son “[...] fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio [de una Alta Parte Contratante] un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.”

¹²⁷ CDUNS, *op cit.*, p. 7.

En estos grupos pueden incluirse también grupos irregulares como clanes, guerrillas, señores de la guerra, grupos armados opuestos entre sí o milicias de comunidades étnicas religiosas.¹²⁸ La organización *Llamamiento de Ginebra* (Geneva Call), organización humanitaria dedicada a conseguir el compromiso de los actores no-estatales, con la adhesión y el respeto al derecho internacional humanitario; define a los actores no estatales como “[...] cualquier actor armado que opera fuera del control de un estado (sic) y que utiliza la fuerza para llevar a cabo sus objetivos políticos o quasi-políticos (sic). Entre tales actores se incluyen grupos armados, grupos rebeldes, movimientos de liberación y gobiernos de facto.”¹²⁹ Tenga el reconocimiento de los Estados o no.

Esta es una definición amplia que nos permite abarcar la pluralidad de grupos que luchan dentro de un país. Sin embargo, es importante especificar las causas de la lucha, porque están sumamente relacionados con los factores de alistamiento voluntario.

2.2.2.1 Conflictos intraestatales: multiplicación de actores no estatales y la práctica de reclutamiento de menores

El *Heidelberg Institute for International Conflict Research* (HIIK), dedicado a la investigación, evaluación y documentación de conflictos políticos intra e interestatales; define los *conflictos* como el choque de intereses (diferencias posicionales) sobre valores nacionales, de cierta duración y magnitud, entre al menos dos partes (grupos organizados, Estados, grupos de Estados, organizaciones) que están decididos a perseguir sus intereses y alcanzar sus objetivos.¹³⁰ Más específicamente, la Escuela de Cultura de Pau, define un conflicto armado como:

[...] todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej. población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social o

¹²⁸ Escuela de Cultura de Pau. *Alerta 2008. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Icaria Editorial/ Universitat Autònoma de Barcelona, España, 2008, p. 17.

¹²⁹ Geneva Call. <http://www.genevacall.org/SPAGNOLO/about/about.htm> Revisado el 15 de mayo del 2008.

¹³⁰ HIIK. *Conflict Barometer 2007. Crisis, war, corps d'état, negotiations, mediations, peace settlements*. Heidelberg Institution for International Conflict Research, Universidad de Heidelberg, Alemania, 2007, p. 1.

disrupción de los servicios básicos); b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a

- demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias;
- la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un Gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder;
- la lucha por el control de los recursos o del territorio.¹³¹

Sumado a ésto, los objetivos pueden ser por diferencias de carácter étnicas o religiosas también, aunque generalmente son más de una las causas.

Por ejemplo, en el 2007 se registraron 30 conflictos armados de los cuales en¹³²:

- 16 hacían referencia principalmente a aspiraciones identitaria o demandas de mayor autogobierno;
- 11 presentaban oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado;
- 7 casos (5 de África) registraban a varios grupos armados luchaban para acceder o erosionar al Gobierno central;
- en 4 casos se disputaban el control de los recursos, aunque muchos otros conflictos también fueron alimentados o agudizados por el control de los recursos o el territorio.

El papel que juegan los niños soldados dentro de estos grupos armados son los descritos en la definición dada en el primer capítulo, es decir, realizando tareas que implican no sólo la participación directa en combate, sino también funciones de apoyo e inteligencia como la provisión de municiones, reconocimiento del lugar, exploración, espionaje, vigía; así como cargadores de municiones, alimentos, transporte de armas; para la colocación de minas antipersonales o explosivos, barreminas, misiones suicidas; al igual que para realizar trabajos domésticos, como cocineros, sirvientes, para la atención de heridos, para la búsqueda de alimento; y cualquier tipo de reclutamiento con fines sexuales, incluyendo la esclavitud sexual y/o matrimonio obligatorio.

En su Informe Global 2008, la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados, señala a 25 países donde hay evidencia del uso de niños soldados por parte de grupos armados, a 10 países

¹³¹ Escola de Cultura de Pau. *Alerta 2008.*, *op cit.*, p. 17.

¹³² *Ibid.*, p. 20.

donde es posible que haya reclutamiento por parte de estos grupos, y a 5 países donde hay niños involucrados en pandillas armadas asociadas con violencia política:

CUADRO IX. Países con reclutamiento de niños soldados en grupos armados (2008)

a) Evidencia			b) Posibilidad	c) Pandillas armadas
Afganistán	India	Nepal	Argelia	Brasil
Burundi	Indonesia	Pakistán	Bangladesh	Haití
Bután	Irak	RDC	Guinea	Jamaica
Chad	Líbano	Somalia	Irán	Kenya
Colombia	Liberia	Sri Lanka	Laos	Nigeria
Filipinas	Myanmar	Sudán	Rusia	Sudáfrica
Israel	Nigeria	Tailandia	Tajikistan	
República Centroafricana	Costa de Marfil		Turquía	
Territorios Ocupados Palestinos	Uganda		Yemen.	

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de: Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. *Child soldiers. Global Report 2008*. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. London, 2008, 416 pp.

Dado que el estudio específico de cada país rebasa esta investigación, señalaré algunos casos para ejemplificar los tres rubros del cuadro anterior.

CUADRO X. Casos específicos de conflicto armado

País	Nº niños soldados	Grupos armados	Causas de Fondo
Burundi	5, 000	-Conseil national pour la défense de la démocratie (CNDD) -Conseil national pour la défense de la démocratie-Forces pour la défense de la démocratie (CNDD-FDD) - Parti de libération du peuple hutu (PALIPEHUTU-FNL)	Control político de una minoría étnica y dificultades para la alternancia en el poder.
Colombia	14, 000	• Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) – en proceso de desmovilización– • Ejército de Liberación Nacional (ELN) • Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	Exclusión política, la injusticia social, el control por los recursos naturales y el narcotráfico.
Costa de Marfil	Sin especificar	• Forces Nouvelles • Force Supplétive LIMA	Marginación de algunas regiones, fragilidad democrática, exclusión política e instrumentalización religiosa
Filipinas	12, 000	• Moro Islamic Liberation Front (MILF) • New People's Army (NPA)	Autonomía frente a independencia, marginación de algunas regiones e instrumentalización religiosa
Myanmar	70, 000	• Karen National Liberation Army (KNLA) • Karenni Army (KA) • Tatmadaw Kyi (Gobierno)	Fragilidad democrática y enfrentamientos étnicos

Nepal	2, 000/ 4, 000	<ul style="list-style-type: none"> • Partido Comunista- Maoísta de Nepal (CPN) 	Control por el poder político y fragilidad democrática
R. D. Congo	30, 000	<ul style="list-style-type: none"> • Forces armées de la République démocratique du Congo (FARDC) • Laurent Nkunda and Jules Mutebutsi (disidencia del FARDC) • Force démocratique de libération du Rwanda (FDLR) • Forces armées populaires congolaises (FAPC) • Front nationaliste et integrationaliste (FNI) • Mai-Mai • Mudundu-40 • Parti pour l'unité et la sauvegarde du Congo (PUSIC) • Union des patriotes congolais (UPC) 	Control por el poder político, dificultades para la alternancia política y control por los recursos naturales
Somalia	200, 000 (calculado durante 14 años de conflicto para el 2004)	<ul style="list-style-type: none"> • Juba Valley Alliance • Lower Shabell Administration • Middle Shabell Administration • Puntland Administration • Rahanwein Resistance Army (RRA/SNSC) de Mohamed Ibrahim Habsade • Rahanwein Resistance Army (RRA) de Mohamed Nir "Sharti gadud" • Somali Patriotic Movement/Somali Reconciliation and Restoration Council (SPM/SRRC) • United Somali Congress (USC) de Mohamed Kanyare Afrah • United Somali Congress / Somali Salvation Alliance (USC/SSA) • United Somali Congress/Somali Salvation Alliance (USC/SSA) de Omar Mohamed 	Ausencia de práctica democrática, lucha por el poder político regional, confederación contra federación
Sri Lanka	1, 250	Liberation Tigers of Tamil Eelam (LTTE)	Autonomía contra independencia e instrumentalización religiosa
Sudán	19, 500/ 23, 000	<ul style="list-style-type: none"> • Janjaweed • Justice and Equality Movement (JEM) • South Sudan Unity Movement (SSUM) • Sudan Liberation Movement/Army (SLM/A) • Sudan People's Liberation Movement/Army (SPLM/A) 	Marginación regional y política
Uganda	20, 000	<ul style="list-style-type: none"> • Local Defence Units (LDU) • Lord's Resistance Army (LRA) • Uganda People's Defence Force (UPDF) 	Mesianismo religioso y marginación regional

Fuente: Ecola de Cultura de Pau. *Menores soldados*. Fundación "la Caixa", Barcelona, 2005, pp.16-18.

Finalmente, cabe señalar el caso de los niños involucrados en pandillas armadas asociadas con violencia política. Este rubro presenta una serie de peculiaridades que deben ser rescatadas, a fin de remarcar no sólo la particularidad del fenómeno, sino la importancia de incluirse en los estudios de niños soldados. No es menor que haya sido integrado recientemente al informe 2008 de la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados y que, por ejemplo, la organización Viva Río, que investiga la participación de niños en actividades criminales relacionadas con el conflicto armado, se haya unido recientemente a dicha Coalición.

Una de las características más importantes, es que de los 6 países donde el Informe reporta esta práctica (Brasil, Haití, Jamaica, Kenya, Nigeria, Sudáfrica), sólo uno (Nigeria) está en situación de conflicto armado.¹³³

2.2.2.2 Caso: Brasil

Por ser un caso paradigmático del involucramiento de los niños en pandillas armadas, se ahondará en el caso de Brasil, que desde el 2004 es incluido en el informe de la Coalición, en donde se señalaba que

En Brasil, el reclutamiento y la utilización de niños por facciones urbanas de narcotraficantes tenían grandes similitudes con las prácticas seguidas en este sentido por grupos de oposición armada. Tenían como blanco a determinados grupos de edad, y atribuían estatus y funciones específicas dentro de la estructura de mando, recompensándoles económicamente. En Río de Janeiro, se calculaba que unos 5.000 niños armados participaban en la violencia organizada.¹³⁴

Brasil, con sólo el 3% de la población mundial, concentra el 11% de las muertes por armas de fuego en el mundo; lo que representa una cuarta parte de los homicidios en la región. Aunque no está en guerra, la violencia urbana alcanza los niveles de países en conflicto armado, entre 1990 y 1999 alrededor de 280, 000 personas murieron víctimas de la violencia armada por armas pequeñas.¹³⁵

Río de Janeiro es uno de los estados más afectados por la violencia relacionada al tráfico de drogas en Brasil, entre 1978 y el año 2000, un total de 49, 913 personas fallecieron por arma corta en ese estado.¹³⁶ Desde los años 80, la fragmentación de las bandas de traficantes de drogas, el surgimiento de nuevas, y las disputas territoriales entre éstas, fue determinante en el uso diferencial de niños por parte de dichas bandas con años anteriores. Si bien se reporta el involucramiento de niños en el tráfico de drogas después de los años 60, veinte años después

¹³³ Escola de Cultura de Pau. *Op. Alerta 2008. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz, op cit.*, p. 173.

¹³⁴ CDUNS, 2004, *op cit.*, pp. 14-15.

¹³⁵ CDUNS. Niños soldados. Boletín de información. N° 16, Edición 1, Septiembre 2001. <http://www.child-soldiers.org/document/get?id=983>. Revisado el 9 de mayo 2008.

¹³⁶ En ese mismo periodo, 39 000 personas murieron por las mismas causas en Colombia, pero a diferencia de los señalado en el caso brasileño, la cifra es de todo el territorio colombiano. Casos comparativos que nos permite dimensionar la escala de violencia que esto representa.

hay un cambio, pues su utilización involucra ahora el uso de armas y la participación en combate armado en las urbes. Esto respondió al aumento de la demanda de combatientes, el incremento del uso de armas cortas por parte de dichas bandas y las “ventajas” que ofrecen los niños para estas situaciones. Los menores tendrían a partir de entonces, una participación directa en la violencia armada.¹³⁷

Dado que la mayor parte de los homicidios en el estado son causados por el tráfico de drogas, esto ha derivado en consecuencias con dimensiones teratológicas para estos niños:

- En 1995 hubo 20 836 defunciones de jóvenes de 10 a 29 años de edad en Brasil. Lo que representa una tasa de 32. 5% de homicidios por 100 000 habitantes en ese grupo de edad; de los cuales 59. 6% eran varones y 5. 2% de mujeres.¹³⁸
- Los grupos de niños de 13-14 años y los de 15-17 años tienen una mayor posibilidad de morir por armas de fuego en la ciudad de Río de Janeiro que los adultos de más de 24 años. En algunas áreas las tasas de mortalidad por arma de fuego entre los menores de 13-14 años es de entre 201-501 por 100 000 habitantes; para el grupo de 15-17 años, en algunas áreas es encima de los 501 por cada 100, 000 habitantes.¹³⁹
- Entre diciembre de 1987 y noviembre de 2001, 467 menores de edad murieron como consecuencia del conflicto en Israel y los territorios palestinos ocupados. Durante el mismo período, en la municipalidad de Río murieron por heridas recibidas por armas cortas 3 937 niños y adolescentes. Entre noviembre de 1999 y diciembre del 2001, en tan sólo 23 meses fallecieron 612 menores por armas de fuego en Río de Janeiro.¹⁴⁰
- El 54% de las muertes de menores en la ciudad de Janeiro en el año 2000, corresponde a causas externas, de éstas, el 57% fueron por lesiones provocadas por balas.¹⁴¹
- En el 2002, hubo un total de **52 menores muertos** oficialmente por balas de la policía.¹⁴²

Estas cifras reflejan la magnitud del problema y las consecuencias mortales para los niños que participan, cada vez con mayor incidencia, en el narcotráfico. El grado de violencia que existe en Brasil es tal, que sobrepasa incluso el número de víctimas de varias zonas de guerra en el mundo, y muchas de las situaciones que se presentan se asemejan a escenarios de guerra, incluso los medios de comunicación comúnmente lo definen así. Sin embargo, por definición, este país

¹³⁷ Luke Dowdney. *Niños en el tráfico de drogas: un estudio de caso de niños envueltos en la violencia armada organizada en Río de Janeiro*. 7 Letras. Río de Janeiro, 2003, pp. 162-165.

¹³⁸ OMS. *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2002, p. 30.

¹³⁹ *Ídem.*, pp. 168-169.

¹⁴⁰ *Ídem.*, p.175.

¹⁴¹ *Ídem.*, p. 166.

¹⁴² *Ídem.*, p. 170.

[...] no se puede considerar en estado de 'guerra' o 'conflicto armado', tal como se define tradicionalmente, por la simple razón de que el estado (sic) no es el objeto deliberado del ataque. Las bandas están orientadas económicamente por propia definición. A pesar de su organización paramilitar local, del dominio militar y político de los espacios geográficos, del gran número de combatientes armados (incluyendo ex-militares), de una presencia armada constante en las comunidades que dominan, de las armas de uso militar y de los niveles de violencia que matan mucho más de 1.000 civiles y combatientes en cada año [como por definición es en una guerra o conflicto armado importante] las bandas no tienen interés en ocupar el lugar del estado (sic).¹⁴³

Este señalamiento es importante, en la medida en que la identificación del conflicto, así como su tipificación y definición, permite no sólo entender la situación, sino también establecer mecanismos legales adecuados para abordarlo. La cita anterior refleja la complejidad del caso brasileño, que se repite en otros países bajo situaciones similares; en los que si bien es claro que "guerra" no define su situación particular de conflicto -en tanto el Estado no es el objeto del ataque-, dada la escalada de víctimas, el uso de armas, y el nivel de violencia armada que se presenta, tampoco es suficiente utilizar el término "crimen organizado". La importancia de esto respecto al involucramiento de los niños en el narcotráfico, es el hecho de que las funciones que desempeñan se aproximan más a la retórica de guerra que a la de crimen organizado.¹⁴⁴

Luke Dowdney, antropólogo inglés fundador del proyecto *Niños y Jóvenes en la Violencia Armada Organizada* (COAV por sus siglas en inglés), ha estudiado por varios años este fenómeno en las favelas más violentas de Río de Janeiro. Él considera que es importante precisar aquellas situaciones en que actores no estatales se organizan bajo un modelo militar y han adoptado niveles extremadamente altos de violencia armada, en contra del Estado si es necesario, persiguiendo objetivos económicos (propios del crimen organizado). Para ello propone conceptualizar estos casos como *violencia armada organizada*, que define como

[...] una situación intermitente de conflicto armado que involucra más de 1.000 muertes de combatientes y civiles en un periodo de un año, como resultado de la acción de grupos armados no estatales, organizados o semi-organizados, sin

¹⁴³ *Ídem.*, p. 194
¹⁴⁴ *Ídem.*, p. 197.

motivación política, religiosa, étnica o ideológica, territorialmente definidos y teniendo control efectivo sobre las comunidades que domina, utilizando armas ligeras y teniendo organización militar en el nivel local, principalmente para ganancias económicas ilegales, utilizando niños y adolescentes como combatientes armados y eventualmente confrontando al estado (sic) con el uso de la violencia armada si se amenaza su progreso económico, pero sin intención de sustituir al gobierno del estado (sic), ni de atacar el aparato de gobierno para obtener ventajas políticas o territoriales.¹⁴⁵

Dowdney elaboró un estudio comparativo sobre la situación de los niños que trabajan para las bandas del narcotráfico en Río de Janeiro y los niños soldados; en el que establece que si bien es cierto que los niños brasileños no se encuentran en estado de guerra, el papel que desempeñan en la dinámica de las bandas, como se aprecia en el cuadro siguiente, es mucho más cercana a la de un niño soldado que a la de un “menor infractor”, “delincuente juvenil” o “criminal”, como son procesados jurídicamente:

¹⁴⁵ *Ídem.*, p. 203.

Cuadro comparativo XI. Niños Soldados – Niños en bandas de narcotráfico

Características compartidas	Niños involucrados en violencia armada organizada en Río de Janeiro - Niños soldados
Reclutamiento	<p>*Los niños se reclutan por alistamiento voluntario o por reclutamiento forzoso, como en el caso de los niños soldados.</p> <p>*El reclutamiento se enfoca principalmente en niños pobres, que viven en zona de conflicto, <i>niños separados</i> o provenientes de familias fragmentadas, carentes de una unidad familiar estable, etc, al igual que los niños soldados.</p>
Edad	<p>* El proceso de reclutamiento puede empezar desde los 8 años; aunque la edad promedio de niños que participan en el tráfico es de entre 15 y 17 años. Al igual que los niños soldados, que el promedio de reclutamiento es de 15 a 18 años, aunque se han documentado casos de niños soldados de edades más cortas.</p>
Formación jerárquica	<p>Al igual que los niños soldados, que viven bajo estructuras militares y jerárquicas, ya sea por parte de las fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados; los niños trabajan en una entidad jerárquicamente estructurada, donde existen órdenes, reglas y castigos. Y dado que la mayoría de las bandas se organizan bajo formaciones paramilitares, la estructura es marcadamente jerárquica.</p>
Remuneración por servicios	<p>*Los niños de las bandas, al igual que los niños soldados, son utilizados para proporcionar un servicio remunerado o forzado dentro de grupos estructurados por adultos.</p> <p>*Los niños soldados pueden recibir una remuneración –dependiendo de la situación- que puede ser desde el satisfacer las necesidades básicas del menor (alimento, vestido, techo), hasta cierto pago en efectivo. Los niños de las bandas reciben pagos en efectivo por sus servicios.</p>
Disponibilidad	<p>Están disponibles las 24 horas del día.</p>
Armados	<p>Al igual que los niños soldados, a los menores de las favelas se les proporcionan armas ligeras para defender el territorio de la banda a la que pertenecen. Éstas son muy variadas:</p> <p>-Kalashnikov Ak-47 - H&K G3 - Revolver Magnum .38</p> <p>-Colt AR-15 - Granadas de mano - Bazucas</p> <p>-R- 18 - Ametralladoras calibre .762</p> <p>-Sub-ametralladoras Uzi - Pistola automática Glock 9 mm</p> <p>-Pistola automática “Beretta” 45</p>

<p>Participación directa e indirecta en el conflicto.</p>	<p>*<i>Participación directa</i>: al igual que los niños soldados, que participan directamente en los frentes de combate; los menores de las bandas son involucrados en los enfrentamientos armados territoriales para defender los puntos de venta y tráfico de drogas de cada banda, y se les utiliza en confrontaciones prolongadas con bandas rivales y la policía en condiciones defensivas y/u ofensivas. La mayoría de los menores involucrados con el narcotráfico desempeñan este tipo de participación directa.</p> <p>* <i>Participación indirecta</i>: En cuanto a éste tipo de participación, ambos ejercen papeles similares:</p> <table border="1" data-bbox="432 555 1437 1160"> <thead> <tr> <th data-bbox="432 555 735 622">Tareas de niños soldados</th> <th data-bbox="735 555 1437 622">Niños bandas armadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="432 622 735 656">-Hacer mandados</td> <td data-bbox="735 622 1437 656">Igual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 656 735 689">-Cargar municiones</td> <td data-bbox="735 656 1437 689">Igual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 689 735 875">-Guardaespaldas</td> <td data-bbox="735 689 1437 875"> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Fiel</i> (guardia personal de seguridad armado, obediente y de confianza del gerente general o de un subgerente) - <i>Gerente de confianza</i> - <i>Soldado</i> (función dentro de una banda, en el nivel de la favela, responsable de la seguridad del territorio de ésta y la invasión del territorio de una banda rival) </td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 875 735 965">-Espías e informantes</td> <td data-bbox="735 875 1437 965">- <i>Olheiros</i> (Vigilante: éstos se colocan en puntos estratégicos alrededor de la favela para advertir sobre un operativo policial o la invasión de una banda rival)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 965 735 1032">-Cubrir puntos de control</td> <td data-bbox="735 965 1437 1032">Seguridad armada de la favela en el <i>bonde</i> (patrullas defensivas de <i>soldados</i> de la banda dentro de la favela)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 1032 735 1066">-Realizar emboscadas</td> <td data-bbox="735 1032 1437 1066">Invasión de territorios de bandas enemigas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 1066 735 1160">-Verdugo de sospechosos/enemigos</td> <td data-bbox="735 1066 1437 1160">Ejecutar a infractores de reglas, y a miembros de bandas rivales</td> </tr> </tbody> </table>	Tareas de niños soldados	Niños bandas armadas	-Hacer mandados	Igual	-Cargar municiones	Igual	-Guardaespaldas	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Fiel</i> (guardia personal de seguridad armado, obediente y de confianza del gerente general o de un subgerente) - <i>Gerente de confianza</i> - <i>Soldado</i> (función dentro de una banda, en el nivel de la favela, responsable de la seguridad del territorio de ésta y la invasión del territorio de una banda rival) 	-Espías e informantes	- <i>Olheiros</i> (Vigilante: éstos se colocan en puntos estratégicos alrededor de la favela para advertir sobre un operativo policial o la invasión de una banda rival)	-Cubrir puntos de control	Seguridad armada de la favela en el <i>bonde</i> (patrullas defensivas de <i>soldados</i> de la banda dentro de la favela)	-Realizar emboscadas	Invasión de territorios de bandas enemigas	-Verdugo de sospechosos/enemigos	Ejecutar a infractores de reglas, y a miembros de bandas rivales
Tareas de niños soldados	Niños bandas armadas																
-Hacer mandados	Igual																
-Cargar municiones	Igual																
-Guardaespaldas	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Fiel</i> (guardia personal de seguridad armado, obediente y de confianza del gerente general o de un subgerente) - <i>Gerente de confianza</i> - <i>Soldado</i> (función dentro de una banda, en el nivel de la favela, responsable de la seguridad del territorio de ésta y la invasión del territorio de una banda rival) 																
-Espías e informantes	- <i>Olheiros</i> (Vigilante: éstos se colocan en puntos estratégicos alrededor de la favela para advertir sobre un operativo policial o la invasión de una banda rival)																
-Cubrir puntos de control	Seguridad armada de la favela en el <i>bonde</i> (patrullas defensivas de <i>soldados</i> de la banda dentro de la favela)																
-Realizar emboscadas	Invasión de territorios de bandas enemigas																
-Verdugo de sospechosos/enemigos	Ejecutar a infractores de reglas, y a miembros de bandas rivales																
<p>Blanco de ataques</p>	<p>Al igual que los niños soldados, los niños de las bandas son blancos de ataques aún estando desarmados; tanto por la policía como por las fracciones rivales. Cuando se sospecha de la participación de niños en los conflictos, se convierten en blancos legales para el ataque.</p>																
<p>Matan y mueren</p>	<p>Son víctimas y victimarios de los conflictos armados. En ambos casos, los niños ejercen la violencia armada, pero también mueren a causa de ella. Las dinámicas bajo las cuales perviven los convierte en homicidas, pero también, ante el grado de violencia al que están expuestos, tienen altísimas probabilidades de morir.</p>																
<p>Mayor incidencia en utilizarlos</p>	<p>Hay un incremento significativo en la utilización de niños como soldados en combate armado en ambos casos.</p>																

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de: Luke Dowdney. *Niños en el tráfico de drogas: un estudio de caso de niños envueltos en la violencia armada organizada en Río de Janeiro*. 7 Letras. Río de Janeiro, 2003, pp. 204-210.

Dowdney concluye que la situación *sui generis* de los niños involucrados en el tráfico de drogas en Río complica el diseño de estrategias y programas para estos menores. Pues si bien presentan semejanzas funcionales y de definición con los niños soldados, dicha conceptualización no refleja del todo las implicaciones de vivir bajo una dinámica de *violencia armada organizada* (como se

definió anteriormente). Por ello, propone la categorización de estos niños como *Niños en la Violencia Armada Organizada*.

Es cierto que las disposiciones del derecho internacional humanitario para los niños soldados no son aplicables a las situaciones de Brasil ni de otros países en que se utilice a niños como combatientes en situaciones no bélicas similares; sin embargo, debe ser considerada y reconocida la gravedad de la situación en la que viven estos niños, que dentro de la particularidad de su situación, se enfrentan a una dinámica igual o más violenta que cualquier niño soldado en el mundo.

3. Protección Internacional de los Derechos del Niño

La gradual provisión, reconocimiento y protección de derechos destinados a los niños es el resultado de un proceso evolutivo, que tuvo un acelerado progreso a partir del siglo XX, momento en el que inicia un desarrollo profundo y dinámico de este reconocimiento.

Pero este proceso, hasta antes del siglo veinte, presenta una serie de peculiaridades que van intrínsecamente ligadas a lo expuesto en el primer capítulo de este trabajo. El desarrollo histórico de la idea de *niñez* se correlaciona con el tardío reconocimiento de los niños como sujetos de derecho.

Como se señaló, autores como Phillippe Aries, Neil Postman y Chris Jenks consideran a la niñez una construcción social surgida en el siglo XVI, caracterizada fundamentalmente por ser una categoría formal y un estatus social, más que una idea natural. P. Aries aclara que lo que no existía en la sociedad medieval era la idea de niñez, pero esto no implica *per se* el desprecio, abandono o descuido de los infantes; por lo que la idea de niñez no debe confundirse con el afecto hacia los niños. El cambio radicó en que se tuvo en cuenta la naturaleza particular de la niñez, aquella que distingue al niño del adulto, distinción que antes del renacimiento no existía.²⁶⁰ Esto, desde el punto de vista jurídico, tiene una implicación paralela, en tanto que la inexistencia de leyes específicas para los niños, no necesariamente responde a un acto deliberado por soslayarlos, sino que no existía siquiera lo que Kelsen llama “[...] el centro referencial al cual pueden imputarse las consecuencias jurídicamente instituidas.”²⁶¹, es decir, el *sujeto de derecho*.

Sin embargo, la ausencia de una percepción diferenciada de la niñez no implica que los infantes no fueran objeto –que no sujeto- de regulación jurídica a lo largo de la historia. Antes del siglo veinte, lo que encontramos es la regulación de las relaciones paterno-filiales, donde el infante es el objeto a reglar y no una persona jurídica sujeta a derechos y obligaciones. En muchas sociedades se consideraban –y en algunas aún se consideran- a los padres los ostentadores absolutos de los derechos de los niños, y se dejaba a su criterio la situación de sus hijos; incluso, eran vistos como propiedad del padre. Por ejemplo, el artículo 14 del Código de Hammurabi (S. XVI a.C.) señala que “Si un señor roba el niño menor de (otro)

¹⁵¹ Robert Maloof, *op. cit.*, p. 45

²⁶¹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV, Editorial Driskill, Argentina, 1986, p. 967.

señor, recibirá la muerte”²⁶², esto forma parte de una serie de artículos contenidos en el Código, en el que lo que se castiga es el robo de la “propiedad” del padre, mas no los daños a la integridad del niño.²⁶³ Otro ejemplo de esto se exhibe en el derecho romano, donde el *pater familias* (padre) ejercía un poder absoluto e indefinido sobre los hijos (*patria potestas*), incluyendo la muerte por expósito o su venta como esclavo.

En este sentido, un elemento importante a resaltar es que la consideración jurídica que se tiene sobre el hecho de la procreación es lo que da la pauta a la percepción y provisión de derechos *sobre* el –y no del- niño, en tanto que la connotación y apreciación que la sociedad le da a la figura de *hijo*, así como su papel en la estructura familiar, se ve reflejada en la forma de reglar las relaciones jurídicas paterno-filiales, ésto como primer acercamiento a los postreros derechos del niño.

Cabe mencionar que el hecho de que la percepción sobre la infancia se haya modificado a partir del siglo XVI –y en mayor medida con el Renacimiento- no significó *per se*, un cambio en la condición social del niño. Lo cierto es que los menores han sido –hasta muy recientemente- personas jurídicamente ignoradas, en la medida en que los asuntos, intereses y derechos de los infantes quedaban fuera de la regulación de los asuntos públicos.

No fue sino hasta el siglo XX, impulsado por la penosa situación de sobreexplotación laboral infantil durante los procesos de industrialización en Europa²⁶⁴, los mortales y catastróficos resultados de las dos guerras mundiales, especialmente para la población civil (incluidos evidentemente los niños); y una creciente conciencia social de la necesidad de proveer protección especial para los niños; que se iniciaría un movimiento internacional *in pro* de la infancia. La formación de Naciones Unidas sería el catalizador para acelerar este movimiento, cuya máxima expresión fue la aprobación en 1989 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es en palabras de Cillero, la expresión de un consenso universal.

²⁶² Federico Lara Peinado, Federico. *Código de Hammurabi*. Editorial Tecnos, España, 1986, pp. 90-91.

²⁶³ Robles Maloof, *op. cit.*, p. 53.

²⁶⁴ Las grandes transformaciones socioeconómicas y tecnológicas derivadas de la Revolución Industrial (S. XVIII- S.XIX) tuvo un impacto directo en los niños, que fueron incorporados masivamente al mercado laboral fabril. La sobreexplotación y el abuso laboral de los menores en Inglaterra primero y en el resto de Europa y Estados Unidos después, que estaban en pleno proceso de industrialización, estuvo presente durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX. La terrible situación en que se encontraban los niños víctimas de explotación infantil, hizo necesario y urgente la creación de leyes para limitar la edad mínima para trabajar, el número de horas de la jornada de trabajo, la regulación de salarios y la prohibición de laborar en condiciones peligrosas.

3.1 El niño como sujeto del Derecho Internacional

Pauta fundamental para entender el desarrollo de los derechos del niño a nivel internacional, es el proceso evolutivo de los Derechos Humanos, que se dividen en cuatro momentos clave: la generalización, la universalización, la internacionalización y la especificación de estos derechos.²⁶⁵

Sin ignorar el debate filosófico sobre el origen de los derechos humanos entre iusnaturalistas y positivistas²⁶⁶, el punto clave para el reconocimiento universal del niño como sujeto de derecho parte justamente del proceso de *universalización* de los derechos humanos. De ahí que los niños fueron *sujeto de derecho internacional* –que para el Derecho significa ser sujeto de derechos y obligaciones- hasta el siglo XX.

El análisis histórico-jurídico [del proceso de reconocimiento y protección de los derechos del niño] revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños [...] disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.²⁶⁷

Cabría hacer una puntualización respecto a la importancia del reconocimiento universal de los derechos humanos. Antes del siglo XX, el Derecho Internacional tradicional sólo reconocía a los Estados como sujetos de derecho, en la medida en que éste se entendía únicamente como el conjunto de normas para la regulación de las relaciones interestatales; por lo que los individuos quedaban fuera de su ámbito de acción dado que sus derechos eran asunto exclusivo del Estado. Incluso “[I]a doctrina tradicional sostenía que los individuos sólo podían

²⁶⁵ Juan Carlos Utreta García. “Problemas básicos de filosofía del derecho: desarrollo sistemático.” En de Castro Cid, Benito (coord.). *Problemas básicos de filosofía de derecho: desarrollo sistemático*. Universitas Editorial, Madrid, 1994, pp. 185-200.

²⁶⁶ Existen diversas corrientes jurídicas filosóficas que explican el origen de los derechos humanos. Las dos grandes corrientes son la *iusnaturalista* y la *positivista*. La primera se basa en la idea de que el hombre goza del Derecho Natural que emanan de su naturaleza humana, así, los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana. Mientras que el positivismo sostiene que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento, por lo que los derechos humanos son producto de una actividad normativa del Estado, es decir, no son inherentes al hombre, sino son normas o prescripciones legales que el Estado otorga.

²⁶⁷ Miguel Cillero Buñol. “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” en *Revista Justicia y Derechos del Niño*, No. 9, UNICEF, Santiago de Chile, agosto 2007, p. 125.

ser objetos, y nunca sujetos, de Derecho Internacional.²⁶⁸, ni siquiera en casos de violaciones graves de los derechos fundamentales. Argumentándose justamente que el Derecho Internacional no reglaba la relación entre el individuo y el Estado –relación que quedaba sujeta exclusivamente a la jurisdicción interna de cada país- sino simplemente entre Estados.

Esta situación se modificaría a mediados del siglo XX, paralelamente a la universalización de los derechos humanos, cuyo punto de partida fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que como señala Bobbio, iniciaría una fase importante de la evolución de los derechos en tanto su universalización y positivación.²⁶⁹ Señala M. Carbonell al respecto que

A partir de la Declaración [Universal de los Derechos del Hombre] de 1948 los derechos dejan de ser una cuestión interna de la incumbencia exclusiva de los Estados y saltan por completo al terreno del derecho y las relaciones internacionales. Los particulares se convierten en sujetos de ese nuevo derecho, antes reservado solamente a la actuación de los Estados y no de los individuos, en la medida en que tienen asegurado un estatus jurídico supranacional; incluso, bajo ciertas circunstancias, pueden acceder a una jurisdicción internacional para el caso de que consideren violados sus derechos.²⁷⁰

Esto forma parte de la fase de *internacionalización* de los Derechos Humanos, momento en que justamente se concreta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entendido como la “Rama del derecho internacional público o derecho de gentes que se ocupa de la protección de la dignidad humana y de las libertades fundamentales derivadas de ella, mediante instrumentos, organismos y procedimientos internacionales o regionales.”²⁷¹

Finalmente, la etapa de *especificación* de los Derechos Humanos es el punto de arranque para el estudio del niño como sujeto de derecho internacional, precisamente porque es a partir de

²⁶⁸ Thomas Buergenthal, Claudio Grossman [y] Pedro Nikken. *Manual Internacional de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1990, p. 10.

²⁶⁹ Se entiende por *positivación* de los derechos humanos fundamentales como el proceso de “[...] su formulación normativa a través de unos preceptos emanados según las cauces formales establecidos por el principio de validez de un determinado ordenamiento jurídico.” Antonio Enrique Pérez Luño. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos, México, 2005, p. 54. Existe otra acepción de *positivación* que refiere a una cuestión doctrinal, es decir, referente al positivismo; sin embargo, en esta investigación el término *positivación* corresponde al proceso general de formación de reglas jurídicas.

²⁷⁰ Miguel Carbonell. *Los derechos fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, p. 18.

²⁷¹ Hernando Valencia Villa. *Diccionario Espasa Derechos Humanos*. Editorial Espasa Calpe, España, 2003, p. 122.

las primeras décadas del siglo veinte que, en consecuencia de la especificación, se empieza a hablar de los *derechos de los niños*²⁷².

Este proceso de especificación se produce en relación a los titulares de los derechos y a los contenidos de los mismos, con el fin de que estén más vinculados a las personas concretas de sus titularidades. Esto no elimina ni contradice el principio de universalidad de los derechos humanos –que significa que la titularidad de estos derechos se encuentra en todos los hombres y por tanto, los beneficia a todos con independencia de cualquier particularidad-, por el contrario, es una medida de reforzamiento de este principio, en tanto que se observa que ciertos grupos de personas no gozan de una protección efectiva de sus derechos “[...] ya sea porque en forma discriminatoria se les priva de protección, o bien porque algunas circunstancias particulares de su vida dificultan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de protección”²⁷³, es decir, requieren de especial atención, tratamiento y protección tomando en cuenta diversos criterios de diferenciación como la edad, el sexo, las condiciones físicas, las condiciones sociales, etc., dentro de los cuales se encuentran los niños. Este proceso de especificación

[...] [señala Norberto Bobbio] se da en virtud del paso del hombre abstracto al hombre concreto, del individuo considerado solamente como ciudadano al individuo considerado en los distintos roles o estatus que puede tener en la sociedad –aunque no se trata de roles solamente sociales, sino también biológicos-. [...] La especificación se ha producido sobre todo en el campo de los derechos humanos, en la medida en que la igualdad y la libertad genéricamente expresadas no han sido suficientes para proteger todos los intereses de grandes grupos humanos marginados o que conviven en la sociedad de forma desventajosa. La especificación se refiere tanto a los destinatarios –a los sujetos, por tanto –de los derechos, como a los bienes que protegen los derechos –el objeto de los mismos, por tanto-; es decir, de la misma forma en que hoy ya no se habla de ciudadano o de persona sin más, tampoco se regula la libertad o la igualdad sin más, sino que se ha avanzado en un proceso de determinación también de esos bienes, que se han ido haciendo cada vez más precisos.²⁷⁴

²⁷² El proceso de especificación también significó el que se hablara de los derechos de los campesinos, de los ancianos, de personas con discapacidad, de las mujeres, de los indígenas, de los inmigrantes, etc...

²⁷³ Miguel Cillero, *op. cit.*, pp. 129-130.

²⁷⁴ Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 32.

Este punto es fundamental para entender el desarrollo del derecho internacional en materia de los derechos del niño. Si bien los menores, por ser seres humanos, son titulares de los derechos universales del hombre –y sus normas generales de protección-, existe la necesidad de una especificación de sus derechos, pues es evidente que, más allá de cuestiones básicas de supervivencia, las necesidades de un niño y un adulto resultan distintas, por lo que es menester puntualizar en los derechos que responden a las peculiaridades de la vida y madurez de los infantes. Los niños constituyen un grupo humano con necesidad de protección jurídica y derechos específicos, incluso, explica Trinidad Núñez, existen determinados derechos que adquieren una dimensión especial o que incluso sólo son realmente efectivos –o adquieren plena significación- si se ejecutan durante la infancia²⁷⁵, como por ejemplo, el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, como lo señala el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño.

Para efectos de este proceso de especificación, se han designado a ciertos grupos de personas como *grupos vulnerables*, refiriéndose a aquellas personas que por ciertas circunstancias se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, entre los que se incluyen los niños. Sin embargo, algunos autores han denunciado que la utilización del término *vulnerabilidad* perpetúa la misma relación de discriminación a la que hace referencia; lo que no niega la necesidad de una protección específica para ciertos grupos de la sociedad derivado de ciertas circunstancias que concretan *situaciones de vulnerabilidad*, pero eso no indica que las personas sean *per se*, vulnerables, en todo caso, lo que es vulnerable es la situación, no la persona²⁷⁶, por lo que se considera más apropiado el término *grupo en condición de riesgo*, es decir, aquellos en riesgo de que sean violados sus derechos humanos.

Este enfoque es interesante e importante respecto a los niños, pues ha dominado la corriente clásica de justificación de los derechos de la infancia, la denominada *proteccionista*, sustentada en la idea de que la niñez es una etapa en que la persona no está en aptitud de ejercer sus derechos por sí mismo y requiere de la participación de sus padres y en todo caso del Estado para garantizarlos.²⁷⁷ Esta visión paternalista -en la que los niños son meros objetos del derecho dada su “incapacidad” y “debilidad”- se refuerza cuando se le atribuye a la

²⁷⁵ Trinidad Núñez, *op. cit.*, pp. 26-27.

²⁷⁶ María Eugenia Espinoza Mora y Marisol Melesio. “Vulnerabilidad: ¿semántica o expectativa de vida?”, en *Revista ASAMBLEA*, Vol. 2, No. 18, Tercera Época, Asamblea Legislativa del D.F. Segunda Legislatura, México, Agosto 2002, p. 54.

²⁷⁷ Robert Maloof, *op. cit.*, p. 49.

infancia una mayor vulnerabilidad, en tanto constituye un planteamiento desventajoso y portador de estigma negativo, que está en detrimento de la etapa biológica y social por la que atraviesan. Esto les asigna una condición que la doctrina denomina “situación irregular”, en el que los niños son considerados objetos de compasión-represión.

Esto hace necesario el marcar una distinción entre lo biológico y lo cultural; es decir, entre lo que resulta de una necesidad natural de protección especial dado la etapa de desarrollo psico-biológico por la que se atraviesa; y entre lo socialmente construido, entre las estructuras sociales que determinan justamente la manera en que interactúan los miembros de una sociedad. “La propia historia ha mostrado que lo que había sido considerado como ‘vulnerable por naturaleza’ no era tal, que procedía del mundo cultural, en lo que el hombre alto, maduro, se adjudicó la potestad de ejercer dominio entre otros, sobre la infancia y el género femenino.”²⁷⁸. Frente a esta postura, se encuentra la “Doctrina de la protección integral” del niño, que lo coloca ya no como objeto sino sujeto de derechos, rompiendo con esa visión paternalista y discriminatoria de la percepción de la niñez.

Finalmente, uno de los puntos importantes de la especificación es el de caracterizar a los miembros del grupo a los cuales se pretende justificar cierto derecho. La niñez, a diferencia de otros *grupos en situación de riesgo* –mujeres, ancianos, discapacitados, grupos indígenas, etc.- tiene características únicas:

- 1) es una experiencia común a todos los seres humanos (todos pasamos durante un tiempo por esa condición);
- 2) la temporalidad del atributo (que para el Derecho termina con la mayoría de edad);
- 3) la pertenencia del niño a la familia. Es sumamente importante hacer una acotación en este punto; los niños no gozan del ejercicio de sus derechos dada su condición social y biológica, es decir, los niños son titulares de los derechos, pero para efectos del ejercicio de los derechos, es el tutor o el padre –en primera instancia- y el Estado -en última- los responsables. Por lo que se considera que los niños son titulares de un régimen de protección especial por parte de las legislaciones nacionales e internacional.
- 4) la percepción social sobre la discriminación en niños (discriminación que puede ser de dos tipos: o por sexo, raza, color, idioma, religión, o por el hecho de ser niño).

²⁷⁸ Maria Eugenia Espinoza Mora, *op. cit.*, p. 51

3.2. Marco Jurídico internacional de los Derechos del Niño

Hasta 1989 se establece, con la Convención de los Derechos del Niño, un marco jurídico específico consagrado para la niñez. Antes de esto, no existía una fuente única para el derecho internacional del niño, por lo que debía buscarse en tratados generales y específicos, en la amplia esfera de los derechos humanos en los planos universal y regional, en las normas del derecho internacional humanitario, en el derecho internacional consuetudinario, en la legislación y la práctica de los Estados.²⁷⁹ (Ver Cuadro XII)

Numerosas son las disposiciones de ambos tipos de instrumentos [jurídicos, es decir coercitivos y no coercitivos] que se refieren implícitamente a los niños (por el hecho de que estos últimos son seres humanos) o los menciona específica y explícitamente. De hecho es posible identificar hasta 80 instrumentos internacionales que tratan, de una manera o de otra, la situación de los niños, muchos de los cuales tienen fuerza coercitiva. Al mismo tiempo, al haber sido redactados aisladamente a lo largo de un periodo de más de 60 años y sin una visión global o específica del conjunto de necesidades de la infancia, los derechos que estos instrumentos otorgan contienen un cierto número de incongruencias y, sobre todo, están lejos de ser exhaustivos. Además, aquellas disposiciones que son aplicables a la infancia, pero que no se refieren específicamente a ella, no toman en cuenta las necesidades que le son propias, las cuales a menudo requieren unas normas más elaboradas que para los adultos. Finalmente, estos instrumentos constituyen, [...] una mezcla de disposiciones coercitivas y no coercitivas, lo que significa que los derechos que garantizan explícita o implícitamente, no encierran obligación alguna para el Estado.²⁸⁰

En el siguiente cuadro se muestran las disposiciones relativas a la infancia en algunos instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, previos a la convención sobre los Derechos del niño.

²⁷⁹ Mary-Jane Fox, *op. cit.*, p. 29. (traducción propia)

²⁸⁰ Ovidio López Echeverry, "Situación, Naturaleza y Perspectivas del Proyecto de Convención, sobre los Derechos del Niño" en Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Derechos de la Niñez*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, p. 13.

CUADRO XII. Disposiciones relativas a la infancia en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos

Instrumento Jurídico	Vigor	Total de Artículos	Señalamientos comunes sobre protección especial	
			Artículos relativos a la infancia	Disposición
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 mediante la Resolución 217 A (iii).	30 artículos	25 (párr. 2)	La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 mediante la Resolución 2200 A (XXI). Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.	53 artículos	24	1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 mediante la Resolución 2200 A (XXI). Entró en vigor el 3 de enero de 1976.	31 artículos	10 (párr. 3)	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Fuente: Elaboración propia con datos de María Isabel Álvarez Vélez. *Derechos del Niño*. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 1998, 527 pp.

Ahora bien, existen dos precedentes importantes en materia de la protección de los derechos de la niñez, que reflejan la búsqueda que se da a partir del siglo XX por brindar una protección especial a los niños.

En 1924, se da el primer intento internacional por codificar en un solo documento las condiciones fundamentales a las cuales los niños tienen derecho, la Declaración de los Derechos del Niño sería la primera mención acerca de derechos específicos de la infancia en

un instrumento de carácter internacional.²⁸¹ En 1922, la fundadora de la “Unión Internacional de Socorros de los Niños”, la pedagoga suiza Egantine Jebb, elaboró las bases para esta Declaración, que sería adoptada por la V Asamblea de la entonces Sociedad de Naciones – organismo antecesor de la ONU- el 26 de Septiembre de 1924 bajo el nombre de **Declaración de Ginebra**, dado el lugar donde se adoptó.

A pesar de las limitaciones y la precariedad de la Declaración, ésta reconoce aquello que “la humanidad debe dar al niño” sin importar la raza, nacionalidad o creencia, basado en cinco principios básicos: 1) tener las condiciones aptas para su desarrollo físico y espiritual; 2) busca dar remedio a los grandes padecimientos de los menores (hambre, enfermedad, deficiencia, desadaptación, orfandad y abandono); 3) el niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad (esto se establece específicamente dadas las consecuencias de la I Guerra Mundial); 4) proteger al niño contra cualquier tipo de explotación; 5) proporcionarle educación.²⁸²

En 1946, ya en el marco de las Naciones Unidas, iniciarían los trabajos preparatorios para elaborar la **Declaración de los Derechos del Niño**, donde se revisó y amplió la Declaración de Ginebra. Esta segunda Declaración fue aprobada trece años después de manera unánime por la Asamblea General de Naciones Unidas y proclamada por la Resolución 1386 (XIV) el 20 de noviembre de 1959. Esta Declaración, influida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consta de 10 principios: I) la igualdad de derechos; II) implementar leyes que desarrollen sin discriminación los principios y derechos de los niños; III) el derecho al nombre y la nacionalidad; IV) el derecho a la seguridad social, a la alimentación, al bienestar, al recreo y al servicio médico; V) la protección por impedimento social, físico o psicológico; VI) el desarrollo de la personalidad en especiales condiciones; VII) el derecho a la educación; VIII) el derecho a figurar entre los primeros que reciben protección y socorro; IX) el derecho a la protección contra el abandono, crueldad y socorro; X) el derecho a la protección contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación.²⁸³

²⁸¹ Para efectos de este trabajo se habla únicamente sobre instrumentos de carácter regional e internacional, pero esto no significa que en el plano nacional, en diferentes momentos históricos no existieran ya iniciativas legales que con distintos grados de eficacia, buscaban proteger a la niñez.

²⁸² Gloria Ramírez Hernández, “Los derechos de la infancia, un camino sinuoso e incompleto” en CDHDF. *La niñez, sus derechos y valores para el nuevo siglo*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997, p. 104.

²⁸³ Augusto J. Ibañez Guzmán. *El Sistema Penal en el Estatuto de Roma*. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, p. 287.

Sin embargo, aunque tanto la Declaración de Ginebra de 1924, como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 representan un gran avance en cuanto al reconocimiento universal de derechos específicos de la niñez, al ser instrumentos internacionales declarativos y recomendatorios, no son vinculantes; es decir, no encierran obligaciones específicas en sí a los Estados que las suscriben para cumplir con sus contenidos, son sólo afirmaciones de principios generales que los gobiernos aceptan. Por lo que algunos autores lo consideran no más que un conjunto de buenas intenciones, pues no tienen la fuerza de obligatoriedad para aquellos países signatarios.²⁸⁴

Con el tiempo, la evidente necesidad de crear un instrumento coercitivo de reconocimiento y protección de los derechos de la niñez generaría un movimiento progresivo en el seno de las Naciones Unidas enfocado a lograr dicho objetivo. Muestra de esto es que en diciembre de 1946 se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), que para 1953 se convertiría en un organismo permanente de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General de la ONU.²⁸⁵ La UNICEF ha permitido –desde entonces– concretar esfuerzos para una progresiva protección integral de la infancia, fungiendo como un foro de encuentro de los actores internacionales, a fin de analizar y resolver necesidades e inquietudes de las cuestiones relativas a la niñez.

3.2.1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En 1945 Polonia planteó la redacción de una convención relativa a los derechos del niño, pero la propuesta no tendría respuesta hasta 1979 -Año Internacional del Niño-, cuando la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su 35º periodo de sesiones, resolvió la creación de un grupo de trabajo abierto inter-sesional²⁸⁶ para que examinara el texto presentado por la delegación polaca relativo a la Convención. El grupo de trabajo sesionó durante 10 años, hasta que el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en Nueva York por unanimidad la **Convención sobre los Derechos del Niño**

²⁸⁴ Gloria Ramírez Hernández, *op. cit.*, p. 105.

²⁸⁵ UNICEF. Historia de la UNICEF. http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html. Revisado el 15 de julio del 2008.

²⁸⁶ El “Grupo de Trabajo abierto para la cuestión de una convención sobre los derechos del niño” –como se llamó oficialmente– se compuso por los representantes de los 43 Estados miembros de la Comisión, sin embargo, como se designó que sería abierto –a fin de que tuviera el consenso universal que se buscaba–, esto permitió la participación de cualquier otro país miembro de la ONU como observadores y de otros organismos intergubernamentales (OIT, el ACNUR, el UNICEF) y organismos no gubernamentales; permitiéndoseles a todos la plena participación en los debates sobre el proyecto.

(en adelante CDN), mediante la Resolución 44/25; entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, cuando se depositó el 20º instrumento de ratificación o adhesión²⁸⁷.

La Convención tiene 54 artículos y está seccionada en un preámbulo y tres partes. En ella se establece que los niños son sujetos de derecho y los define *como todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad* (art. 1).

Al fundamentarse en los principios de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración de los Derechos Humanos, la CDN reconoce los derechos del niño: a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6); a un nombre y una nacionalidad²⁸⁸, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, a preservar su identidad, a no ser separado de sus padres salvo disposiciones judiciales, entre otras razones, por maltrato (art. 7-9); a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de expresión, de asociación y reunión (art. 12-15); a la vida privada, domicilio y correspondencia (art. 16); derechos de los niños mental o físicamente impedidos (art. 23); a la salud y a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a la educación (art. 24-29); a la diferencia étnica, religiosa, lingüística (art. 30); al descanso (art. 31); a la protección contra la explotación económica, el uso ilícito de estupefacientes, la explotación sexual, el secuestro y trata de niños (art. 32-36); a la protección contra toda clase de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37); a no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.

Así, la primera parte de la Convención (del artículo 1º al 41º), recoge cuatro principios generales:

- 1) *No discriminación*: en el disfrute de sus derechos bajo cualquier situación o circunstancia (independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales).
- 2) *Interés superior del niño*²⁸⁹: Cuando las instituciones públicas o privadas, autoridades, tribunales o cualquier otra entidad deba tomar decisiones respecto de los niños y niñas, deben considerar aquellas que les ofrezcan el máximo bienestar.

²⁸⁷ Fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

²⁸⁸ La Convención es el primer instrumento donde se incorpora este doble derecho civil para los niños.

²⁸⁹ “[...] el principio del interés superior [del niño] ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo

- 3) *El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo*
- 4) *Respeto a las opiniones y participación*

La segunda y tercera parte de la Convención (del artículo 42 al 54), refieren las disposiciones relativas a las medidas de la aplicación y cuestiones de procesamiento del derecho diplomático. El artículo 43 instituye la creación del Comité de los Derechos del Niño como instrumento de control y verificación del cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones adquiridas por la ratificación de la CDN.

La relevancia de esta Convención radica en que:

- 1) Es el primer instrumento significativo de aplicación específica para niños. Es decir, existe por primera vez en la historia del derecho internacional, en un solo código o instrumento jurídico, una serie de disposiciones y medidas legales a favor de la infancia, antes dispersas en diversas fuentes; agrupando todos los derechos humanos del niño en un solo instrumento. .
- 2) La protección que brinda al niño es amplia y general, dada la extensa gama de cuestiones que abarca la Convención; pues comprende desde los derechos, necesidades e intereses fundamentales del niño (derechos civiles, sociales y culturales) y sin los cuales no puede hablarse realmente del niño como sujeto de derecho; hasta su protección en condiciones excepcionalmente difíciles, como en situaciones de conflicto.
- 3) Es el único instrumento internacional de carácter obligatorio y coercitivo relativo a los derechos de los niños; antes sólo había instrumentos declarativos y éste es convencional, es decir, vinculante, por lo que sus disposiciones son obligatorias para todos los Estados que lo ratifiquen. Incluye además mecanismos de control y supervisión de la aplicación de la Convención (por ejemplo, su Comité de Vigilancia).
- 4) Es el tratado de derecho internacional de más rápido y casi universal reconocimiento jurídico en la historia, pues ha sido ratificado por todos los Estados del mundo, a excepción de Somalia (que lo hizo hasta febrero del 2002) y Estados Unidos, que ha diferido en diversos

contexto. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad, el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.” Miguel Cillero, *op. cit.*, p. 133.

puntos de la Convención como lo respectivo a la pena de muerte, los colegios militares, la edad-término de la niñez.²⁹⁰

Esto último refleja la dificultad de generar consensos que aspiren a tener el carácter de universal; la Convención es el instrumento internacional más ratificado en el mundo, pero tomó diez años conciliar tan diversos intereses, percepciones, posiciones, concepciones y perspectivas culturales y diferentes sistemas jurídicos. Este es por tanto, el gran logro de la Convención, la construcción y positivización de estándares jurídicos comunes a todos los niños en el mundo referente a sus derechos humanos.²⁹¹

[...] la Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.²⁹²

Cillero considera que la Convención es pauta para desarrollar un esquema nuevo de comprensión de la relación niño-Estado en cuanto a las políticas sociales, a través de la verdadera y efectiva inserción de los niños y sus intereses en las estructuras y procedimientos de decisiones de los asuntos públicos. Así, la Convención operaría como un ordenador de la relación tripartita Estado-niño-familia, partiendo del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos.²⁹³

Sin embargo, las disposiciones de la Convención deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente, a fin de que sean efectivamente satisfechos los derechos del niño y para una protección integral de la niñez. Así, en general, la CDN debe reflejarse al interior de los sistemas jurídicos nacionales reafirmando la igualdad de derechos que tienen los niños como seres humanos, pero al mismo tiempo especificando y haciendo hincapié en la

²⁹⁰ Es interesante que entre las objeciones que tuvo Estados Unidos (y otros países que lo respaldaron) sobre aspectos particulares de este documento en sus primeras etapas, argumentara que la CDN, como un instrumento de derechos humanos, no era el medio apropiado para, a través de él, hacer cambios o modificar el derecho humanitario. Sin embargo, estas objeciones pierden algo de su fuerza en vista del hecho que los derechos del niño siempre aplican, sea en tiempos de paz o de conflicto. Mary-Jane Fox, *op. cit.*, p. 38.

²⁹¹ Miguel Cillero Buñol, *op. cit.*, pp. 127-128.

²⁹² *Ídem.*

²⁹³ *Ibidem.*, pp. 130- 131

necesidad de derechos determinados para éstos; regular conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos del niño, y especialmente, orientar y limitar las actuaciones de las autoridades públicas respecto a la infancia. El fin primordial debe ser crear una política de inclusión, reconocimiento y participación de los niños como sujetos de derecho en la sociedad, empezando desde la familia, y reflejado en las políticas públicas del Estado.

Existen, sin embargo, muchas críticas respecto a los alcances y limitaciones que contiene la Convención, por ejemplo, algunos consideran que siga asumiendo al niño como objeto y no sujeto de derecho, como un ser incapaz de asumirse como tal.

A pesar de la importancia de este documento, es aún un texto incompleto que deberá adecuarse a diversos contextos nacionales. [...] esta noción se ve limitada al seguir considerando al niño exclusivamente como un elemento de la familia que debe recibir protección y asistencia. Además de que la autoridad parental es omnipresente, el niño y la niña no sólo demandan protección, sino respeto a sus capacidades de descubrir, experimentar e indignarse, necesitan de libertad para poder desarrollarse plenamente, ser animados y felices. [...] es también sujeto de Derecho, capaz de asumir su propia vida. Niños y niñas son adultos en formación. Su familia y la sociedad tienen la obligación de introducirlos al mundo, ni muy rápido ni muy despacio, sino a su propio ritmo, pero irrevocablemente hacia su autonomía social.²⁹⁴

Cabe sólo mencionar, dado que será tratado más adelante, que la Convención incluye en su artículo 38 y 39, la cuestión del reclutamiento de los niños en fuerzas armadas, tanto regulares como irregulares. Lo que significa que ya para este momento, el fenómeno ha tomado tal relevancia, que se incluyó en un texto de la magnitud y trascendencia como lo es la CDN.

3.2.2 Derecho Internacional Humanitario

Los avances en materia de derechos humanos y el derecho humanitario aplicable a los niños se llevaron a cabo casi simultáneamente pero distinto uno de otro. El Derecho Internacional Humanitario, rama del derecho internacional de los conflictos armados, es definido por el Comité Internacional de la Cruz Roja como el conjunto de "[...] normas internacionales, establecidas por tratados o la costumbre orientadas concretamente a resolver problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados internacionales o no

²⁹⁴ CDHDF, *op. cit.*, pp. 107-108.

internacionales y que, por razones humanitarias, limitan el derecho de las partes en un conflicto a emplear los métodos y medios de guerra de su elección y protegen a las personas y propiedades que son, o pudieran ser, afectadas por el conflicto".²⁹⁵ También se le conoce como *Derecho de Ginebra*, pues el Derecho Internacional Humanitario está positivado, en su mayoría, en los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales, que son una serie de tratados internacionales firmados en esta ciudad suiza entre 1864 y 1949.²⁹⁶

En la Cuarta Conferencia Diplomática para la elaboración de convenios internacionales encaminados a proteger a las víctimas de la guerra de Ginebra de 1949, con el fin de proteger y salvaguardar a las víctimas de conflictos civiles y militares, se aprobaría el *Convenio de Ginebra (IV), Relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949*. La importancia de este Convenio para efectos de los niños en el Derecho Internacional, radica en que, con la excepción de ser identificados entre otras categorías de personas –como civiles por ejemplo- que se benefician de inmunidad durante los conflictos armados, los menores no eran protegidos ni denominados bajo una categoría de especial consideración en los instrumentos de derecho humanitario en los siglos XIX y XX hasta los Convenios de Ginebra de 1949.²⁹⁷

Este Convenio tiene dos Protocolos adicionales, resultado de una Conferencia Diplomática que se celebró de 1974 a 1977, con la finalidad de completar y desarrollar el derecho internacional humanitario, habida cuenta de su evolución; así como las reglas asistenciales y protectoras para conflictos internacionales y no internacionales. Así, el 8 de junio de 1977 se aprobó el *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales* (Protocolo adicional I en adelante) y el *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional* (Protocolo adicional II en adelante).

²⁹⁵ *Derecho Internacional Humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja. <http://www.icrc.org/spa/dih>. consultada el 12 de Febrero del 2007

²⁹⁶ Los Convenios son: 1) I Convención de Ginebra- *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864*. 2) II Convención de Ginebra- *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1906*; 3) III Convención de Ginebra- *Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra del 27 de julio de 1929*; 4) IV Convención de Ginebra de 1949 comprende 4 convenios- *Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña*; *II Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar*; *III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*; y *IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*

²⁹⁷ Mary-Jane Fox, *op. cit.*, p. 31.

La Convención de Ginebra (IV) de 1949, estipula dos tipos de protección para los niños; el primero de carácter general, como miembro de la población civil (es decir, que no toman parte directa en los conflictos), con lo que los niños se benefician de las normas del Derecho Internacional Humanitario relativas a la conducción de las hostilidades; y en segundo lugar, una protección especial, que estipula que en los conflictos armados internacionales, los niños pertenecen a la categoría de *personas protegidas*, por lo que se benefician, en particular, de todas las disposiciones relativas al trato de dichas personas (en las que se formula el principio fundamental de trato humano, el respeto a la vida y a la integridad moral y física, y en las que se prohíben también la coacción, los castigos corporales, la tortura, los castigos colectivos y las represalias).²⁹⁸ Sin embargo, el principio en el que se basan estas diferentes normas relativas a los niños no está estipulado explícitamente en parte alguna del Convenio. No obstante

En el Protocolo I, se remedia esta insuficiencia mediante una disposición del artículo 77, en virtud de la cual: ‘los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor [...]. De esta manera se establece, explícitamente, el principio de protección especial a los niños en los conflictos armados internacionales. En el Protocolo II, hay una disposición análoga relativa a conflictos armados no internacionales. En el artículo 4 [...] se incluye un párrafo dedicado exclusivamente a los niños, en el que se estipula que ‘se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten...’; tras lo cual se enumeran especiales medidas relativas a los niños, que dan más solidez a la norma general [...]’²⁹⁹

Tanto en el Convenio IV de 1949 como en sus dos Protocolos adicionales, los niños son incluidos explícitamente en los principios relativos a: la evacuación y zonas especiales a fin de ponerlos “al abrigo de los efectos de la guerra”; asistencia y cuidados; identificación, reunión de familiares y niños no acompañados; educación y entorno cultural; niños arrestados, detenidos o internados, y prohíbe la pena de muerte contra una persona protegida menor de 18 años en el momento de la infracción. Como se muestra en el siguiente cuadro:

²⁹⁸ Denise Plattner. “La protección a los niños en el derecho internacional humanitario”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, mayo-junio 1984, p. 149-150.

²⁹⁹ *Ibidem.*, p. 150.

CUADRO XIII. Protección especial de los niños en el Derecho Internacional Humanitario

Instrumento Jurídico	Vigor	Artículos relativos a niños	Señalamientos comunes sobre protección especial	
			Principios	Artículos
CONVENIO DE GINEBRA (IV) RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPOS DE GUERRA DE 1949	Firmado en Ginebra el 12 de agosto de 1949. Entró en vigor el 21 de octubre de 1950.	Art. 14, 17, 23, 24, 38, 50, 76, 82, 94, 95, 126, 132.	Evacuación, Zonas especiales	14, 17, 24 (párr. 2), 49 (párr. 3), 132 (párr. 2).
			Asistencia y cuidados	23, 24 (párr. 1), 38 (párr. 5), 50, 89 (párr. 5)
			Identificación, reunión de familiares y niños no acompañados	24-26, 49 (párr. 3), 50 y 82.
			Educación, entorno cultural	24 (párr. 1), 50, 94.
			Niño arrestado, detenido o internado	51 (párr. 2), 76 (párr. 5), 82, 85 (párr. 2), 89, 94, 95, 119 (párr. 2), 132.
			No ejecución de la pena de muerte	68 (párr. 4).
PROTOCOLO ADICIONAL (I) A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES	Adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, en Ginebra el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.	Art. 70, 74, 75, 76, 77, 78.	Evacuación, Zonas especiales	78.
			Asistencia y cuidados	70 (párr. 1), 77 (párr.1).
			Identificación, reunión de familiares y niños no acompañados	74, 75 (párr.5), 76 (párr.3), 78.
			Educación, entorno cultural	78 (párr.2).
			Niño arrestado, detenido o internado	77 (párrs. 3 y 4).
			No ejecución de la pena de muerte	77 (párr. 5).
PROTOCOLO ADICIONAL (II) A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONALES	Adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, en Ginebra el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.	Art. 4, 6.	Evacuación, Zonas especiales	4 (párr. 3 (e))
			Asistencia y cuidados	4 (párr. 3)
			Identificación, reunión de familiares y niños no acompañados	4 (párr. 3 (b)), 6 (párr. 4)
			Educación, entorno cultural	4 (párr. 3 (a))
			Niño arrestado, detenido o internado	4 (párr. 3)
			No ejecución de la pena de muerte	4 (párr. 3)

Fuente: Elaboración propia con datos de: María Isabel Álvarez Vélez. *Derechos del Niño. ONU, Conferencia de la Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana*. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 1998, 527 pp. CICR. *Protección jurídica de los niños en los conflictos armados*. Servicio de

Más adelante se revisarán los artículos 77 y 4 de los Protocolos adicionales I y II respectivamente, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y su reclutamiento en fuerzas armadas.

3.2.3 La fluctuante definición de niñez como falla en el sistema jurídico internacional relativo a los niños

Como se ha mencionado, el niño sería reconocido como *sujeto de derecho* hasta muy tardíamente el siglo veinte. Este hecho representó una profunda transformación y reivindicación del papel social que juegan aquellos integrantes de la sociedad a los que históricamente se les había asignado un rol de objetos pasivos de protección y cuidado. Así, el elemento común de todas las disposiciones nacionales, regionales e internacionales en pro de la infancia parte de este reconocimiento.

Sin embargo, paradójicamente, uno de los puntos más débiles y criticables en el proceso de reconocimiento de los derechos del niño a nivel internacional ha sido la misma delimitación de lo que es un niño, o mejor dicho, cuando una persona deja de serlo.

Esto tendrá implicaciones mayores, cuando la no especificación de la edad-término de la infancia resta importancia o incluso priva a los niños de ciertos derechos como consecuencia de ello. Situación que se ve totalmente reflejada en el tratamiento jurídico del reclutamiento de menores en fuerzas armadas regulares e irregulares, así como la pena de muerte. La definición de un niño resulta absolutamente necesaria para delimitar y determinar de forma precisa quienes serán los destinatarios de los derechos y de la protección que el Derecho Internacional intenta brindar, pues de otra forma, resultan vagas y con mucha posibilidad de manipulación por parte de los Estados al momento de su aplicación.

La existencia del problema de los niños soldados se refleja en el desarrollo del derecho internacional humanitario y en los derechos humanos internacionales. Estas áreas del derecho internacional contienen definiciones fluctuantes de la infancia y la adultez, lo que resulta en estándares inconsistentes de protección de los derechos proporcionados a la infancia. La división entre niñez y adultez, y el consiguiente

nivel de protección, es más evidente en la existencia del niño soldado, en tanto ha planteado y sigue planteando numerosos problemas, tales como el reclutamiento y ejecución. Estas dificultades son paradójicas porque la edad es el factor determinante en la aplicación de los derechos del niño.³⁰⁰

En la mayoría de los instrumentos jurídicos en los que se determinan derechos de la niñez o se establecen criterios para su protección, no ofrecen una noción acabada y definitiva de esta realidad; por tanto, la determinación jurídica de quienes configuran el grupo humano integrado por los niños se derivará de las diversas posiciones que se han plasmado en los diferentes instrumentos jurídicos de carácter internacional que delimitan de algún modo la condición de niño, aunque lo hagan parcialmente y sólo a efectos de sus disposiciones.³⁰¹

Esta situación resulta una imposibilidad para garantizar una protección integral de la niñez, pues cuando una disposición jurídica no establece ningún tipo de especificación de la edad, como consecuencia, se determinará en cada caso concreto, la edad pertinente en función del interés protegido, y por tanto, los efectos y logros alcanzados serán relevantes únicamente para la disposición específica que se esté examinando; lo que resulta perjudicial para los intereses del niño.³⁰²

Uno de los problemas que ha existido para determinar de la forma más precisa posible los titulares de los derechos que se atañen *ratione personae* a los niños en el Derecho Internacional, ha sido el poco consenso ante la dificultad de establecer una noción de niño que aspire a tener una validez universal. Esta problemática se solucionaría parcialmente con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, pues por primera vez se estableció de forma precisa en un instrumento jurídico internacional una definición de niño, y –en especial– la edad-término de la niñez. Al señalar en su artículo 1 que “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

³⁰⁰ Clair Breen, “When is a Child not a Child? Child Soldiers in International Law” en *Human Rights Review*, Volumen 8, No. 2, Transaction Periodicals Consortium, State University of New Jersey, Estados Unidos, January- March 2007, p. 71.

³⁰¹ Trinidad Nuñez, *op. cit.*, p. 33.

³⁰² Daniel Helle. “Optional Protocol on the involvement of children in armed conflict to the Convention on the Rights of the Child” en *International Review of the Red Cross*, No. 839, International Committee of the Red Cross, Geneva, September 2000, p. 804, traducción propia.

Hecho que significó una gran aportación al Derecho Internacional contemporáneo, al establecer una definición marco de la niñez, aunque no sea aplicable para efecto de interpretación en otros ámbitos normativos (lo que implica que esta noción de niño que se consagra en los derechos humanos, no es equiparable a una noción propia del Derecho internacional en su conjunto –si es que existiera).

Sin embargo, el establecimiento del momento terminal de la condición de niño fue uno de los puntos más álgidos durante el proceso de redacción y adopción del artículo 1, dado el difícil consenso al respecto

[...] se encontraban, de una parte, los Estados partidarios de bajar la edad límite de la niñez, ya que consideraban que la prevista en el proyecto de dieciocho años, era excesivamente elevada. De otra parte, otro grupo de Estados que se oponía claramente a la modificación de esta edad, ya que permitía otorgar protección con un margen de edad suficientemente amplio. Y, finalmente, un tercer grupo de Estados pensaba que lo mejor era no establecer ninguna edad concreta, para que se pudiese aplicar lo dispuesto en las legislaciones estatales al respecto.³⁰³

Esta última posición resultaba sumamente peligrosa respecto al reclutamiento de menores, en tanto que si un Estado decidía establecer dicha edad incluso por debajo de los 15 años, tendría que ser aceptada, y hasta tendría una validez legal.

Un significativo grupo de países consideraba que, más allá del debate sobre primar criterios cronológicos o biológicos o sociales para definir un niño; para efectos jurídicos –como lo señalaría la delegación portuguesa³⁰⁴– el fin debería ser otorgar el mayor grado de protección al mayor número de personas posibles, y en este sentido, el establecimiento del término de la niñez en 18 años era la mejor de las opciones.³⁰⁵ Sin embargo, la presión de ciertas delegaciones –especialmente la de Estados Unidos– triunfó en la redacción final, por lo que se daría la posibilidad a los Estados de establecer una edad-término de la niñez menor a los 18 años, en virtud de su jurisdicción interna en el establecimiento de la mayoría de edad.

En lo que respecta al Derecho Internacional Humanitario, a diferencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no contiene ninguna definición de niño; lo que se

³⁰³ Trinidad Núñez, *op. cit.*, pp. 156-157.

³⁰⁴ Durante la Segunda Lectura del artículo 1 de la Convención, que comenzó el 2 de marzo de 1989.

³⁰⁵ *Ibidem.*, p. 160.

atribuye a la falta de entendimiento común entre delegaciones durante las negociaciones anteriores respecto al límite de edad pertinente.

Algunos autores sugieren, con base en las disposiciones respecto a la niñez que contienen los Convenios de Ginebra –especialmente el Convenio IV y sus Protocolos adicionales- que un niño es considerado para el Derecho Humanitario como una persona menor de 15 años, incluso, hay algunos que han sugerido que podría ser contrario a este cuerpo de leyes considerar a una persona menor de 18 años como niño. Sería un error, sin embargo, deducir que el derecho humanitario existente impide considerar a las personas mayores de 15 años como niños.³⁰⁶

Daniel Helle -miembro de la División Legal del Comité Internacional de la Cruz Roja- señala al respecto que, sobre una base textual, se puede observar que cuando la ley utiliza términos como “niños menores de 15 años”, esto implica que también hay niños mayores de 15 años. En lo que respecta al trato preferencial para los niños que están por encima de esa edad, la ley utiliza términos tales como “personas menores de 18 años de edad”. Esta redacción evita la implicación de que hay niños mayores de 18 años, pero no descarta el considerar a las personas menores de esa edad como niños.³⁰⁷

Como se señalaba anteriormente, al no establecer una definición de niño, la protección integral de la niñez se termina fragmentando según los tipos de protección y los destinatarios de ésta. El IV Convenio de Ginebra utiliza una variedad de límites de edad al proporcionar una protección especial para los niños, dependiendo de las necesidades específicas que la ley intenta abordar en diversos contextos. Así, las disposiciones o edades de la niñez son³⁰⁸:

- 1) los bebés recién nacidos (casos de maternidad);
- 2) niños menores de siete años³⁰⁹ (prescripción para su acceso y el de sus madres en el hospital y zonas de seguridad) [art.14, 38 (5)];
- 3) niños menores de 12 años (portar una placa de identidad para preservar su identidad en caso de ser separados de sus padres) [art. 24 (2)],
- 4) niños menores de 15 años (provisión de suministros de auxilio y servicios de bienestar infantil), [art.14, 23, 24(1), 38(5)]
- 5) los de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años (protección contra trabajo obligatorio y contra la pena de muerte) [art. 51(2), 68 (4)].

³⁰⁶ Daniel Helle, *op. cit.*, p. 803.

³⁰⁷ *Ibidem.*, pp. 803-804.

³⁰⁸ *Ibidem.*, p. 803.

³⁰⁹ Cabe aclarar que en lo referente a la protección de menores de 7 años, las madres de estos niños son las beneficiarias directas de dichos artículos y no el niño en sí, como debería serlo como sujeto de derecho.

En lo que respecta a los Protocolos adicionales, una vez más, intencionalmente no se dio una definición precisa del término `niño`. La base de esta omisión fue que el momento en que una persona deja de ser niño no es percibido en la misma manera en todas partes y, dependiendo de la cultura, la edad puede variar entre los 15 y los 18 años.

En el Protocolo I, el artículo 77 titulado “Protección de los niños” incluye la protección de las personas menores de 18 años de edad, sin embargo

La palabra `niños` no va acompañada de ninguna especificación, omisión que es internacional. El relator consignó a este respecto que: `Hay que hacer notar también que la Comisión decidió no fijar límites específicos de edad en los párrafos 1 y 4 y que no existe definición precisa de la palabra niños.` La definición de `niño` no tiene una aceptación general. [...] No obstante, el límite de quince años, fijado repetidas veces en el IV Convenio y que se menciona en los párrafos 2 y 3 del presente artículo [77], proporciona una base razonable para su definición. Por lo demás, en los párrafos 2 y 5 del artículo se emplea el término de `personas` cuando se habla del límite de dieciocho años. Esto no es óbice para que, en algunos países, se haya adoptado un límite inferior o superior a quince años; de lo que no cabe duda es que todo ser humano menor de quince años debe ser considerado y tratado como un niño, en el sentido del IV Convenio y del presente Protocolo [I].³¹⁰

En el Protocolo II, el artículo 4 (3), se refiere a “los niños que no han alcanzado los 15 años”, lo que, como ya se ha señalado, sugiere que hay niños mayores de esta edad. A este respecto, el Comité Internacional de la Cruz Roja, en su Comentario al Protocolo II señala que lo provisto en este artículo, sólo es un indicador y no debe ser considerado como una definición.

En cuanto a la delimitación del fin de la niñez, es interesante que en dos textos regionales relativos a los niños –la Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño del 26 de enero de 1996, aprobada por el Consejo de Europa, y la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990, aprobada por la Organización de la Unidad Africana-, se optara por establecer los 18 años como la edad-término de dicha etapa.

³¹⁰ CICR. *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)*. tr. Mauricio Duque Ortiz, Comité Internacional de la Cruz Roja, Plaza & Jânes Editores Colombia, Bogotá, 2000, p. 1261, Tomo II

3.3 Instrumentos jurídicos relacionados con los niños soldados

El 25 de mayo del año 2000, a diez años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, se aprobó el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados*.

Este instrumento jurídico resultó urgente y necesario –desde hacía ya décadas- dada la grave situación de los niños en conflictos armados; el incremento de los conflictos al interior de los Estados estaba provocando un acelerado reclutamiento –“voluntario” u obligatorio- de niños en los ejércitos regulares y/o irregulares. Y si bien había ya instrumentos jurídicos internacionales y regionales que prohibían el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y en grupos armados, no existía un tratado exclusivo de ello.

El tema de los niños soldados en el ámbito legal se centra en cinco puntos principales, que han sido los temas de controversia en todos los instrumentos jurídicos que regulan este fenómeno y en muchos casos, la falta de consenso sobre ellas o presión de ciertos Estados, han generado resultados más pobres de los esperados:

- 1) El punto central en la regulación legal del fenómeno de los niños soldados es el establecimiento de la *edad mínima de reclutamiento*.
- 2) Permitir el ingreso de personas por debajo de la edad mínima para el reclutamiento cuando se trate de un *reclutamiento voluntario*.
- 3) La prohibición únicamente de la *participación directa* de los niños en hostilidades (descartando así la participación indirecta).
- 4) El tema de los *colegios militares* (integrados cierta parte por menores de edad) y su adscripción a los ejércitos.
- 5) Que los tratados establezcan que los Estados tomarán todas las *medidas posibles* y no todas las *medidas necesarias* para terminar con el reclutamiento de menores.

Esto está sumamente ligado a lo establecido anteriormente sobre la fluctuante definición de niñez, y más específicamente, sobre su edad-término. Si se considera que el reclutamiento de niños sería contrario a la protección integral de la niñez, pero no se establece una definición de lo que es un niño, el instrumento jurídico que lo prohíba difícilmente podrá protegerle.

3.3.1 Instrumentos jurídicos relacionados con los niños soldados, previos al Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados.

Tanto en el Derecho Internacional Humanitario como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han existido prohibiciones al reclutamiento de menores en las fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas armadas irregulares, y su participación en los conflictos.

3.3.1.1 Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977

Ninguno de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 contiene un solo precepto acerca de la edad mínima para el alistamiento de menores en los ejércitos. La primera vez que el tema del reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados se señaló de manera específica en un instrumento internacional de carácter coercitivo fue en los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra de 1977. En ellos se consagró por primera vez el límite de 15 años de edad para el reclutamiento de niños.³¹¹

Uno de los puntos fundamentales del derecho humanitario es la separación entre combatientes y no combatientes a fin de proteger -o en su defecto exigir un trato humano- a la población civil o a personas fuera de combate. Aquí se encuentra un primer dilema en el derecho humanitario sobre la participación de los niños en conflictos armados, pues éste prevé la protección general de los niños como parte de la población civil, es decir, como personas que **no** participan en las hostilidades; por lo que –en sentido riguroso - si los niños tomaban parte activa en los conflictos, tendrían que ser considerados como combatientes.

Así, aunque el **Protocolo Adicional I** señala en su artículo 50 que la población civil comprende a todas las personas civiles, esto es, las personas que no pertenezcan a las fuerzas armadas de una Parte en conflicto o personas que participen directamente en las hostilidades³¹², en el Capítulo II de la Sección III titulado “Medidas a favor de las mujeres y de los niños”, señala en su artículo 77 (2) y (3) relativo a la protección de los niños:

³¹¹ Rachel Harvey, *Children and armed conflict. A guide to international humanitarian and human rights law*. International Bureau of Children’s Rights, (traducción propia), Montreal, 2003, p. 27.

³¹² Para una definición más específica revisar el artículo 43 del Protocolo adicional 1 y el artículo 4, A. 1), 2), 3), y 6), del III Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad.

3. Si, en casos excepcionales, no obstante las disposiciones del párrafo 2, participaran directamente en las hostilidades niños menores de quince años y cayeran en poder de la Parte adversa, seguirán gozando de la protección especial concedida por el presente artículo, sean o no prisioneros de guerra.³¹³

4. No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de dieciocho años.

En orden a los 5 puntos señalados anteriormente, en los que se centra el tema de los niños soldados, se analizará el Protocolo adicional I:

1) Edad Mínima de Reclutamiento

Como se ha mencionado, el IV Convenio de Ginebra presentaría una serie de inconsistencias respecto a la niñez que con el tiempo resultarían problemáticas, especialmente para cuestiones específicas como el reclutamiento de menores.

En el Convenio se crearían inadvertidamente diferentes clases de niños, al indicar tratos diferentes o preferenciales para los menores de 15 años, en contraste con aquellos menores de 18 años. Cabe aclarar que no es que el trato preferencial sea *per se* conflictivo, sino el hecho que se haya establecido una categoría especial de los niños menores de 15 años, dentro de la ya denominada categoría especial de “niños” o menores de edad, que aunque ninguno de los Convenios proporcionó una definición explícita respecto a quienes entrarían en la categoría de “niños”, se entendía eran los menores de 18 años.³¹⁴

Esto tendrá graves implicaciones para los niños soldados, pues bajo lo dispuesto en el artículo 77 del Protocolo adicional I, un niño entre 15 y 18 años reclutado ya no está protegido contra los efectos de las hostilidades como miembro de la población civil, de hecho, será

³¹³ Respecto a esta disposición, “[...] no es frecuente que un convenio internacional reglamente la situación que se produciría si se violase un artículo de ese mismo convenio. Aquí tenemos, sin embargo, un ejemplo. Este párrafo está destinado a cubrir los casos en que, a pesar de las prohibiciones formuladas en los dos primeros párrafos, participen ‘menores de quince años’ en las hostilidades. Pero el texto pone de relieve el carácter ‘excepcional’ de tal eventualidad.” CICR. 2000, *op. cit.*, p. 1264.

³¹⁴ Una de las cuestiones más graves respecto a esta división, es que no sería eliminada conforme el progresivo avance en los derechos de la niñez, sino por el contrario –y más notoriamente en la cuestión de los niños soldados- esta diferenciación serviría de precedente para posteriores instrumentos jurídicos como los Protocolos Adicionales y la misma Convención sobre los Derechos del niño.

considerado como *combatiente*, definido en el artículo 43 del mismo Protocolo y, por consiguiente, podrá ser objeto de ataque; situación que confirma el párrafo 3 del artículo 77 en cuestión.³¹⁵

Cabría mencionar que durante la Conferencia Diplomática de la que emanaron los dos Protocolos adicionales, existió un largo debate sobre el establecimiento de una edad-límite respecto al principio de no reclutar niños en las fuerzas armadas, y a pesar de que un número considerable de delegaciones estimó que la edad de 15 años era muy baja y prefería la edad de 18 años³¹⁶, la gran divergencia en las legislaciones nacionales sobre esta cuestión, la discrepancia respecto a cuando debe ser retirada la protección especial y los argumentos basados en variaciones culturales o regionales respecto a los niños soldados hizo imposible lograr el consenso. Estas discrepancias primarían a pesar de conocerse las consecuencias y el peligro derivado de reducir el nivel de protección al niño, al enfrentarse a una situación de guerra.³¹⁷

2) Reclutamiento voluntario

El punto referente a la diferenciación entre reclutamiento obligatorio y alistamiento voluntario, fue también motivo de debate durante la elaboración de los Protocolos Adicionales. Sin embargo, al final, en ninguna de las dos disposiciones se hace esta distinción, pues aunque subsiste la obligación de no reclutar niños menores de quince años, no se menciona explícitamente la de rechazar la participación voluntaria. Esto porque la Comisión III de la Conferencia Diplomática³¹⁸ reconoció que algunas veces, en particular en los territorios ocupados y en los casos de guerras de liberación nacional, no sería realista prohibir totalmente la participación voluntaria de los niños menores de quince años.³¹⁹

Sin embargo, hay autores que señalan que la ausencia de esta distinción entre reclutamiento obligatorio y voluntario “[...] se comprende fácilmente por el hecho de que, a pesar de la índole voluntaria del alistamiento, el acto formal del reclutamiento y, luego, la incorporación

³¹⁵ Stéphane Jeannet [y] Joël Mermet. “La implicación de los niños en los conflictos armados”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. No. 145, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, marzo de 1998, pp. 119.

³¹⁶ La delegación de Brasil propuso explícitamente la prohibición de reclutar personas menores de 18 años en las fuerzas armadas, sin embargo, esta enmienda no fue aceptada.

³¹⁷ Clair Breen, *op. cit.*, p. 79.

³¹⁸ La *Conferencia Diplomática* de la que derivan los Protocolos se subdividió en tres Comisiones Plenarias Principales y una Comisión Especial de Armas Convencionales. El presidente de la Comisión III fue Hamed Sultan de Egipto, y sus relatores fueron Richard Baxter y George H. Aldrich de Estados Unidos.

³¹⁹ CICR, 2000, *op. cit.*, p. 1262.

por las fuerzas o los grupos armados es necesario, y precisamente ese acto está prohibido en virtud del derecho internacional humanitario.”³²⁰, con lo que el alistamiento voluntario estaría incluido en la prohibición estipulada de esas disposiciones

3) Participación directa de los niños en hostilidades

El artículo 77 (2) de este Protocolo señala únicamente la participación directa de los menores de 15 años en hostilidades. Esta especificación tiene implicaciones respecto a otros artículos del mismo Protocolo, concretamente con el derecho de los *combatientes* -miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto- a participar directamente³²¹ en las hostilidades (artículo 43, párrafo 2).

Por lo que, los niños de entre 15 y 18 años, considerados *combatientes* al quedar fuera de la *protección especial* brindada a los menores de 15, tendrían el derecho de participar directamente en las hostilidades. Y podrán ser juzgados por los actos derivados de esto.

Pero la importancia de no reducir la participación de los niños al combate directo es con el fin de que no se establezcan márgenes muy estrechos, restringiendo esta noción al combate y a las operaciones militares propiamente dichas. La misma Cruz Roja intentó fortalecer el artículo incluyendo la participación indirecta en las hostilidades, pues, como se definió en el primer capítulo de esta tesis, se entiende por un *niño y niña soldado* como todo ser humano menor de 18 años que es miembro o está vinculado a fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, exista o no un conflicto armado. Realizando tareas que implican no sólo la participación directa en combate, sino también funciones de apoyo e inteligencia como la provisión de municiones, reconocimiento del lugar, exploración, espionaje, vigía; así como cargadores de municiones, alimentos, transporte de armas; para la colocación de minas antipersonales o explosivos, barreminas, misiones suicidas; al igual que para realizar trabajos domésticos, como cocineros, sirvientes, para la atención de heridos, para la búsqueda de alimento; y cualquier tipo de reclutamiento con fines sexuales, incluyendo la esclavitud sexual y/o matrimonio obligatorio.

³²⁰ Stéphane Jeannet [y] Joël Mermet, *op. cit.*, pp 131-132.

³²¹ El CIRC en su Comentario al Protocolo I, define la participación directa como “[...] los actos de guerra que por su naturaleza o su objetivo están destinados a alcanzar [atacar] concretamente al personal y al material de las fuerzas armadas adversas [...] la participación directa en las hostilidades implica un nexo directo de causa efecto entre la actividad ejercida y los golpes asestados al enemigo, en el momento y en el sitio en que esa actividad se ejerce.” CIRC, 2000, *op. cit.*, p. 718.

Algunos autores señalaban que no debería hacerse distinción entre participación directa/indirecta, sino prohibir la participación en las hostilidades en general. Sin embargo, dado la falta de consenso también en este punto, la disposición se limitó a prohibir solamente la participación directa de los niños menores de 15 años en las hostilidades, lo que resulta verdaderamente pobre para la protección de estos niños y débil en cuanto a la obligación que asumen los Estados parte.

4) Medidas posibles/medidas necesarias

Más que un problema de carácter léxico, este punto es relevante en la medida en que al utilizar la expresión “todas las medidas posibles”, el compromiso y la exigencia a los Estados de cumplir con lo tratado se basa en una posibilidad y no en una cuestión de obligatoriedad. No tiene la misma fuerza exigir al Estado que tome todas las “medidas posibles”, a que tome todas las “medidas necesarias”, pues la primera supone una expectativa limitada para el Estado, mientras que el último resulta una medida mucho más enérgica.

Cohn y Goodwin-Gill explican que “posible” es entendido como “[...] que es capaz de hacerse y, por definición, lo que sea que esté bajo la jurisdicción y el control de una parte, es *prima facie* posible de hacerse.”³²² Ellos explican que, aunque siempre pueda ser *posible* organizar a las fuerzas armadas o grupos para tener una política de no reclutamiento de niños, tal vez no siempre sea *posible* garantizar la implementación o la conformidad de todos los grupos armados. Durante la Conferencia Diplomática, el CICR propuso que las partes adoptasen la expresión más firme de "todas las medidas necesarias", aunque en última instancia fue rechazada a fin de que los Estados puedan evitar las "obligaciones absolutas" (*l'interiction absolue*) que implicaría esa redacción.

En cuanto al **Protocolo adicional II**, *relativo a la protección de las víctimas en conflictos armados que no tengan carácter internacional*, existen mejoras respecto al Protocolo I en materia de los niños soldados, pero se repiten casi todos los puntos débiles que existían en el Protocolo adicional I.³²³

³²² Mary-Jane Fox, *op. cit.*, pp. 34-35.

³²³ “El Protocolo II [de los Convenios de Ginebra de 1949] no se aplica a las situaciones de tensiones internas y disturbios interiores ni a los actos esporádicos y aislados de violencia. Naturalmente, para los niños que son víctimas de esos combates poco importa que la violencia a la que estén sometidos no rebase ese umbral mínimo”. Trinidad Núñez, *op. cit.*, p. 233.

En el Título II (Trato humano), artículo 4 titulado “Garantías fundamentales” del Protocolo en cuestión, se establece en el párrafo 3 los cuidados y la ayuda que se proporcionará a los niños, señalando con particularidad que:

c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;

d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;

Siguiendo el mismo procedimiento que en el Protocolo adicional I, en relación a los 5 puntos, tenemos el siguiente análisis:

1) Edad Mínima de Reclutamiento

Al igual que en el Protocolo I, el establecimiento de una edad-límite dio lugar a largos debates, pues algunas delegaciones consideraban que la edad de 15 años era demasiado baja, por lo que preferían los 18 años. Sin embargo, dada la diversidad de legislaciones nacionales respecto a esto, así como la presión del consenso, se decidió utilizar la edad límite estipulada en el IV Convenio de Ginebra sobre los niños que se benefician de las “medidas especiales”, es decir, los menores de 15 años³²⁴, pero esto no significa que existiera una oposición masiva por elevar la edad mínima.

Este punto es fundamental, porque de nuevo, los niños entre 15 y 18 años que son reclutados y participan en las hostilidades, están atrapados en un vacío legal; ya que en términos de protección, los deja en una situación más crítica que el resto de los niños que sí gozan de una “protección especial”. Lo que resulta particularmente peligroso en la medida en que son estos niños (de entre 15 y 18 años) los que tienen mayor participación en los conflictos armados.

Si bien es cierto que el artículo tal y como está formulado, no excluye la protección especial prevista para los niños mayores de quince años, tampoco se estipula de manera expresa esta protección. Lo que da un margen de acción demasiado amplio para los Estados parte, que dado la imprecisión de este tipo de disposiciones, basan su actuación de acuerdo a la

³²⁴ CICR. *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios*,. tr. José Chocomeli Lera [et.al.], CICR- Plaza & János Editores Colombia S.A., Bogotá, 1998, párrafo 4556.

interpretación que le den, que puede ser positiva o negativa. Así, de nuevo, la categorización de niños deriva en una protección muy pobre y estrecha para los niños entre 15 y 18 años de edad.

2) Reclutamiento Voluntario y participación directa/indirecta

A diferencia del Protocolo adicional I, el segundo Protocolo no hace distinción entre participación directa o indirecta de los niños en conflictos armados para, con base en ello, brindarles protección o no.

Esto resulta un avance de suma importancia para el principio de no reclutamiento, pues al omitir dicha distinción, se incluyen todas las formas de participación en las hostilidades, es decir, directa o indirecta; así como la prohibición de aceptar alistamiento voluntario. Esto le resta a los Estados todo posible margen de maniobra al respecto, pues los niños no pueden ser reclutados, ni alistarse, ni participar de cualquier forma posible en las hostilidades. Sin embargo, resulta un tanto ambiguo que inmediatamente después, se señale en el apartado d) específicamente la participación directa.

3) Medidas posibles/ Medidas necesarias

El Protocolo II, a diferencia del I, es mucho más coactivo en la medida en que se prohíbe absolutamente el reclutamiento de niños, y no se pide a los Estados partes que tomen simplemente las “medidas posibles” para evitarlo.

Así, a diferencia del artículo 77 del Protocolo adicional I, que da lugar a excepciones que justifican el hecho de que niños menores de quince años participen en las hostilidades, la redacción del artículo 4 del Protocolo II obliga en su totalidad a que los Estados no recluten niños bajo una prohibición expresa; lo que representa mayor protección a los niños –al menos a los menores de 15 años-.

Ambos Protocolos representan avances jurídicos positivos en materia de niños soldados, tanto para conflictos internacionales como internos; pero estas mejoras son asimétricas y contienen claras restricciones en cuanto a su aplicabilidad, así como a su potencial fuerza y alcance, pues los esfuerzos se debilitan.

Finalmente, el punto referente a los colegios militares no es materia del derecho humanitario por lo que no se incluye en ellos. A continuación se presenta un cuadro que sintetiza las disposiciones en los Protocolos adicionales sobre los niños soldados.

CUADRO XIV. Disposiciones en el Derecho Internacional Humanitario de la participación de los niños en conflictos armados

Instrumento Jurídico	Vigor	Artículos relativos a niños	Señalamientos comunes sobre protección especial	
			Artículos	Disposición
PROTOCOLO ADICIONAL (I) A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES	Adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, en Ginebra el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.	Art. 77.	77 (párr. 2) 77 (párr. 3)	Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad. Si, en casos excepcionales, no obstante las disposiciones del párrafo 2, participaran directamente en las hostilidades niños menores de quince años y cayeran en poder de la Parte adversa, seguirán gozando de la protección especial concedida por el presente artículo, sean o no prisioneros de guerra.
PROTOCOLO ADICIONAL (II) A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONALES	Adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, en Ginebra el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.	Art. 4	4 (párr. 3 (c)) 4 (párr. 3 (d))	Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados.

Fuente: Elaboración propia con datos de: Ricardo Méndez Silva y Liliana López Ortiz (comp.). *Derecho de los conflictos armados*. 2 Vols. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, 863 pp.

3.3.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) de 1989, primer instrumento jurídico internacional de carácter coercitivo relativo a los derechos de la niñez, incluye en su artículo 38, la cuestión relativa a los niños soldados:

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

En orden a los cinco puntos señalados en los que se centra el tema de los niños soldados, se analizará este artículo:

1) Edad mínima de reclutamiento

El contenido de este artículo ha sido uno de los puntos más criticables y controversiales de la Convención por dos razones:

En primer lugar, porque si bien en su artículo 1 define a un niño como todo ser humano menor de 18 años, resulta ambiguo e inadecuado que se establezca una restricción a éste mismo, pues se sale de ese límite sólo para efectos de los niños en conflictos armados -específicamente aquellos entre 15 y 18 años-, al restringir la protección que debe proporcionárseles bajo esa situación, que por definición, se trata de una de las situaciones más peligrosas a las que los niños pueden estar expuestos. Es decir, resulta contradictorio el hecho de establecer como principio la protección del niño en todo momento, y a la vez sentar restricciones a esa protección amplia en tiempos de guerra, cuando no sólo los niños, sino la población en general están en una situación de extrema vulnerabilidad.³²⁵

En segundo lugar, porque en gran parte se circunscribió a repetir los límites y divisiones de edad establecidas por el Derecho Internacional Humanitario en sus Protocolos adicionales. Incluso, no sólo se restringió sino que incluso ignoró las disposiciones un poco más enérgicas que contenía el Protocolo Adicional II respecto a los niños soldados, utilizando únicamente lo dispuesto en el primer Protocolo. Por lo que resulta muy preocupante que un instrumento de la importancia de la CDN no haya variado en nada dicha situación, sino que por el contrario,

³²⁵ Stéphane Jeannot [y] Joël Mermet, *op. cit.*, pp. 124-125.

consolidaría la edad mínima de reclutamiento y participación en conflictos armados hasta el año 2000.

Al igual que en los procesos de elaboración de los Protocolos adicionales, el punto relativo a los niños soldados fue causa de intenso debate durante el proceso de redacción de la Convención.

Tres grandes temas se repitieron durante el proceso de redacción del artículo 38. Primero, los Estados Partes tuvieron diferencias respecto a la edad estándar que debería fijarse. Segundo, durante los debates respecto a la edad de los niños soldados, muchos Estados trataron de establecer una distinción entre “reclutamiento voluntario” y “conscripción” en las fuerzas armadas. Tercero, un grupo de Estados también trató de establecer una distinción entre reclutamiento en las fuerzas armadas con fines de entrenamiento y educación en contraposición con el pelear. [...] El proceso de redacción [de la Convención de los Derechos del Niño] refleja el ‘mínimo común denominador’ en la redacción de los instrumentos de derechos humanos, e ilustra la forma en que los Estados han intentado y logrado, redactar disposiciones que les den el mayor margen de maniobrar para interpretar y aplicar los derechos de los niños.³²⁶

2) Reclutamiento voluntario

Posterior a los debates respecto al establecimiento de una edad-límite para el reclutamiento de menores, Reino Unido sugeriría que el término “reclutamiento” se sustituyera por el término “conscripción” y que la frase “menores de quince años” fuera agregada después de la palabra “niños”. En respuesta a la objeción de los Países Bajos de usar “conscripción”, Reino Unido modificó su propuesta, y planteó agregar la palabra “obligatorio” después de la palabra “reclutamiento”.³²⁷

Este punto no es una discrepancia meramente terminológica, sino que la utilización de *conscripción* en vez de *reclutamiento* le quitaría al Estado ciertas responsabilidades y prohibiciones, en la medida en que *conscripción* se refiere al servicio militar obligatorio, es decir, una forma de reclutamiento de menores de carácter institucional. Así como la modificación hecha a la propuesta ante la objeción de los Países Bajos, tendría el objetivo de

³²⁶ Clair Breen, *op. cit.*, pp. 83-87.

³²⁷ *Ibidem.*, p. 85.

prohibir únicamente el reclutamiento obligatorio, con lo que, al establecer el límite de 15 años para prohibir el reclutamiento forzoso, significaría que la disposición permitiría el reclutamiento voluntario de niños menores de 15 años.

3) Participación directa/indirecta

Como se ha señalado en las disposiciones anteriores, este punto ha sido causa de álgidos debates, dada la demarcación problemática entre participación directa e indirecta, dicotomía que se mantiene en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las diversas tareas que los niños soldados realizan a menudo se superponen, por lo que resulta sumamente difícil la separación entre ambos tipos de participación, incluso manifiesta la incapacidad de reflejar las circunstancias reales de los mismos niños a los que se está intentando proteger, pues las actividades que no implican específicamente la participación directa en los conflictos, siguen siendo una forma de participación en ellos. Y más aún, al no prohibirse, las disposiciones respectivas a los niños soldados no cumplen cabalmente su cometido; no sólo porque bajo la participación indirecta no gozan de la protección respecto a la edad mínima otorgada para los que intervienen de forma directa; sino más específicamente porque esas actividades pueden ser tan peligrosas como el combate en sí. Por lo que éste es el gran fracaso en la lucha por la protección de los niños en conflictos armados en el Derecho Internacional.

En la práctica, se puede comprobar rápidamente que la sutil distinción entre participación directa y participación indirecta plantea graves problemas. [Desde las Conferencias Diplomáticas para la elaboración de los Protocolos adicionales] esta distinción dio lugar a divergencias de interpretación. [...] se ha demostrado que los niños que participan en las hostilidades son con frecuencia, explotados por los militares. Especialmente, pueden ser objeto de explotación sexual o sometidos a trabajos forzados. Por lo demás, se ha comprobado que un niño que es miembro de las fuerzas armadas o de un grupo armado y que participan indirectamente en las hostilidades es, en la práctica, difícilmente dissociable de las fuerzas o de los grupos armados. No está, pues, protegido contra un ataque del enemigo y corre los mismos peligros que otro niño (o adulto) que participe directamente en las hostilidades. [...]

se ha observado que, si se encargan a un niño únicamente tareas subalternas, éste es, muy pronto, asociado completamente a las hostilidades en sí.³²⁸

Finalmente, es relevante señalar que los retrocesos o limitaciones que se presentan en el artículo 38 de esta Convención, debido a la desprotección de los niños entre 15 y 18 años cuando son reclutados, resultaron de la resistencia de algunos Estados - más notablemente de EE.UU.- de modificar la práctica de reclutamiento y despliegue de menores de 18 años. Human Right Watch denunció en su reporte mundial del año 2000, que

Estados Unidos sigue siendo un vigoroso oponente al acuerdo propuesto [de aumentar la edad a 18 años]. Continúa abogando por que la edad mínima de reclutamiento y participación en las hostilidades sea de diecisiete años, tratando de preservar la capacidad del Pentágono para reclutar jóvenes de diecisiete años con sólo completar la escuela secundaria (high school). Al mismo tiempo, las estadísticas del Departamento de Defensa de 1997 indicaron que sólo 2,880 miembros de los 1,3 millones de las fuerzas armadas activas eran menores de dieciocho años.³²⁹

3.3.1.3 Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999)

El 17 de junio de 1999, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó durante su 87º reunión en Ginebra, el *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil* o Convenio 182. Aunque el tema fue abordado desde la Conferencia de 1996, cuando se emitió una resolución con el mismo nombre, pero sin carácter de convenio internacional.

Dentro de los 16 artículos del Convenio, el artículo 2 define al *niño* como toda persona menor de dieciocho años. Esto es sumamente importante porque precisa el grupo humano al que se está intentando proteger y no se deja a la interpretación de los Estados ni a cuestiones de legislación interna respecto a la mayoría de edad; y tampoco hace una división de edades, como los instrumentos jurídicos anteriormente revisados.

En el artículo 3 del Convenio se señala cuales son las peores formas de trabajo infantil, en la que se incluyen los niños soldados:

³²⁸ Stéphane Jeannet [y] Joël Mermet, *op. cit.*, pp 127-128

³²⁹ Human Rights Watch. *Human Right Watch Report 2002*. Human Right Watch, EUA, 1999, p. 463.

Artículo 3.

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- d. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Si bien el apartado (a.) del artículo en cuestión menciona únicamente el reclutamiento forzoso u obligatorio, dejando fuera el alistamiento “voluntario”, esta debilidad podría enmendarse con el apartado d.), pues el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados -aún si este es “voluntario”-, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es altamente probable que dañe su salud, seguridad y moralidad. Por lo que los Estados no pueden validar el reclutamiento de niños bajo el argumento de ser un acto de voluntad.

Sindicatos y un amplio grupo de gobiernos, entre ellos el de Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, México, Noruega, España, Uruguay, y todos los Estados de África, abogaron por una amplia prohibición de toda participación en los conflictos armados de niños menores de 18 años. Sin embargo, Estados Unidos, respaldado por el Reino Unido y los Países Bajos, organizó una agresiva -y en última instancia exitosa- campaña de cabildeo para una prohibición mucho más reducida del "reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados".³³⁰

Respecto a las medidas que deben tomar las partes, se señala desde el artículo 1 que “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.” Disposición que se refuerza en el artículo 7 (1), el cual señala que “Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole”. Con lo que este Convenio, a diferencia de otras disposiciones antes señaladas, utiliza

³³⁰ Human Rights Watch, *op. cit.*, p. 462.

la palabra *medidas necesarias* y no *medidas posibles* para garantizar lo convenido, dándole mayor fuerza a las medidas vinculantes que los Estados parte están obligados a cumplir; además señala explícitamente la necesidad de tomar acciones inmediatas al respecto, algo que en ningún otro instrumento se había señalado.

Cabría mencionar respecto al Convenio 182, que se ha cuestionado si es correcto definir como *trabajo* la participación de los niños en conflictos armados o la prostitución infantil. Es decir, si la utilización de este concepto no limitaría a ambos fenómenos a asuntos de carácter meramente laboral, restándoles gravedad y circunscribiéndolos a instancias jurídicas de procedencia estrictamente laboral para resolverlos. La Real Academia de la Lengua Española define trabajo como *la acción de ocuparse en cualquier actividad física o intelectual o bien ejercer determinada profesión u oficio, por la cual se recibe una remuneración*. Con base en esto, efectivamente, los niños realizan una actividad física, pero ¿se puede definir la prostitución infantil como un oficio del menor? o ¿está un niño soldado ejerciendo su profesión en el ejército?

Estas críticas y cuestionamientos resultan sumamente coherentes y válidos, sin embargo, es importante considerar que la OIT es un organismo especializado de Naciones Unidas, que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, por lo que evidentemente está obligado a regular –*stricto sensu*– los asuntos referentes a su jurisdicción. Pero justamente ese es el mérito de la OIT, que a través de los mecanismos que tuvo disponibles, intentó resolver fenómenos que atentan contra la integridad y desarrollo de la niñez. El Convenio 182 debe ser reconocido porque la OIT no sólo denunció un fenómeno tan grave y en acelerado ascenso como lo es el de los niños soldados, sino que buscó la forma de institucionalizar y obligar -con las herramientas que tuviera a su alcance- a los Estados a terminar con dicha práctica o prevenirla. Acción que da muestra de un organismo bastante proactivo y progresivo en todos los sentidos respecto al tema.

Además, representa otro frente de ataque al problema y otro instrumento para obligar al Estado a prohibir o erradicar el reclutamiento de menores. Así, en caso de que un Estado que haya firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del niño de 1989, siga reclutando niños en sus fuerzas armadas; estaría obligado también por el Convenio 182 de la OIT si lo ha firmado; y también por los Protocolos Adicionales de Ginebra; instrumentos que encierran todos el principio de no reclutamiento y participación de los niños en conflictos armados. Con lo que

el niño está protegido por 4 instrumentos jurídicos, que al ser vinculantes para el Estado, tienen la capacidad de exigirle el cumplimiento de lo pactado.

Incluso la OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC por sus siglas en inglés), a fin de que este objetivo tuviera resultados reales y no se tratara de un acto meramente formal o declarativo. Lo que demuestra el compromiso y el peso que tiene el tema del trabajo infantil dentro de este organismo, muestra de ello es que el IPEC es el programa operativo individual más grande de la OIT, incluso, es el más amplio de su género en el mundo.

Simplemente cabría mencionar que antes de este Convenio, ya existía una propuesta de atacar el tema de los niños soldados por la cuestión laboral. Dado que los Convenios de Ginebra de 1949 no hace mención de los niños soldados y brinda menor protección a los niños de entre 15 y 18 años; algunos propusieron que tal vez la prohibición del reclutamiento y la participación de menores en hostilidades se podría demandar bajo el artículo 51 de la Convención en cuestión, que prohíbe el trabajo impuesto a menores de 18 años. Aunque, evidentemente, esta propuesta no tuvo fruto.

3.3.1.4 Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional (1998)

La Corte Penal Internacional³³¹ (en adelante la Corte), aprobada en Roma el 17 de julio de 1998 y que entró en vigor en el 2002, es el primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de perseguir y condenar ciertos crímenes, cometidos por individuos, en contra del Derecho Internacional.

Los crímenes sobre los cuales tiene competencia la corte, están establecidos en el artículo 8(1) de su Estatuto, el cual señala que “[...] la Corte tendrá competencia sobre los *crímenes de guerra*, en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la

³³¹ El desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y el de los Derechos Humanos en el siglo XX y los crímenes cometidos durante la I y II Guerra Mundial, fueron el impulso para pugnar por una justicia internacional, a través del establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de crímenes. Los Juicios de Nuremberg (1945-1949) son el antecedente más inmediato, posteriormente en el seno de Naciones Unidas se pugnaría por el establecimiento de una corte permanente de justicia en materia criminal; por lo que se realizó en Roma del 15 al 17 de julio de 1998 una *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*; en el acta final se estableció la Corte Penal Internacional

comisión en gran escala de tales crímenes.” Los crímenes que la Corte considera *crímenes de guerra* se señalan en los apartados del párrafo 2, en el que se incluyen los niños soldados.

Artículo 8

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":

[...]

b) Otras Violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

[...]

vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;

[...]

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

[...]

vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;

El artículo 1 del Estatuto señala que la Corte es complementaria a las jurisdicciones penales nacionales; es decir, está facultada para procesar personas acusadas de *crímenes de guerra* cuando un Estado no puede llevar a cabo su enjuiciamiento o no esté dispuesto a hacerlo. Por lo que los Estados parte deben velar porque su legislación penal permita el enjuiciamiento de las personas que hayan reclutado o hayan hecho participar activamente en las hostilidades a niños de menos de 15 años con base en el artículo 8.³³²

En cuanto a su contenido, habría tres puntos que analizar:

1. Edad límite:

El Estatuto utilizaría el límite de 15 años –establecidos en los otros instrumentos jurídicos previos al Protocolo Facultativo- para el reclutamiento o alistamiento en fuerzas armadas. Si bien utiliza la misma edad tanto para el reclutamiento como para la participación en las hostilidades, éste es peligrosamente bajo; y deja fuera a los menores de 18 años.

Bajo esta disposición, los niños de entre 15 y 18 años permanecerían al margen de la prohibición de ser reclutados, sin embargo, aún si fueran niños soldados, y hubiesen participado activamente en las hostilidades, la Corte no podrá juzgarlos, pues el Estatuto estipula la

³³² Comité Internacional de la Cruz Roja. Protección jurídica de los niños en los conflictos armados. Servicio de Asesoramiento. Revisada el 17 de mayo 2007.
[http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5MJJB/\\$FILE/Ninos.pdf?OpenElement](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5MJJB/$FILE/Ninos.pdf?OpenElement)

exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte (art. 26).³³³ Y esto no garantiza que los niños soldados no vayan a ser procesados, pues dado el principio de complementariedad, esto depende de las leyes de su país.³³⁴

2. Participación activa:

A diferencia de las otras disposiciones relativas a los niños soldados, el Estatuto no hace una división entre participación directa/indirecta, sino que establece una nueva formulación: *participación activa* en las hostilidades.³³⁵

Las delegaciones en Roma adoptarían “utilizarlos” y “participar activamente”

[...] con el fin de cubrir tanto la participación directa en combate como la participación activa en actividades militares vinculadas al combate como explorar, espiar, sabotaje y el uso de niños como señuelos, mensajeros o en puntos de control militar. Esta disposición no cubriría claramente las actividades que guardan relación con las hostilidades, como la entrega de alimentos a una base aérea o para uso doméstico en residencias de oficiales casados. Sin embargo, la utilización de niños en una función de apoyo directo tal como actuar como portadores para tener suministros en el frente de línea, o actividades en la primera línea en sí, se incluiría dentro de la terminología.³³⁶

3. Conflictos internacionales y no internacionales:

Es importante que la Corte haya incluido esta prohibición tanto para las fuerzas armadas regulares como irregulares, pues como se ha mencionado, la mayoría de los conflictos armados en los últimos años son de carácter interno, por lo que es importante extender esta prohibición a los grupos armados de oposición.

Si bien el Estatuto representa un gran avance en materia de justicia internacional y del derecho internacional mismo, existen grandes críticas a la Corte, pues pese a que se intentó convertirla

³³³ El artículo 26 del Estatuto señala que “La Corte no será competente respecto de los que fueran menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen.”

³³⁴ En algunos países se castiga con muerte los crímenes que muchos niños soldados han cometido, siendo menores de 18 años. Quizá una herramienta legal para evitar que sean juzgados, es remitiéndose al artículo 6 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra, que prohíbe la aplicación de la pena de muerte contra personas que eran menores de 18 años al momento de cometer la infracción

³³⁵ Esta redacción se propuso utilizar en el Protocolo Facultativo para su artículo 1, pero la propuesta no alcanzó el consenso suficiente en el Grupo de Trabajo y fue desechada

³³⁶ Otto Triffterer (ed.). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article*. Nomos Verlagsgesellschaft, Alemania, 1999, p. 261.

en un organismo realmente internacional, existen países como Estados Unidos, Rusia y China que no han firmado ni ratificado su Estatuto, evitando cualquier sometimiento de sus conciudadanos a instancias jurídicas de carácter supranacional. Y por otro lado, que países como Colombia –donde se calculaban unos 14 mil niños soldados en el 2004- hayan hecho uso de la Reserva que le permite el artículo 124; que establece que si bien el Estado Parte acepta el Estatuto, declara que sólo tendrá vigencia a partir del año 2009, por lo que hasta entonces, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes de guerra, señalados en el artículo 8. Habría que cuestionarse si los niños soldados muertos durante ese periodo de inapelación, no resultaban una cuestión de urgencia; y si hubieran logrado sobrevivir de llevarse acciones más firmes ordenadas por esta Corte.

Por otro lado, es importante destacar que en últimas fechas, los avances en materia jurídica sobre los niños soldados han culminado con el enjuiciamiento a finales de enero del 2009, de Thomas Lubanga Dvilo, líder de las Fuerzas Patrióticas por la Liberación del Congo (FPLC por sus siglas en inglés), justamente acusado por la Corte Internacional Penal de haber alistado y reclutado niños menores de 15 años para participar activamente en hostilidades entre septiembre de 2002 y el 13 de agosto de 2003. Lubanga es el primer acusado bajo custodia de la Corte desde el establecimiento de ésta. El juicio que inició el 26 de enero del 2009, sienta un gran precedente en el derecho penal internacional, y respecto a los niños soldados también. Pues es el primer juicio que se lleva ante la Corte, bajo el entendido de que -como se explicó anteriormente- el reclutamiento de menores de 15 años es considerado por el Estatuto de Roma como un crimen de guerra. Además, la fiscalía de la Corte señaló que Lubanga obligó a los niños a matar y violar en la provincia oriental de la República Democrática de Congo, Ituri; y que el 30% de la milicia de Lubanga estaba integrada por niños menores de 15 años. Nueve niños ex-soldados serán llamados incluso a comparecer como testigos.

Es importante que estos significativos avances en la aplicación de acuerdos internacionales que prohíben el uso de niños como soldados, no se vean mermados por la actuación falaz de muchos países poderosos, que exhortan por un lado, la resolución de los conflictos por medio del diálogo y la negociación y de crear mecanismos internacionales de justicia, y por el otro, se oponen a instancias como la Corte, negando su jurisdicción para juzgar a sus conciudadanos, pues esto abre el cuestionamiento a si la justicia que se impartirá lo será realmente, o si será selectiva respecto a quiénes sí y quienes no deben ser llevados ante la

Corte, o si se permitirá juzgar sólo aquellos casos en que los intereses de los diferentes actores internacionales no se vean afectados por ello.

3.3.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

El 2000 sería un año histórico en materia legal respecto a los niños soldados, pues se aprobaría en el seno de las Naciones Unidas el primer instrumento jurídico en la historia en reglar específicamente la participación y reclutamiento de los niños en conflictos armados.³³⁷

Si bien antes del Protocolo Facultativo, el tema de los niños soldados se incluía en diversos instrumentos del Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las disposiciones que emanaban de ellos no los protegían adecuadamente por las siguientes razones:

En primer lugar, porque aparte del Protocolo Facultativo, la edad en la que los niños pueden participar en conflictos armados es muy baja. En segundo lugar, porque los estándares establecidos por el derecho internacional son muy porosos, dadas las laxas disposiciones relativas al reclutamiento voluntario y el entrenamiento militar, los Estados pueden reclutar niños dentro de sus fuerzas armadas y en conflicto. Mientras algunas diferencias culturales deben tomarse en cuenta para determinar la edad del niño, y los beneficios obtenidos de la educación militar, estos beneficios deben ser sopesados con socavar la protección otorgada contra una real o potencial exposición al conflicto armado. En términos prácticos, la pregunta es si el riesgo de un menor a exponerse a lesiones o a la muerte se justifica por el derecho a la educación y al entrenamiento, las diferencias culturales o la autonomía del niño. Habida cuenta de las graves consecuencias de exponer a los niños al conflicto armado, se argumenta que el proporcionar el mayor nivel de protección para el periodo más largo de tiempo debería ser necesario. La falta de compromiso en este aspecto sobre los derechos del niño, indica un bajo nivel de compromiso para garantizar los derechos del niño en general.³³⁸

³³⁷ Se aprobó conjuntamente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

³³⁸ Clair Breen, *op. cit.*, p. 72.

Por ello, el Protocolo Facultativo buscó subsanar algunas fallas –ya mencionadas- de la Convención sobre los Derechos del Niño en materia de niños soldados. Esto en un contexto en el que el fenómeno va en aumento, pero también de mayor conciencia y preocupación en la comunidad internacional respecto a la grave situación de los niños afectados por conflictos armados.

- ANTECEDENTES

Durante la negociación y redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, existieron muchas presiones por parte de algunos países para no aumentar la edad mínima de reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y su participación en conflictos armados, a pesar de que en oposición, un grupo importante de países lo consideraban una edad peligrosamente baja, y que sus legislaciones internas tuvieran los 18 años como edad límite.³³⁹

Esta inquietud permanecería vigente aún después de la entrada en vigor de la Convención. En 1992, durante el 2º Periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, creado por decreto de la misma Convención (art. 43), se dedicó un día exclusivamente para debatir el tema de “Los niños en los conflictos armados”, específicamente respecto a:

- 1) la pertinencia y adecuación de los instrumentos aplicables a la situación de los niños en conflictos armados;
- 2) la necesidad de reforzar la adopción de medidas preventivas, tanto para los conflictos armados, como para evitar que los niños tomen parte directa en las hostilidades y sufran sus efectos;
- 3) la necesidad de garantizar una protección efectiva de la infancia en los periodos de guerra, y las medidas de protección y el fomento a la recuperación física y psicológica de los menores, así como su readaptación social.³⁴⁰

Un año después, durante su 3º periodo de sesiones, el Comité -considerando los debates referidos- adoptó dos medidas específicas al respecto:

- Creó un grupo de trabajo integrado por algunos miembros, encargado de formular durante ese mismo periodo de sesiones, propuestas para continuar con el debate, a fin de verter todas las inquietudes y medidas surgidas.³⁴¹

³³⁹ Más información sobre el debate que se dio en los grupos de trabajo respecto a la edad límite para el reclutamiento y la participación directa/indirecta de los menores en los conflictos armados en la Convención de los Derechos del Niño y su posterior Protocolo Facultativo, leer Trinidad Núñez, *op. cit.*

³⁴⁰ Revisar Documento Naciones Unidas. *Committee on the rights of the child. Report on the second session.* Documento *CRC/C/10*. 19 octubre 1992, párrafos 73, 83-109.

³⁴¹ Revisar Documento Naciones Unidas. *Comité de los Derechos del Niño. Informe sobre el tercer periodo de sesiones. Documento CRC/C/16*. 2 marzo 1993, párrafo 173.

- Contempló la posibilidad -como medida prioritaria- de encargar a uno de sus miembros la tarea de preparar un proyecto preliminar de protocolo facultativo a la Convención de los Derechos del Niño, elevando a 18 años la edad establecida en el artículo 38, prohibiendo su reclutamiento y participación en hostilidades. El Comité hizo, en este sentido, un llamado a los Estados Partes a elevar la edad.³⁴²

El proyecto del protocolo, por recomendación del Comité de los Derechos del Niño³⁴³, fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y revisado en su 50º periodo de sesiones. En 1994 la Comisión, mediante su resolución 1994/91, decidió establecer un grupo de trabajo abierto inter-sesional, a fin de que elaborase –con carácter prioritario- el proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, tomando como base el ante-proyecto presentado por el Comité de los Derechos del Niño; a fin de ser sometido a la Asamblea General de Naciones Unidas.³⁴⁴

El grupo de trabajo sesionó por seis periodos anuales de dos semanas cada uno, desde 1994 hasta enero del 2000³⁴⁵. La espina dorsal del proyecto era el aumento de la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas, y a pesar de las diferencias entre los Estados Parte respecto a los niños soldados, el consenso fue finalmente alcanzado.

En su 6º periodo de sesiones, el Grupo de Trabajo adoptó en enero del 2000 el texto del ***Protocolo Facultativo sobre la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados*** (en adelante Protocolo Facultativo), en abril se presentó oficialmente a la Comisión de Derechos Humanos³⁴⁶ y fue remitido –a través del Consejo Económico y Social- a la Asamblea General de Naciones Unidas para su adopción oficial.

Finalmente fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la resolución *A/RES/54/263* de la Asamblea General el 25 de Mayo del 2000 en su 97º sesión ordinaria.

³⁴² *Ibidem*. párrafo 176.

³⁴³ Revisar Documento Naciones Unidas. *Comité de los Derechos del Niño. Informe sobre el cuarto periodo de sesiones. Documento CRC/C/19/Rev.9*. 16 noviembre 1998, recomendación 5.

³⁴⁴ El Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/10, autorizó un grupo de trabajo abierto para reunirse por un periodo de dos semanas antes del quincuagésimo periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos: La cuestión de un Protocolo Adicional de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados Resolución de la Comisión Económica y Social 1994/10, *E/RES/1994/10*.

³⁴⁵ La última sesión en la que se aprobaría el Protocolo Facultativo se llevó a cabo del 10 al 21 de enero del año 2000.

³⁴⁶ La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas lo aprobó en su 56º periodo de sesiones.

Entró en vigor el 12 de Febrero del 2002, un mes después de que se obtuvieron 10 ratificaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Protocolo en cuestión. Para el 6 de diciembre del 2007 había sido ratificado o adherido por 110 Estados Partes.³⁴⁷

- NEGOCIACIÓN

Existe una clara y evidente interrelación entre los procesos de negociación y redacción del Protocolo Facultativo y los procesos de redacción de la Convención de los Derechos del Niño y del IV Convenio de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Como la revisión de estos documentos indica, la base del debate entre los Estados Parte respecto a la utilización de niños soldados se ha mantenido igual desde 1949 (Conferencias de Ginebra), pues los Estados siguen divididos sobre la utilización de menores como soldados.

Durante los debates, se hicieron evidentes dos posiciones: por un lado se encontraban aquellos que argumentaban que lo provisto en el anteproyecto del Protocolo Facultativo debía ser consistente con los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario, y que el Artículo 38 de la Convención se había inspirado en lo provisto por los Protocolos Adicionales de 1977. Y por otro lado, acorde con otra visión, se argüía que el anteproyecto del Protocolo adicional no estaba en contradicción con el derecho internacional humanitario pero tampoco estaba en condiciones de complementar las normas existentes en ese campo; más bien, podría decirse que la evolución del derecho internacional, especialmente en relación con el derecho de los tratados, es en sí un proceso de suplementación más que de suplantación de normas anteriores.³⁴⁸

El punto central de la negociación era elevar la edad permitida para la participación de los niños y niñas en conflictos armados. Sin embargo, se dedicó mucho tiempo a cuestiones importantes pero laterales que distrajo la atención en la esencia del Protocolo, especialmente con la definición de la participación en las hostilidades (directa/indirecta); el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas; la edad límite para la admisión en los colegios militares o escuelas que

³⁴⁷ Clair Breen, *op. cit.*, p. 93.

³⁴⁸ *Ibidem.*, pp. 88-89.

proporcionan entrenamiento militar; la admisibilidad de reservas al Protocolo, el rol que jugaría el Comité de los Derechos del Niño.³⁴⁹

En orden a los cinco puntos centrales del tema de niños soldados, se analizará como se presentaron los debates al respecto:

1) Edad mínima de reclutamiento

El objetivo principal del Protocolo Facultativo era elevar la edad mínima de reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas, eliminando la división que estableció la Convención en su artículo 38, entre los niños menores de 15 años y entre los menores de 18 años, intentando corregir el vacío legal que se generó al dejarlos fuera de la protección especial brindada a los menores de quince años, en caso de conflicto armado. Durante los debates, dos posiciones se hicieron presentes respecto a la edad mínima del reclutamiento:

Por una parte, se encontraban aquellos miembros que consideraron que tanto el reclutamiento voluntario como el obligatorio debería ser a los 18 años, y se proclamaron también en desacuerdo con el reclutamiento temprano, aún con el consentimiento de los padres, por tres motivos: 1) porque es poco probable que niños menores de 18 años posean la madurez para valorar adecuadamente el significado y las consecuencias del servicio voluntario; 2) porque el carácter voluntario del reclutamiento, muchas veces se sustenta en la coerción de los factores – económicos, sociales, físicos- que determinan al niño (ver, *supra*, sección 2.1.1); y 3) porque mientras existan niños soldados en las fuerzas armadas de los países, habrá la tentación de recurrir a ellos y, en todo caso, son susceptibles de ser atacados.

Otros países argumentaban que el establecimiento de un límite de 18 años sin reservas para el reclutamiento, era en realidad derogatorio a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, que minaría la integridad del Protocolo Facultativo e impediría que fuera universalmente aceptable. En este mismo sentido, algunos países alegaban que sus legislaciones internas permitían, bajo ciertas situaciones y circunstancias, el reclutamiento de personas menores de 18 años en sus fuerzas armadas; por lo que el derecho interno estaría inevitablemente en conflicto con lo provisto en el Protocolo.³⁵⁰

³⁴⁹ Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, “El trabajo infantil y las llamadas ‘peores formas’ de trabajo infantil” en *Academia*, Año 1, No. 1, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, México, julio-diciembre de 2000, p. 101.

³⁵⁰ Clair Breen, *op. cit.*, p. 90.

Refutando esta última posición, durante la 2ª sesión del Grupo de Trabajo se señaló que los Estados no deberían guiarse por sus legislaciones internas, sino por la tarea de introducir en el derecho internacional un nuevo estándar, lo más alto posible, en ese campo. Se hizo referencia a los últimos datos estadísticos que demostraron que 70 de los 90 países miembros, tenían como edad mínima de reclutamiento militar 18 años o más. Por lo que una norma internacional que especificara 18 años sin excepción, no sería más que una codificación de la legislación nacional existente en la mayoría de los países del mundo.³⁵¹

Otro de los puntos de mayor debate al respecto, fue si debía establecerse o no el mismo límite de edad tanto para el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas como para su participación en las hostilidades. Las delegaciones en pro del establecimiento de una misma edad para ambas acciones, señalaban que el enfocarse sólo en la cuestión de la participación y dejar de lado la cuestión del reclutamiento, equivalía a prohibir el uso de minas terrestres, permitiendo al mismo tiempo su producción. Por lo que el punto del reclutamiento era precisamente el más viable para atacar el problema y prevenir el involucramiento de niños en conflictos armados.³⁵²

2) Reclutamiento Voluntario

Al igual que en las negociaciones de otros instrumentos jurídicos, muchos Estados abogaban por prohibir exclusivamente el reclutamiento obligatorio, permitiendo con esto el reclutamiento voluntario.

Es interesante que si bien la mayoría de las partes expresaban su voluntad de prohibir la participación de menores de 18 años en conflictos armados, muchos consideraban que los Estados no deberían prohibir el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas de menores de 18 años, cuando la legislación nacional lo permitiese; y que los esfuerzos debían –por tanto– enfocarse solamente a evitar su participación, pues consideraban que el reclutamiento no necesariamente conducía a que tomaran parte en los conflictos. En la elaboración de sus posiciones, algunas delegaciones hicieron referencia a las dificultades económicas a las que se enfrentan sus países y sostuvieron que el ejército era a veces la única solución de mitigar el alto índice de desempleo entre los jóvenes.

³⁵¹ *Ídem.*

³⁵² *Ibidem.*, p. 91.

Ciertas delegaciones propusieron establecer la edad de 17 años como edad límite para el reclutamiento voluntario³⁵³, otras delegaciones propusieron incluso que fuera de 16 años; argumentando que los jóvenes que abandonan la escuela encuentran en las fuerzas armadas una fuente valiosa de empleo, entrenamiento y educación continua; y además, que el reclutamiento en las fuerzas armadas debería ser lógicamente menor que el límite establecido en el Artículo 1 del Protocolo Facultativo al ser evidente que no se puede prever el envío de personas de 17 o 18 años para tomar parte en las hostilidades, sin haber tenido ningún tipo de entrenamiento previo.³⁵⁴

Pero varios participantes refutaron esta tesis argumentando en primer lugar, que determinar hasta qué punto es realmente “voluntario” el reclutamiento resultaba problemático y a menudo cuestionable. En segundo lugar porque la distinción entre reclutamiento voluntario y obligatorio podría resultar difícil de aplicar efectivamente; y porque el establecimiento de otra edad límite para el reclutamiento voluntario, repetiría los errores de los instrumentos jurídicos anteriores, al establecer un doble estándar.³⁵⁵

Es importante señalar que Estados Unidos fue, a lo largo de las negociaciones del Protocolo, uno –sino es que el fundamental- de los obstáculos para conseguir un consenso respecto a la edad mínima requerida para el reclutamiento voluntario.

Estados Unidos acepta actualmente voluntarios de 17 años en sus fuerzas armadas, sujeto al permiso de los padres. En años recientes, ha desplegado tropas de 17 años en los conflictos de Somalia, Bosnia y del Golfo Pérsico. Estados Unidos se rehúsa a comprometer su política de aceptar niños de 17 años en la milicia y de usarlos en conflictos armados, a pesar del consenso general en contra de esto, y a pesar de que menos de 3,000 miembros de su 1,3 millones de las fuerzas en servicio activo son

³⁵³ Esta edad la propusieron las delegaciones de Austria y Francia, posición apoyada luego por Australia y subsecuentemente por los representantes de Sudáfrica, Cuba, Estados Unidos de América, los Países Bajos, China, la República de Corea y el observador de Portugal. Comisión de Derechos Humanos. *Informe sobre el tercer cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Documento E/CN.4/1997/96. Naciones Unidas, Nueva York, 23 de marzo de 1998, párrafo 87.

³⁵⁴ Los representantes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Pakistán y el observador de la República Islámica de Irán preferían la variante de 16 años; aunque en la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, señalaron que a pesar de sus preferencias, no bloquearían el consenso que estaba surgiendo en relación con la variante de 17 años. Ver Documento Comisión de Derechos Humanos. *Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Documento E/CN.4/1998/102. Naciones Unidas, Nueva York, 23 de marzo de 1998, párrafo 73.

³⁵⁵ Clair Breen, *op. cit.*, p. 89.

menores de edad. El 21 de enero del 2000, enfrentándose tanto a la presión interna como a la internacional, Estados Unidos accedió a respaldar los 18 años como edad mínima para la participación directa y el reclutamiento obligatorio [...] sin embargo, no abandonó su vieja política de permitir los 17 años para el alistamiento voluntario.³⁵⁶

3) Edad mínima para la participación en conflictos armados

A diferencia de otros instrumentos, el punto central de este debate no era en torno a la participación directa o a la participación indirecta, sino al establecimiento de una edad mínima para la participación en los conflictos armados. Durante la 4ª sesión, en los debates surgieron dos posiciones al respecto:

Por una parte aquellos miembros que consideraban que la edad mínima debería establecerse en 18 años, a fin de ser consistente con el artículo 1º de la Convención y con las legislaciones internas respecto a la mayoría de edad³⁵⁷ y que la participación en conflictos armados es absolutamente violenta y brutal para cualquier persona, y en especial para los niños, pues cuentan quizá con menos elementos para lidiar y sobrevivir a ese tipo de experiencias.

Por otra parte, se encontraban los Estados que se manifestaban indispuestos a aceptar 18 años como edad mínima para la participación en las hostilidades, proponiendo el establecimiento de 17 años.³⁵⁸ La base de su argumento era que, para que los nuevos estándares pudieran ser exigibles, debía contarse con el apoyo de la mayoría de los Estados; y que en este sentido, el límite de 17 años, a diferencia del de 18 –que no lo consideraban ni práctico ni factible para todos-, sería una meta alcanzable y atraería un mayor número de Estados para adherirse al Protocolo.

Ante esta posición, se temió que el Grupo de Trabajo se sintiera comprometido ante las presiones de varios países al respecto y como resultado, aprobara un estándar pobre y laxo que

³⁵⁶ Cris Revaz. “The Optional Protocols to the UN Convention on the Rights of the Child on Sex Trafficking and Child Soldiers”, en *Human Rights Brief*, Vol.9, No. 1, American University, Washington, fall 2001, pp. 13-16. EE.UU. no abandonó su política de reclutamiento voluntario de menores de 18 años, amparados en lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo Facultativo.

³⁵⁷ Clari Breen, *op. cit.*, p. 90.

³⁵⁸ Estos fueron los representantes de Alemania, Austria, Brasil, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Italia, República de Corea y Sudáfrica. “Comisión de Derechos Humanos. *Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.*” Documento E/CN.4/1998/102.

ofreciera una débil protección al menor; como sucedió durante la elaboración de la Convención de los Derechos del Niño, en el que varias delegaciones ejercieron tal presión que lograron imponer lo que ahora dispone el artículo 38 relativo al reclutamiento de menores.

En este sentido, algunas delegaciones expresaron que si bien era importante establecer disposiciones que contaran con el mayor apoyo posible, el Grupo de Trabajo no debía aceptar una solución poco satisfactoria en aras de compromisos. Algunos señalaron, además, que era un tanto ilógico que ciertos gobiernos, mientras reclutaban y utilizaban a niños menores de 18 años como soldados, les prohibían la venta de alcohol y tabaco, o prohibían su empleo en aquellas esferas de la industria que pudieran poner en peligro su salud o su seguridad.³⁵⁹

4) Colegios Militares

En la 2ª sesión del Grupo de Trabajo se discutió sobre los colegios militares. Algunas delegaciones consideraban que la prohibición de participación directa de los niños en las hostilidades, no debería impedir a los Estados admitir o enlistar personas menores de 18 años en colegios militares o proveerles de entrenamiento y educación militar, argumentando que el establecimiento o la existencia de escuela militares es posible siempre y cuando los menores de 18 años no participen en las hostilidades.

Otros miembros señalaron, por su parte, que en la mayoría de las legislaciones, los estudiantes de escuelas militares eran miembros de las fuerzas armadas y las escuelas eran controladas por los Ministros de Defensa; por lo que el entrenamiento militar en estas escuelas podía aumentar la posibilidad de los alumnos –en tanto miembros de las fuerzas armadas- de participar en los conflictos.³⁶⁰

- CONTENIDO

El Protocolo Facultativo, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en mayo del 2000, consta de 13 artículos en total. Los primeros 4 artículos contienen los principales estándares sustantivos que regulan el reclutamiento y la participación de niños en los conflictos armados, los nueve artículos restantes son referentes a las medidas de aplicación o cuestiones de procedimiento. (Para ver Protocolo Facultativo completo remitirse al Anexo II)

³⁵⁹ Clair Breen, *op. cit.*, p. 91.

³⁶⁰ *Ibidem.*, p. 89.

- **ARTÍCULO 1**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Esta disposición es de las más importantes dentro del Protocolo, pues aumenta la edad de la participación de 15 a 18 años, según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto cubre el vacío legal que el artículo 38 había generado, proporcionando una mejor protección al niño en el derecho internacional durante los conflictos armados. Además, utiliza la palabra *menor* de 18 años y no menor de edad; esto es trascendente porque deja atrás lo dispuesto en el artículo 1 de la CDN; con lo que, independientemente de la edad a la que una persona adquiere la mayoría de edad en su legislación interna, si es menor de 18 años le seguirá siendo aplicable la disposición.³⁶¹

Sin embargo, este artículo presenta dos debilidades:

1. En primer lugar, mantiene la formulación de los instrumentos anteriores al pedir a los Estados que tomen todas las *medidas posibles* -y no todas la *medidas necesarias*- para que los niños no participen en las hostilidades; proporcionando una menor protección a los niños en este sentido, en tanto que la naturaleza de la obligación impuesta a los Estados es más sobre la conducta que sobre el resultado. Quizá la única forma de compensar esto, y a fin de lograr alcances, es que el Comité sobre los Derechos del Niño aplique una interpretación estricta al examinar si los Estados han tomado realmente todas las “medidas posibles” hacia el objetivo indicado. Pues la pregunta de qué es y qué no es *posible* en un contexto particular puede ser controversial, especialmente cuando esta redacción ha resultado vaga, y ha dado entrada a que los Estados declaren interpretaciones sobre lo que es *posible*, con el fin de debilitar su obligación de asegurar que los niños no sean reclutados.³⁶²

2. En segundo lugar, este artículo repite los errores de las disposiciones que le anteceden, al establecer una división en el tipo de participación de los niños en las hostilidades. Contraria a los avances del Protocolo Adicional II, prohíbe solamente su participación directa y no la participación en los conflictos armados en general. Pues como se ha señalado, resulta sumamente difícil hacer una división real entre la participación directa y la indirecta durante las hostilidades; e incluso, aún si se hiciera, los niños –en ambos casos- están expuestos a lesiones

³⁶¹ Trinidad Núñez, *op. cit.*, p. 248.

³⁶² Rachel Harvey, *op. cit.*, pp. 28-29.

físicas y traumas emocionales; por lo que si el objetivo es proteger al niño durante los conflictos armados, la división resulta un obstáculo para este fin.

Quizá en términos prácticos, este estándar sirva para aquellos casos en que los comandos militares alegaban que sus filas estaban integradas por mayores de 15 años, aunque los niños lucían más jóvenes que esa edad –muchas veces resultado de una desnutrición prolongada- y ante la falta de papeles de registro de nacimiento, se reclutaban niños menores de quine años. Así, en estos casos será mucho más evidente cuando tengan menos de 18 años.

- **ARTÍCULO 2**

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

En correlación con el primer artículo, se elevaría la edad mínima para el reclutamiento obligatorio de 15 a 18 años. Aunque durante las negociaciones, algunas delegaciones plantearon que el reclutamiento no necesariamente implicaba la participación en las hostilidades.

Este aumento en la edad derogaría lo dispuesto en el artículo 38 (3) de la CDN, y el artículo 77(2) del Protocolo Adicional I. Ambos instrumentos proporcionaban muy poca protección a los niños de entre 15 y 18 años en materia de reclutamiento obligatorio, ya que sólo exhortaban a los Estados Partes a que en caso de reclutar a personas menores de 18 años, *procuraran darle prioridad* a los niños menores de 15, alistando en primer lugar a los de mayor edad.

Es así que el artículo 2 representa una victoria, en el sentido de que se logra establecer una misma edad tanto para la participación como para el reclutamiento de los niños; como resultado de comprender que no es suficiente con prohibir la participación solamente, ya que cuando los niños son reclutados y reciben entrenamiento militar, estará latente la posibilidad de utilizarlos en caso de conflicto por escasez de elementos. Por lo que descartar la presencia de niños en cuerpos miliares ayudaría a descartar su participación en los conflictos armados.

- **ARTÍCULO 3**

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...]

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;

- b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;
- c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administren o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este es –quizá- el punto más débil del Protocolo, pues es una prerrogativa de los Estados que pueden utilizar para esquivar las obligaciones que los artículos anteriores le exigen. Las delegaciones que durante la negociación presionaron porque no se modificara lo dispuesto en la Convención para el alistamiento voluntario, lograrían que el Protocolo no prohibiera este tipo de reclutamiento para menores de 18 años. Sólo se lograría elevar un año la edad mínima para el enlistamiento voluntario, que será en adelante de 16 años, dado que lo dispuesto en la CDN es de 15 años.

Se pueden identificar dos fallas principales en este artículo:

1. En primer lugar, éste resulta incluso en detrimento del artículo 2, dada la dificultad de determinar si el niño soldado se ha reclutado *voluntariamente* o no. Y si bien resulta positivo que en la misma disposición se establezcan candados para cerciorarse de que el reclutamiento sea realmente voluntario, puede ser difícil de aplicar en la práctica; especialmente en países que se encuentran en conflicto armado, donde resulta cuestionable muchas veces, si los requisitos que se presentan son legítimos.

Esta omisión puede ser atribuida principalmente –y una vez más- a la resistencia de EE.UU., que si bien no es el único que permite el reclutamiento voluntario a los 17 años, si era el país con mayor poder de presión e influencia para lograrlo.

2. El párrafo 3 del artículo contiene una importante excepción, pues la obligación de elevar la edad mínima para el reclutamiento voluntario no es extendible a los centros de enseñanza o formación administrados o controlados por las fuerzas armadas. Esto puede plantear un doble problema. En primer lugar, porque el tipo de enseñanza que se da a los niños en estos centros incluye cierta *formación militar*, por lo que existe la posibilidad de que alumnos menores de 18 años que pertenezcan a estas escuelas, sean reclutados y participen –dado que han recibido la formación necesaria- en el conflicto armado. Se ha demostrado que un niño que ha sido

reclutado por las fuerzas armadas o por un grupo armado antes de cumplir 18 años, corre más riesgos de participar luego en hostilidades, si éstas comienzan antes de que el menor tenga esa edad.³⁶³ En segundo lugar, porque dada la formulación de la disposición, puede conllevar a considerar a los alumnos de estos centros educativos como miembros de las fuerzas armadas – al depender administrativamente de éstas-, convirtiéndose también en objetivos de ataques militares.

Este artículo desvía en cierta manera el objetivo del Protocolo de establecer un estricto límite de 18 años, pues debilita considerablemente las perspectivas de evitar que los niños se involucren en los conflictos armados. Disposiciones que fueron motivadas por muchas delegaciones a fin de garantizarse un número suficiente de aspirantes que poseyeran el perfil requerido, para las necesidades de sus ejércitos nacionales; haciendo hincapié en que las escuelas militares representan a menudo una de las pocas oportunidades disponibles para los jóvenes que viven en países pobres para adquirir educación superior. Si bien estas preocupaciones son comprensibles, hubiera sido deseable que el reclutamiento voluntario y la educación militar se hubiesen asegurado con medios alternativos, por ejemplo, proporcionando perspectivas de carreras y de instrucción militar a través de instituciones que no se consideren como parte integrante de las fuerzas armadas del Estado.³⁶⁴

- ARTÍCULO 4

- 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.**
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.**
- 3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.**

Esta disposición resulta sumamente importante, dado que la utilización y reclutamiento de niños soldados es particularmente extensa en los conflictos armados de carácter interno; por lo que este artículo refleja la situación del fenómeno. El Comité Internacional de la Cruz Roja apoyaba la inclusión de los actores no estatales en el Protocolo, señalando que la participación de niños en conflictos armados no internacionales es tan mortal y traumatizante para los niños afectados, como en los conflictos internacionales.

³⁶³ Stéphane Jeannet [y] Joël Mermet, *op. cit.*, p. 121.

³⁶⁴ Daniel Helle, *op. cit.*, pp. 805-806.

Cabría puntualizar que, dado que no se establecen especificaciones en el párrafo 1 de este artículo, la prohibición incluye entonces, tanto el reclutamiento forzoso como el voluntario, así como la no participación directa e indirectamente en las hostilidades. Sin embargo, habría que hacer unas precisiones respecto al artículo:

Respecto al párrafo 1, se cuestiona la eficacia que tendrá esta disposición para prevenir el reclutamiento, cuando la redacción que se utiliza es “no deben” reclutar o utilizar a menores de 18 años, en vez de simplemente un “no” reclutarán. Bajo esta formulación, pareciese que se impone una norma de carácter moral más que una obligación legal bajo el derecho internacional. Helle señala que, en este sentido, la redacción escogida parece estar motivada por la preocupación de muchos Estados por no salirse del enfoque clásico del Derecho Internacional de Derechos Humanos, según el cual la regla general es que sólo los Estados están obligados en virtud de este derecho, mientras que el comportamiento de las entidades no estatales se rige por el derecho interno.

Respecto al párrafo 2 del artículo, éste repite la redacción de obligar a los Estados Parte a tomar todas las *medidas posibles* y no las *necesarias*. Es cierto que la capacidad de los gobiernos para hacer cumplir la ley puede ser limitado dada la situación de conflicto armado interno en el que se encuentra, sin embargo, el que se tomen las acciones *posibles* no significa que se estén tomando las *necesarias* al respecto. Quizá habría sido posible prever –contrario a la visión clásica del derecho internacional de los derechos humanos- una obligación legal directa a las entidades no estatales en el marco de este Protocolo.

Daniel Helle señala dos planteamientos que hubieran sido posibles respecto a los actores no estatales:

1. Definir el reclutamiento y el uso en hostilidades de personas menores de 18 años como un delito en virtud del derecho internacional.
2. Incorporar parte del Derecho Internacional Humanitario en el Protocolo, a fin de que la responsabilidad jurídica de las entidades no-estatales se limitara a las situaciones de conflicto armado. A través de una formulación que estableciera, por ejemplo, que “en las situaciones cubiertas por los artículos comunes 2 y 3 de los Convenios de Ginebra, las personas menores de 18 años no serán ni reclutados en las fuerzas armadas u otros grupos armados, ni se permitirá que participen hostilidades”. Esto resultaba viable en la medida que el artículo 38 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, representaba ya una incorporación parcial del derecho internacional humanitario, por lo que, al ser el tema del Protocolo la participación de los niños en los *conflictos armados*, esto habría justificado completamente esta inclusión.³⁶⁵

No obstante, los Estados no estaban preparados para dar este paso durante las negociaciones. El texto por lo tanto se mantiene en la línea tradicional de la legislación sobre derechos humanos, un régimen legal que es menos adecuado que el derecho humanitario (que es también jurídicamente vinculante para las entidades no estatales) para abordar los problemas en cuestión.

Finalmente, otro motivo de dudas respecto a la eficacia del artículo 4 es el hecho de que la obligación impuesta a las entidades no estatales difiere –y es más amplia– que la impuesta a los Estados. La disposición puede quizá ser útil como base para abogar *vis-à-vis* con los grupos armados, pero éstos pueden considerar también que el Protocolo Facultativo contiene un “doble estándar” y por consiguiente, que la fuerza moral de la norma que se les impone es débil. En consecuencia, no se sabe si las entidades no estatales se sentirán vinculadas a él y, por lo tanto, respetarán la disposición. Puede observarse en este sentido que el derecho humanitario siempre se ha basado en la premisa de la igualdad de obligaciones para todas las partes, y que este argumento es presentado a menudo cuando se intenta inducir a las partes en conflicto para aplicar la ley.³⁶⁶ Sólo cabría señalar que

El Protocolo es más un instrumento político que un instrumento jurídico en el combate de la participación de niños y niñas en conflictos armados. Defecto que se encuentra en prácticamente todos los instrumentos de Derecho Internacional que tienen que ver con los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Protocolo tiene muchos defectos más: es muy débil, está lleno de condicionales, los compromisos son casi nulos. Lo cierto es que sin importar esto, su importancia radica en el hecho que representa el reconocimiento de la existencia de un problema grave contra el cual se debe trabajar. Se reconoce que niños y niñas no sólo son víctimas pasivas de las consecuencias de la guerra; son “mano de obra” para mantener las guerras; son actores de su propia destrucción física y psicológica, rol que les ha sido y es impuesto por intereses que les son ajenos. [...] Es en general un llamado de atención que no ataca desde las bases el problema, es decir, no cuestiona la existencia de conflictos armados, no critica el uso de la violencia como método para resolver controversias; reconoce un absurdo derecho bélico.³⁶⁷

²⁵¹ Daniel Helle, *op. cit.*, p. 807.

²⁵² *Ibidem.* pp. 807-808.

²⁵³ Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, *op. cit.*, pp. 104-105.

CUADRO XV. Disposiciones en el sistema de Naciones Unidas sobre la participación de los niños en conflictos armados.

Instrumento Jurídico	Vigor	Artículos relativos a niños soldados	Señalamientos comunes sobre protección especial	
			Artículos	Disposición
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la resolución 44/25 de la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.	Art. 38, 39.	38 Reclutamiento	1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad. 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.
			39 Reintegración	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.
PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS	Proferidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 11 de febrero de 1998. ¹	Principios relativos a niños: 4, 11(b), 13, 17, 23.	Principio 13	1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades. 2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.
CONVENIO 182 DE LA OIT SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.	Adoptada por la Conferencia General de la Organización OIT en su 87ª sesión el 17 de junio de 1999.	Art. 2	2 edad	A los efectos del presente Convenio, el término <i>niño</i> designa a toda persona menor de 18 años.
			3 (a)	A los efectos del presente Convenio, la expresión <i>las peores formas de trabajo infantil</i> abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN	Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la resolución 54/263	13 artículos en total. ²	1 Participación directa	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
			2	Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor

SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	de la Asamblea General de la Naciones Unidas el 16 de mayo del 2000. Entró en vigor el 12 de febrero de 2000.		Reclutamiento obligatorio	de 18 años.
				1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño (...). 3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que: a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario; b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal; c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar; d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.
			4 Reclutamiento y uso por fuerzas armadas no estatales	1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas. 3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.
			6 (3)	3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.
			7 Cooperación para la prevención, rehabilitación y reintegración de niños soldados	1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes. 2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

¹ Los Principios fueron presentados el 11 de febrero de 1998 por el representante del Secretario General de Naciones Unidas sobre Personas Internamente Desplazadas, M. Francis Deng, [Documento E/CN.4/1998/53/Add.2.] a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Estos Principios no son en sí mismos un documento legalmente vinculante comparable a un tratado, están basados en, y son consistentes con, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario. Ha sido reconocido tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

² Los artículos que no se incluyen en el cuadro son las disposiciones relativas a las medidas de la aplicación y cuestiones de procesamiento como la adopción, adhesión, difusión y cuestiones de derecho diplomático.

Fuente: Elaboración propia con datos de María Isabel Álvarez Vélez. *Derechos del Niño*. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 1998, 527 pp.

CUADRO XVI. Relación entre instrumentos jurídicos y la edad mínima de reclutamiento y participación de los niños en conflictos armados.

INSTRUMENTO JURÍDICO	¿CUANDO Y A QUIENES SE APLICA?	EDAD MÍNIMA DE RECLUTAMIENTO Y PARTICIPACIÓN	TIPO DE PARTICIPACIÓN
Convención de los Derechos del Niño	Todos los Estados parte en todo momento.	15	Directa
Protocolo opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en un conflicto armado	Todos los Estados parte en todo momento.	18	Directa
Convenio 182 de la OIT 182 (peores formas de trabajo)	Todos los estados parte en todo momento.	18	-
Protocolo I Adicional a la Convención de Ginebra de 1977	Todos los estados parte en tiempos de conflictos armados internacionales.	15	Directa
Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1977	Todos los estados parte en tiempos de un conflicto armado interno que satisfacen el umbral.	15	s/especificar
Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño	Todos los estados parte en todo momento.	18	Directa
Estatuto de la Corte Penal Internacional	Todos los estados parte en todo momento	15	s/especificar

Fuente: Elaboración propia con datos de María Isabel Álvarez Vélez. *Derechos del Niño*. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 1998, 527 pp.

3.3.3 Otros instrumentos jurídicos relativos a los niños soldados

3.3.3.1 “Informe Machel”; y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

El 20 de noviembre de 1993, atendiendo a una recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Resolución 48/157*³⁶⁸, en el que pide al Secretario General designar un experto independiente para estudiar el impacto de los conflictos armados en los niños.

³⁶⁸ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas. *Documento A/RES/48/157*, del 20 de diciembre de 1993.

Con base en esta resolución, el Secretario General Kofi Annan (1997-2006), designó a la Sra. Graça Machel –ex Ministra de Educación en Mozambique- como Experta del Secretario General y le confió la misión de realizar ese estudio, con la asistencia especial del UNICEF y del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Tras dos años de intensa investigación, la Sra. Machel presentó el 26 de agosto de 1996 durante el 41º periodo de sesiones de la Asamblea General, su informe titulado *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*³⁶⁹.

Este informe conocido comúnmente como “Informe Machel”, consta de 107 páginas y abarca 5 ejes principales:

- 1) *La mitigación de los efectos de los conflictos armados en los niños*, donde se aborda el fenómeno de los niños soldados; los niños refugiados y desplazados internamente; la explotación sexual y violencia basada en el género; minas terrestres y municiones sin detonar; sanciones; salud y nutrición; recuperación psicológica y reintegración social y educación.
- 2) *Adecuación de las normas vigentes en ese momento en materia de protección de los niños.*
- 3) *Reconstrucción y reconciliación*
- 4) *Prevención del conflicto*
- 5) *Mecanismo de aplicación*

No existía hasta entonces, un estudio donde se señalara tan puntualmente el fenómeno de los niños soldados, por lo que resultó sumamente reveladora la información recabada en todo el mundo respecto a este problema.

En el informe, el asunto de los niños soldados se divide en 5 puntos:

1. Reclutamiento
2. Cómo utilizar a los niños soldados
3. Desmovilización y reintegración en la sociedad
4. Modos de evitar el futuro reclutamiento
5. Recomendaciones concretas sobre los niños soldados

La Sra. Machel encontró que la participación de los niños como soldados era una de las tendencias más alarmantes en los conflictos armados. A través de un estudio de 24 casos sobre la utilización de niños soldados, se observó que tanto las fuerzas armadas regulares como irregulares en todo el mundo han reclutado decenas de miles de niños. Y que bajo una serie de

³⁶⁹ Asamblea General. Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Documento A/51/306, del 26 de agosto de 1996.

múltiples factores, los niños son reclutados y utilizados para realizar distintas actividades, que no son exclusivamente el uso de armas de fuego.

Los testimonios y datos duros al respecto, revelaron lo extendido que se encontraba el problema, además, fue innovador en tanto incluyó los problemas psicosociales de la reintegración, los cuales nunca habían sido abordados hasta ese momento o se habían minimizado.

Entre las recomendaciones de dicho Informe destacan: lanzar una campaña global contra la utilización de niños soldado menores de 18 años; utilizar la persuasión diplomática para alentar la desmovilización de los niños soldado; y adoptar un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de elevar la edad de reclutamiento a las fuerzas armadas a los 18 años.

En respuesta a este informe, la Asamblea General adoptó la *Resolución 51/77*, en la que recomendó al Secretario General la designación de un Representante Especial para los niños y los conflictos armados por un período de tres años. En 1997 el Secretario Kofi Annan nombraría al Sr. Olara Otunnu, como el Representante Especial, que actuaría bajo el Secretario General y en coordinación estrecha con UNICEF y el ACNUR.

Su deber sería, en palabras del Secretario General, ser un defensor público de los derechos y del bienestar del niño, derechos que son y han sido violados en el contexto de los conflictos armados. El fin era que este representante recopilara información y elaborara informes anuales respecto al tema; para ello, la Asamblea General pidió a los Estados y a las instituciones pertinentes que aportaran contribuciones voluntarias en apoyo de la labor del Representante Especial. Han existido tres Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados³⁷⁰:

1998-2005: Sr. Olara Otunnu

2005: Sra. Karin Sham Poo (interina)

2006 - Sra. Radhika Coomaraswamy

³⁷⁰ Página Oficial de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. <http://www.un.org/children/conflict/spanish/index.html> Revisada el 7 de febrero del 2007.

Por otra parte, a partir de 1999, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas empezó a emitir varias resoluciones importantes, intentando mitigar el fenómeno de los niños soldados:

- Resolución 1261/1999:** Condena el secuestro y reclutamiento de niños y niñas en conflictos armados.
- Resolución 1314/2000:** Insta a los Estados miembros a que firmen y ratifiquen el Protocolo.
- Resolución 1379/2001:** Pide al Secretario General que adjunte a su informe una lista de las partes en conflicto armado que habían reclutado o utilizado menores soldados.
- Resolución 1460/2003:** Insta a la preparación de un informe que establezca si las partes señaladas en el informe que se solicitó al Secretario General, habían logrado algún proceso en su obligación.
- Resolución 1539/2004:** Condena el reclutamiento de niños soldados y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos, y recuerda la responsabilidad que tienen los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes perpetrados contra niños.
- Resolución 1612/2005:** Condena el reclutamiento y uso de niños y niñas, y aprueba diversas medidas que incluyen el seguimiento y la elaboración de informes para seguir de cerca la situación y, eventualmente, adoptar medidas con respecto a los infractores.³⁷¹

3.3.3.2 Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño (1990)

Esta carta, adoptada el 11 de julio de 1990 por la Organización de la Unidad Africana (ahora Unión Africana), es el primer –y único- tratado regional sobre los derechos humanos del niño; y también el primero que establece 18 años como la edad mínima para el reclutamiento y la participación en conflictos armados.

La Carta establece los derechos que los Estados africanos deben garantizar para los niños que están bajo su jurisdicción. Es el instrumento principal del sistema africano de derechos humanos para promover y proteger los derechos del niño.

En su artículo 22, referente a los conflictos armados dispone:

Art. 22. Conflictos armados.

Los Estados Parte en esta Carta se comprometen a respetar y a garantizar el cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados que afecten a los niños.

³⁷¹ Alfonso Lopez Borgoñoz y Patricia Masip García, “Los niños y las niñas en los conflictos armados”, en *ICEV Revista d’estudis de la violència*, No. 1, España, Enero-Marzo 2007, p. 6.

Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que ningún niño tome parte directamente en las hostilidades y, en especial, se abstendrán de reclutar a algún niño.

Los Estados Parte en la presente Carta, conforme a las obligaciones que se derivan de derecho internacional humanitario, protegerán a la población civil durante los conflictos armados y adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la protección y el cuidado de los niños que se vean afectados por conflictos armados. Dichas normas también se aplicarán a los niños en situación de conflictos armados internos, de tensiones y de contiendas.

La Carta Africana fue creada -en parte- para complementar la Convención sobre los Derechos del Niño, porque muchos países africanos no se sintieron adecuadamente representados durante el proceso de redacción de la CDN y consideraban necesario otro tratado que abarcara la realidad de los niños africanos. Sin embargo, los Estados Miembros se han suscrito muy lentamente, y hasta noviembre de 1999 entró en vigor, cuando el 15º país lo ratificó.

Lo importante es que fue un instrumento que tempranamente atendió el grave problema de los niños soldados, diez años antes de que se aprobara el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños soldados en la ONU, lo que lo hace un instrumento bastante progresivo para esa época.

3.3.3.3 Principios de Cabo (1997)

Del 27 al 30 de abril de 1997, se efectuó en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, un simposio convocado por los miembros del *Grupo de Trabajo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño* y el UNICEF, como parte de las actividades orientadas a resolver el creciente problema del reclutamiento de niños como soldados en las fuerzas armadas gubernamentales e irregulares.

El objetivo de este simposio consistió en reunir a diversos expertos durante tres días con el fin de elaborar y planear estrategias de prevención del reclutamiento de niños y niñas, estableciendo como medida legal, la edad mínima de 18 años para estos efectos y evitar efectivamente el alistamiento; impedir su utilización en los conflictos armados; liberar y desmovilizar a los niños soldados; proporcionarles protección y apoyo para su reinserción o reintegración familiar y comunitaria.

El resultado sería la creación de los *Principios de Ciudad del Cabo sobre la prevención del reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas armadas y desmovilización y reintegración social de los niños y niñas soldados en África*, que recomiendan que los gobiernos y las comunidades

de los países afectados tomen las medidas adecuadas para poner fin a esa forma de violación de los derechos de la infancia.

Entre otros principios, se estableció una edad mínima de 18 años para el reclutamiento militar, así como la obligación de desarmar y de desmovilizar a todos los menores que ya estuvieran enrolados y la necesidad de establecer mecanismos para que dichos menores pudieran volver a reintegrarse en la sociedad civil.³⁷²

Una de las aportaciones de los *Principios de Cabo*, radica en que es el primer documento en definir *niños soldados*, que lo define -para sus efectos- como:

Cualquier persona de menos de 18 años de edad que forme parte de cualquier clase de fuerza armada o grupo armado regular o irregular en cualquier capacidad, incluidos cocineros, portadores, mensajeros y los que acompañan a estos grupos, que no sea puramente familiares, pero sin limitarse a lo anterior. Incluye a las niñas reclutadas para fines sexuales y matrimonios forzados. Por lo tanto no se refiere sólo a un niño que porte o haya portado armas.

Esto es sumamente importante porque, si bien el derecho internacional ha sido bastante claro en cuanto a que es un niño, así como lo que constituye un combatiente o soldado, no existe un entendimiento claro o categórico de alguien que es un niño y un soldado. El concepto mismo de *niños soldados* o la utilización de *niños combatientes* no existe en el derecho internacional, con la excepción de disposiciones para menores armados capturados.³⁷³ Lamentablemente, este documento no es vinculante, por lo que, a pesar de su valiosa aportación, sólo es de índole declarativo.

3.3.3.3 Principios de París (2007)

El 5 y 6 de febrero del 2007, se reunieron en París, los representantes de 58 países, con el fin de discutir la utilización ilegal de niños y niñas en los conflictos armados. La *Conferencia de París*, organizada por el Gobierno de Francia y el UNICEF, reunió a los países afectados por la utilización de niños soldados y a los países donantes con el objetivo de abordar el reclutamiento de los niños y encauzar la voluntad política necesaria para combatir este problema.

³⁷² UNICEF. CAPE TOWN. *PRINCIPLES AND BEST PRACTICES*. Revisado el 8 marzo del 2007. [http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Cape_Town_Principles\(1\).pdf](http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Cape_Town_Principles(1).pdf)

³⁷³ Mary-Jane Fox, *op. cit.*, p. 30.

Uno de los fines era elaborar una serie de directrices muy concretas para proteger a la infancia contra el reclutamiento y para proporcionar asistencia eficaz a aquellos niños y niñas que ya intervienen en las actividades de fuerzas o grupos armados. Este esfuerzo se concretaría en *Los Principios de París o Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados*.

Un total de 20 compromisos que establecen los 18 años como edad mínima de reclutamiento y participación de los niños en las hostilidades, que los gobiernos no escatimen esfuerzos para poner fin al reclutamiento y la utilización ilegales de niños y niñas por fuerzas o grupos armados en todas las regiones del mundo, y asegurar que los procedimientos de conscripción y alistamiento para el reclutamiento en las fuerzas armadas se ajusten a las leyes internacionales pertinentes.

Estos Principios se establecen como la actualización de los Principios de Cabo de 1997, pero ya no sólo para los países africanos, sino para todo el mundo.

Uno de los puntos importantes de debate durante la Conferencia fue que si bien es fundamental la respuesta mundial respecto a los niños soldados bajo acciones políticas y jurídicas, no son suficientes por sí solas para poner fin al reclutamiento; pues deben ir acompañadas de programas sociales eficaces que aborden las causas básicas del reclutamiento. "Porque no será posible poner fin nunca al reclutamiento si no se abordan los factores sociales que conducen inicialmente a ese reclutamiento", declaró la Directora Ejecutiva Adjunta del UNICEF, Rima Salah.³⁷⁴

²⁶⁰UNICEF. "La Conferencia de París sobre niños soldados concluye con el compromiso de combatir el reclutamiento de niño" http://www.unicef.org/spanish/media/media_38231.html. Revisado el 30 noviembre del 2007.

Ndovu Wawili Wakigombana, ziumiazo ni nyasi
(*Cuando dos elefantes pelean, el pasto es el que sufre.*)
Proverbio swahili.

4. CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO DE LOS NIÑOS SOLDADOS

Todo conflicto armado tiene repercusiones directas e indirectas en las sociedades, que pueden perdurar por largos periodos de tiempo. Los sufrimientos y efectos físicos, psicológicos y sociales que producen pueden ser agudos en el corto plazo, pero también pueden deteriorar a largo plazo la salud mental y el bienestar psicosocial de las poblaciones afectadas. En gran parte debido a que se ha acrecentado el impacto directo de las guerras en la sociedad civil, convertida en un objeto –y muchas veces objetivo- de los combates armados; no es menor que tan sólo en las últimas décadas la proporción de civiles muertos ha aumentado de un 5% a más del 90%.²⁶¹

Si bien las luchas bélicas generan –regularmente- víctimas para las partes, los conflictos armados contemporáneos se han distinguido por esquemas mucho más violentos y profundos que han aumentado desproporcionalmente los riesgos para la niñez bajo esa situación. El porcentaje de niños heridos y muertos en los conflictos armados es catastrófico y las repercusiones físicas y psicológicas en los menores se han acrecentado, cualitativa y cuantitativamente. A finales de 1991, el UNICEF calculó que había 1 millón y medio de niños muertos víctimas de la guerra en la última década; más de 4 millones quedaron físicamente discapacitados, con miembros amputados, lesiones cerebrales, pérdida de la visión o del oído por los bombardeos, minas terrestres, armas de fuego y tortura; 5 millones vivían en campamentos de refugiados por la guerra y 12 millones habían perdido su hogar.²⁶²

Esto porque en los conflictos armados, las personas que más peligro corren son aquellas que dependen de la ayuda de otros por distintas circunstancias –enfermedad, discapacidad, etc.-. Los niños pertenecen a este grupo, pues dependen especialmente de sus familias y de su entorno para su desarrollo físico y psicológico y su seguridad; con lo que durante la guerra, el

²⁶¹ Graça Machel, *op.cit.*, p. 14.

²⁶² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Estado mundial de la infancia. Un balance estadístico*. Siglo XXI, Madrid, 1992.

núcleo familiar se ve mermado generalmente y pueden ofrecer muy poca seguridad a los menores.

En el caso de los niños soldados reclutados en grupos guerrilleros o en las fuerzas armadas gubernamentales, sufren un doble impacto: se convierten en víctimas y a la vez en victimarios de las guerras. Sin embargo, ha resultado sumamente difícil tener una dimensión real de las consecuencias de los niños que participan en la violencia masiva, pues existen pocos estudios al respecto, incluso en términos generales, no existen cifras relacionadas con la mortalidad de niños en conflictos armados, puesto que comúnmente representan una condición no visible, aunque junto con los ancianos, tienen los mayores índices de mortalidad.²⁶³

4.1 Consecuencias físicas, psicológicas y sociales en los niños soldados.

4.1.1. Consecuencias físicas y psicológicas

La exposición a la guerra de los niños soldados –y en general de todos los niños- interfiere y altera significativamente el desarrollo físico y mental del menor, en su madurez cognoscitiva y sus capacidades adaptativas; especialmente porque las repercusiones que generan resultan en ocasiones irreparables. “Las vivencias en la guerra generan todo tipo de cicatrices emocionales, psicológicas, biológicas y espirituales que pueden durar toda una vida, incluso después de que el conflicto haya terminado, o aun cuando estos niños hayan llegado a un lugar seguro. Muchos de ellos siguen llenos de rabia, agresión y culpa.”²⁶⁴ Por ello algunos autores clasifican la guerra como una modalidad poco conceptuada de maltrato infantil, dado que son despojados de su entorno familiar y son víctimas de toda clase de abusos físicos, psicológicos y sociales.

Como se ha señalado a lo largo de esta tesis, el riesgo de daño y muerte no se limita a la participación directa de los niños en el conflicto armado. En ambos tipos de participación – directa/indirecta- las diferencias físicas entre un niño y un adulto se vuelven más evidentes en un ambiente militar donde los niños soldados sufren desproporcionalmente por el rigor de la

²⁶³ Arturo Loredó Abdalá y Sara Corchado Chávez, “Los niños en la guerra: una realidad lacerante” en Loredó Abdalá, Arturo. *Maltrato en niños y adolescentes*. Editores de Textos Mexicanos, México, 2004, p. 224.

²⁶⁴ *Ibid.*, p. 227.

vida militar.²⁶⁵ Los daños que sobrellevan como soldados se presentan en cada una de las diferentes etapas de su involucramiento con los grupos armados:

Desde el *reclutamiento* –especialmente cuando es forzado- los niños sufren el trauma de ser separados de su entorno familiar y social; acto que muchas veces se realiza de forma muy violenta, y del que el niño generalmente entiende poco o nada de lo que está pasando ni de la situación a la que se está enfrentando.

Durante el *entrenamiento y adoctrinamiento*, que implica varias fases, se hacen intentos para endurecer a los niños emocionalmente a fin de que puedan soportar las experiencias de un conflicto armado; empezando por castigar a aquellos menores que ofrecen ayuda, o muestran sentimientos por otros sometido a malos tratos. Los niños son a menudo golpeados y continuamente expuestos a escenas de violencia, de manera que no cuestionan la autoridad de los adultos en el grupo, a veces son incluso obligados a matar a los cautivos o a los propios miembros de su familia.²⁶⁶ Esto se agrava porque los niños soldados suelen estar ante el riesgo del abuso de las drogas y el alcohol en tanto estas sustancias usualmente son utilizadas para reclutarlos o desensibilizarlos de la violencia, el miedo y el dolor.

Durante el *combate*, debido a su inexperiencia y su falta de entrenamiento, los niños soldados sufren un porcentaje de bajas mucho mayor al de los adultos soldados; o pueden terminar permanentemente inválidos -pérdida del oído, pérdida de extremidades, ceguera-. En los años ochentas se calculaba que aproximadamente más de 2 millones de niños –menores de 18 años- habían muerto en combate y otros 6 millones habían resultado gravemente heridos o habían quedado totalmente discapacitados a consecuencia de los conflictos armados.²⁶⁷

Además de soportar los riesgos letales de la guerra o de ser heridos de gravedad en los combates, los niños sufren excesivamente los rigores de la vida militar en general. Los más pequeños pueden padecer deformación de la cintura escapular y lesiones de la columna vertebral a consecuencia de cargar demasiado peso. Como manifestaciones características de síndrome del niño maltratado [...] estos niños [soldados] pueden presentar alteraciones en su crecimiento y desarrollo. La manifestación más frecuente de alguna alteración del estado nutricional o del desarrollo es la desaceleración del crecimiento físico, la cual en ocasiones

²⁶⁵ Claire Breen, *op.cit.*, p. 73.

²⁶⁶ Joshua Barenbaum, Vladislav Ruchkin and Mary Schwab-Stone. “The psychosocial aspect of children exposed to war: practice and policy initiatives”, *en Journal of Child Psychology and Psychiatry*, Vol. 45, Issue 1, Oxford, January 2004, p. 47.

²⁶⁷ Jimmie Briggs, *op. cit.*, p.14.

origina la detención total de crecimiento, una inadecuada ganancia de peso o ambas, cuyos extremos representan las formas graves de desnutrición, o bien, grados variables de obesidad. La malnutrición, las infecciones de vías respiratorias y de la piel son frecuentes, así como las enfermedades de transmisión sexual, incluida la infección por VIH. Son comunes también los problemas auditivos, visuales, los primeros secundarios a las detonaciones de las armas y los segundos ocasionados algunas veces por restos de esquirlas o municiones de armas que manejan.²⁶⁸

Por otro lado, encontramos que los niños presentan también cicatrices psicológicas profundas por ser obligados tanto a cometer como a atestiguar atrocidades. Por ejemplo, según un estudio a la población infantil rwandesa en 1996, el 90% de los niños había visto matar o dar una paliza a alguien durante el genocidio.²⁶⁹

Evidentemente esto tiene repercusiones profundas en la vida del niño soldado, que se encuentra en mayor riesgo que otros infantes expuestos a la guerra, debido a las secuelas a corto, mediano y largo plazo de su participación en la violencia. Los efectos psicológicos que la guerra genera en los menores son desproporcionales, pues ya en general, a todas las personas que se enfrentan a esa situación les provoca relaciones traumáticas.

El Dr. Arturo Loredó Abdalá establece una clasificación de los sucesos traumáticos que los niños sufren con mayor frecuencia durante la guerra²⁷⁰:

1. Traumas directos por lesiones: El niño se encuentra en una situación desconocida e involucrado en el conflicto; pueden ser víctimas de violencia o lesiones, vivir en refugios subterráneos, presenciar asesinatos, huir y experimentar separaciones, pérdidas o ambas. En esta fase aparecen los trastornos postraumáticos agudos, como el miedo a la separación, sensación de abandono, hiporexia o anorexia²⁷¹, depresión, y la sensación generalizada de inseguridad. Los niños dibujan armas y soldados, se identifican con ellos puesto que en cierta forma representan seguridad y defensa de su comunidad.

2. Traumas de guerra indirectos: Niños que han presenciado actos de violencia o asesinatos, o han perdido a familiares y amigos.

²⁶⁸ Arturo Loredó, *op. cit.*, pp. 222-223.

²⁶⁹ Jimmie Briggs, *op. cit.*, p. 35.

²⁷⁰ Arturo Loredó, *op. cit.*, p. 227.

²⁷¹ La hiporexia es la pérdida parcial –falta o disminución- del apetito, diferenciándose de la anorexia que es la pérdida total.

3. Traumas por cambio de estilo de vida: Esto se presenta cuando regresan a su lugar de origen o se instalan definitivamente en otro entorno. En esta fase se agrava el trastorno de estrés postraumático, pues si bien el retorno inicialmente puede ser reconfortante, se enfrentan a la realidad donde encontrarán el lugar en ruinas, la mayoría de sus amigos ya no están, o han regresado “cambiados”, y los niños pierden la seguridad cuando las reglas y costumbres a las que estaban habituados súbitamente dejan de tener validez. En esta fase pueden experimentar tendencias suicidas.

Otras manifestaciones encontradas en niños expuestos a la guerra son, por orden de frecuencia:

[...] reexperimentación del suceso traumático, evasión de estímulos asociados con el evento traumático, excitación incrementada, agresividad, ansiedad, sentimientos de culpa, exposición a riesgos innecesarios, pesimismo extremo, creencia de que la vida ‘no vale la pena vivirla’, anorexia, enuresis [incontinencia urinaria] nocturna, encopresis [pérdida voluntaria o involuntaria de heces], enfermedades psicosomáticas, depresión, introversión, conducta delincuente, trastornos del pensamiento, entre otros.²⁷²

A niños expuestos a conflictos armados se les ha diagnosticado comúnmente *Estrés Postraumático*²⁷³ que varía en algunos casos según la edad. Esto resulta importante porque nos da un marco más específico de cómo tratar a los niños soldados en los programas de reintegración a sus comunidades. Hay dos grupos de edades que, dado que presentan mayor incidencia de reclutamiento, es importante especificar:

Niños entre 9 y 14 años: las reacciones en el marco del Síndrome de Estrés Postraumático se identifican porque éstos evitan los estímulos relacionados con los eventos traumáticos, presentan déficit de atención y trastornos del aprendizaje y en la memoria. Ocasionalmente en forma obsesiva practican juegos relacionados con la guerra y llegan a tener de manera repetitiva imágenes y pensamientos relacionados con el evento traumático. Los síntomas físicos pueden incluir dolor abdominal, dolor de cabeza y palpitaciones; se encuentran temerosos, no quieren representar una carga para los padres. Presentan trastornos del

²⁷² *Ibidem*, p. 230

²⁷³ “En 1980 el Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales introdujo el diagnóstico de estrés postraumático entre los trastornos de ansiedad. Esta decisión fue tomada ante la evidencia de numerosas reacciones de estrés observadas en veteranos de guerra vietnamitas y coreanos. Los signos clínicos incluyen náusea, diarrea, cefalea, insomnio, vértigo, lapotimias y conducta compulsiva [...] hostilidad, agresividad autodirigida y una respuesta emocional exagerada.” *Ibidem.*, pp. 228-229.

comportamiento como agresión o pasividad, alteraciones en el patrón alimentario (anorexia, obesidad) y trastornos del sueño.²⁷⁴

Niños entre 14 y 18 años: en el marco del Síndrome de Estrés Postraumático, presentan modificaciones intensas del comportamiento, frecuentemente se encuentran deprimidos e irritables, con conducta antisocial, consumen alcohol y drogas, se modifica su concepto de la vida y sus valores respecto a las relaciones entre las personas; se aíslan. No consiguen una visión de su futuro, toman conciencia de su vulnerabilidad e impotencia; tienen tendencias suicidas. Las formas graves pueden incluir enfermedades psicosomáticas agudas o brotes psicóticos.²⁷⁵

A grandes rasgos, estos cuadros dimensionan los profundos efectos que tiene la guerra sobre los niños soldados –y en general en los niños- y que a largo plazo determinan su difícil reincorporación a la sociedad, e incluso, a sus propias familias, pues los efectos de la guerra involucran síntomas que generalmente persisten después de un largo periodo de tiempo. Los niños presentan además, una gran dificultad para establecer relaciones interpersonales y para adaptarse, incluso ya en su vida adulta.

Las consecuencias de participar –directa e indirectamente- en un conflicto armado determina en gran medida el futuro del menor, además, en el caso de los niños soldados reintegrados que han perdido todo aquello que representaba su entorno –casa, familia, amigos, etc.- y no existe algo que pueda sustituir toda esa pérdida, este daño resulta irreparable y trascendental para su posterior desarrollo.

Este testimonio refleja en gran medida las consecuencias de un niño soldado:

‘Me hice soldado para vengar la muerte de mi padre’, dice Martín, de 13 años de edad, un avezado veterano del ejército en la atroz guerra civil de Sierra Leona. ‘Un día, cuando regresé a mi casa, encontré que mi padre estaba muerto y mi escuela, quemada’. El niño, blandiendo un rifle de asalto AK-47, personifica la horrible incongruencia de la guerra: ha admitido que ha matado a seres humanos y, al mismo tiempo, muestra la vulnerabilidad emocional de un niño, pues añora a su madre y su escuela.²⁷⁶

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 229.

²⁷⁵ *Ídem*.

²⁷⁶ UNICEF. 1999 *Informe Anual del UNICEF*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Nueva York, 1999, p.12.

Aunque debe señalarse que – como lo indica el informe de la Sra. Graça Machel de 1996- los conflictos armados violan sistemática y masivamente los derechos de los niños, como resultado de decisiones conscientes y deliberadas de adultos, responsables políticos, jefes militares, etc., es decir, no puede culparse a las “circunstancias de guerra” por las consecuencias físicas y psicológicas del conflicto armado en los niños. Por lo que uno de los puntos importantes para la reconciliación social es, en gran medida, el que los perpetradores del delito sean enjuiciados.

Finalmente, las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufren los niños soldados resultado de su participación y pertenencia a un grupo armado –gubernamental o no gubernamental- así como del tomar parte en las hostilidades, deben ser en primer lugar reconocidos, dado que a pesar de los avances que han existido en materia jurídica internacional y una serie de políticas-marco para detener el fenómeno, sigue existiendo una brecha entre lo que establece el derecho y la realidad de los niños soldados.

4.1.2. Consecuencias sociales: la reintegración a sus comunidades.

Una vez que el conflicto armado ha terminado –y con ello los sucesos traumáticos- inicia el proceso de restauración. Si bien las primeras intervenciones son para proveer las necesidades básicas de la población, como la alimentación, vivienda, vestido y salud, es necesario llevar a cabo programas que restauren el tejido social.

En el caso de los niños, el impacto psicológico de la guerra está determinado por las experiencias a las que se han enfrentado, especialmente la alteración de las relaciones familiares –y en general de su entorno- por muerte, separación, desplazamiento, descomposición social, familiar y de los valores sociales y las costumbres. Estos factores interactúan entre sí y afectan la percepción y comprensión del niño, lo que da lugar a expresiones de síntomas específicos.

En lo que respecta a los niños soldados, cuyas experiencias les han generado profundas cicatrices emocionales y físicas, el proceso de recuperación resulta mucho más complejo que para otros niños expuestos a la guerra. En primer lugar porque se reintegra a una sociedad destruida, que no está en las condiciones más óptimas para atenderlo y tratarlo, y generalmente sin recursos para hacerlo.

En segundo lugar, porque puede resultar difícil para un ex-niño soldado disociar la idea de la violencia como un medio legítimo de alcanzar objetivos propios, por lo que la transición a una vida civil -a un estilo de vida no violento- puede presentar dificultades.²⁷⁷ Esto sucede particularmente cuando las frustraciones por pobreza e injusticia permanecen en la sociedad post-conflicto; y cuando la actividad militar es a menudo lo único que han aprendido a hacer.

Por lo que ante la falta de oportunidades para estudiar y trabajar, la persistencia de actitudes violentas y con entrenamiento para utilizar armas, los niños soldados que no son desmovilizados y que no se les ha prestado asistencia, usan las habilidades que han aprendido como soldados para mantenerse, por lo que es común que terminen en actividades criminales como la delincuencia juvenil. Por ello no debe dejarse de lado el hecho de que la participación de los niños en los conflictos, puede tener a largo plazo consecuencias nefastas para la sociedad si no son tratadas.²⁷⁸

En tercer lugar, porque resulta sumamente difícil la reintegración a sus comunidades por fuertes sentimientos negativos debido a su participación militar, especialmente en los casos donde los niños han sido brutalizados y han cometido actos de extrema violencia. Por lo que las comunidades muestran gran recelo en su reinserción, incluso las familias de los niños soldados suelen tener reacciones mixtas a su regreso, en cuanto a si deben ser tratados y reintegrados a la comunidad; y en caso de aceptárseles, el cómo deberá hacerse. Muchas veces son rechazados debido a actitudes violentas o criminales que presentan, e incluso por discapacidades físicas, enfermedades o por falta de recursos para mantenerlos.

Una de las experiencias más comunes de los niños que retornan a sus comunidades es que se tiende a culparlos de todo, es decir, se vuelven sospechosos de cualquier robo, delito menor u otro tipo de infracciones, incluso a veces dentro de su propia familia, por lo que ésta a menudo se vuelve recelosa de la protección que brinda al menor, aunque la infracción no se haya

²⁷⁷ Se ha observado que la subsecuente sensibilidad moral de los niños esta en gran medida determinada por la duración del tiempo que pasaron en el grupo armado. En Mozambique, por ejemplo, los niños que se quedaron menos de seis meses, después de su liberación, mostraron al principio comportamientos agresivos y desconfianza hacia los adultos, pero estas reacciones disminuyeron rápidamente y los niños se definieron a sí mismos como las víctimas y no como miembros de las fuerzas militares; aunado a reacciones comunes de estrés posttraumático y remordimiento. Al mismo tiempo, los niños que se encontraron en los campamentos un año o más, cambiaron sustancialmente el concepto que tenían sobre sí mismos, concepto que se volvió sólidamente entrelazado con el de sus captores; siguieron utilizando la violencia como el principal medio de ejercer influencia y control social, o incluso se sumaron a otro grupo armado en un país diferente, así como a mercenarios. Joshua Barenbaum, *op. cit.*, p. 48.

²⁷⁸ Rachel Harvey, *op. cit.*, pp. 31-32.

comprobado.²⁷⁹ En el caso de las niñas, el regreso a sus comunidades implica, además, un gran estigma derivado de abusos sexuales.

Además, los niños soldados constantemente son ignorados en los procesos de paz y de integración de ex-soldados a la sociedad. Muchos gobiernos no asumen esta responsabilidad, dado que no reconocen ni siquiera su existencia, por lo que los recursos financieros y humanos necesarios para esto son difícilmente alcanzables, dado que no se contemplan en los programas de paz generalmente. Por ello, la rehabilitación de los niños soldados debe formar parte de un marco más amplio de proceso de reconstrucción post-conflicto, a fin de por un lado, evitar que los niños vuelvan a tomar las armas, y por el otro, que se les brinde rehabilitación psicológica y social para que puedan reintegrarse a la sociedad; es decir, no basta con liberar a los niños de las fuerzas armadas. El regreso de la vida a su comunidad debe iniciar con la no estigmatización de los ex-niños soldados, y debe entenderse que estos menores tienen necesidades especiales que deben atenderse, por lo que no pueden desmovilizarse igual que un adulto. Para estos menores ex –combatientes, el retorno a su comunidad es un lento proceso de curación y perdón, que requiere de una red de apoyo de padres, maestros y sociedad en general.

Otra consecuencia social sumamente grave del fenómeno de los niños soldados, que usualmente no es atendida y del que no existen muchos estudios al respecto, es el costo económico que esto representa para los países.

Por un lado, se encuentran los gastos médicos de los menores, especialmente aquellos que han sufrido daño físico y necesitan no sólo de tratamientos de curación, sino también de rehabilitación (incluyendo sillas de ruedas, muletas, férulas, prótesis, aparatos, instalaciones y personal requerido para ello). Y por otro lado, los costos a la producción económica de los países, en la medida en que estos niños se adhieren finalmente, a un sector poblacional que es mano de obra no calificada, ya sea porque han sufrido daños físicos y/o psicológicos -lo que los ha discapacitado en múltiples sentidos-; o bien, por la falta de educación y preparación vocacional.

Debe puntualizarse que estos costos no deriva bajo ninguna circunstancia de la “incapacidad” del niño para poder integrarse a la población económicamente activa. Por el contrario, estos

²⁷⁹ Matt Hobson. *Forgotten the Casualties of War. Girls in armed conflict*. Save the children, London, 2005, p.20.

menores han sido víctimas del conflicto social y nadie asume el costo político, económico y social de ello. Los niños soldados son olvidados, marginados y excluidos, no sólo de la sociedad, sino de las oportunidades y condiciones para lograr un desarrollo óptimo. No se les otorga educación ni salud y difícilmente se destinan recursos para que los menores que han sufrido daños físicos en las guerras con secuelas irreparables en su desarrollo o movilidad corporal, reciban tratamientos médicos tempranos (por ejemplo, protésicos), a fin de poder subsanar o remediar medianamente el daño.

Esto determina significativamente el futuro del niño, pues no cuenta con las herramientas necesarias para subsistir; especialmente en los casos en donde el menor ha sido víctima de amputaciones en sus extremidades o ha quedado impedido para caminar o para ver (ceguera total o parcial), y que carece de algún mecanismo para que esto no le impida laborar, es sumamente difícil que pueda hacerlo. Imaginemos a un niño soldado que regresa a su comunidad amputado de ambas piernas y cuya familia se dedica a la agricultura; si este niño no recibe prótesis para poder caminar, es prácticamente imposible que pueda ayudar a sus padres, que generalmente –debido a la pobreza- necesitan la fuerza de trabajo de todos sus hijos para subsistir. A los padres no sólo les es imposible comprar los aparatos indispensables para el infante, sino incluso su propia manutención.

Así, los niños soldados se vuelven un sector de la población rechazado, excluido e improductivo, pues no se insertan no sólo a la dinámica social, sino incluso a la producción económica de sus países; volviéndose una “carga” económica para el Estado, o bien, siendo ignorados por el mismo. Esta última opción es la más recurrente, sobre todo en un contexto de conflicto armado, pues usualmente los gobiernos no corren ni con los gastos ni con los cuidados de estos niños y simplemente se dejan a la deriva; a causa no sólo de decisiones deliberadas, sino porque los gobiernos no pueden si quiera costear los gastos, pues la situación de conflicto genera ya una serie de costos directos e indirectos; además, con una economía devastada, donde las actividades productivas han cesado a veces hasta por completo, y los ingresos que se percibían regularmente se han paralizado, la inflación crece, se reduce la inversión y en algunos escenarios, los recursos naturales terminan en manos de particulares que se quedan con la mayor parte de las ganancias.²⁸⁰ Así, los países recurren a deudas

²⁸⁰ Cfr. Campaña Armas Bajo Control. *Los millones perdidos de África. El flujo internacional de armas y el coste de los conflictos*. IANSA, Oxfam Internacional y Saferworld, octubre de 2007, p.3.
http://www.controlarms.org/es/assets/bp107_millones_perdidos_africa.pdf Revisado 15 noviembre 2008.

impagables, generando más sufrimiento a la población: decrece el empleo, los servicios públicos son insuficientes o escasos y, en casos extremos, los gobiernos no pueden siquiera abastecer de alimento a su población.²⁸¹

También se presentan situaciones en que las prioridades de los gobiernos sobre el gasto público se concentran en el pago de deudas o en defensa, aún por encima de los gastos en salud y educación.²⁸² En el 2004, los países de Asia, Oriente Medio, América Latina y África gastaron 22.5 mil millones de dólares en armas (8 % más que en 2003), suma que hubiera permitido a dichos países escolarizar a todos los niños y niñas, y reducir la tasa de mortalidad infantil en dos terceras partes para el año 2015.²⁸³ Resultando contraproducente que los costos del gasto militar, sean sobrepasados por los de las consecuencias del uso del arsenal adquirido, por ejemplo, en el caso de las minas terrestres

Mientras que su fabricación cuesta sólo entre 3 y 30 dólares, la limpieza por unidad puede costar más (sic) de 1 000 dólares. Por otro lado, mientras pueden esparcirse más de 1 000 en un minuto, un experto tardaría un día completo en limpiar de 20 a 50 metros cuadrados de tierra contaminada con minas. [...] Por cada 5 000 que se desactiva, muere un desminador y dos resultan heridos. Según un informe de la Cruz Roja Internacional sobre las minas terrestres: cada mes las minas matan a 800 personas y mutilan a 1 200, cobrando una víctima cada 20 minutos. Cada año se desentierran más de 100 000 minas y se colocan 2 000 000. Un niño de 10 años mutilado por una mina, necesitará unos 15 miembros ortopédicos a lo largo de su vida, lo que representa un total de 1 875 dólares aproximadamente, pues cada prótesis cuesta alrededor de 125 dólares.²⁸⁴

Este punto es fundamental para entender el fenómeno de los niños soldados y especialmente, sus consecuencias. Además, ofrece evidencias sólidas contra las argumentaciones que sostuvieron algunos países durante las negociaciones del Protocolo Facultativo, arguyendo

²⁸¹ Campaña Armas Bajo Control. *¿Armas o desarrollo? Evaluación del impacto de la venta de armas sobre el desarrollo sostenible*. Amnistía Internacional, IANSA y Oxfam Internacional, junio de 2004. Revisado el 15 noviembre del 2008. http://www.controlarms.org/es/assets/Armas_desarrollo.pdf

²⁸² En el 2003, el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo, estimó que 7 países en vías de desarrollo, gastan más en defensa que en la suma del gasto en salud y educación; que en 14, el gasto militar supera tanto al gasto en salud como en educación, y que en 12 países, el gasto militar supera o el gasto en salud o en educación. PNUD. *Informe sobre desarrollo humano 2003*. Mundi-Prensa, México, 2003, pp. 295-298.

²⁸³ Campaña Armas Bajo Control. *Armas sin fronteras. Por qué el comercio globalizado requiere controles globales*. Amnistía Internacional, IANSA y Oxfam Internacional, junio de 2004. p. 6

http://www.controlarms.org/es/assets/dc261006_armas_fronteras.pdf Revisado el 15 noviembre del 2008

²⁸⁴ Arturo Loredó, *op. cit.*, p. 224.

que sus economías eran débiles y que el reclutamiento de personas menores de 18 años -es decir, de niños-, era una vía para mitigar las elevadas tasas de desempleo existentes al interior de sus países.²⁸⁵ Por lo que aquellos fundamentos basados en las necesidades económicas y sociales resultan debilitados, ya que son indicativos de mayores problemas socioeconómicos dentro de un Estado, que no pueden ni deben resolverse mediante el reclutamiento de niños soldados como una válvula segura. Tales argumentos son también poco previsores en términos del costo económico y social que será adquirido por esos Estados al intentar rehabilitar y reintegrar a estos individuos que han peleado como soldados. El fracaso en esto puede resultar incluso más costoso a la estructura económico-social de los Estados, y en muchos casos, sobrepasar incluso su capacidad para lograrlo.

4.2 Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) en los niños soldados

4.2.1 Definición de los Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)

El proceso de *Desarme, Desmovilización y Reintegración* (en adelante DDR) forma parte de los procesos de construcción y mantenimiento de la paz relacionados con conflictos armados, esta es la etapa final en la que los combatientes dejan las armas, se desmovilizan (o desmilitarizan) y se reintegran activamente a la sociedad tanto en la economía como en el desarrollo social, a fin de resanar el tejido social destruido por la guerra y como elemento importante para generar estabilidad.²⁸⁶ En general, se trata de la transición de los combatientes de una vida militar a una vida civil.

Más concretamente, la definición de cada parte del proceso es:

Desarme: es la recolección, control y disposición de armas pequeñas, municiones, explosivos, armas ligeras y pesadas de los combatientes y, a menudo, también de la población civil. Debe

²⁸⁵ La delegación de Pakistán constantemente argumentó esto durante las negociaciones; lo que resulta sumamente contradictorio, en tanto que su gasto total en defensa durante el 2008, consumió un tercio de su PIB, lo que sumado al pago de los préstamos solicitados para financiar la compra de armamento extranjero, la cifra ascendía a 50%. Cfr. Comisión de Derechos Humanos. *Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Documento E/CN.4/1998/102*. Naciones Unidas, Nueva York, 23 de marzo de 1998. párrafo 40. Y Campaña Armas Bajo Control. *¿Armas o desarrollo?*, *op. cit.*

²⁸⁶ Escola de Cultura de Pau, (2005), *op. cit.*, p. 12.

incluir el desarrollo de programas para el manejo responsable de las armas, que asegure su almacenamiento o destrucción.²⁸⁷

Desmovilización: es el proceso mediante el cual las fuerzas armadas (gubernamentales y no gubernamentales) o bien reducen su tamaño o se disuelven por completo; generalmente se hace a través del registro y liberación oficial y controlada de los combatientes activos. La primera etapa puede extenderse desde el acantonamiento de los combatientes en centros temporales, hasta la concentración de tropas en campamentos habilitados para ello (lugares de acantonamiento, campamentos, zonas de concentración o cuarteles); esto incluye el agrupamiento, acuartelamiento, desarme, administración y gestión de los combatientes, proveyendo asistencia para satisfacer sus necesidades inmediatas y posteriormente asistencia para fomentar su transición a la vida civil.²⁸⁸

Reintegración: Es el proceso por el cual los ex combatientes adquieren un estatus civil y se reintegran económica y socialmente. Se trata esencialmente de un proceso social y económico con un marco cronológico abierto, que se produce en primera instancia en las comunidades. Forma parte del desarrollo general de un país y constituye una responsabilidad nacional y a menudo necesita de la asistencia exterior a largo plazo. A esta fase, se le podría añadir la reinserción, la rehabilitación y el reasentamiento.²⁸⁹

Actualmente África es el continente con más programas de DDR, en gran parte porque ahí se encuentran la mitad de las guerras actuales: en el 2007 había 19 programas DDR en acción, de los cuales 14 eran en África.²⁹⁰ Generalmente estos programas se dan en contextos post-conflicto, en países con Estados fallidos, con debilidad institucional, problemas de seguridad, destrucción de infraestructura, transiciones políticas, parálisis de las actividades económicas, etc.; por lo que estos programas necesitan ser multifactoriales –políticos, económicos, militares, de seguridad, humanitarios, socioeconómicos- a fin de que obtengan resultados positivos. Estos procesos a veces se estipulan en los acuerdos de paz o en acuerdos políticos o en todo caso, tras un cese de hostilidades o alto al fuego, cuando las condiciones permiten iniciarlo.

²⁸⁷ United Nation Department of Peacekeeping Operation. *Disarmament, Demobilization and Reintegration of Ex-Combatants in a Peacekeeping Environment: Principles and Guidelines*. United Nations, New York, 1999, p. 15.

²⁸⁸ *Ídem.* y Escola de Cultura de Pau. *DDR 2008. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante el 2007*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008, p. 8.

²⁸⁹ *Ídem.*

²⁹⁰ *Ibidem.* p. 22.

Los organismos internacionales juegan un papel relevante en estos procesos, pues en la mayoría de ellos, las agencias de Naciones Unidas están involucradas, especialmente el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el UNICEF, con apoyo del Departamento de Mantenimiento de la Paz de la ONU; y suelen estar financiadas por entidades multilaterales como el Banco Mundial, o bien, a través de donaciones de los gobiernos canalizadas por las Naciones Unidas.

El PNUD establece que los diversos objetivos de los procesos de DDR son: el contribuir a la seguridad y estabilidad, facilitando la reintegración y proporcionar un entorno propicio para el inicio de la rehabilitación y recuperación; el devolver la confianza entre las facciones enfrentadas y la población en general, ayudar a prevenir o mitigar futuros conflictos violentos; contribuir a la reconciliación nacional y liberar recursos humanos y financieros y capital social para la reconstrucción y el desarrollo.²⁹¹

4.2.2 Programas DDR y los niños soldados

Aunque los niños soldados sufren -como se ha señalado- más que los adultos el rigor de la vida militar, tanto física como psicológicamente, y que debido a las experiencias y traumas que esto les genera, requieren de una especial atención y asistencia en los procesos DDR; no siempre son atendidos o siquiera incluidos en ellos, entre otras razones porque ni los ejércitos oficiales ni los grupos armados reconocen su presencia; por lo que estos niños han sido prácticamente olvidados en dichos programas. En 1999, el Departamento de Naciones Unidas para la paz calculaba que aproximadamente el 30% de los niños soldados no entraban comúnmente a los procesos oficiales de DDR.²⁹²

Desde 1994, Graça Machel incluyó en su informe como recomendación específica sobre niños soldados, el que todos los acuerdos de paz deben incluir medidas concretas para desmovilizar y reintegrar a los niños soldados a la sociedad, a través de diversos programas respaldados por la comunidad internacional, que engloben la defensa de los intereses de la infancia, servicios sociales, la seguridad económica de la familia y la inclusión de oportunidades de educación y de preparación para la vida cotidiana, a fin de lograr su desmovilización y reintegración.

²⁹¹ UNDP. *Demobilisation and Reintegration. Practice Note*. 2005, revisado 11 de octubre 2008

<http://www.undp.org/bcpr/whats_new/ddr_practice_note.pdf>

²⁹² United Nation Department of Peacekeeping Operation, *op. cit.*, p. 87.

Sin embargo, casi ningún tratado de paz ha admitido oficialmente la existencia de niños soldados hasta últimas fechas²⁹³; por lo que éstos ni son reconocidos, ni se establecen disposiciones especiales para su desmovilización, a pesar de que sus experiencias requieren de atención especial y específica, distinta al adulto. Estos menores son reclutados como niños y reintegrados como adultos, lo que a la larga resulta en una reintegración fallida.

Por ello el principal paso para desarmar, desmovilizar y reintegrar a los niños soldados es el reconocer el papel que desempeñan en la guerra y en los grupos armados, haciéndolo explícito en los acuerdos de paz y documentos conexos. De lo contrario, no puede haber ni una planificación ni una programación eficaces a nivel nacional para los niños soldados, y mientras éstos sigan fuera de los procesos, no podrán ser monitoreados.

4.2.3 Elementos constitutivos de Programas DDR específicamente para niños soldados

La primera fase de los programas DDR, debe ser la diferenciación de aquellos grupos de personas que requieren de atención especial, dado los impactos directos derivados de la guerra que han sufrido. La Escola de Cultura de Pau los divide en tres (no por orden de importancia): 1. Menores-soldados; 2. Mujeres; 3. Soldados discapacitados, que en su conjunto denomina *grupos con necesidades específicas*, debido a que requieren de intervenciones puntuales, sobre todo en la rehabilitación.

Ahora bien, una vez que se ha identificado que los niños necesitan programas que se adecuen a sus necesidades particulares –aunque no sea *de jure*, como sería el incluirlo en los acuerdos de paz- deben iniciarse las tres etapas del proceso de DDR, con la especificidad de que necesitan alejarse de la lógica de tratarlos bajo las medidas diseñadas para ex-soldados adultos, y deben centrarse en aspectos más sociales y psicológicos.

4.2.3.1 Desarme

Como se mencionó anteriormente, esta primera parte del desarme se refiere a la recolección, control y disposición de distintas armas. Sin embargo, en el caso de los niños esto resulta a menudo un impedimento para ser incluidos en los programas DDR, pues dado que los niños soldados no necesariamente participan de manera directa en las hostilidades, no cuentan con armas o no disponen directamente de ellas.

²⁹³ Como es el caso del proceso de paz de Costa de Marfil.

Por ello, dado que tanto la participación directa como indirecta de los menores que han participado en los grupos armados, los expone a los mismos peligros y consecuencias que el resto, debe ampliarse los criterios de aceptación de estos niños para incluirlos en los procesos de DDR. Debe reconocerse a un niño soldado como toda persona menor de 18 años que pertenezca o haya pertenecido a un grupo armado oficial o no.

Un primer paso es entender y reconocer que la desmovilización de los niños soldados, no puede entenderse simplemente como el acto formal de entregar armas a fin de recibir un “paquete de beneficios”, sino un proceso integral de recuperación física, psicológica y social para su reintegración social, de lo contrario, el niño puede estar expuesto a abusos o simplemente a ser ignorado. A menudo, el éxito de estos procesos DDR se mide más por el número de armas recolectadas, que por el éxito en la reintegración de los ex-combatientes.

Por ejemplo, al principio del proceso de paz de Liberia en diciembre del 2003, los niños inicialmente tenían que entregar un arma para poder registrarse en un campamento de DDR, a pesar de que no había mecanismos para atender las necesidades de los niños y en especial de las niñas; sin embargo el proceso se suspendió a los pocos días por pobre manejo, financiación limitada y falta de preparación. En febrero del 2004 el proceso se reinició, y esta vez, los niños ya no tenían que llevar armas; así fue posible que en Liberia, hasta 21 000 niños asociados a grupos armados, pasaran por un proceso DDR.²⁹⁴

Otro problema que se ha presentado en esta etapa, es que en algunos programas han dado pagos a los niños como parte del paquete de desmovilización. Pero esto tiene dos implicaciones negativas para los niños: en primer lugar, estos pagos individuales pueden poner en peligro a los menores, pues están expuestos a los abusos de adultos que los obligan a darles el dinero; y en segundo lugar, porque este pago individual podría entenderse –tanto para el niño como para la sociedad- como una “recompensa” por sus acciones, por lo que la comunidad los rechaza o bien, el niño no comprende que cometió actos terribles, sino que es premiado por ello. La organización Save the Children aconseja que en estos procesos, lo preferible es que cualquier dinero que se dé, no se distribuya en pagos individuales a los niños soldados, sino más bien debe dirigirse a programas comunitarios para su integración.²⁹⁵

²⁹⁴ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 8.

²⁹⁵ *Idem.*

4.2.3.2 Desmovilización

Una vez entendido que un niño soldado no necesariamente pasa por la etapa de desarme, debe puntualizarse la forma en que la desmovilización de estos niños se llevará a cabo.

En muchos casos donde el conflicto armado ha terminado, los niños son liberados de las fuerzas armadas, sin que esto implique su desmovilización formal; es decir, no basta con liberar a los niños de los grupos armados y dejarlos que se reintegren- e incluso regresen a sus casas- por sus propios medios y como les sea posible; es necesario que pasen por un proceso oficial de DDR, dada la urgente prioridad que implica el separar a los niños de las fuerzas armadas.

En primer lugar la desmovilización debe realizarse de manera inmediata y separada del resto de los integrantes de su grupo armado, especialmente de los soldados adultos, a fin de protegerlos de represalias y/o abusos por parte de sus superiores. Esto resulta más efectivo cuando los niños son trasladados fuera de zonas de conflicto o a zonas seguras en el menor tiempo posible, a fin de evitar que sean nuevamente reclutados; para ello se requiere que los organismos involucrados en el proceso DDR estén coordinados con exactitud.

Una vez que los niños son trasladados a campamentos o zonas especiales, deben someterse a una evaluación de salud física y recibir el tratamiento necesario (tan pronto como sea posible) de sus necesidades emocionales, psicológicas, físicas y sociales, tomando en cuenta el caso especial de las niñas –dado que muchas han sufrido violencia sexual-, por lo que es importante y necesaria una especial planificación de las instalaciones del campamento y del personal.²⁹⁶

También debe entrevistarse a los niños individualmente²⁹⁷ por personal capacitado, con el fin de recoger datos básicos de su salud, nivel escolar, aspiraciones, miembros y –en caso de saberlo- paradero de la familia, etc. Así mismo debe expedírseles tarjetas de identidad al inicio del proceso de desmovilización, para que sean ubicados durante todo el proceso de DDR, y sea posible analizar y almacenar los datos de cada niño y reportar continuamente su progreso.

²⁹⁶ United Nation Department of Peacekeeping Operation, *op. cit.*, p. 86.

²⁹⁷ En caso de que los niños no hayan sido separados de sus comandantes y compañeros, la entrevista debe hacerse apartada de ellos.

El proceso de desmovilización debe presentar tres características básicas, señaladas por el Departamento de Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz ²⁹⁸:

1. Es necesario que sea lo más corto posible, para minimizar el carácter de excepcionalidad que supone estar en un centro de estas características, lo que debe contribuir a su rehabilitación psicosocial y a una mayor atención hacia la reintegración. Este Departamento recomienda que el proceso de documentación de los niños soldados debe reducirse a 48 horas después de haber sido trasladados a un centro de atención bajo control civil.

2. Es necesario que las entrevistas se realicen por personal capacitado no sólo en recopilación de datos y técnicas para entrevistar, sino que también debe presentar sensibilidad a las particularidades de los niños soldados (física, material, jurídica y psicológicamente), especialmente porque puede resultar contraproducente el plantear cuestiones delicadas en la entrevista inicial. Cuando sea apropiado y posible, el personal que se ocupe de los niños debe ser local, a fin de que -entre otras cosas- la comunicación y la información pueda estar en la lengua materna del niño. Este personal debe estar provisto para transmitir una sensación de seguridad a los niños, de tal manera que esto facilite el intercambio de información e inquietudes.

3. El niño debe ser informado durante todo el proceso de la razones por las cuales se recopila la información, debe explicársele el carácter confidencial del proceso y especialmente, cuáles serán las etapas por las que deberá pasar -una por una- durante la desmovilización y reintegración, y consultárseles en cada una de éstas, a fin de que estos programas reflejen sus necesidades y preocupaciones específicas. Por ello es importante que los niños participen en la determinación de sus futuros en cuanto a la reunificación familiar y a cuestiones de educación o profesión. Igualmente, debe procurarse que la comunicación sea en la lengua materna del niño.

En algunos casos, los procesos de desmovilización han sido dirigidos por el Ministerio de Defensa o una comisión de desmovilización en la que los militares juegan un papel clave. El Departamento de Mantenimiento de la Paz, señala que esto podría conducir a situaciones en las que se sigue fomentado un entorno militar en los niños; por lo que los procesos de

²⁹⁸ United Nation Departmen of Peacekeeping Operation, *op. cit.*, p. 85.

desmovilización no debe utilizarse –bajo ninguna circunstancia- como un medio para respaldar el establecimiento de academias militares y debe haber una clara ruptura con el modo de vida militar.

Finalmente, el proceso de desmovilización debe respetar la dignidad humana del niño así como sus derechos, la necesidad de confidencialidad y de asegurar que el tiempo, las medidas y el personal sean los adecuados. Lo que requiere que los acuerdos de paz incluyan incondicionalmente procesos de reintegración y rehabilitación para niños y niñas soldado, a fin de evitar su explotación post-conflicto.

Esto es sumamente importante dado que, aún cuando el principio de desmovilización de los niños soldados se reconoce políticamente – incluso a veces hasta en los planes de DDR-, en la práctica, la experiencia ha sido que la concreta aplicación de planes de desmovilización a menudo dejan atrás o se olvidan de forma totalmente consciente de estos menores. Lo que puede conducir a un máximo de 18 meses de retraso en la liberación de los niños de las fuerzas armadas.

4.2.3.3 Reintegración

Esta última parte del proceso debe integrar tres componentes esenciales: a) reunificación familiar y reinserción a la comunidad; b) el apoyo psicosocial y; c) las oportunidades educativas y laborales.

a) Reunificación familiar y reinserción a la comunidad

Una vez que los niños han sido desmovilizados –y en algunos casos desarmados-, debe iniciarse el proceso de reintegración de los menores a sus comunidades; esta etapa debe basarse en la socialización del infante a través de un marco familiar unificado, por lo que el primer paso es reestablecer contacto con la familia y la comunidad a fin de reinsertarlos a ellas.

Sin embargo, debido a la guerra, siempre deben considerarse los obstáculos para una reunificación familiar exitosa. Las familias pueden –total o parcialmente- haber desaparecido durante el conflicto o haberse desplazado o refugiado fuera del país, por lo que puede resultar

sumamente difícil localizarlas; o bien, puede que el niño soldado no quiera revelar su lugar de origen por temor a represalias, al rechazo o ser nuevamente reclutado.

Por ello, el papel de la comunidad es de suma importancia para la reintegración de los niños; dado que este es un proceso social, es necesario que los programas se dirijan conjuntamente tanto a los niños como a sus familiares y comunidades, que se les prepare para acoger a los niños que regresen; no sólo para evitar nuevos reclutamientos, sino para eliminar cualquier posible perpetuación de ciclos de violencia que pudieran sufrir los niños soldados reintegrados, especialmente cuando han perdido a sus familias o éstas los han rechazado, y no cuentan con su protección.

Como se ha mencionado, la reintegración de los niños soldados puede complicarse debido a la hostilidad social –a veces incluso con violencia- contra ellos. Por tanto, debido a que la comunidad es esencial en esta etapa, es necesario trabajar en la mutua aceptación, incluyendo un proceso de perdón y reconciliación de estos niños con su comunidad, especialmente aquellos que han cometido actos dañinos o incluso inhumanos.

Las familias y las comunidades juegan un gran papel en la rehabilitación y reintegración de los niños soldados desmovilizados, pues éstos son colectivos indispensables para el correcto desarrollo del niño. Especialmente porque, dado las experiencias y traumas sufridos por su participación –directa o indirecta- en los conflictos armados, la estructura social de la comunidad les provee de normas y un contexto para interpretar, entender y superar los eventos traumáticos.

Es importante, por tanto, que se les proporcionen herramientas a las familias para ayudar a los niños, pues su actuación puede ser hosca e incluso violenta, dado que han estado privados de los valores socializadores que se dan en el ámbito familiar y educativo, incluyendo las normas culturales, morales y valores²⁹⁹, porque han crecido separados de sus familias, y dada la precaria situación de una vida militar, se les ha privado de las oportunidades para un desarrollo físico, emocional e intelectual normal.

En el caso de los niños que han perdido a sus familias o éstas los han repudiado, se debe prioritariamente buscar lugares donde puedan vivir; en algunos casos los niños pasan por un

²⁹⁹ Escola de Cultura de Pau, 2005, *op. cit.*, p. 15.

periodo de transición en el que reciben cuidados colectivos. En el “Informe Machel” se sugiere que, aunque los enfoques institucionales para esto han resultado ineficaces, una solución podría ser el que estos niños vivan con sus pares, pero bajo la condición de que estuvieran firmemente integrados en la comunidad.³⁰⁰ Por ejemplo, en el caso colombiano, el Instituto de Bienestar Familiar ofrece a los menores que ha asistido –en caso de que no vuelvan con sus familias por múltiples causas- la posibilidad de habitar en una vivienda tutelada con otros ex niños soldados.³⁰¹

b) Apoyo psicosocial

El proceso de reintegración requiere de programas de apoyo psicosocial que específicamente atiendan las necesidades de las familias y de los niños ex soldados. Fundamentalmente porque la guerra rompe la estructura social, lo que deriva en un impacto directo y determinante en la vida del niño. Por esta razón,

Más allá de las necesidades básicas, la restauración implica la reconexión a la tradición, la cultura, la naturaleza, y las prácticas espirituales, que le han dado sentido y valor a la vida antes de la interrupción traumática. La restauración también incluye el restablecimiento de la confianza, la autoestima, el afecto y las redes sociales, y la regeneración de la esperanza y la fe en el futuro. La reconstrucción y el restablecimiento de las instituciones sociales y culturales dañadas son un reto y una tarea que lleva mucho tiempo y requiere de interés, atención e iniciativa. Es necesario tener la habilidad para ayudar a restablecer los componentes culturales con soluciones duraderas y permanentes que no fomenten sentimientos de impotencia o dependencia.³⁰²

Con base en esto, resulta necesario que las intervenciones que se realicen a los niños soldados para su recuperación y renormalización, aborden múltiples niveles –individual, familiar, comunitario-, justamente porque los conflictos generan consecuencias y problemas también en distintos planos, es decir, individual, familiar, comunitario y social. Por lo que llevar a cabo programas unilineales, estarían alejados de la realidad post-conflicto a la que se enfrentan no sólo los niños soldados, sino la sociedad en general, sociedad que de hecho los acogerá.

³⁰⁰ Graça Machel, *op. cit.*, p. 21.

³⁰¹ Jimmie Briggs, *op. cit.*, p. 77.

³⁰² Joshua Barenbaum, *op. cit.*, p. 49.

Es así que el apoyo psicosocial a estos menores, no puede reducirse a la asistencia psicológica individual –es decir, sólo enfocarse en el trauma del individuo- sino que debe prestarse, paralelamente y con la misma atención prioritaria, apoyo psicológico a la comunidad en general, a fin de que la reinserción social sea exitosa. El apoyo de las comunidades para los adolescentes en riesgo –recordando que los cuadros y traumas son mucho más peligrosos en adolescentes, incluyendo tendencias suicidas- puede ayudar en el proceso de revertir identidades traumatizadas y en la reconstrucción del tejido social.³⁰³

Sin embargo, esto resulta un tanto complicado por tres razones. En primer lugar, porque tradicionalmente “[e]l enfoque en salud mental que prioriza el trabajo con la comunidad es bastante atípico para un psicólogo acostumbrado a trabajar a nivel individual [...]”³⁰⁴, lo que implica ciertas dificultades para el personal que aplica el programa de reintegración, especialmente en el apoyo psicosocial.

En segundo lugar, porque no siempre se toman en cuenta los factores culturales en los programas de salud mental infantil en los lugares afectados por conflictos armados, y solamente se enfocan a tratar síntomas de estrés postraumático, por lo que el enfoque occidental para curarlos y que superen el trauma no siempre funciona en su contexto³⁰⁵, positiva o negativamente. Es decir, un programa basado en elementos propios de la cultura del niño siempre resulta positivo en la medida en que está sustentado en los valores y normas en las que el niño ha crecido; pero esto también puede tener connotaciones negativas, particularmente para las niñas soldadas que han sido víctimas de abusos sexuales, y que debido a creencias culturales, son estigmatizadas. Por ello, debe siempre tenerse en cuenta el elemento cultural como parte estructural en el diseño de los programas de reintegración, en la medida en que las costumbres y las tradiciones locales deben adaptarse para tratar el problema de los ex niños soldados.

En tercer lugar, porque es prácticamente imposible dar apoyo psicológico a toda la sociedad después de un conflicto armado. No existe caso documentado en que toda la población haya recibido este tipo de asistencia, puesto que los recursos que ésto implicaría, sobrepasarán las capacidades de los gobiernos. Sin embargo, esto no exime la necesidad fundamental de buscar

³⁰³ *Ibidem*, p. 50.

³⁰⁴ Jimmie Briggs, *op. cit.*, p. 36.

³⁰⁵ *Idem*.

mecanismos reales y viables para preparar a las comunidades a la reinserción de los niños; una propuesta sería el uso de campañas sociales a nivel nacional o regional dentro de un país, a través de centros educativos y sociales, con el uso de los medios de comunicación masiva, a fin de sensibilizar, informar y preparar a las personas sobre esto. En los casos en que el fenómeno de los niños soldados no es muy extendido dentro de un país, y es localizable, estas campañas pueden reforzarse con actividades colectivas. Es cierto que pocas veces los gobiernos se ocupan de las necesidades psicológicas de su población una vez terminado el conflicto, sin embargo, el fenómeno de los niños soldados requiere del soporte que su comunidad le brinda, por lo que resulta necesario destinar fondos para ello, pues de lo contrario, el costo no sólo social, sino económico de no hacerlo, podrá generar problemas mayores y profundos en un futuro, e incluso, ser causa de nuevos conflictos.

Otro aspecto que debe considerarse es que esta última etapa del proceso es lenta, porque el resanar el tejido social y la salud mental y social de una población toma tiempo y trabajo. Por ello es importante considerar que aunque los niños soldados se reúnan con sus familiares exitosamente, esto no es garantía de que éstos reanuden sus vidas sin contratiempos y mucho menos, que estos vuelvan a ser justo como eran antes de convertirse en soldados. “Un niño de 12 años que antes era alegre puede volver a su hogar como un hosco adolescente de 16 años que ahora se considera agresivo e independiente.”³⁰⁶ Por ejemplo en el caso del genocidio en Rwanda, donde se ha considerado existe el nivel de traumas infantiles más elevado que se ha visto jamás; incluso diez años después de que las matanzas habían terminado, el profundo trauma psíquico que padecían los supervivientes, y sobre todo los niños, seguía siendo un reto pendiente para el gobierno de Rwanda y para las ONGS.³⁰⁷

Por ello, los programas psicosociales deben ayudar a los niños ex soldados en la reorganización de sus vidas, con la participación de sus familias y su comunidad; esto es fundamental, pues se ha comprobado que la supervivencia de uno o ambos padres a la guerra ha producido sentimientos de protección en el niño, lo que resultó determinante en las reacciones de ajuste y adaptación post-conflicto³⁰⁸, pues el niño necesita de esas relaciones para su desarrollo.

³⁰⁶ Graça Machel, *op. cit.*, p. 20.

³⁰⁷ Jimmie Briggs, *op. cit.*, p. 35-36.

³⁰⁸ Arturo Loredó, *op. cit.*, p. 225-226.

Estos programas deben utilizar múltiples herramientas que ayuden al niño en su capacidad de recuperarse, por lo que es importante que éstos tengan la oportunidad de expresarse, apegarse y confiar que proviene de una relación estable, cariñosa y formativa con los adultos³⁰⁹; especialmente porque éstos son principalmente los que lo han maltratado, durante su vida como soldados. Algunos autores han sugerido que los programas psicosociales incluyan grupos intensivos con altos niveles de participación, actividades de grupo, psicodrama y apoyo psiquiátrico; o bien actividades deportivas, capacitación y actividades de soporte que asistan al niño.³¹⁰

c) Oportunidades educativas y laborales

El proceso de reintegración debe ayudar a los niños a establecer nuevos fundamentos en su vida sobre la base de su capacidad individual; es decir, no basta con curar las heridas físicas y psicológicas del niño soldado, debe enfatizarse también su preparación para afrontar la vida civil, para lo cual, la educación es un elemento determinante, complementándola con algún tipo de formación ocupacional.

Esto es importante no sólo para brindarles nuevas oportunidades a los menores, a fin de que tengan las condiciones básicas para desarrollarse; sino porque la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de restauración puede fomentar un compromiso ideológico que podría ser beneficioso para su salud mental. Los primeros estudios (1945) también han hecho hincapié en la importancia de la participación de los jóvenes y han señalado que en situación de conflicto armado, éstos deben sentir que hay algo que pueden hacer y hacerlo bien, y saber que hay un lugar en la sociedad -aunque parezca desbaratada- para ellos.³¹¹

El “Informe Machel”, con base en las investigaciones realizadas y las visitas sobre terreno que se realizaron para elaborar el documento, señala que los factores determinantes para una reintegración social exitosa y para evitar un nuevo reclutamiento son: la educación, las oportunidades profesionales para los niños ex soldados y la seguridad económica de sus familias; y los vínculos entre estos factores.

³⁰⁹ *Ibidem.* p. 227.

³¹⁰ Para leer más sobre tratamientos específicos para tratar los efectos psicosociales de la guerra en los niños ver Joshua Barenbaum, *op. cit.*

³¹¹ *Ibidem.*, pp. 49-50.

Dicho documento hace hincapié en que la enseñanza debe ser un elemento de alta prioridad en estos programas, particularmente la educación primaria completa. En la medida en que, en el caso de los niños ex-soldados, dicha formación les permitirá por una parte, ampliar sus oportunidad para conseguir empleo; así como el normalizar su vida y crear una identidad separada de la del soldado, al establecer relaciones con sus pares y mejorar su autoestima; lo que se puede reforzar con actividades culturales y de esparcimiento.³¹²

En el caso de los niños mayores –adolescentes-, dado que están más próximos a incorporarse al mercado laboral, es necesario brindarles una educación que incluya cierta capacitación que les genere oportunidades profesionales a un plazo más corto que a los más pequeños. De igual manera, la educación no sólo les da una herramienta para sustentarse, sino que les da -aquello que se mencionó anteriormente- la posibilidad de sentirse miembros útiles y funcionales de la sociedad que los ha reintegrado, es decir, les genera un sentido de pertenencia, importancia e identidad, y les ayuda a cimentar una nueva vida fuera del seno militar.³¹³

Sin embargo, siempre deben considerarse algunos contratiempos que podrían presentarse. Por ejemplo, que debido a la situación de conflicto armado y su vida dentro de las fuerzas armadas –gubernamentales y no gubernamentales-, los niños se hayan atrasado en sus estudios, por lo que al reintegrarlos al sistema educativo, sean colocados en grados más bajos a los correspondientes a su edad. Lo que además se complica porque los niños pueden presentar actitudes violentas que dificultan su incorporación y relaciones con otros niños de su edad; o que los padres y maestros objeten o impidan que niños ex-soldados se inscriban en las escuelas por el temor de que generen un efecto perturbador en los demás. El Informe Machel señala que se necesitan medidas más concretas, como crear clases especiales para los niños ex-soldados, a fin de incorporarlos gradualmente a las escuelas normales.³¹⁴

Por ello se insiste en la importancia de trabajar no sólo con los niños soldados en su reintegración, sino con la comunidad también, a fin de que estos programas tengan presente y aborden las preocupaciones legítimas de la sociedad respecto a este fenómeno, que es sumamente delicado y complicado; siempre considerando el elemento cultural como factor fundamental para este proceso. Por ejemplo,

³¹² Graça Machel, *op. cit.*, p. 21.

³¹³ *Ídem.*

³¹⁴ *Ídem.*

[...] en algunas culturas africanas, que tienen firmes convicciones espirituales, una persona que ha matado es perseguida por los malos espíritus de las víctimas. Así pues, aceptar a un niño ex soldado en una aldea significa aceptar a los malos espíritus. En ese contexto, los programas de reincorporación a la comunidad han recurrido con buenos resultados a curanderos tradicionales, que se encargan del proceso de `depuración` y de otros procesos.³¹⁵

En síntesis, las necesidades básicas de los menores soldados, que debe integrarse en los programas DDR son³¹⁶:

- Desarme y desmilitarización
- Nutrición
- Tratamiento médico
- Respeto, dignidad y confidencialidad
- Protección jurídica
- Consulta y participación en la determinación de su destino
- Sensibilización de la comunidad de acogida para facilitar la reintegración
- Protección contra un nuevo reclutamiento
- Educación en valores de paz
- Formación vocacional
- Puestos de empleo

Finalmente, debe considerarse también el monitoreo y seguimiento de los niños desmovilizados a fin de asegurar su reintegración, el efectivo cumplimiento de sus derechos y beneficios, y que no sean nuevamente reclutados o que tengan represalias por ello. Es por esto que se requiere un seguimiento más allá del fin del proceso formal de desmovilización, y que los programas sean constantemente supervisados y evaluados con las comunidades, así como el impacto del programa.

4.2.4 Experiencia de los programas DDR que incluyen niños soldados

La experiencia ha demostrado que los niños son excluidos de los programas y beneficios de los procesos DDR, principalmente porque su rol e incluso su propia presencia en los grupos armados pocas veces es reconocida. Por ello se remarca la necesidad e importancia de priorizar, en los procesos de construcción y mantenimiento de la paz, la existencia y el tratamiento de estos menores.

³¹⁵ *Ídem.*

³¹⁶ Escola de Cultura de Pau, 2005, *op. cit.*, p. 14.

Por otro lado, es difícil conseguir fondos para llevar a cabo programas DDR para niños soldados. Problema extendido al que se enfrentan la mayoría de los programas, limitados por fondos económicos insuficientes o recursos inadecuados, sobre todo para sostener los proyectos a largo plazo (como la fase de reintegración); con lo que difícilmente se reservan recursos de esos proyectos para la atención exclusiva de niños soldados, pues ya se tienen planificados los gastos de los escasos fondos. En algunos casos, la realización de programas DDR para estos menores, quedan supeditados a otros proyectos realizados por UNICEF, o bien, se les asignan a organizaciones no gubernamentales la fase de reintegración de los niños, sin que cuenten con -o sin que se les proporcionen- fondos suficientes.

La Escola de Cultura de Pau de la Universidad Autónoma de Barcelona, con el apoyo de la Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, ha realizado desde el 2006 anuarios sobre el desarrollo de los Programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración en el mundo, e informes por países donde éstos existen. Los documentos que se titulan “*DDR 2008. Análisis de los programas existentes en el mundo durante 2007*” (con variación del año según la publicación), ubican a los niños soldados dentro de los *grupos con necesidades específicas*.

Es importante señalar que dentro de estos grupos, los niños cuentan con más programas DDR que el resto. En el Informe 2007 se muestran los programas que han considerado de manera significativa, y a través de actividades específicas, las necesidades de estos grupos: **menores-soldado** (16 programas), **mujeres** (10 programas) y **soldados discapacitados** (5 programas):

CUADRO XVII: Programas de DDR que incluyen a los grupos con necesidades específicas.

País	Menores-soldados	Mujeres	Soldados discapacitados
Afganistán	•	•	
Angola	•	•	•
Burundi	•		•
Chad	•		
Camboya	-	-	-
Colombia (AUC)	•		
Côte d'Ivoire	•	•	
Eritrea		•	•
Filipinas (Mindanao)	•		
Guinea-Bissau			
Haití	•		
Indonesia (Aceh)	•		
Liberia	•		
Nepal			
Níger		•	
R. Centroafricana	-	-	-
RD Congo	•	•	
Rep. Congo	•	•	
Rwanda	•	•	•
Somalia	•		
Sudán	•	•	•
Uganda	•	•	
TOTAL (22)	16	10	5

Fuente: Escola de Cultura de Pau. *DDR 2007. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante el 2006*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2007, p. 20.

Estos informes han señalado cada año la poca atención que se les ha prestado a los niños soldados, a pesar de todas las implicaciones de su participación en el conflicto; y confirma la necesidad de que durante la elaboración de los acuerdos de paz y los arreglos negociados, se reconozca el derecho de los niños soldados a prestaciones y derechos especiales. Además sugiere que se deben realizar estudios sobre este colectivo al iniciarse el proceso de desmovilización y elaborar programas específicos para reintegrarlos en la vida civil.

Las cifras no varían mucho en los tres años que se ha realizado este estudio; en todos ellos se señala que, de los programas analizados, en la mayoría se encuentran un buen número de niños soldados entre los efectivos a desmovilizar, con excepción de los casos de Chad, Camboya, Eritrea y la República Centroafricana, en los que el objetivo del programa de DDR era la reforma del sector de la seguridad. Y salvo los casos de Sudán y Uganda, donde existe

un porcentaje mayor de niños a desmovilizar que en los otros países, por lo que sus programas de DDR se han centrado principalmente en ellos.

CUADRO XVIII: Porcentaje de niños entre los grupos armados a desmovilizar

Año	Casos analizados	Porcentaje (promedio)
2008	13	10.8 %
2007	12	8 %
2006	12	8 al 10%

Fuente: Elaboración propia con información de los tres informes de la Ecola de Cultura de Pau sobre los *Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo*.

Un punto interesante de los informes es que éstos demuestran, con base en el estudio de los distintos procesos de DDR, cómo los programas generan distintas experiencias durante la reconciliación o reintegración a la comunidad y especialmente con las familias, lo que manifiesta la necesidad de que cada programa se adapte y adecue al lugar donde se establece. Existen múltiples ejemplos de distintos mecanismos de reintegración que se han creado en algunos países que presentan el problema de los niños soldados.

Por ejemplo, en Afganistán, los procesos de desarme y de reinserción de miles de niños soldados afganos -tanto del talibán como de la Alianza del Norte- son coordinados por el UNICEF, pero aplicados por distintas ONG, como Internacional Rescue Committee, la Radda Barnen y la Christian Children's Fund, a través de comités de reintegración. En Uganda, la ONG World Vision, ha establecido centros de rehabilitación y reinserción de niños secuestrados durante la guerra, que incluyen programas de psicoterapia; y cuando es posible se les imparte formación profesional. En Colombia, la ONG Benposta, es un centro de rehabilitación de niños ex soldados, que posteriormente se encarga de enviarlos con sus familias o los integran a una vivienda tutelada. Esta organización forma parte de una serie de ONG catalogadas como Centro de Atención Especializada, dedicadas a estos menores. Por parte del gobierno, existe un programa de reinserción supervisado por los Ministerios de Defensa y del Interior, y por el Alto Comisionado para la Paz. En Ruanda, han existido distintos proyectos, por ejemplo, el gobierno ruandés creó el *Centro de Menores Desamparados Fred Rwigema*, dedicado básicamente a reunir a los niños con su familia. En

Liberia se han creado agencias de recuperación de familiares. En Burundi, se ha realizado trabajo de sensibilización a las familias para impedir el nuevo reclutamiento.³¹⁷

En el siguiente cuadro se señalan el número de niños soldados que se calcula existen en algunos países con programas DDR, el número total de soldados a desmovilizar y el porcentaje que los menores representan sobre el total. Se muestran las cifras anuales de los tres informes de la Escola de Cultura de Pau, a fin de observar los lentos avances que han existido respecto a la desmovilización de estos niños, y en algunos casos como los de Colombia o la República Democrática del Congo, cómo este fenómeno no ha disminuido progresivamente, sino por el contrario, que casi se ha duplicado en tres años.

CUADRO XIX. Porcentaje que representan los menores soldados a desmovilizar sobre el total de soldados a desmovilizar.									
País	Menores			Total a desmovilizar			% menores/ total		
	2005	2006	2007	2005	2006	2007	2006	2007	2008
Afganistán	8 000	8 000	8 000	63 300	63 380	63 380	12.7	12.7	12.7
Angola	6 000	6 000	6 000	138 000	138 000	138 000	4.3	4.3	4.3
Burundi	3 500	3 500	3 500	85 000	78 000	78 000	4.1	4.5	4.5
Chad	---	---	1 000	---	---	9 000	---	---	---
Colombia (AUC)	2 000	2 200	2 200 – 5 000	20 100	31 761	31 761	10.0	6.9	6.9
Côte d'Ivoire	3 000	4 000	4 000	50 000	45 000	47 500	6.0	8.8	8.4
Filipinas (Mindanao)	3 250	3 250	---	25 000	25 000	---	13.0	13.0	---
Liberia	11 000	11 000	11 780	107 000	119 000	119 000	10.3	9.2	9.9
RD Congo	15 000	15 000	33 000	150 000	150 000	150 000	10.0	10.0	22.0
Rep. Congo	1 875	1 800	1 800	30 000	30 000	30 000	6.2	6.2	6.2
Rep. Centroafricana	---	---	1 000	---	---	7 565	---	---	13.2
Rwanda	2 500	2 500	2 500	45 000	45 000	36 000	5.5	5.5	6.9
Sierra Leona	6 845	---	---	72 500	---	---	9.4	---	---
Sudán	14 000	14 000	10 000	45 000	178 500	100 500	---	7.8	9.9
Uganda	6 000	6 000	6 000	---	15 310	15 310	39.2	39.2	39.2
TOTAL	77 000	77 250	90 780	---	918 951	835 016	8.4	8.4	10.8

Fuente: Elaboración propia con datos de con información de los tres informes de la Escola de Cultura de Pau sobre los *Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo.*

³¹⁷ Jimmie Briggs, *op. cit.*, pp. 26, 75, 129, 167. Escola de Cultura de Pau. *DDR 2007. op. cit.*, p. 21.

En su Informe del 2004, la Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados señalaría que, si bien los programas de DDR en África, trajeron esperanza a miles de ex – niños soldados, en

[...] varios países, una provisión inadecuada de fondos, la falta de un compromiso a largo plazo y una mala gestión minaron los programas de desarme, desmovilización y reintegración. Los niños soldado (sic) fueron objeto de una baja prioridad en el programa de desmovilización de **Angola**, donde las autoridades no clasificaron a los menores de 18 años de edad encuadrados en las fuerzas combatientes como soldados, excluyéndoles por lo tanto de la asistencia que se ofrecía a los adultos desmovilizados. En Liberia se inició un programa de desmovilización oficial en diciembre de 2003, si bien no se previeron instalaciones especiales para los niños soldado (sic) en aquel momento. Muchos niños soldado (sic) capturados o huidos (sic) en los campos de refugiados de Guinea y Sierra Leona no se beneficiaron de los programas de protección de niños y corrían el riesgo de volver a ser reclutados por los grupos que luchaban en Liberia o Costa de Marfil. La paz se mantuvo con fragilidad en Liberia y seguía siendo alto el riesgo de que se produjera más violencia y un nuevo reclutamiento de niños.³¹⁸

Finalmente, cabría mencionar que estos procesos DDR para ex niños soldados se deben entender como un valor agregado del futuro para el desarrollo de la sociedad en el marco de la rehabilitación posbélica. Tarea que depende en buena medida de la voluntad política y de la capacidad de recursos económicos. Y no debemos olvidar que las consecuencias de usar niños soldados no sólo conciernen al niño sino son problemas de toda la sociedad.

4.3 Niñas soldadas

Considero importante señalar el caso específico de las niñas soldadas; en primer lugar, porque a pesar del creciente número de estas menores en las fuerzas armadas, son prácticamente olvidadas (bajo constante invisibilidad) y altamente marginadas en los planos comunitario, nacional e internacional, durante y después del conflicto. En segundo lugar, porque estas niñas son víctimas no sólo de los abusos y daños que implica ser un niño soldado, sino que además, sufren de violencia basada en el género; derivando en una doble vulnerabilidad para estas niñas, pues padecen daños por ser niñas (edad) y por ser mujeres, lo que generalmente implica mayor violencia, abuso, abandono y explotación que cualquier otro grupo que participe en un

³¹⁸ Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados, *op. cit.*, pp. 11-12.

grupo armado. Y en tercer lugar, porque se enfrentan con mayores dificultades para reintegrarse a sus comunidades debido a limitadas posibilidades de trabajo, matrimonio y oportunidades de acceso o control sobre recursos económicos.

4.3.1 El papel de las niñas soldadas en los grupos armados

Se sabe que las fuerzas armadas, tanto regulares como irregulares, reclutan niñas como soldados en Centroamérica, Sudamérica, Asia, Europa, Asia Suroccidental, África y, prácticamente, en todo el mundo.

Si bien estas niñas se ubican dentro del fenómeno de los niños soldados en general, dentro del análisis del problema es necesario mayor especificidad en cuanto a su participación en grupos armados y las consecuencias que resultan de ello, debido a que enfrentan riesgos adicionales, en particular la violencia sexual. Pues no sólo desempeñan roles militares, sino que suelen ser reclutadas –y más comúnmente secuestradas- también, con fines sexuales y domésticos.

Cabría puntualizar que en general, durante los conflictos armados, el deterioro y colapso de la economía, la infraestructura, los sistemas jurídicos y el desplome de las estructuras sociales – especialmente la familia- y de los mecanismos de protección, hacen más factible la violencia de género, la vejación y la explotación sexual. Además, durante las guerras comúnmente la mujer se convierte en un blanco militar, siendo víctima de actos brutales –especialmente de carácter sexual- de manera sistemática como arma o estrategia de guerra y un medio de control y humillación, a fin de romper la cohesión social.³¹⁹

En el caso de las niñas soldadas, su involucramiento dentro de los grupos armados muchas veces implica agresiones sexuales bajo diversas formas, como la esclavitud sexual³²⁰, en la que se incluyen los matrimonios obligados. Respecto a esto último, es muy común que las menores sean “tomadas” o “asignadas” como pareja sexual de un miembro del grupo armado, particularmente altos mandos, que tienen varias “esposas” que realizan tareas específicamente

³¹⁹ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 15.

³²⁰ La esclavitud sexual es una “Forma de esclavitud que convierte al individuo esclavizado en un objeto de desahogo o placer sexual.” Diccionario Espasa de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 160. Actualmente está tipificado por el Estatuto de la Corte Penal Internacional como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en sus artículos 7 y 8; y han sido incluidas en los juicios internacionales de Rwanda y la Ex-Yugoslavia.

domésticas y/o sexuales. En muchos casos -según testimonios de ex-niñas soldadas- las menores prefieren ser “esposas” de algún comandante, a fin de no ser víctima de vejaciones sexuales múltiples por parte de diferentes hombres del grupo armado, aunque esto no siempre es una garantía.³²¹

Eugenie era la primogénita de tres hermanos. Aún era virgen cuando un grupo de soldados ruandeses hutu la raptaron en Gitarama, en abril de 1994. Durante una semana jóvenes adultos y chicos la violaron por turnos en una zona boscosa. A sus oídos llegan los aullidos de muerte procedentes de una iglesia cercana. Estaban masacrando civiles en el edificio sagrado al que ella se había dirigido. Cuando la conocí [JB] tenía veintiséis años, pero se había quedado anclada en los dieciséis de su adolescencia, diez años atrás, cuando había perdido la virginidad, la esperanza y casi las ganas de vivir. ‘No te vamos a matar’, dijeron los secuestradores a la menuda adolescente. ‘Te vamos a tomar por esposa’.³²²

En el caso de Sierra Leona, por ejemplo, las niñas fueron desproporcionadamente afectadas por el secuestro y el reclutamiento forzoso, componiendo más del 60 % de los niños secuestrados y casi el 9 % de todos los soldados en Sierra Leona –12 000 niñas soldadas aproximadamente-; además más del 60% de las niñas soldadas fueron forzadas a ser “esposas”, siendo víctimas por tanto de esclavitud sexual.³²³ En el 2004, la organización Save the Children reportó, con base en uno de sus programas en el oeste de África, que el 32% de todas las niñas en grupos armados informaron que habían sido violadas³²⁴. Sin embargo, no debe dejarse de lado el hecho que, debido al estigma que implica la vejación sexual, generalmente no son reportados, por lo que las cifras son potencialmente mayores.

Es importante señalar, sin embargo, que no debe entenderse el papel de las niñas soldadas únicamente como de carácter doméstico (incluyendo el cuidado de los niños más pequeños reclutados) o sexual dentro de los grupos armados, dado que también toman parte en el combate –directa o indirectamente-. Y aunque han sido sometidas a violencia sexual, eso no

³²¹ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 15.

³²² Jimmie Briggs, *op. cit.*, pp. 32-33.

³²³ Annalijn Conklin and Benjamin Mason Meier, “A ‘vector of rights’ approach for public health: towards an intersectional human rights framework for considering the prevention and treatment of harms to girl child soldiers”, en *Australian Journal of Human Rights*, Vol. 13, No. 2, Sydney, Australia, July 2008, pp. 72-73.

³²⁴ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 15.

las excluye de participar en los conflictos armados; incluso, ellas mismas llegan a asumirse como soldados o combatientes.³²⁵ Por ejemplo,

El 11 de noviembre del 2002, en el marco de lo que se dio en (sic) llamar Operación Berlín, se produjeron violentos enfrentamientos entre la Quinta Brigada del ejército colombiano y [...] trescientos ochenta guerrilleros de las FARC en Surata, una ciudad del departamento de Santander, [que] terminaron en un baño de sangre. Murieron más de la mitad de los guerrilleros, incluidos veinte niños. Nueve de ellos eran niñas cuya autopsia reveló que habían sido víctimas de abusos sexuales y llevaban dispositivos intrauterinos.³²⁶

La situación particular de las niñas soldado se presenta como un problema de violencia basada en el género; entendiendo al género como el conjunto de contenidos o significaciones, que cada sociedad atribuye a las diferencias sexuales (biológicas).³²⁷ La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de la ONU define la violencia de género como “[...] todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

Este enfoque es importante para el estudio de las niñas soldadas, y como un punto de especial atención dentro del fenómeno global de los niños soldados, porque éstas se enfrentan a dos tipos de discriminación: por un lado se enfrentan a prejuicios y tratos diferenciados por el género (es decir, por ser mujeres), y también por pertenecer al grupo humano de las niñas, es decir por su edad.³²⁸

Por lo que las niñas soldadas dentro de los grupos armados son más vulnerables como mujeres y como niñas; por lo que experimentan una única y compleja superposición de daños

³²⁵ *Idem.*

³²⁶ Jimmie Briggs, *op. cit.*, p. 59-60.

³²⁷ Eva Espinar Ruiz. *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*. Universidad de Córdoba, España, 2006, p. 19.

³²⁸ “En suma, la invitación a mirar la infancia desde la perspectiva de género es una invitación, primero, a considerar las diferencias niño/niña como construcciones sociales, desafiando de ese modo su ‘naturalización’ o ‘esencialización’. Segundo, a considerar que esas diferencias operan como mecanismos de desigualdad social en tanto no son simples factores que sirven para diferenciar y clasificar personas de diferentes sexos, sino dispositivos sociales que forman parte del entramado de las estructuras del orden jerárquico de la sociedad.” Florinda Riquer Fernández. “Miremos la infancia desde la desigualdad de género.” en Riquer Fernández, Florinda (coord.). *Relatoría del taller: la niña de hoy es la mujer de mañana*. GIMTRAP, DIF, UNICEF. México, 1998, p. 16.

relacionados al género y a la edad, que necesita ser enmarcado independientemente del cuadro de los derechos humanos de los niños y las niñas y de las mujeres, debido a que estas niñas se enfrentan a una vulnerabilidad acumulada, que tiene efectos múltiples y distintos a los niños soldados y a las mujeres soldados.³²⁹

Las niñas son consideradas dentro del grupo armado, los miembros más inferiores –por su género y por su edad-, por lo que están sujetas a los dictados de los miembros del grupo que son hombres, y principalmente –pero no exclusivamente- a los de mayor edad, sufriendo a causa de esto violencia física, sexual y psicológica. También dentro de la asignación de tareas y funciones, hay una marcada división en los papeles que se le asignan a las niñas, por el hecho de ser mujeres –específicamente las labores domésticas y las sexuales-, y a la vez, dentro de su rol como combatientes, en caso de que participen en el conflicto armado, se les sigue considerando inferiores.³³⁰

4.3.2 Repercusiones específicas en las niñas soldadas

Es importante hacer la distinción no sólo en los roles que juegan las niñas soldadas dentro de los grupos armados, sino también en sus consecuencias, porque de lo contrario, se mantendrá la visión errónea que se ha sostenido de tratar a estas niñas, o como mujeres o como niñas o como soldados, pero nunca de manera separada, ni atendiendo a sus necesidades específicas en los programas DDR, lo que ha resultado en una fallida reintegración social.

Si bien las niñas soldadas experimentan, como los niños, graves, crónicos y severos traumas psicológicos y físicos, como estrés postraumático, confusión, culpa, daños psicosociales por cometer o presenciar actos de violencia, etc., a este impacto se agregan los daños sufridos -en muchos casos- de violaciones sexuales y/u otras formas de violencia sexual, que las expone particularmente al contagio de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA,

³²⁹ Annalijn Conklin, *op. cit.*, p. 66.

³³⁰ En este sentido, cabría señalar respecto a las tareas que se le asignan a las niñas soldados, diferentes a los niños, por el sólo hecho de ser niñas (mujeres), como el de cuidar a los niños reclutados más pequeños, o el cocinar y limpiar; no debe olvidarse que “[...] las diferencias entre niño y niña que no son anatómicas ni fisiológicas, son atribuciones y asignaciones sociales, [...] [en referencia, básicamente] a las habilidades que, desde la cuna, suponemos que destinan a unos y otras a desarrollar papeles distintos, valorados y normados diferencialmente y, en términos generales, de desigual prestigio social.” Florinda Riquer Fernández, *op. cit.*, p. 15. Es decir, que con base en una diferenciación anatómica y fisiológica (el sexo biológico) se le asignan a las niñas soldados –además del combate-, aquellas normas, prácticas y papeles que la sociedad adjudican a las mujeres, por el hecho de serlo.

embarazos no deseados, y padecimientos como la hepatitis (aunque no únicamente debido al contacto sexual). Por ejemplo, en el reporte citado de Save the Children del 2004 sobre el oeste de África, se señala que el 38% de todas las niñas en los grupos armados fueron tratadas por infecciones de transmisión sexual y el 66% eran madres solteras.³³¹

Un punto importante para entender los daños adicionales que sufren las niñas respecto a los niños soldados, es que si bien los niños y adolescentes soldados también sufren de violencia sexual en las fuerzas armadas: en primer lugar, lo es en porcentajes menores respecto a los de las mujeres; y en segundo lugar, la violación de las mujeres en cautividad tiene consecuencias que imposiblemente se presentarán en los hombres/niños, específicamente, el embarazo. Y finalmente, porque las mujeres/niñas pueden tener abortos involuntarios o incluso pueden sufrir daños tales que las imposibilite para procrear, son físicamente más vulnerables a las infecciones de transmisión sexual y pueden ser obligadas a tener hijos producto de la violación.³³²

Por otro lado, existen discrepancias particulares en los daños que sufren respecto a las mujeres adultas. Es cierto que al igual que las mujeres, estas niñas sufren desproporcionadamente la perpetración de una serie de abusos y sucesos violentos, así como los actos de omisión o negligencia incluyendo la separación familiar, los desplazamientos, secuestros, reclutamiento forzado, tortura sexual, trabajo forzoso, violación, prostitución forzada, interrupción forzada del embarazo y mutilación; sin embargo, en el caso de las niñas soldadas nos encontramos con dos particularidades que las diferencian.

En primer lugar, debido a su edad, es más posible que sean “escogidas” como “esposas”, dado que son más jóvenes y se les encuentra un blanco más atractivo para fines sexuales, o al menos, se les dé mayor preferencia que a mujeres adultas en ese sentido. En segundo lugar, a diferencia de las mujeres adultas, la servidumbre sexual y doméstica forzada de adolescentes justamente como “esposas”, conduce a graves riesgos derivados de embarazos precoces y la maternidad de niñas/adolescentes, colocándolas en mayor peligro de mortalidad materna o de morbilidad por dolor abdominal, desgarramiento cervical, infecciones y complicaciones

³³¹ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 15.

³³² Annalijn Conklin, *op. cit.*, pp. 69-70.

durante la edad fértil, que pueden tener repercusiones a largo plazo sobre la salud y el desarrollo de la niña-madre y su bebé.³³³

Por ello es necesario reconocer que las niñas soldadas constituyen un grupo altamente marginado, con sufrimientos y daños particulares a su salud y bienestar -tanto directa como indirectamente- por la violación de sus derechos a causa de su edad, género y sexo.

Las niñas soldadas experimentan una vulnerabilidad acumulada que va más allá de la suma de estas partes y por tanto, requiere de un nuevo paradigma que reconozca esta compleja realidad: es decir, un paradigma en donde los múltiples ejes de la discriminación, la opresión, la explotación y la violencia sean vistos como interactivos, reforzadores y mutuamente constitutivos. Conklin y Mason sugieren que los daños que sufren las mujeres, deben estudiarse, entenderse y tratarse, como daños derivados de su edad pero con una dimensión de género, viceversa, como daños basados en el género, como una dimensión de la edad. Por lo que proponen un “vector de derechos” interseccional para las niñas soldadas (interseccional ‘vector of Rights’ approach to girl child soldiers).³³⁴

4.3.3 El estigma social frente a las niñas soldadas

Antes de hablar de las niñas soldadas dentro de los procesos de DDR, considero menester puntualizar sobre la estigmatización social de la que éstas son víctimas, pues en gran parte, de ello deriva la difícil tarea de reincorporarlas a sus comunidades.

Como se ha señalado, en general, la reintegración de los niños soldados a las comunidades siempre resulta un proceso complicado, pues las comunidades suelen tener reacciones múltiples ante ellos y no siempre son recibidos positivamente.

En el caso de las niñas soldadas, esta etapa suele ser mucho más complicada que para un menor soldado, pues además de sufrir las debilitantes secuelas físicas y psicológicas de ser soldados y de haber sido víctimas de violencia sexual, estas niñas confrontan además, daños derivados del estigma de haber sido violadas.

³³³ *Ibidem*, p. 70.

³³⁴ *Ibidem*, p. 66.

Las niñas sufren daños por el aislamiento social y porque son condenadas como “espiritualmente contaminadas”, pues las comunidades asumen que estas niñas han sido víctimas de abusos sexuales o que han tenido múltiples parejas sexuales. Lo que, a diferencia de los varones, estos abusos perpetrados en la niña evidentemente de manera forzada, derivan en el rechazo de la comunidad, maltrato físico y verbal, extrema estigmatización, la incapacidad para contraer matrimonio y el abandono a la pobreza.³³⁵

En el caso de la estigmatización –muchas veces extrema- se deriva de la idea que, si una chica ha tenido contacto sexual con un hombre fuera del matrimonio –voluntariamente o no- se considera que ya no tiene “valor” en la sociedad. Por ejemplo, niñas soldadas en la República Democrática del Congo informaron que la comunidad consideraba que habían “perdido su valor” y sus familias habían sido “deshonradas” por la violación. En una investigación posterior se encontró que muchas veces, las familias más bien se sentían forzadas a despreciar en público a sus hijas debido a presiones externas para mantener códigos morales y sociales; y que en realidad, la mayoría de padres quisiera que sus hijas pudieran volver a casa.³³⁶

Las comunidades también temen que las niñas que sean reintegradas, puedan ser “reclamadas” por el comandante militar que las tomó por esposas y/o a los hijos que hayan tenido con ellos, bajo el argumento de ser sus “esposos”; o bien, que los militares puedan vengar su fuga. En gran parte, por ello existe mayor posibilidad –que a las de un niño-, de que las niñas soldadas sean reclutadas nuevamente, con la idea de que estos “reclamos” son legítimos dado el “matrimonio”. En los países donde los conflictos armados continúan, las comunidades temen que esto pueda dar lugar al reclutamiento de otras niñas.³³⁷

También existe el temor que estas menores soldados hayan adquirido una “mentalidad militar” y por ello son vistas como violentas, indisciplinadas, brutales, descorteses, agresivas y vinculadas con criminales. O incluso, las acusan de “sucias” y “alborotadoras promiscuas”, bajo el temor de que, de alguna manera, la niña asociada con grupos armados “contamine” o “corrompa” a otras niñas, alentándolas a tener relaciones sexuales sin consentimiento de la familia, dote y/o sanción oficial.³³⁸

³³⁵ *Ibidem*, p. 70.

³³⁶ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 15-20.

³³⁷ *Ídem*.

³³⁸ *Ibidem*, pp. 20-21.

Por otro lado, el estigma social que se tiene de las niñas soldadas por haber sido violadas incluye -además de la descalificación moral-, el temor de las comunidades de que éstas regresen con enfermedades contagiosas³³⁹ como la tuberculosis, el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, que son la principal preocupación. En muchos casos, las comunidades suponen que ciertos síntomas de enfermedades de la piel, el paludismo o la pérdida de peso, son debido a enfermedades de transmisión sexual o como resultado de abortos inducidos, aunque en realidad no sea cierto.

En el caso de las niñas que regresan a sus comunidades con un bebé o embarazadas, se enfrentan a una estigmatización y presión adicional. Estas niñas son las más vulnerables a la extrema marginación post-conflicto; pues además se enfrenten a la presión adicional de proteger y mantener a sus bebés con poco o ningún apoyo de una comunidad a la que incluso, le molesta su presencia. Esta situación se complica aún más, porque muchas veces, los hijos de estas niñas sufren graves problemas de salud, incluyendo la malnutrición, la malaria y las enfermedades respiratorias; y ante lo cual, las menores se encuentran singularmente agraviadas por tener mayor riesgo al cuidado de niños enfermos, sin apoyos sociales o económicos.³⁴⁰

Por ello resulta importante hablar de las consecuencias específicas en las niñas soldado, porque esto no sólo genera impactos psicosociales específicos, sino que merma con mayor profundidad la posibilidad de un desarrollo integral posterior. En la medida en que no cuentan con las herramientas para poder siquiera sostenerse económicamente y siendo el caso, a los hijos que pudieran tener. Pues el estigma social derivado de los abusos sexuales a los que fue sometida, puede dificultar su permanencia con la familia y las mismas perspectivas de matrimonio.³⁴¹

³³⁹ Al respecto habría que puntualizar que el estigma en parte se debe a que son mujeres. Esto es más evidente en la medida en que tanto el niño como la niña soldados están igualmente expuestos a regresar a sus comunidades con enfermedades contagiosas, sin embargo, el mayor temor recae sobre las mujeres. Por ello es importante la perspectiva de género para estudiar a las niñas soldados, porque el estigma y el temor de que éstas regresen con enfermedades de transmisión sexual deriva de un valor social que se le da a ello, pues habría que preguntarse si el varón no tiene las mismas posibilidades de regresar con una enfermedad sexual, cuando violó o mantuvo relaciones sexuales con esas mismas niñas a las que se le acusa de estar enfermas; es decir, no sólo son las niñas las que terminan con infecciones, sino de igual manera los soldados que abusaron de ella –muchas veces niños soldados- que también regresarán a sus comunidades enfermos, pero que por el contrario, no sufrirán del mismo rechazo basado en estigmas y prejuicios sociales.

³⁴⁰ Cf. Annalijn Conklin, *op. cit.*, p. 70. y Matt Hobson, *op. cit.*, p. 2.

³⁴¹ Sobre el punto del matrimonio, nos referimos respecto a que la niña tiene mucha mayor dificultad o incluso voluntad para reanudar lo que se considera “normal”, en el sentido de los roles de género apropiados a la edad. Cf. Annalijn Conklin, *op. cit.*, p. 69.

Como resultado, el abuso y la explotación que sufren las niñas durante y después de ser soldados (dentro de los grupos armados y dentro de su comunidad), puede llevarlas al fatalismo y la desesperación. En muchos casos se han registrado conductas suicidas; o bien, ante pocas alternativas para subsistir, con el tiempo terminan siendo víctimas –ahora- de la prostitución y el trabajo sexual. Situación que las vuelve más estigmatizadas y aisladas.³⁴²

4.3.4 Las niñas soldadas en los procesos de DDR

4.3.4.1 Situación de las niñas soldadas en los procesos DDR

No sólo las niñas, sino las mujeres en general, quedan muchas veces excluidas de los procesos de DDR, a pesar de que se ha comprobado que casi siempre hay mujeres y niñas vinculadas a las fuerzas y grupos armados (oficiales y no oficiales).

Como se mencionó, la Escola de Cultura de Pau incluye a las mujeres dentro de los grupos con necesidades específicas en los procesos DDR (véase, *supra*, CUADRO XVII). En sus tres informes anuales ha denunciado la exclusión de éstas en dichos procesos –como en los casos específicos de Colombia, Nepal y la República Democrática del Congo- y la necesidad de que se reformulen muchos de los programas que se han llevado a cabo, no sólo para que su participación se realice en igualdad de circunstancias con el resto de combatientes³⁴³, sino también para que se incorporen sus necesidades específicas en la programación del DDR (integrando su protección frente a la violencia sexual), así como las de los menores a su cargo.

Ahora bien, en el caso de las niñas soldadas, se enfrentan a una triple invisibilidad. En primer lugar, porque tanto las mujeres como los menores soldados frecuentemente son ignorados –y excluidos- en los procesos de DDR o bien, no se toman en cuenta sus necesidades específicas; y en segundo lugar, porque en caso de que las niñas sí sean desmovilizadas, lo son en el marco general de los niños soldados o de las mujeres. Así, estas niñas sufren una triple invisibilidad en los procesos DDR: por ser niñas, por ser mujeres y por ser niñas soldadas.

³⁴² Cf. Graça Machel, *op. cit.*, pp. 20-21 y Matt Hobson, *op. cit.*, pp. 2, 15, 16.

³⁴³ El punto de la igualdad de trato dentro de las fuerzas armadas (regulares e irregulares) no se lleva a la práctica muchas veces, y tanto las mujeres como las niñas, sufren de esta discriminación.

Y aunque dentro de los Principios y Directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas, se reconoce explícitamente la necesidad de prestar especial atención a las mujeres y niños ex-combatientes; el énfasis militar del desarme, de la desmovilización y la reintegración, tiene al final un efecto de discriminación contra las niñas. Esto porque, dado que la mayor atención se centra en el desarme, muchos niños simplemente no se sienten incluidos en el proceso.

Esto reduce las posibilidades de las niñas de retomar sus vidas antes de ser soldados, y las limita a dos alternativas –aunque no necesariamente con la opción de elegir- para su futuro: o bien ignoran el proceso de DDR totalmente y encuentran su propio camino a la vida civil; o permanecen en el grupo armado.

En el primer caso, muchas veces ellas mismas deciden que no quieren pasar por estos procesos principalmente por dos razones. Primero, porque comúnmente estas niñas no se sienten incluidas en los programas DDR, y consideran que no serán aceptadas en ellos. Y segundo, porque perciben que integrarse a estos procesos puede ser contraproducente a mediano plazo, pues si bien éstos podrían brindarles asistencia inmediata (alimentos, ropa, refugio, etc.), también las puede “marcar”, es decir, que los procesos DDR actúan como una señal que permite a todos los miembros de la comunidad saber que estuvieron involucradas en los grupos armados. En la RDC, por ejemplo, muchas niñas se negaron a pasar por el programa, por el temor de ser agrupadas todas juntas, y ser –así- fácilmente identificadas por su comunidad. Se han intentado algunas formas para contrarrestar esto a través de asociaciones de mujeres como en el caso de Burundi o Sudán, las cuales tienen la función de intentar evitar la “auto desmovilización”, debido al estigma recibido, y a fin de abogar por una participación de las mujeres en todas las etapas del proceso de DDR.³⁴⁴

En el segundo caso, su permanencia en los grupos armados puede derivar también de varias razones. La primera es que debido al estigma social que saben sufrirán a su regreso, prefieren no ser liberadas, pues su futuro fuera de ellos no es claro (sino sombrío) y tienen temor de enfrentar los prejuicios sociales mencionados. Segunda, porque muchas veces terminan considerándose a sí mismas, efectivamente como “esposas” de los comandantes (ver, *supra*, pie de página 277) y por tanto, o no desean separarse del grupo, o bien, –bajo esta auto-

³⁴⁴ Escola de Cultura de Pau. DDR 2008. *op. cit.*, p. 25. La Escola denuncia que una respuesta lenta por parte del gobierno y la falta de condiciones adecuadas para las mujeres, pueden constituir una estrategia para obligarles a abandonar el programa y opten por la reintegración espontánea, reduciendo así los costes económicos del DDR

identificación- creen que no tienen derecho a beneficiarse de la asistencia que se ofrece. Tercera, a veces los mismos programas les asignan esa identidad de “esposas” y las excluyen explícitamente de los procesos DDR, como sucedió en la guerra civil de Sierra Leona. O bien, las niñas no son informadas de la posibilidad de su liberación o, simplemente, los oficiales militares no las liberan durante los procesos formales al final del conflicto, porque son sus “maridos”, y por tanto son diferentes a los niños soldados, a quienes sí están obligados a desmovilizar.³⁴⁵

El resultado de esto es que, a pesar de que las investigaciones muestran que las niñas constituyen el 40% de todos los infantes involucrados en los grupos armados, sólo pocas menores participan en los procesos formales de DDR. Por ejemplo, hasta el 2005, menos del 2% del total de menores que habían pasado por los programas de reintegración de la organización Save The Children en la República Democrática del Congo, habían sido niñas. En Sierra Leona, sólo el 4.2% de las niñas que se sabía eran parte de las fuerzas armadas habían pasado por un proceso formal de DDR.³⁴⁶

Por ello estas niñas muchas veces se enfrentan a la doble amenaza de sufrir recriminaciones –e incluso repercusiones- por parte del grupo armado si se van y la recriminación de los miembros de la comunidad si regresan a casa. Las niñas quedan así, atrapadas en un ciclo de recriminaciones, y demasiado asustadas para quedarse y demasiado asustadas para irse. Como resultado de todo esto, es difícil saber la cifra real de niñas soldadas en el mundo, debido a que son ignoradas durante los procesos post- conflicto, por lo que no se sabe ciertamente qué sucede con muchas de ellas, de miles aún se desconoce su paradero.³⁴⁷

4.3.4.2 Inclusión de las necesidades específicas de las niñas soldadas en los procesos DDR

Los programas DDR deben construirse para responder con sensibilidad a las necesidades especiales de las niñas soldadas, lo que requiere de la adopción de medidas específicas. Por ello resulta fundamental, por principio, entender que las niñas sufren impactos físicos y psicológicos distintos a la generalidad de las mujeres combatientes y los niños soldados, en

³⁴⁵ Matt Hobson, *op. cit.*, pp. 12,20. Annalijn Conklin. *op. cit.*, pp. 82-83.

³⁴⁶ M. Hobson, *op. cit.*, p. 1.

³⁴⁷ *Ibidem.*, pp. 12, 20.

tanto son fisiológicamente diferentes a los niños y su desarrollo es distinto a las mujeres; y por las diferencias antes mencionadas.

Cabe aclarar que el hecho de que existan necesidades muy puntuales para las niñas soldadas, no significa que queden excluidas de las condiciones específicas de los niños soldados en los programas DDR que se mencionaron en el apartado anterior. Sino que además de esas especificaciones, se debe atender las que deriven de las vulnerabilidades y peligros de estas menores dentro de los grupos armados.

- **Desmovilización**

Los programas DDR deben proteger a los niños –en general y a las niñas en particular- de la violencia de género³⁴⁸ y los abusos por su edad. Por lo que, en primer lugar, debe asegurarse la integridad física de las niñas y que sus necesidades básicas sean satisfechas (alimento, agua, refugio, asistencia médica, etc.).

Durante la fase de desmovilización, dada la importancia de garantizar la seguridad física, generalmente se separan los ex – combatientes por sexos, pero no se prevén las necesidades de las mujeres como higiene y menstruación, cuidado de los hijos, seguimiento médico en el embarazo, etc. En el caso de las niñas soldadas, al igual que los niños soldados, su desmovilización y agrupamiento, debe realizarse separada de los adultos (véase, *supra*, sección 4.2.3.2) a fin de evitar represalias o abusos por parte de éstos a los menores. Lo que significa que las niñas no deben ser excluidas de esta parte del proceso por el hecho de ser mujeres; deben ser desmovilizadas como niños soldados, separándolas inmediatamente de los combatientes adultos, pero siempre atendiendo sus necesidades específicas. Para ello resulta importante la planeación y establecimiento de centros específicos previamente preparados, con personal formado e infraestructuras físicas adecuadas; incluyendo tanto el tratamiento físico como el tratamiento de traumas derivados de las agresiones sexuales si las han sufrido.³⁴⁹

³⁴⁸ Esto por que se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia que particular o desproporcionadamente afectan a las personas por ser mujeres o por ser hombres.

³⁴⁹ Escola de Cultura de Pau. *DDR 2007. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante el 2006*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008, p. 22.

- **Reintegración**

Uno de los mayores problemas en los paquetes DDR es que no ofrecen asistencia para la reintegración de las niñas a largo plazo en sus comunidades –de ahí que o se auto-desmovilicen o se mantengan en los grupos armados-, pues si bien estos programas incluyen la satisfacción de necesidades inmediatas como la seguridad física, alimentación, agua, energéticos, láminas de plástico para refugios y construcción de casas; o en algunos casos, pagos únicos a los niños; una vez que estas niñas regresan a sus comunidades, ya no hay ayuda o es muy poca, por lo que sufren de todos los prejuicios sociales que se han mencionado.

Por ello, antes de proceder a la reunificación familiar y la reintegración social, se necesita realizar un trabajo de sensibilización y educación en la comunidad a la que regresan, ayudando a tratar la marginalización y el estigma social al que las niñas se enfrentan. Esto no significa la imposición de valores exógenos a la comunidad, pues esto podría entorpecer o incluso hacer fracasar el objetivo de sensibilización. Por Ello, debe encontrarse en cada caso – de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas del país- la forma de ayudar a estas menores a reintegrarse sin sufrir además, de los daños físicos, el rechazo y la violencia social. En muchos casos, debido justamente al contexto cultural, se ha optado por mantener absoluta confidencialidad de la situación de las niñas en la comunidad, para evitar que sean objeto de prejuicios. Por esto es necesario contar con personal capacitado y un programa de acción previamente planeado, a fin de evaluar la forma en que se puede llevar a cabo la reintegración.³⁵⁰

La reintegración a largo plazo para las niñas soldadas debe incluir asistencia médica, salud reproductiva (en general, debe brindarse a los combatientes y a la población, formación sobre el VIH/SIDA y la violencia sexual basada en el género), educación y opciones para ganarse la vida. En el caso de la educación, la estigmatización es una de las principales causas por las cuales las niñas no son reincorporadas a las escuelas; y a pesar de que el regreso a clases y la convivencia con niños y niñas que no hayan participado en el conflicto armado es una medida que facilita que vuelvan lo antes posible a la normalidad, los prejuicios sociales llevan al rechazo de estas niñas dentro de las instituciones educativas.

³⁵⁰ *Ídem.*

Debido también a que muchas de ellas regresan con hijos o bien, deben hacerse cargo de sus hermanos pues han quedado huérfanos tras el conflicto armado, las niñas no cuentan siquiera con la posibilidad de retomar sus estudios y necesitan buscar formas inmediatas de sostenerse a ellas y a sus familias. Por eso es sumamente importante incluir en los programas de DDR, herramientas que les permitan ejercer el derecho a un trabajo digno, a fin de evitar que, como en muchos casos sucede, terminen prostituyéndose o mendigando. Esto reafirma también la necesidad de que el proceso se lleve a cabo con el apoyo de la comunidad.

La organización Save The Children, basándose en sus investigaciones y entrevistas con ex-niñas soldadas, identifica una serie de elementos que pueden contribuir al éxito de la reintegración a largo plazo de las niñas soldadas³⁵¹:

- 1) El reconocimiento de la comunidad y la familia que su rol en los grupos armados fue forzado;
- 2) Mediación, en caso necesario, para obtener la comprensión y el apoyo de la familia y la comunidad;
- 3) Capacidad para establecer y mantener medios de subsistencia;
- 4) El acceso a la escuela y a la formación profesional;
- 5) Lugares/redes que proporcionen apoyo emocional;
- 6) La denuncia y el seguimiento de los perpetradores (aunque algunas niñas sugirieron que esto podría dar lugar a represalias por lo que dificultan su reintegración a largo plazo).

Esto representa en muchos sentidos, la necesidad de las ex- niñas soldadas por querer ser tratadas igual que las otras niñas en la comunidad y tener las mismas oportunidades que el resto para su desarrollo. Aunque evidentemente, esta lista no agota todas las necesidades que las niñas tienen.

4.3.5 Los derechos Humanos de las niñas soldadas

Si bien el fenómeno de las niñas soldadas se aborda, de manera general, dentro de la problemática de los niños soldados, ha existido un silencio respecto a la particular situación de estas niñas (incluso dentro del mismo fenómeno), tanto en su tratamiento jurídico como en la práctica. Mientras que las cuestiones relativas a los niños soldados se examinan en el derecho internacional, no hay una explicación suficientemente detallada –ni estudios al respecto- de las

³⁵¹ Matt Hobson, *op. cit.*, p. 21.

necesidades especiales de salud o sobre la victimización única de las niñas, y mucho menos existe un reconocimiento de las implicaciones de estos daños como estructuralmente determinantes en la vida y el futuro de las menores, y de las sociedades mismas.

La manera en que se ha abordado, tanto su participación en grupos armados como las consecuencias de esto, ha sido tratada, o bien en el marco internacional de los derechos humanos de la mujer o bien, en el de los niños. Es decir, los diferentes tratados de derechos humanos (y los respectivos órganos encargados de hacerlos cumplir) han sido utilizados para brindarles protección y tratamiento individual por daños y violaciones a derechos individuales que han sufrido las menores. Por lo que, si la lesión es resultado de una violación cuya base es el género, son tratadas en el marco jurídico de las mujeres, y si las lesiones son resultado de la edad, entonces se les aborda en el marco de los niños.

Quizá este planteamiento resulte lógico considerando que las niñas soldadas pertenecen, tanto a la colectividad de las mujeres, como a la de la infancia. Sin embargo, los daños y lesiones generados en las niñas soldadas no son ni unidimensionales, ni unilineales ni unívocos, sino que son múltiples, convergen entre sí y se refuerzan mutuamente, debido justamente a las diversas formas de subordinación a la que están sujetas las niñas soldadas, por ser mujeres (subordinación por género) y por ser niñas (subordinadas por la edad). Por ello resulta erróneo creer que basta con especificar los daños que sufren y los instrumentos jurídicos para tratarlos, pues si bien cada uno de los derechos codificados tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y en la Convención sobre los Derechos del Niño, pueden considerarse como violados en alguna faceta de la experiencia de las niñas soldadas; ningún derecho humano, ni ningún tratado por sí solo, puede prevenir y tratar los multifacéticos y entrelazados daños que éstas sufren.³⁵²

Es por esto que resulta necesario entender el fenómeno de las niñas soldadas desde una perspectiva integral y holística, tanto de sus derechos humanos como la violación de los mismos a causa del secuestro, trabajo forzoso, reclutamiento, cautiverio, esclavitud sexual, matrimonio obligado, participación en hostilidades, etc. Hecho que no hace más que reafirmar el reconocimiento –como principio fundamental- de que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí; pues de lo contrario, un estudio y

³⁵² Annalijn Conklin, *op. cit.*, pp. 74-75.

tratamiento segmentado de la realidad de estas menores, terminará en un proceso de recuperación igualmente segmentado, socavando cualquier intento por prevenir y tratar adecuadamente los daños específicos que ellas sufren.³⁵³

Sin embargo, han sido pocos los foros jurídicos internacionales –en el derecho internacional, los organismos internacionales y en las investigaciones sobre conflictos, entre otros- que han abordado esta situación única de las niñas cuando están asociadas a las fuerzas armadas; lo que responde en gran medida al predominio de una visión *esencialista*, que considera que todos los abusos contra los derechos humanos de las mujeres y los niños y las niñas son iguales. El resultado de esto ha sido que, los derechos humanos implicados en la compleja realidad de las niñas soldadas, se han abordado por separado en los distintos tratados internacionales y regionales de derechos humanos, y ninguno reconoce la superposición de sus derechos como un todo unificado.³⁵⁴

En este sentido, y contrariamente a los acuerdos internacionales (especialmente los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que incluyen el proceso DDR) y a pesar de la referencia explícita sobre las niñas en los *Principios de Cabo*; los actuales programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración -como un medio para intentar garantizar la libertad de los combatientes en los grupos armados- y la comunidad internacional en general, han fallado y han discriminado a miles de niñas soldadas, al ignorar consistentemente sus necesidades particulares o haciendo erróneamente pagos individuales a los niños.³⁵⁵

Problema que se ha ahondado debido a que los programas DDR continuamente presentan dificultades por su limitada financiación y -muchas veces- pobre planificación y aplicación de los mismos; lo que profundiza a la vez la marginalización de las niñas soldadas y ha provocado que sus derechos no siempre sean reconocidos, ni mucho menos, respetados.

Es por esto de suma importancia el compromiso y la cooperación entre los actores internacionales a fin de prohibir y remediar el reclutamiento de niñas y niños; y que las niñas sean tratadas y protegidas dentro de un vector de derechos especiales. Además, si bien es cierto que debido al conflicto armado (y especialmente en el caso de los llamados Estados

³⁵³ *Ibidem*, pp. 74, 75, 79.

³⁵⁴ *Ibidem*, pp. 68, 79.

³⁵⁵ Matt Hobson. *op. cit.*, p. 8.

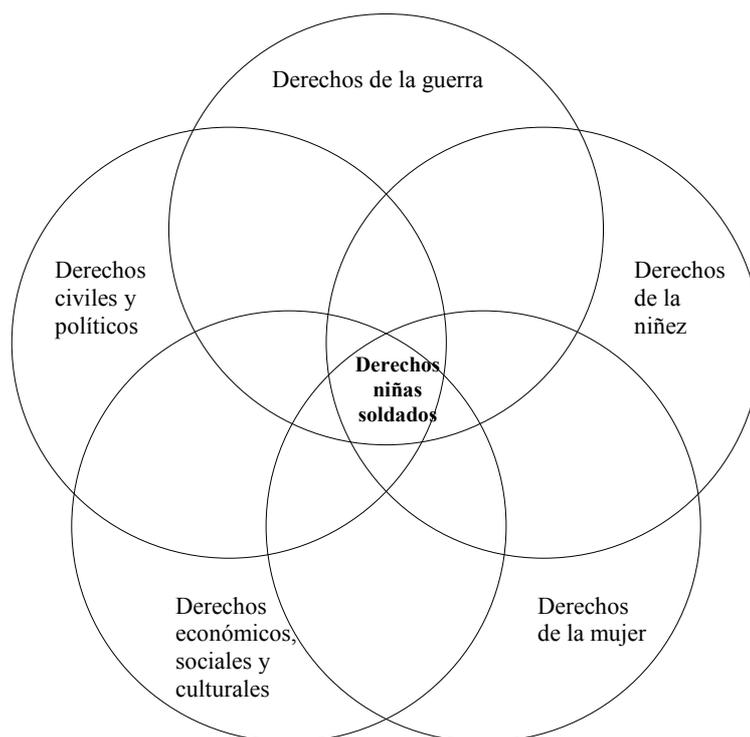
fallidos), el colapso de la gobernabilidad del Estado pueda impedirle sostener sus obligaciones internacionales; esto no lo exime de su responsabilidad de respetar, proteger (no violando sus derechos y al mismo tiempo garantizando que otros no violen o limiten los derechos de las niñas) y cumplir (creando las condiciones sociales en las cuales las niñas no puedan ser reclutadas) los derechos humanos de la niñas soldadas bajo las necesidades específicas que ello requiere.³⁵⁶

En este sentido, Conklin y Mason sugieren que los gobiernos deben estar obligados a tomar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo, para prohibir explícitamente el secuestro, cautiverio y la esclavitud sexual de las niñas soldadas (aunado evidentemente a la prohibición de reclutamiento de niños soldados); además de poner fin a políticas estatales que fomentan o toleran acciones o conductas que permiten el reclutamiento de niños y niñas, así como las que remarcan los daños a la integridad de las menores. Todo esto englobado dentro de un “vector especial” de derechos humanos de las niñas soldadas, que necesita de un enfoque de derechos en consonancia con los daños justamente derivados de ser una niña soldada; requiriendo la interacción de todos aquellos que estén involucrados, como se puede observar en el siguiente esquema.³⁵⁷

³⁵⁶ Annalijn Conklin, *op. cit.*, pp. 67, 82.

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 82.

CUADRO XX. Enfoque del 'vector de derechos' para considerar las experiencias de las niñas soldados



Fuente: Annalijn Conklin and Benjamin Mason Meier, "A 'vector of rights' approach for public health: towards an intersectional human rights framework for considering the prevention and treatment of harms to girl child soldiers", en *Australian Journal of Human Rights*, Vol. 13, No. 2, Sydney, Australia, July 2008.

Finalmente, debe alentarse a la comunidad internacional a encontrar maneras de eliminar el estigma, el silencio y el maltrato contra estas niñas. Pues no sólo la acción sino también la omisión de su complejo sufrimiento y vulnerabilidad es una forma pasiva de prejuicio y castigo contra ellas.

Aunque se ha demostrado que la mediación favorable y los proyectos de resolución de conflictos pueden ayudar a tratar la marginación y el estigma social al que las niñas se enfrentan, se les ha ignorado sin percatarse de las implicaciones que esto representa, sin comprender los impactos psicosociales, físicos y económicos que derivarán no sólo en la vida de estas niñas sino de la propia comunidad. Es decir, los daños físicos y psicológicos lo son en particular; pero la pobreza, la violencia y el maltrato al que se enfrentan lo son en general, y tendrán repercusiones intergeneracionales al crear un sector excluido y resentido en y con la sociedad, estableciendo, manteniendo y reproduciendo un tejido social post-conflicto sumamente dañado, frágil, y por tanto, altamente susceptible a nuevos conflictos.

*Quisiéramos que los niños participaran y se prepararan
para ser sujetos por sí mismos, sin la sombra del adulto;
para tomar decisiones ahora y en el futuro,
para transformar no lo que yo no he hecho,
sino lo que ellos mismos van descubriendo,
que sean protagonistas de su historia.*

-Corona Caraveo-

CONCLUSIONES

Las conclusiones que ahora presento se asientan en la investigación, análisis y reflexión realizadas a lo largo de esta tesis.

PRIMERA: El neoliberalismo es una forma de vida que grupos y clases sociales, gobiernos y monopolios que se han apropiado del poder económico, político y militar a niveles nacional, internacional y global han impuesto a la humanidad en defensa de sus intereses. Los principales efectos de esta situación que hoy sufre la inmensa mayoría de los seres humanos son: pobreza, violencia, autoritarismo, exclusión social, marginación de la vida política e institucional, ausencia del estado de derecho, agresión cultural y degradación de la naturaleza. Es en este contexto que se desarrolla el lacerante fenómeno de la utilización de niños y niñas como sujetos activos en conflictos armados.

SEGUNDA: La utilización de niños y niñas como sujetos activos en conflictos armados es un fenómeno que no es exclusivo del momento actual pero que hoy como nunca se manifiesta con especial crudeza. Los niños y niñas soldados son un producto del período histórico que se abre con el fin de la Guerra Fría y que se caracteriza por la presencia de crisis del capitalismo globalizante cada vez más frecuentes y profundas; el ascenso de un pensamiento de derecha que basa sus actitudes y sus acciones en el darwinismo social para el que niños, mujeres, poblaciones autóctonas o poblaciones pertenecientes a determinados grupos raciales son vistos fundamentalmente como fuerza de trabajo real o potencial, y enfermos o adultos mayores como absolutamente prescindibles, el crecimiento exponencial de actividades económicas de la destrucción como el tráfico de armas, personas y estupefacientes; la convicción de que el Estado-nacional constituye un anacronismo que inhibe lo que debería ser el motor de la vida económica, política y social en lo interno y lo internacional: las fuerzas del mercado.

TERCERA: Es frecuente encontrar interpretaciones que consideran al fenómeno niños y niñas soldados como un producto de sociedades “salvajes” e “ignorantes” que simple y llanamente no han “asimilado” los valores de las sociedades occidentales que se asumen como civilizadas, democráticas y cristianas. Sin embargo, estas interpretaciones ignoran deliberadamente que la pobreza, la desigualdad y la marginación no son atributos exclusivos del subdesarrollo. Hoy como nunca, con la inmedible crisis del capitalismo, es perfectamente visible que las contradicciones del capitalismo generan pobres, marginados y desiguales en toda sociedad en que el capitalismo es el modo de producción dominante.

La viga maestra que debe soportar la explicación de niños y niñas en calidad de sujetos activos en conflictos armados como un fenómeno que no se puede correlacionar con los niveles de desarrollo de las sociedades, debe asentarse en dos consideraciones fundamentales: en primer lugar, en el reconocimiento de que niños y niñas soldados existen tanto en países desarrollados como subdesarrollados; en segundo lugar, en la convicción de que el reclutamiento de niños soldados ofrece ventajas a las partes en conflicto, trátase de guerra civil o conflictos entre naciones, que aumentan la eficiencia bélica y las utilidades económicas. Aunque a largo plazo, esto mismo resulte mucho más costoso para los gobiernos debido a las dificultades de reintegrar a estos a niños económica y socialmente.

CUARTA: El desarrollo científico-tecnológico aplicado a la producción de armas pequeñas y ligeras es un elemento que ha contribuido de manera sustantiva a la existencia de niños y niñas soldados. Actualmente existe una gran oferta de armas que se caracterizan por su poco peso y dimensiones reducidas, eficiencia en su capacidad destructiva, sencillez en su manejo y mínima necesidad de mantenimiento. Estas características generan condiciones altamente propicias para que puedan ser portadas y operadas por niños y niñas, una situación que muy difícilmente podría haber ocurrido en otros momentos de la historia. En lo tocante a la sobreoferta de armas pequeñas y ligeras con estas características, es preciso señalar que encuentra su explicación tanto en los cambios geopolíticos ocurridos a raíz del colapso del socialismo real, como en las enormes ganancias que generan a fabricantes y traficantes de ellas.

Centros de poder que no pueden ser detectados, tradicionales. Debilitamiento del Estado.

QUINTA: Si bien es cierto que después de la Segunda Guerra Mundial han aparecido una gran cantidad de organismos internacionales universales, regionales, de carácter general y

especializados; es igualmente cierto que la mayor parte de sus objetivos no se han cumplido y su eficiencia es decreciente. Las guerras que el gobierno estadounidense ha hecho en contra de Iraq y Afganistán son seguramente el ejemplo más representativo de la creciente ineficacia de la organización internacional de hoy. Temas relacionados con los niños y las niñas han formado parte de las agendas de muchos organismos internacionales; sin embargo, es claro que las condiciones en que viven millones de niños y niñas son cada día peores. El caso de los niños y las niñas soldados es altamente representativo de la ineficacia, por decir lo menos, de los organismos internacionales. Hoy es posible afirmar que pese a esfuerzos realizados, cada día hay más niños y niñas soldados y las condiciones en que viven son más indignas, degradantes e irreversibles en sus efectos.

SEXTA: Es indudable que a lo largo del siglo XX, existió un progresivo desarrollo en cuanto al reconocimiento del niño y la niña como sujetos de derecho, que se ve reflejado en los tratados firmados y organismos creados para proteger a la infancia, con un avance acelerado de este proceso a partir de 1989, con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo existen muchas deficiencias e insuficiencias tanto de los actores encargados de hacer valer esos derechos, como de los logros sustantivos en el derecho internacional, muchas veces por falta de voluntad política. Es inimaginable, por ejemplo, que no se haya definido qué es un niño en el derecho internacional hasta 1989.

Esto tiene un reflejo drástico en la prohibición de niños como soldados, que han tenido que atenerse a los largos procesos legales que podrían haber detenido el avance del fenómeno desde antes. La necesidad no está sujeta a las leyes, y miles de niños han muerto debido a la lenta movilización en su favor. La elaboración del Protocolo facultativo para la participación de niños en conflictos armados tomó casi diez años, un tiempo considerable si se toma en cuenta el altísimo riesgo que implica para un niño y niña soldado el no ser desmovilizado. Esto es una cuestión de urgencia, y la vida o muerte de estos niños no debe ser minimizada en el aceleramiento de mejores normas para protegerlos. Y si bien nada asegura que el reglamentar la prohibición de usar niños como soldados efectivamente detendrá la práctica, el establecer obligaciones para los Estados en este sentido permite exigirles que dejen de hacerlo, ya sea por algún mecanismo coercitivo o al menos, generando presión internacional que lo obligue a detener la práctica.

SEPTIMA: Es de resaltar las limitaciones en las fuentes al investigar el tema. En primer lugar, por las dificultades para encontrar cifras exactas y desglosadas del fenómeno, ya que generalmente se trata sólo de aproximaciones –a veces muy diferentes entre sí- del número de niños soldados en todo el mundo. En segundo lugar, porque la mayoría de los datos provienen de organizaciones no gubernamentales y debido a que los informes son periódicos, son escasos los datos actualizados, además estas organizaciones no están exentas de contradicciones por su origen geográfico o su afiliación. Y la información proveniente de fuentes oficiales y organismos internacionales, generalmente contiene pocos datos duros y tiende a ser ambigua o incluso es información que se ha manipulado intencionalmente. Y en tercer lugar, porque gran parte de los estudios académicos al respecto tratan casos específicos, especialmente africanos y asiáticos, como si se tratara de un fenómeno exclusivo de estas regiones, sin considerar la totalidad del fenómeno, que ciertamente es de carácter global. Volviendo un tanto tendenciosa la información, al omitir las causas subyacentes del fenómeno y desviando la atención de la magnitud del mismo.

No debe olvidarse, sin embargo, que el estudio del uso de niños como soldados es reciente, por lo que es necesario que la academia siga generando investigaciones al respecto, y no concebir este trabajo como algo exclusivo de las ONG que trabajan sobre terreno. Esto a fin no sólo de producir más bibliografía sobre el tema, sino porque permitirá plantear más soluciones al problema. Ambas cosas deben partir de un estudio y análisis multidisciplinario del fenómeno, es decir, no debe ser visto como una cuestión de carácter meramente bélica o militar, sino debe comprenderse desde los derechos humanos, los derechos del niño, los estudios para la paz, los estudios de género, de la psicología, la antropología social, etcétera, debido a su complejidad, por ello se vuelve campo idóneo de investigación para las Relaciones Internacionales.

OCTAVA: Las consecuencias en los niños y niñas soldados son el reflejo de que la niñez está sufriendo de formas cada vez más crueles y violentas en todo el mundo, sin importar el grado de desarrollo económico que tengan los países. Los niños soldados presentan profundas heridas físicas y psicológicas que tomará mucho tiempo sanar o que son ya irreversibles.

Las dimensiones de los daños que se causa a los niños y niñas que son sujetos activos en conflictos armados son mucho más extensas de lo que generalmente se reconoce. Las afectaciones son al niño en lo individual, pero también a su familia, comunidad y sociedad en

general, no sólo en el ámbito emocional sino incluso en lo político y lo económico. Esto se hace más evidente en los proceso de reintegración a sus comunidades, en donde se presentan grandísimas dificultades debido a profundos daños y trastornos psicológicos, mutilaciones, enfermedades, falta de educación, etcétera, que complica su readaptación, tanto por el rechazo de sus comunidades como por los impedimentos derivados justamente de los daños que se les ocasionaron; por lo que pareciera que no existe para ellos un lugar dentro de las sociedades a las que se reincorporan.

Por ello no basta con desmovilizarlos, es necesario reintegrarlos a la dinámica social, tanto económicamente como en términos de convivencia social y familiar, partiendo de que los daños que sufrieron son gravísimos y requieren de atención específica.

NOVENA: La importancia de estudiar el papel de niñas soldadas dentro del fenómeno analizado radica en que son el sector más vulnerable de los ya vulnerables menores soldados. En situaciones tan extremas como lo es la guerra, se expresan con mayor dureza las relaciones de poder dentro de las sociedades, reflejadas en el encrudecimiento de los sufrimientos a los que son objeto las mujeres y los infantes por cuestiones de edad y de género; que en el caso de las niñas ambos casos convergen.

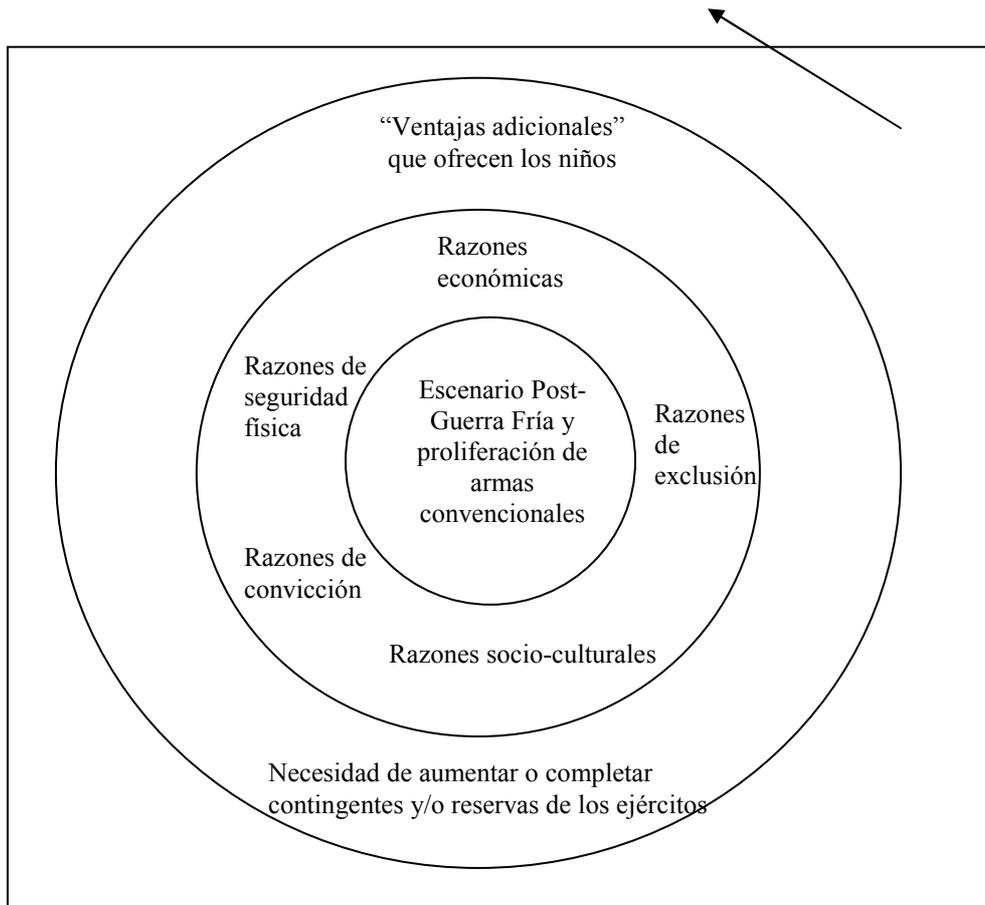
En este sentido, las niñas soldadas son discriminadas y maltratadas, no sólo fungen como soldadas sino que además cumplen funciones domésticas dentro de los grupos armados, son casi sistemáticamente esclavizadas y violadas sexualmente e incluso son consideradas las de menor rango y valor dentro del grupo armado, todo esto en función de su edad y de su género. Por ello, la perspectiva de género es una herramienta analítica fundamental en el estudio de las ciencias sociales en general y del fenómeno de los menores soldados en particular, a fin de analizar, comprender e interpretar como las relaciones de desigualdad y poder adquieren expresiones concretas en múltiples ámbitos y en múltiples contextos dentro de la dinámica social. En el caso de los menores soldados es evidente que estas relaciones no se modifican, sino que al contrario, se intensifican, es decir, que las situaciones de conflicto armado no elimina que a los infantes se les asignen roles específicos dentro del grupo armado a partir de su edad y su género. Condiciones que tiene su expresión máxima en las niñas soldadas tanto en la asignación de funciones diferenciadas como en la discriminación a la que son sujetas.

Esto genera a la vez consecuencias y daños específicos que merecen especial atención y tratamiento tanto en los cuidados médicos que se les deben dar como en los estudios académicos al respecto. Por ello la perspectiva de género no se limita al estudio del fenómeno, sino que debe ser esencial en el diseño de los programas de desmovilización y reintegración de menores soldados así como de políticas públicas y de leyes que no pierdan de vista la necesidad de incluir medidas específicas para las niñas.

DÉCIMA: Por último me atrevo a ofrecer un esquema de análisis de un fenómeno tan complejo como el de los niños y las niñas soldados. El cual no debe ser entendido como algo homogéneo, sino como el resultado de la convergencia de múltiples factores que deben ser analizados individualmente pero siempre en el marco general del problema. Pues si bien existen niños soldados en todo el mundo, hay diferentes contextos, actores, coyunturas y situaciones que han llevado a la reproducción del reclutamiento de niños en distintos países, y que si no son atendidos acorde a estas particularidades, soluciones uniformes difícilmente podrán erradicarlo enteramente.

Mi propuesta de análisis es estudiar y entender las causas del fenómeno como un esquema de círculos concéntricos. Como se ejemplifica en la siguiente representación, el cuadro constituye el fenómeno de los niños soldados en general, y en los círculos figuran las distintas causas que llevan a su reclutamiento y utilización. En el centro se encuentran las causas centrales y comunes en todos los casos de reclutamiento, esto es, el escenario de post- Guerra Fría –en el ámbito económico, político, ideológico, social y cultural- y la proliferación y desarrollo de armas convencionales fáciles de utilizar. En el segundo círculo se ubican cinco razones contextuales –analizadas en el segundo capítulo- que son: razones económicas, de seguridad física, de carácter socio-cultural, relacionadas a una convicción y de desventajas sociales o de exclusión. Y en el último círculo, las causas derivadas de las “ventajas adicionales” que ofrecen los niños a sus reclutadores por su desarrollo físico y psicológico, junto con el hecho de que los ejércitos utilizan el reclutamiento de niños cuando necesitan completar o aumentar sus contingentes y/o reservas militares.

Fenómeno de los niños soldados



Este esquema fue estructurado partiendo de la premisa de que no existen causas con mayor peso que otras –por ello no se planteó como un esquema de pirámide-, sino que todas están ligadas entre sí y parten de un centro de gravedad que son las causas principales y finalmente reproductoras de este fenómeno. Sin embargo, y debido a que no es homogéneo, lineal ni estático, deben diferenciarse todas las demás causas, fundamentalmente porque en cada país donde se reclutan menores éstas se conjugan y convergen de manera específica, y aunque en muchos casos de forma muy similar, nunca es lo mismo. No es igual, por ejemplo, la situación de un niño soldado en Rwanda que un niño soldado en Gran Bretaña, porque sus contextos son distintos; las razones que los han llevado a reclutarse pueden ser en principio las mismas –por ejemplo, la causa económica- pero no son iguales.

Por ello la propuesta es deconstruir el fenómeno, considerar el factor económico, social, político, histórico, cultural y geográfico de cada caso, diferenciando cómo se presentan en países con conflictos armados internos, de aquellos que no lo presentan necesariamente, a fin

de analizarlo en su particularidad y entenderlo en la generalidad, facilitando de igual manera plantear soluciones.

Finalmente, a manera de conclusión personal, quisiera expresar algunas de las inquietudes que esta tesis me generó a lo largo de su elaboración.

El estudio sobre las terribles y dolorosas consecuencias en los niños soldados me llevó a enfrentarse a múltiples cuestionamientos al respecto. Por ejemplo, ¿es suficiente considerar que una persona está apta para pelear en un conflicto armado porque su desarrollo corporal así lo permite?, ¿Un niño está listo para combatir como soldado en el momento en que cumple su mayoría de edad?, ¿Cuándo puede considerarse que un ser humano está listo para enfrentarse a una situación tan abrupta como lo es la guerra?, ¿Está un adulto más preparado para matar que un niño?, ¿Cuándo está alguien preparado para matar?.

Probablemente las respuestas no existen, aunque personalmente considero que nunca se está lo suficientemente “apto” para enfrentar una situación así. La muerte, el sufrimiento, el dolor, el suplicio que deriva de todo enfrentamiento bélico deja heridas profundas en los individuos y en las sociedades, heridas que toman muy poco tiempo generarlas, pero quizá toda una vida sanarlas.

Los niños soldados siguen peleando batallas pero ya no en los frentes de combate, sino en sus memorias, en sus recuerdos, en sus acciones, en los horrores vividos, en los terrores enfrentados, en los crímenes cometidos, en los tormentos que provocaron y sufrieron. Cuando uno lee los testimonios de niños ex-soldados, de adultos que algún día lo fueron, de las madres que perdieron a sus hijos e hijas así, uno no puede dejar de preguntarse ¿hasta dónde es el límite, cuán capaz es una persona para infringir dolor, cómo es posible insensibilizarse ante el sufrimiento humano, siendo humano a la vez?.

El problema del uso de niños como soldados es amargo, incluso en su investigación. Porque estos niños no sólo son el “objeto” de estudio, sino que son seres humanos en condiciones particulares. Dejan de ser “objetos” cuando se sabe que sufren, mueren, que han sido mutilados, violados, golpeados, torturados, humillados; cuando se convierten en perpetuadores de esos crímenes, cuando han matado, violado y torturado también.

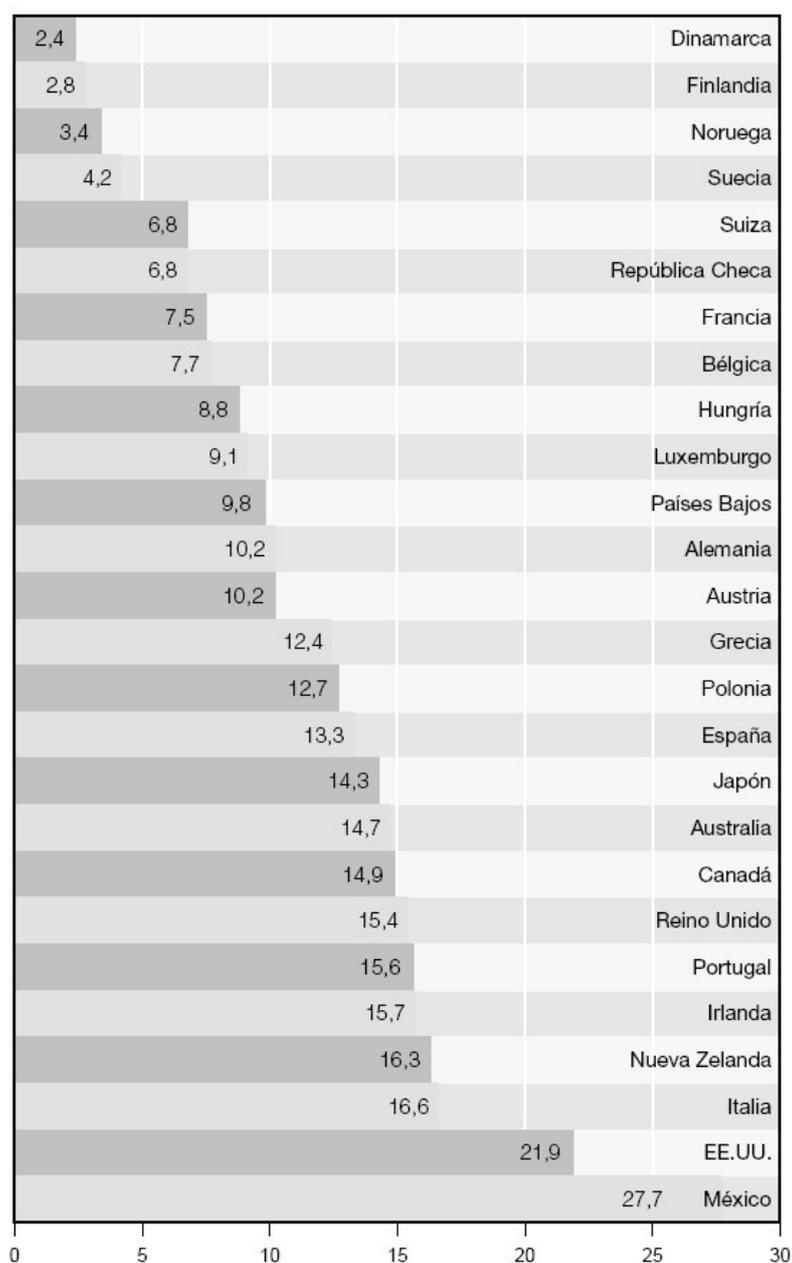
Los niños ya no sólo son víctimas directas de los conflictos armados en el mundo, pues los han convertido también en victimarios. Estos menores se encuentran inmersos en el centro del conflicto, la entropía y el desgaste social. Y aunque el número de niños y niñas soldados que se calcula existen en el mundo apenas representan el 0.02% de la población mundial infantil y el 0.007% de la población mundial, los daños desmedidos que el fenómeno en su conjunto genera son incalculables, física y psicológicamente para estos niños y para la sociedad general.

El temor de que los niños se encuentren atrapados en el vórtice del conflicto social no sólo es por las consecuencias inmediatas que esto podría causarles, sino por los daños que implicará para el resto de sus vidas. Los niños deben crecer sin destrucción ni violencia a fin de que escojan la paz por encima del conflicto. Por ello, la responsabilidad de que los niños crezcan en sociedades donde los conflictos irremediables de toda colectividad humana puedan ser resueltos sin violencia, es de todos. Plantearnos cómo debe ser el presente que debemos ofrecerles, permite visualizar el futuro que ellos nos brindarán a nosotros.

Esto obliga a recordar que los niños son constructores del mañana, reproductores o transformadores de las sociedades en las que nacen, son portadores de mejores o peores formas de vida, convivencia y existencia. Lo que dependerá en gran medida del desarrollo de sus primeros años de vida, y de las oportunidades que tengan no sólo para sobrevivir, sino para tener todo aquello que necesitan para vivir –lo que no implica únicamente cuestiones materiales-. Por ello, el punto fundamental es que se debe ofrecer a la niñez en general y a cada niño en particular, un horizonte de posibilidades para sus vidas, incorporándolos a un proyecto de sociedad en el que todos y cada uno de ellos tengan un lugar efectivo en él.

ANEXOS

Anexo I. Pobreza Infantil en Países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2005)



La liga de pobreza infantil

Las barras muestran el porcentaje de niños que viven en situación de pobreza 'relativa', es decir, los ingresos del hogar están por debajo del 50 por ciento del promedio nacional.

Porcentaje de niños que viven por debajo de las líneas de pobreza nacionales

Fuente: UNICEF. *Report Card No. 6: Pobreza infantil en países ricos 2005*. Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, 2005, p. 6.

Anexo II. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*

**Adoptada por la resolución 54/63 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de mayo del 2000
(Entró en vigor el 12 de febrero de 2002)**

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Protocolo,

Alentados por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando en consecuencia que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó, entre otras cosas, que las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

* Álvarez Vélez, María Isabel. *Derechos del Niño. ONU, Conferencia de la Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana*. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 1998, 527 pp.

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51, y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como las actividades de rehabilitación física y psicosocial y de reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;
- c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.
5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administren o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.
2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. No obstante, si al concluir ese plazo de un año el Estado Parte denunciante está interviniendo en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta que termine dicho conflicto.
2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

BIBLIOGRAFÍA

- * ACNUR [et al.]. *Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos (tomo I)*. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, México, 2ª. ed., 2002, 571 pp.
- *Aguilar Cuevas, Magdalena. *Manual de capacitación. Derechos Humanos: enseñanza-aprendizaje- formación*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2ª ed., 1993, 230 pp.
- *Alston, Philip (edit.). *The best interest of the child. Reconciling culture and human rights*. UNICEF-Oxford University Press, Great Britain, 1994, 297 pp.
- *Álvarez Gómez, Ana Josefina. “Niños y Conflicto armado: el caso centroamericano” en Patrick Staelens (comp.). *La problemática del niño en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991, 231 pp.
- *Álvarez Vélez, María Isabel. *Derechos del Niño. ONU, Conferencia de la Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana*. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 1998, 527 pp.
- *Bavestrello Bontá, Irma. *Derecho de Menores*. Editorial LEXIS NEXIS, Chile, 2ª edición, 2003, 320 pp.
- *Beah Ishmael. *Un largo camino. Memorias de un niño soldado*. Traduc. Esther Roig, RBA Libros, Barcelona, 2008, 271 pp.
- *Briggs, Jimmie. *Niños Soldado. Cuando los niños van a la guerra*. Editorial Océano, España, 2007, 188 pp.
- *Buergenthal, Thomas, Claudio Grossman, Pedro Nikken. *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1990, 186 pp.
- *Carbonell, Miguel. [et. al.]. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, México, 2002. 908 pp.
- * Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, 1111 pp.
- *Castro Cid, Benito (coord.). *Problemas básicos de filosofía de derecho: desarrollo sistemático*. Universitas Editorial, Madrid, 1994, pp. 185-200.
- *CEPAL. *Bases para poner en Ejecución la Agenda de Metas del Plan de Acción de Iberoamérica*. CEPAL, Panamá, 2003. 65 pp.
- * CICR. *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)*. tr. Mauricio Duque Ortiz, CICR-Plaza & János Editores Colombia, Bogotá, 2000, 1697 pp. Tomo II.

- * CICR. *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios*,. tr. José Chocomeli Lera [et.al.], CICR- Plaza & János Editores Colombia S.A., Bogotá, 1998, 350 pp.
- * CICR. *Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2004, 41 pp.
- *Coalición para detener el uso de niños soldados. *Niños Soldados: Informe Global 2004* (edición resumida). Coalición Española para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, España, 2004. 33p.
- * Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. *Child soldiers. Global Report 2008*. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers. London, 2008, 416 pp.
- *Cohn, Ilene y Guy S. Goodwill-Gill. *Los niños soldado*. Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1993, 155 pp.
- *Corona Caraveo, Yolanda [y] María Morfin Stoopen. *Diálogo de saberes sobre participación infantil*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2001, 159 pp.
- *Csáky, Corinna. *No one to turn to. The under-reporting of child sexual exploitation and abuse by aid workers and peacekeepers*. Save the children. London, 2008, 26 pp.
- * Cueva, Agustín. *El desarrollo del capitalismo en América Latina*. Siglo XXI Editores. 13ª edición, México, 1990.
- **Diccionario Jurídico Espasa*. Editorial Espasa Calpe, España, 1993, 1010 pp.
- *Donnelly, Jack. *Derechos Humanos Universales: teoría y práctica*. Ediciones Gernika, México, 1994, 394 pp.
- *Dowdney, Luke. *Niños en el tráfico de drogas: un estudio de caso de niños envueltos en la violencia armada organizada en Río de Janeiro*. 7 Letras. Río de Janeiro, 2003, 270 pp.
- * Escola de Cultura de Pau. *Alerta 2008. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Icaria Editorial/ Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008, 203 pp.
- * Escola de Cultura de Pau. *DDR 2006. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante el 2005*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2006, 32 pp.
- * Escola de Cultura de Pau. *DDR 2007. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante el 2006*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2007, 39 pp.

- * Escola de Cultura de Pau. *DDR 2008. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante el 2007*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008, 40 pp.
- * Escola de Cultura de Pau. *Menores Soldados*. Fundación “la Caixa”, Barcelona, 2005, 31pp.
- **Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002, 934 pp.
- **Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Tomo XXV, Editorial Driskill, Argentina, 1986, 1040 pp.
- **Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Tomo VIII, Editorial Driskill, Argentina, 1982, 1022 pp.
- * Espinar Ruiz, Eva. *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*. Universidad de Córdoba, España, 2006, 306 pp.
- * Espondia Aguilar , Luis. “Niños soldados y los mecanismos de protección, asistencia y rehabilitación”, en CNDH. *La infancia en situación de explotación: la negación de sus derechos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005. 117 pp.
- * Fernández, Ana María. *La invención de la niña*. UNICEF Argentina, Buenos Aires, 1994, 56 pp.
- *García Méndez, Emilio. *Infancia y Adolescencia. De los derechos y de la justicia*. UNICEF. México, 2ª. ed., 2001, 285 pp.
- *Gomez Tagle, Erick. *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*. INACIPE, México, 2005, 316 pp.
- * González, Casanova Pablo. *Imperialismo y liberación*. Siglo XXI Editores. 8ª edición, México, 1990.
- *Gordon, David. [et al.]. *Child in poverty in the developing world*. The Policy Press. University of Bristol, Reino Unido, 2003, 36 pp.
- *Harvey, Rachel. *Children and armed conflict. A guide to international humanitarian and human rights law*. International Bureau of Children’s Rights, Montreal, 2003, 88 pp.
- *Hernandez-Vela Salgado Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Tomo I. Editorial Porrúa, 6ta edición, México, 2002.
- * HIIK. *Conflict Barometer 2007. Crisis, war, corps d’état, negotiations, mediations, peace settlements*. Heidelberg Institution for International Conflict Research, Universidad de Heidelberg, Alemania, 2007, p. 1.
- *Hobson, Matt. *Forgotten the Casualties of War. Girls in armed conflict*. Save the children, London, 2005, 38 pp.

- *Hodgkin, Rachel y Peter Newell. *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Ginebra, Diciembre 2001, 120 pp.
- *Hodgkin, Rachel y Peter Newell. *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Edición enteramente revisada*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Ginebra, diciembre 2004, 802 pp.
- *Human Rights Watch. *Human Right Watch Report 2002*. Human Right Watch, EUA, 1999, 517 pp.
- * Human Rights Watch. *My gun was as tall as me. Child soldiers in Burma*. Human Rights Watch. New York, 2002, 213 pp.
- * Human Rights Watch. *Aprenderás a no llorar: Niños Combatientes en Colombia*. Human Rights Watch. New York, 2003, 90 pp.
- *Ibañez Guzmán, Augusto J. *El Sistema Penal en el Estatuto de Roma*. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, 633 pp.
- *IASC. *Guía del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes*. Inter-Agency Standing Committee. Ginebra, 2007, 206 pp.
- *ILANUD. *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Depalma, Argentina, 1990, 417 pp.
- *Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Derechos de la Niñez*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, 291 pp.
- *Kaplan, Marcos. *Estado y globalización*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, 457 pp.
- *Lara Peinado, Federico. *Código de Hammurabi*. Editorial Tecnos, España, 1986, 229 pp.
- *Loredo Abdalá, Arturo y Sara Corchado Chávez, “Los niños en la guerra: una realidad lacerante” en Loredo Abdalá, Arturo. *Maltrato en niños y adolescentes*. Editores de Textos Mexicanos, México, 2004, 397 pp.
- *Méndez Silva, Ricardo y Liliana López Ortiz (comp.). *Derecho de los conflictos armados*. 2 Vols. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, 863 pp.
- *Nikken, Pedro [et. al.]. *Antología básica en derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1994, 465 pp.
- *Officer for Disarmement Affaire. *The United Nations Disarmement Yearbook 2007*. United Nations. Vol. 32 (Part II), New York, 2008, 304 pp.
- *Orbe, Héctor F. *Derecho de Menores*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Ecuador, 1995, 301 pp.

*Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 28ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001, 1038 pp.

* Pereyra, Carlos, *et. al.*, *Historia para qué*. Siglo XXI Editores. 17ª edición, México, 1998.

* Pérez Luño, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos, México, 9ª edición, 2005, 659 pp.

* Petras, James y Morris Morley. “Los ciclos políticos neoliberales: América Latina ‘se ajusta’ a la pobreza y a la riqueza en la era de los mercados libres” en John Saxe Fernández. *Globalización: crítica a un paradigma*. Plaza y Janés, México, 1999. pp. 215-246.

* Pina, Rafael de [y] Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, 22ª edición, México, 1996, 525 pp.

*PNUD. *Informe sobre desarrollo humano 2003*. Mundi-Prensa, México, 2003, 367 pp.

*Quintana Roldán, Carlos y Norma D. Sabido Peniche. *Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, México, 4ª edición, 2006, 506 pp.

*Ramírez Hernández, Gloria, “Los derechos de la infancia, un camino sinuoso e incompleto” en CDHDF. *La niñez, sus derechos y valores para el nuevo siglo*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997, 120 pp.

*Riquer Fernández, Florinda, “Miremos la infancia desde la desigualdad de género” en Riquer Fernández, Florinda (coord.). *Relatoría del taller: la niña de hoy es la mujer de mañana*. GIMTRAP, DIF, UNICEF. México, 1998, 62 pp.

*Robles Maloof, Jesús Roberto. “Los Derechos de las niñas y los niños construyendo el gran consenso de la humanidad” en CODHEM. *Segundo Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos de las Niñas y de los Niños*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1999, 123 pp.

**Seminario sobre Derechos Humanos (30 mayo-1 de junio 1996. La Habana, Cuba)*. Unión de Juristas de Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1ª reimpresión, 1999, 211pp.

*Simón, Farith. “La Convención sobre los derechos del niño” en *Foro Regional de Análisis de la Situación de los Niños Indígenas y Niños Jornaleros Agrícolas (1994: Septiembre: Ciudad Ixtepec, Oaxaca)*, *Memoria del Primer Foro Regional*, COMEXANI, 1995, 277 pp.

* Stockholm International Peace and Research Institute. *SIPRI Yearbook 2004. Appendix 3ª: Patterns of major armed conflicts, 1990-2003*. Oxford University Press, Nueva York, Nueva York, 859 pp.

*Sluka, Jeffrey A. *Death Squad: The Anthropology of State Terror*. University of Pennsylvania Press. Philadelphia, 2000, 270 pp.

*SRE. *Derechos humanos, instrumentos de protección internacional*. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004, 1060 pp.

- * Trinidad Núñez, Pilar. *El niño en el derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad de Extremadura, España, 2002, 711 pp.
- *Truyol y Serra, Antonio. *Los Derechos Humanos*. 4ª edición, Editorial Tecnos, España, 2000, 374 pp.
- *UNICEF. *Children and Development in the 1990's: A UNICEF Sourcebook for Children, World Summit for Children, 29-30 September 1990*. United Nations, New York, 1990, 256 pp.
- *UNICEF. *Convención sobre los Derechos del niño*. UNICEF, México, 1990, 55 pp.
- *UNICEF. *El progreso de las naciones 1996*. J&J Asociados, Barcelona, 1996, 54 pp.
- * UNICEF. *El progreso de las naciones 1999*. United Nation Publications, New York, 1999, 38 pp.
- *UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 1996*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Ginebra, 1996, 103 pp.
- *UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2000*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Ginebra, 2000, 121 pp.
- *UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2005*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, New York, 2004, 151 pp.
- *UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2006*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, New York, 2004, 143 pp.
- *UNICEF, *Foro sobre indicadores de bienestar en la primera infancia en México, Resumen*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002, 24 pp.
- *UNICEF. *1999 Informe Anual del UNICEF*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Nueva York, 1999, 32 pp.
- *UNICEF, *Normas internacionales y nacionales para la protección de los derechos de la infancia en México*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002, 199 pp.
- *UNICEF. *Report Card No. 6: Pobreza infantil en países ricos 2005*. Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, 2005, 36 pp.
- *UNICEF. *Report Card No. 7: Un panorama del bienestar infantil en los países ricos..* Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, 2007, 48 pp.
- *UNICEF. *The state of the world's children 1991*. United Nations Children's Fund, New York, 1991, 128 pp.
- *UNICEF. *Un mundo apropiado para los niños y las niñas*. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Nueva York, Julio 2002, 120 pp.

*United Nation Department of Peacekeeping Operation. *Disarmament, Demobilization and Reintegration of Ex-Combatants in a Peacekeeping Environment: Principles and Guidelines*. United Nations, New York, 1999, 119 pp.

*Valencia Villa, Hernando. *Diccionario Espasa Derechos Humanos*. Editorial Espasa Calpe, España, 2003, 452 pp.

HEMEROGRAFÍA

*Abraham, Shara. “Child Soldier and the Capacity of the Optional Protocol to Protect Children in Conflict”, en *Human Rights Brief*, Volumen 10, No. 3, American University, Washington, primavera 2005, pp. 15-19.

*ACNUR. “Una mirada al mundo de los niños” en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, artículo p. 7.

*Amnistía Internacional, “Niños soldados, menores ejecutados, niños maltratados en prisión...”, en *Amnistía Internacional*, No. 40, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, Diciembre 1999- enero 2000, p. 21.

*Anderson, Mary B. “El concepto de vulnerabilidad: más allá de la focalización de los grupos vulnerables”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 124, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, julio-agosto 1994, pp. 336-341.

*Arellano Velasco, Marcela. “Los Niños Soldado, Reto de un Nuevo Modelo de Seguridad”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Año 11, No. 34, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, México, enero-abril, 2005, pp. 113-138.

*Barenbaum, Joshua, Vladislav Ruchkin and Mary Schwab-Stone. “The psychosocial aspect of children exposed to war: practice and policy initiatives”, en *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, Vol. 45, Issue 1, Oxford, January 2004, pp. 41-62.

*Breen, Claire. “The Role of NGOs in the Formulation of and Compliance with the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on Involvement of Children in Armed Conflict”, en *Human Rights Quarterly*, Volumen 25, No. 2, The Urban Morgan Institute for Human Rights, Universidad de Cincinnati, Mayo, 2003, pp. 453-481.

*Breen, Claire. “When is a Child not a Child? Child Soldiers in International Law” en *Human Rights Review*, Volumen 8, No. 2, Transaction Periodicals Consortium, State University of New Jersey, Estados Unidos, January- March 2007, pp. 71-103.

* Breet, Rachel. “El aislamiento de niños soldados” en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, p. 19.

* Calafell, Jorge E. “El Convenio 182 de la OIT: Una lucha contra las peores formas de trabajo infantil” en *Bien Común y Gobierno*, Año 7, No. 78, Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., México, junio 2001, pp. 83-87.

*Cillero Buñol, Miguel. “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” en *Revista Justicia y Derechos del Niño*, No. 9, UNICEF, Santiago de Chile, agosto 2007, pp. 125-142.

*Clapham Andrew. “Human Rights obligations of non-state actors in conflict situation” en *International Review of the Red Cross*, Vol. 88, No. 863, International Committee of the Red Cross, Génova, September 2006, pp. 491-523.

* Comité Internacional de la Cruz Roja, “IRCR, Children and war”, en *International Review of the Red Cross*, Volumen 83, No. 844, Comité Internacional de la Cruz Roja, Génova, Diciembre 2001, pp. 1163-1173.

*Conklin, Annalijn and Benjamin Mason Meier, “A ‘vector of rights’ approach for public health: towards an intersectional human rights framework for considering the prevention and treatment of harms to girl child soldiers”, en *Australian Journal of Human Rights*, Vol. 13, No. 2, Sydney, Australia, July 2008, pp. 65-98.

*Consejo Mundial de Iglesias. “Niños soldados, ¡vaya aberración!”, en *Cuencos*, No. 241, Centro Nacional de Comunicación Social, México, Abril 1999, p. 27.

* Dutli, María Teresa. “Niños combatientes prisioneros”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. No. 101, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, septiembre-octubre de 1990, pp. 452-466.

*Espinoza Mora, María Eugenia y Marisol Melesio. “Vulnerabilidad: ¿semántica o expectativa de vida?”, en *Revista ASAMBLEA*, Vol. 2, No. 18, Tercera Época, Asamblea Legislativa del D.F. Segunda Legislatura, México, Agosto 2002, pp. 48-55.

*Farfán, Alexandra. “Menores desvinculados al conflicto”, en *Tiempos del Mundo* (edición México), 11 de enero de 2007, p. 10.

*Forster, Jacques. “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 124, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, julio-agosto 1994, pp. 327-335.

*Fox, Mary-Jane. “Child Soldiers and International Law: Patchwork Gains and Conceptual Debates”, en *Human Rights Review*, Volumen 7, No. 1, Transaction Periodicals Consortium, State University of New Jersey, New Jersey, octubre - diciembre de 2005, pp. 27-48.

* García Espinosa de los Monteros, Dilcy Samantha. “Los niños de la guerra”, en *Bien Común*, No. 100, Fundación Preciado Hernández, México, abril 2003. 120 pp.

*Guillén, Guillermina. “Encabeza México la lista sobre pobreza infantil”, en *El Universal*, sección “México”, México, martes 01 de marzo de 2005, p.6.

*Halvorsen, Kate. “Alone and Far from Home: Are Separated Refugee Children Adequately Protected?” en *Human Rights Review*, Volumen 7, No. 1, Transaction Periodicals Consortium, State University of New Jersey, New Jersey, octubre - diciembre de 2005, pp. 76-91.

- * IHR Staff. “A step towards protecting children in armed conflict”, en *The Human Rights Agenda*, Vol. 4, College of Law, University of the Philippines, Filipinas, October 1999, pp. 10-13.
- * Helle, Daniel. “Optional Protocol on the involvement of children in armed conflict to the Convention on the Rights of the Child” en *International Review of the Red Cross*, No. 839, International Committee of the Red Cross, Geneva, September 2000, pp. 797-809.
- * Jeannet, Stéphane [y] Joël Mermet. “La implicación de los niños en los conflictos armados”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. No. 145, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, marzo de 1998, pp. 115-136.
- * Jones, Adam. “Parainstitucional Violence in Latin America”, en *Latin American Politics and Society*, 46, No. 4, University of Miami, Florida, Winter 2004, pp. 127-148.
- * Kasteberg, Nils. “Fortaleciendo la respuesta hacia los niños desplazados”, en *Revista Migraciones Forzadas*, No. 15, Instituto de Estudios Interétnicos, Universidad de San Carlos de Guatemala, Septiembre de 2003, pp. 4-6.
- *Limas Magaña, Haydeé. “Refugiados: un reto para la comunidad internacional”, en *Bien Común y Gobierno*, Año 4, núm. 47, Fundación Rafael Preciado Hernández, México, Octubre de 1998, pp. 59-63.
- * Nicodelos, Marcela. “Los derechos de las niñas”, en *X-X*, No. 6, suplemento mensual de El Nacional, México, Jueves 16 Abril 1998, pp. 8-9.
- * Núñez, Kyra, “EU realizó el 80% del gasto militar adicional en el mundo en 2005” en *La Jornada*, año 22, núm. 7831, sección “Mundo”, México, martes 13 de junio de 2006, p. 27.
- *Pérez Contreras, María de Monserrat. “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, en *Revista Jurídica Jalisciense Nueva Época*, Año 15, No. 2, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara, México, julio/diciembre 2005, pp. 160-181.
- *Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, “El trabajo infantil y las llamadas ‘peores formas’ de trabajo infantil” en *Academia*, Año 1, No. 1, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, México, julio-diciembre de 2000, pp. 85-114.
- *Plattner, Dense. “La protección a los niños en el derecho internacional humanitario”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, mayo-junio 1984, pp. 148-161.
- *Preux, Jean de. “Protección especial de las mujeres y los niños”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. No. 71, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, septiembre-octubre de 1985, pp. 301-311.
- * QUNO Reporter, “Involvement of Children in Armed Conflicts”, en *Quno Reporter*, Vol, 13, No. 4, Quaker United Nations office Geneva Newsletter, Ginebra, Septiembre-Diciembre 1994, p. 4.

*Revaz, Cris R. "The Optional Protocols to the UN Convention on the Rights of the Child on Sex Trafficking and Child Soldiers", en *Human Rights Brief*, Volumen 9, No. 1, American University, Washington, fall 2001, pp. 13-16.

* Rosenblatt, Roger. "Nothing's worth killing someone/ Children of War", en *Time*, Vol. 119, No. 2, sección: "War & Terrorism, EE.UU., Lunes 11 enero 1982, pp. 16-25.

* Singer, P. W. "Niños Soldados", en *Military Review*, Vol. LXXXIV, No. 2, Escuela de Comando y Estado Mayor, EE.UU., Marzo-Abril 2004. p. 80.

*Singer, Sandra. "La protección debida a los niños en situación de conflicto armado", en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, mayo-junio de 1986, pp. 1-40

* Stanley, Alessandra. "Child Warriors", en *Time*, Vol. 135, No. 25, sección "World", EE.UU., Lunes 18 Junio de 1990, p. 33.

* Wilkinson, Ray. "Hasta aquí todo está muy bien...¿pero qué pasa ahora?", en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001,p. 2.

* Wilkinson, Ray. "La vida es un aula, una calle sin metralletas y un campo sin minas", en *Refugiados*, No. 110, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, España, 2001, p. 7.

DOCUMENTOS

*Oficiales

*Comisión de Derechos Humanos. *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng ,Adición Principios Rectores de los desplazamientos internos Documento E/CN.4/1998/53/Add.2*. Naciones Unidas, Nueva York, 11 de febrero de 1998, 14 pp.

* Comisión de Derechos Humanos. *Informe sobre el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Documento E/CN.4/1997/96*. Naciones Unidas, Nueva York, 13 de marzo de 1997, 30 pp.

* Comisión de Derechos Humanos. *Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Documento E/CN.4/1998/102*. Naciones Unidas, Nueva York, 23 de marzo de 1998, 32 pp.

* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay. Documento OEA/Ser./L/VII.110*. Organización de Estados Americanos, 9 marzo 2001.

*Comité de derechos económicos, sociales y culturales. *La pobreza y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Documento E/C.12/2001/10* Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, Ginebra, 10 de mayo de 2001.

* Consejo de Seguridad. *Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Myanmar. Documento A/62/609-S/2007/757*. 17 de diciembre del 2007, 21 pp.

* Consejo Económico y Social. *Informe del Secretario General. Documento E/2004/54*, Naciones Unidas, Nueva York, 23 Abril de 2004, p. 16.

*Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. Convención sobre los derechos del niño. *Documento A/RES/44/25*. Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre 1989.

*Graça Machel, *Informe de las Naciones Unidas sobre las consecuencias de la guerra en los niños*. Naciones Unidas, Nueva York, 1996, 107p.

* Organización de Naciones Unidas. *Committee on the rights of the child. Report on the second session. Documento CRC/C/10*. 19 octubre 1992.

* Organización de Naciones Unidas. *Comité de los Derechos del Niño. Informe sobre el tercer periodo de sesiones. Documento CRC/C/16*. 2 marzo 1993.

* Organización de Naciones Unidas: *Comité de los Derechos del Niño. Informe sobre el cuarto periodo de sesiones. Documento CRC/C/19/Rev.9*. 16 noviembre 1998.

***Folletos**

*ACNUR. *Los desplazados internos 2007*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2007 14 pp.

*ACNUR. *Los niños refugiados: escapar de la persecución y la guerra*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2002, 31 pp.

*ACNUR. *Los refugiados en cifras 2002*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2002, 19 pp.

*ACNUR. *Los refugiados en cifras 2005*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, septiembre 2005, 18 pp.

*ACNUR. *Los refugiados en cifras 2006*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, septiembre 2006, 18 pp.

*ACNUR. *Los menores no acompañados o separados y el refugio*. [Folleto]. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, México, s.f.

* Amnistía Internacional. *12 de febrero: Día Internacional contra el uso de niños y niñas soldado. Las niñas, las grandes ausentes de los programas para la reinserción de menores soldados*. Comunicado de 9 de febrero de 2006.

* UNHCR. Standing Committee 38th meeting. Documento EC/58/SC/CRP.7 del 22 February 2007 (informe sólo disponible en inglés).

FUENTES ELECTRÓNICAS

*Amnistía Internacional. United Kingdom U-18s: Child Soldiers at Risk, AI INDEX: EUR 45/056/2000, 7 November 2000.

<http://web.amnesty.org/library/Index/engEUR450562000?OpenDocument&of=COUNTRIES%5CUK> Revisada el 8 agosto 2007.

*At Ease. *Education Opportunities in the Army*. 20 November 2007. United Kingdom. <http://www.atease.org.uk/info.htm> Revisada el 8 de noviembre del 2007.

*Campaña Armas Bajo Control. *¿Armas o desarrollo? Evaluación del impacto de la venta de armas sobre el desarrollo sostenible*. Intermón Oxfam, Amnistía Internacional e IANSA, junio de 2004, 100 pp. http://www.controlarms.org/es/assets/Armas_desarrollo.pdf Revisado el 15 noviembre del 2008.

* Campaña Armas Bajo Control. *Armas sin fronteras. Por qué el comercio globalizado requiere controles globales*. Amnistía Internacional, IANSA y Oxfam Internacional, junio de 2004. 44 pp. Revisado el 15 noviembre del 2008.

http://www.controlarms.org/es/assets/dc261006_armas_fronteras.pdf

* Campaña Armas bajo control. *El AK-47: la máquina de matar preferida en el mundo*. Nota informativa. Amnistía Internacional, IANSA y Oxfam Internacional, junio de 2006. 20 pp. http://www.controlarms.org/es/assets/CASTAK_47%20FINAL%202021-06-06-1.pdf Revisado el 13 junio del 2007.

* Campaña Armas Bajo Control. *Los millones perdidos de África. El flujo internacional de armas y el coste de los conflictos*. IANSA, Oxfam Internacional, y Saferworld, octubre de 2007. 44 pp. http://www.controlarms.org/es/assets/bp107_millones_perdidos_africa.pdf Revisado el 15 noviembre del 2008.

* Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados. *Niños y niñas soldados*. <http://www.child-soldiers.org/es/prueba> Revisada el 10 de Octubre del 2007.

* Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados. *Niños soldados*. Boletín de información. N° 16, Edición 1, Septiembre 2001. <http://www.child-soldiers.org/document/get?id=983>. Revisado el 9 de mayo 2008.

* Comité Internacional de la Cruz Roja. *Protección jurídica de los niños en los conflictos armados. Servicio de Asesoramiento*. Revisada el 17 de mayo 2007.

[http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5MJB/\\$FILE/Ninos.pdf?OpenElement](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5MJB/$FILE/Ninos.pdf?OpenElement)

* Closs Corren, Adriana. *Jóvenes vs. Fuerzas Armadas, o Fuerzas Armadas vs. Paraguay*. Adipal. <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=2556> Revisado el 10 febrero del 2008.

* Gibbs, Geoffrey and Paul Kelso. "Marine killed in training accident", en *The Guardian*, Saturday April 1, 2000. http://www.guardian.co.uk/uk_news/story/0,,179886,00.html Revisada el 1 de febrero 2008.

* Save the Children. *Informe Proteger a los niños y niñas en emergencias*. http://www.savethechildren.es/interior_fills.asp?IdItem=1451 Revisado el 23 de agosto del 2007.

* Save the Children. *Niños, Niñas y Adolescentes vinculados al conflicto armado; Acciones para los Derechos del Niño*. Save the Children Suecia, Programa Regional para América Latina y el Caribe. <http://www.scslat.org/ARC/crit2.htm> Revisado el 4 de septiembre del 2007.

* UNDP. *Demobilisation and Reintegration. Practice Note*, 2005. Revisado 11 de octubre 2008. http://www.undp.org/bcpr/whats_new/ddr_practice_note.pdf

* UNHCR. *2006 Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*. June 2007. United Nation Refugee Agency. <http://www.unhcr.org/statistics/STATISTICS/4676a71d4.pdf>

* UNICEF. *Historia de la UNICEF*. http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html Revisado el 15 de julio del 2008.

* Lwin, Min. "Child Recruits are the Price of Retirement in Burma's Army". en *The Irrawaddy News Magazine*. Sección *News*. Jueves 27 de diciembre del 2007. http://www.irrawaddy.org/article.php?art_id=9750 Revisada el 21 de enero del 2007.